John Carter Brown
Library
Brown University

A26e
V6c

Americo

Le mudes de la Torre [illegible]

235
246

M97

TRIVNFOS
DEL SANTO OFICIO PERVANO.

RELACION
PANEGYRICA, HISTORICA, Y POLITICA,

DEL AVTO PVBLICO DE Fè CELEBRADO en la Inclita, Regia Ciudad de Lima por el Sagrado Tribunal de la Inquiſicion del Reyno del Perù, ſuperior, y principal Provincia de la America Auſtral, el dia 23. de Diziembre del Año de 1736.

ESCRIVIALA

DON PEDRO JOSEPH BERMVDEZ DE LA TORre y Soliè, Doctor Decano en ambos Derechos en la Real Vniverſidad de San Marcos de la miſma Ciudad de Lima, Alguacil mayor de ſu Real Audiencia, y Conſultor del Santo Oficio de la Inquiſicion deſte Reyno, à cuyo Sagrado Tribunal con reverente afecto la dedica.

Con Licencia de los Superiores. En Lima en la Imprenta Real. Año de 1737.

John Carter Brown Library

EXVRGE*

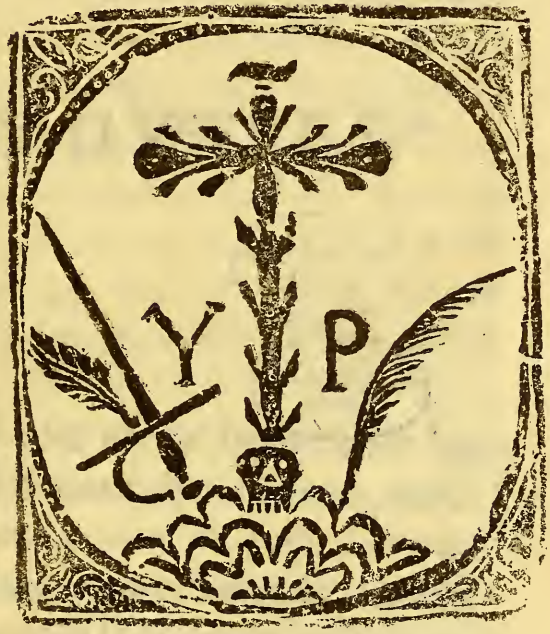

DOMINE*IV-

DICA*CAV-

SAM*TVAM.*

Psalm. 73.

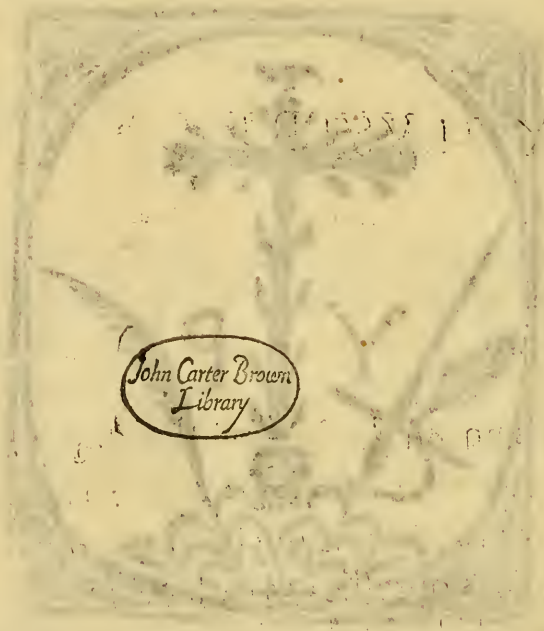
John Carter Brown Library

AL MVY ILUSTRE Y SANto Tribunal de la Inquisicion destos Reynos.

MVY ILVSTRE S.OR

John Carter Brown Library

SI aun en la impaciente ira del mas culpable error, enfurecido al verse quebrantar en dulces opressiones de la triunfante planta de la Fè, hazen glorioſos ecos de alabanza aun los torpes gemidos de la embidia, que admira y reconoce copiados con ſuperiores realces en eſte Sagrado Tribunal el Carro de Exechiel, en que triunfa la gloria de

Dios conducida de sublimes Espiritus; el Trono del Sabio Salomon, la Fuente de la Reyna Esther, la Columna que guiò al Pueblo, entonçes escogido, mostrando tener luz para su acertada direccion, y fuego para el justo castigo de los que de ella se desviassen, y finalmente retratado con los finos colores, que matizan los inclitos blasones de su Escudo, el mas luciente Iris que ha dibuxado el Cielo, harà mas agradable consonancia empleado en sus aclamaciones vn afecto, que, obsequiosamente rendido à su mandato, quando se aplicò à obedecer, no se embarazò en el recelo de peligrar, porque para no ver el riesgo le dexò deslumbrado el esplendor de la apreciable honra que debiò à V. S. en esta generosa confianza.

Sacrifiquè à tan alto precepto con reverente y docil promptitud las muestras de mi veneracion, desseando que se repitiessen sus trofeos à la perpetui-

dad

dad de la memoria por medio de los moldes de la estampa quando los imprime la estimacion en las laminas de la eternidad, siendo estos los que consigue el fervoroso zelo de V. S. que à vn tiempo se muestra esplendor de la Religion Catholica, y rayo de la Pravedad Heretica.

A esta accion me alentò la confianza fundada en la experiencia de que haze mas accepta y agradable la victima la noble circunstancia de ir guiada por el impulso de la obediencia: Y aora espera deber mi debil pluma al sagrado respeto de V. S. quanto à la luz del mayor Luminar consiguen las de la Aguila y el Fenix, y que en la soberania de sus aras se vea, que, al cõtrario de lo que sucedia en otros menos bien consagrados sacrificios, adquieren vida inanimados cuerpos, y se afianza en la sublime elevacion del Templo la mas constante eternidad del cul-

Fè tan galanamente encomiado se me viene à las delicias de la memoria aquel en que Pompeyo el Magno avassallada la Palestina passeò Plazas y Calles de Roma hasta escalar la celsitud augusta del Capitolio, porque entre todos los que solemnizó con aclamaciones hermosas el Imperio Romano ninguno se llevò mas la diversion con la gala, la admiracion con la novedad. Iban en èl por delante, como en los otros en dura cadena aherrojados aquellos Reos de la Fortuna, à quienes el espiritu del brazo triunfante llevaba no tanto afrentados quanto ennoblecidos, pudiendo quedar al favor de la mano, y al esplendor del golpe iluminados; y como la Palestina vencida era la region mas fertil en Arboles peregrinos, en Balsamos aromaticos, segun cantó en su Jerusalem el Tasso.

Jerusalem Cant. 12. estanc 45.

Balsamo, Casia, Incenso, Amomo, è Croco
Vison ê piante & Erbe à mille á mille
Mirra ivi ancor nel dilettoso Loco
Versa il dolore in Lacrimose stille.

Cargados todos estos Arboles admirables en ombros para vestir en magestad el Triunfo tributaban en sus hojas la gala, y en expresiones dolorosas del vassallage, los copetes desgreñados no sudaban congoja sino aromas; las heridas abiertas no vertian sangre sino resinas, y los ojos rasgados apuraban unas lagrimas que ni la Arabia feliz tenia cara para verlas, ni el Ofir opulento tesoros con que comprarlas. En el Carro, enfin, iba florida, y deliciosamente hospedada una Primavera andante, como diciendo, que si en

en otros Triunfos la gloria Romana en las Campañas de Marte se havia cogido á ramilletes; y quando mas á hazes, en este de Pompeyo se cogia à Bosques, y se segaba à Selvas: *Arbores in Triumphogerimus*, que dixo Plinio. Caminaba el Carro, y â cada passo que daba, al impulso del movimiento los Arboles sacudian flores, los Balsamos sudaban Aromas, dexando â las espaldas y à la diversion de los que atrâs venian entestimonio de su magestad vna Estampa galana, vn Retrato floreciente, en que estaban los ojos divertidos y las respiraciones regaladas; que es lo que dixo allâ Tertuliano: *Spectaculi scilicet & spiraculi res.*

Tertullian. de Corona Milit. cap. 5.

Encomendòse con discreta providencia la Descripcion hermosa de este Sagrado Triunfo de nuestra Fè al pulso bizarro del Señor Doct. Don Pedro Joseph Bermudez de la Torre y Solier, (vno de los mas insignes Varones que ha sacado al Theatro de la admiracion nuestro Perú que dà mas Ingenios de Oro que rinde Oro en sus Ingenios, à quien mantendrâ la Fama en el nicho de la veneracion siempre vivo à la immortalidad de la memoria, no como exemplo, sino como milagro en la literatura; y en quien las Facultades de que està llenamente ilustrado tienen tan melindroso pulimento que se duda si en sus obras es mas precioso el material de que las enriqueze, ô la filigrana de que las viste) y describe el Triunfo con pluma tan amena que al de Pompeyo no lo remeda, sino lo adelanta; no lo sigue, sino lo mejora. Vn Bosque peynado en bellezas, vna Selva entera de erudiciones, es el tra-

trage de que adorna su contextura ayrosa: de todo haze motivo para florecer, de todo forma razon para engalanar: no dà passo el Carro triunfante que no alfombre el Theatro en assedos, que no regale el ayre en fragrancias: la que cae palabra se levanta flor, hablando en frase del gran Padre San Bernardo: *Sonuit vox, & resplenduit flos.* Que el animado estudio del Señor Doct. Don Pedro Joseph, es como el que allà delinea el sabio Manuel Thesauro que era Musèo, y era Bosque: era libreria, y era Selva; y [como los Sabios de Mindanao) se entiende y explica con vn Abecedario de flores; y assi sus Clausulas son Ramilletes, sus Escritos Paraisos. Toda la Arabia feliz carga en el Carro en aromas; toda la Palestina fertil se lleva en Balsamos: *Arbores in Triumpho gerimus*; aunque con esta diferencia que en el Triunfo de Pompeyo la Selva iba aprisionada, pero acà và aprisionando; allá los grillos al pie, acà la cadena en los labios, porque de los del Señor Don Pedro Joseph quedan cautivos y pendientes quantos tienen la fortuna de escucharle aun en sus mas familiares, discretas siempre conversaciones, en que no parece que dice, sino que embelesa, que razona, sino que encanta; que no solo en los labios de la Esposa havian de ser las discreciones Prision, y Balsamo, Lazo, y Ramillete: *Labia eius lilia distillantia Myrrham primam: sicut vitta coccinea labia tua.*

San Bernard. Serm. 59 in Cantic.

Cant. cap. 5. vers. 3. & cap. 4 vers. 3.

Es puntual correspondencia el ornamento deste Triunfo al de aquel con que coronò sus immortales hazañas y trofeos el inclito Patron

de

de la Fè mi adorado Padre San Pedro Martyr. Celebrôse en Bosque; solemnizôse en Selva. Depositaron su Venerable Cuerpo en vn Carro paraque entrasse en la Ciudad triunfante el que havia escalado ya con palma victoriosa el Capitolio de la eternidad, y (ò por darle sombra, ô por prestarle pompa) echaron mano de aquella peynada Selva, y le texieron Primavera de Arboles, Corona de flores, paraque, como en el de Pompeyo, fuessen los Balsamos, y Arboles prisioneros: *Arbores in Triumpho gerimus*, siendo circustancia peregrina que iba en el Carro hecho ya de Casa de Domingo el que, segun notò el erudito P. Jacobo Lubrani, era de Casa-Balsamo; y aqui el Balsamo de nuestro Carro es de Casa de Domingo, como evidencia su diligentissimo Nobiliario: que el Balsamo mas noble, el mas generoso, el Principe, es aquel que de el Cam Celeste bebe en el aspecto el influxo, y en el influxo toma el parentesco: *Æstivis subortu Canis arderibus Arbor Princeps unguentum*, que de autoridad de Dioscorides dixeron Serario, y Flores. Ello la Descripcion es como lo que forma Habacuc de otro Triunfo, idea del nuestro, en que iban por despojos vnos Reos ignorantes: *Canticum Habacuc pro ignorantijs*: alli la Muerte pâlida vencida, acà el Demonio ardiente hollado: *Ante faciem eius ibit mors. Egredietur Diabolus ante pedes eius.* Y para vestir de gala el Triunfo se tomó la Cornucopia en las manos: *Cornua in manibus eius.* La Cruz, dicen vnos, que iba en las manos en-

Agiologio Dominicano.

Lubrani serm. de S. Petro Mart.

Flores in Eccles. fast. num 1946.

Habac. 3. vers. 5.

arbolada como Estandarte: *Cornucopia in manibus eius*, glossa el docto Padre Tamayo en el Hexameron: assi en el nuestro, en que ván arraſtrados como despojos vnos Reos que hicieron comercio con la muerte, y con el infierno formaron pacto: *Percussimus fœdus cum morte, & cum inferno fecimus pactum: ibit mors, egredietur Diabolus*, echa mano advertido nuestro Tribunal venerable para florecerlo, de el Señor Doct. Don Pedro Joseph, que lo que toma en las suyas para escribir no es pluma, es Cornucopia: *Cornucopia in manibus eius*; y si es pluma, es como la que se diô al Angel del Apocalypsis, pluma delgada parecida à vara amena: *Calamus similis virgæ*: porque no borra, sino engalana; no forma caractêres, sino se desabrocha floreciente en Primaveras: todos los mas selectos Doctores Tribunalicios con prolixo estudio comprehendidos, vierte, y derrama de su Cornucopia amenissima en sus mas escogidas noticias, y con juiciosa Crisi haze vnas reflexiones, en que dexa lo incierto, y toma lo cierto; y siendo la materia que describe en horribles causas fea, la saca hermosa; siendo desapacible, la buelve agradable; que en su limpia pluma es verdad lo que se dixo allà de el Christal artificioso: *Vel fœda nitescant.*

Tamay. in Hexamer. fol. mihi 175.

Isai. 28. V. 15.

En solas quatro palabras se dibuxa este Triunfo, comprehensivas de sus qualidades, y de su ornamento: *Quasi Palma exaltata sum in Cadès.* En la Palma en vulgar glossa està simbolizada la Cruz: *Ascendam in Palmam: ascendam*

Ecclesiastic. cap. 24. vers. 18.

in

In Crucem; y no la Cruz como quiera, sino la Cruz Verde que es el Estandarte glorioso que en sus Triunfos enarbola, y despliega al ayre de la veneracion y del aplauso el Tribunal Santo de nuestra Fè, porque es atributo hermoso de la Palma mantenerse immarcescible en su gala, sin que ni el cano Invierno se la en vejezca, ni el ardiente Estio se la encenize: *Palma semper virens*, y assi mereciò por epigrafe: *Parcere nouit hyems.* La Palma, pues, en el cuerpo gentilmente engreida, y en el Alma, en la Cruz verde, gloriosamente ensalçada; por vn lado parece espada, por otro lado parece triunfo: parece triunfo porque era la insignia que en sagradas, y humanas letras empuñaban en sus manos los vencedores: *Palmæ in manibus eorum*, y el *Sic apta Triumphis*, de Claudiano: por el otro lado parece espada, porque en la Palma, segun observacion de Plinio, las hojas que viste son espadas que desnuda: *Folia cultrato mucrone.* Es pues, la Palma breve, y puntual descripcion de los Triunfos del Tribunal Santo de nuestra Fé, porque llena el cuerpo de la empressa, y honra el blanco del respeto la Cruz verde en triunfante ensalçamiento engreida, à quien sirven en simbolos por vn lado la espada que amenaza, por otro lado la palma que corona: *Sese ipsa coronat.* Estaba levantada essa Palma en Cadès, ô en Engadi, que es lo mismo: *Exaltata in Cades: exaltata in Engaddi*, en cuyo territorio residia en gallarda cresta empinado vn Peñasco que se llamó

Picinelli. Mund Symb. lib. 9. cap. 26.

Claudian. de Bello Getic.

Plin. lib. 13 cap. 4.

Flores in Eccles. fast. num. 1736.

se-

segun verſion de los 70. *Dei fides*, ò *Petra fidei*. El peñaſco de la Fè; y en el ſublime, y glorioſo Padre San Pedro Martyr, à quien en ſu Rezo llama la Igleſia Peñaſco de la Religion, en quien ſe recueſta la Fè: *Dum ſic in Petra Fidei Petri tenet veſtigia*, deſcuella como Palma eſte Eſtandarte verde, à quien nunca podrá infeſtar el peſtilente baho de la Heregia: *Exaltata in Engaddi: in Petra fidei*. Honro à mi Dominicana familia con eſta expoſicion curioſa el inſigne Padre Flores: *Dominicana familia petra & rupes fidei, vbi fidelium Aſylum inſtar ſaxi adverſus hoſtiles hæreticorum impetus*. Deſtinò la Providencia para dar riſueño riego à eſſa Palma enſalzada como en Triunfo en el inacceſsible Peñaſco de la Fè, vna Fuente, que le lame el pie, no con lengua de chriſtal ſino de Oro, no con labios de ondas ſino de Eſtrellas; eſſo quiere decir en Idioma Hebreo Engaddi: *Fons Stellarum*, y es Fuente que lleva Eſtrellas, porque vn Luzero del Cielo la mira con viſta tierna, la agaſaja con influxo benigno: *Oculus Stellæ Aſpectus Stellæ*. Eſta es la Fuente que baña en inundante golpe de feſtivos eſplendores el preſente Triunfo, debido à la Cruz verde, enſalzada, ya como eſpada, ya como palma, en el incontraſtable Peñaſco de la Fè Pedro; vna Fuente en los labios del Señor Don Pedro Joſeph, que no dicen roſas que caducan efimeras; parlan luzeros que ſe immortalizan inextinguibles, porque el Patriarca Domingo, que en el Firmamento de la Igleſia ſe encaxa broche;

Flores ibidem. num. 1734.

che: *Stella micans*, le mira como à hijo, le atiende como á deudo: *Oculus Stellæ: Aspectus Stellæ*, (*) y como à empeñada Clicie de su sagrada luz, le corresponde con benignos agrados y favores à los nobles generosos obsequios, y liberales beneficios, que la Religion Dominicana reconoce à su ilustre Casa, y estimable Persona, en quien reside el antiguo y esclarecido Titulo de vnico Patron de la Insigne y gran Capilla de San Juan de Letràn en este Convento grande del Rosario, el primero y mayor desta Provincia de San Juan Bautista del Orden de Predicadores deste Reyno, y assi mismo influye en que esta admirable Obra, como nitida Fuente, quede siempre regando de luzes esta victoriosa Palma ensalzada en este glorioso Triunfo: *Quasi Palma exaltata sum in Cades: in Engaddi*, siendo toda tersa, limpia, clara, y elegante, sinque tenga mas que vn borron en que le descuydò su discreta y elevada pluma en el excessivo elogio con que su noble generosidad me favorece, haviendole formado su voluntad sin dar parte à su entendimiento. Y pues no le hallo ni contra la Fè que ensalza, ni contra las buenas costumbres, ni Prematicas Reales, apice que ligeramente manche, me parece muy digna de la luz comun, en que

(*)
El glorioso Patriarca Sanot Domingo fue Nieto de la Señora Doña Sancha Bermudez, Hija del Cõde de Castro y Trastamara, legitimo Ascendiente del Señor Don Pedro Joseph, como refieren los Nobiliarios del Reyno de Galicia.

tendrà vn aprecio singular. Assi lo sien-
to en este Convento del Rosario de Lima
en 28 de Abril de 1737.

Fray Juan de Gazitua.

Licencia del Real Govierno.

Lima 29. de Abril de 1737.
Imprimase por lo que toca à este Supe-
rior Govierno.
EL MARQVES DE VILLA GARCIA.

Don Alonso de Ribera
y Vadillo.

John Carter Brown Library

APRO

APROBACION DEL M. R. P. M. FRAI IVAN Ruiz de Alvarado, Calificador y Consultor del Santo Oficio de la Inquisicion deste Reyno, Doctor Theologo, y Cathedratico de Prima de Dogma del gran Padre San Augustin en la Real Vniversidad de San Marcos, Examinador Synodal del Arçobispado de Lima, del Orden de Hermitaños de Nuestro Padre S. Augustin.

John Carter Brown Library

DE orden del Señor Doctor Don Andrès de Munibe, Arcediano desta Santa Iglesia Metropolitana desta Ciudad de Lima, Cathedratico Jubilado de Prima de Sagrados Canones en esta Real Vniversidad de San Marcos, Provisor, y Vicario General deste Arçobispado, tengo reconocida la Relacion Panegyrica, Historica, y Politica, del Auto Publico de Fè celebrado en esta ilustre, Regia Ciudad de Lima, el Año passado de mil setecientos y treinta y seis, que ha escrito el Señor Don Pedro Joseph Bermudez de la Torre y Soliér, Doct. Decano en ambos Derechos en la Real Vniversidad de San Marcos, Alguacil mayor de la Real Audiencia, y Consultor del Santo Oficio. Y aun que empezé à leer esta puntual, indispensable, y exacta Relacion con las formalidades de Censor, la finalizè con todas las expressiones de Panegyrista, libre de incurrir en la detestable maxima, que abo-

abomina la ingenuidad de Tacito en los que alevosamente se valen de la alabanza publica para hacer mas seguro, y menos conocido el tiro de la injuria. (A)

Porque igualmente llenô mi admiracion la hermosura de la idéa, la magestad, y eloquencia del estilo, la singularidad, y proporcion de las noticias, la erudicion escogida en puntos Tribunalicios, la comprehension immensa de letras Sagradas, y profanas, la doctrinal profunda advertencia de las Disertaciones cerca de la entidad, y diferencia de los delitos contra la Fè, y la diversidad de las penas; la solidèz de las reflexiones sobre el vso, y origen de las melancolicas insignias de los Reos, descubriendo nuevas sendas, tan fundadas en autoridad y razon, que ministran la noticia, y la enseñan; la ingeniosa novedad de las alusiones; lo respetoso y proprio de los dictados; lo cortesano, y discreto de los tratamientos; el orden, serie, passos, y operaciones executadas por el Santo Tribunal de la Fé, y por el Catholico Brazo Secular en los Reos pertinazes, para exemplo de la innocencia, y terror de la malicia. Y exclamé con Sydònio, valiendome de lo que dixo por otro cèlebre Escriptor. (B)

To-

(A)
Qui, quo incautius decipiat, palam laudat. Cornel. Tacit. lib. 1.

(B)
In te omnia vigent, fides in testimonijs, virtus in argumentis, proprietas in epithetis, opportunitas in exemplis, puritas in sensibus, vis fortis in verbis, & fulmen in clausulis. Sydonius Apoll. lib. 9. Epist. 7.

Todo esto, que compendiado aqui, es vn obscuro diseño, y leido en la Relacion Panegyrica, es vn diafano globo de luz, que todo lo ilumina, y espera impaciente la publicidad, para desatarse en elogios, (C) pedia vn eloquente Espiritu, que con proporcionados elegantes periodos expresàra el valor apreciable de obra tan singular, y prodigiosa; pedia vna delicada pluma, que con lineas de luz descubriesse los fondos que contiene. Diré lo que concibo; Pedia el mesmo eloquente Espiritu de su Autor, y su erudita pluma, paraque esta formasse las lineas, y aquel dictásse los elogios; la pluma escribiesse los caracteres, y el Espiritu animasse las vozes: Digolo de vna vèz. Pedia vn Eliseo Politico, formado de todo lo que al Autor sobra de erudicion, y eloquencia, paraque este con la pluma hiziera lo que el Sagrado Eliseo hizo con la Capa de Elias. Lo que hizo fue vn milagro en credito de su Maestro, que, como Sabio de superior Esfera, passeàba en Carro de esplendor el amèno Sitio del Arbol de la Ciencia. (D) Y ajustada la proporcion, no se puede negar, que â la pluma del Autor sobra la gracia en escribir, para hazer milagros, y que el que executô Eliseo en el Jordân se debiò vnicamente à la

(C)

Non commendatione eget, dummodo detur innotescere. Philo. de Opere perfecto.

(D)

Etiam traductum fuisse in Paradisum terrestrè. D. Ireneus, Justinus. D. Thom. 1. p. q. 102. art. 2.

(E)

Pallio Eliæ, quod ceciderat ei, percussit aquas, & divisæ sunt. 4. Reg. cap. 2.

[F]

Doctor Elias, & Supremus Magister. D. Gregor. lib. 2. in Ezechielem.

(G)

Requievit Spiritus Eliæ super Eliseum. 4. Reg. cap. 2.

Ipse est Elias. Matth. cap. 11. Joannes in spiritu Elias erat; in persona Elias non erat. D. Gregor. Magnus.

(H)

Capa de Elias, (E) porquè con ménos noble, milagroso instrumento, no pudiera el Eliseo Politico, y Sagrado, hazer prodigios en obsequio de tan Grande Doctor, y Maestro. (F)

Dos Eliseos, si bien se advierte, tuvo el grande Elias; vno, à quien diò su propria Capa, pero no el nombre; y este fue Eliseo, su compañero, nacido en Galgala, Ciudad de la Tribu de Benjamin; otro, sin el nombre, y sin la Capa; y este fue el Baptista, nacido en las montañas de Judea, y criado en las riberas del Jordàn, y en ambos dos Eliseos se hallaba todo el Espiritu de Elias, como asségura la verdad Divina: (G) No obstante, solo el que tuvo la Capa, y no el nombre de Elias, hizo milagros; y ninguno el que no la tuvo; tambien consta de la Escriptura. Tanto valia aquella Capa sagrada, para hazer milagros como Elias, y tanto, proporcional, y politicamente, vale la pluma del Autor para hazer prodigios en credito de su mesma Obra.

Lo que á mi, pues, me pertenece, es ser el Eliseo sin nombre, y sin milagros; y assi saldrá tambien la Aprobacion sin nombre, porque este en mi es ninguno; sin milagros, porque me falta la pluma del Autor; pero no saldrá la Aprobacion sin Relacion de mila-

lagros, porque me sobra la noticia de los innumerables Escritos, que el Autor tiene formados con la pluma, como Sabio en todas letras, y como profundo Consultor del Santo Oficio; siendo esta Relacion Historica vno de los milagros de su pluma, y el vltimo, en que igualmente manifiesta lo que advierte como testigo, y lo que enseña como Maestro. Maxima superior, que practicó para el cumplimiento de su ministerio, el Aguila de los Evangelistas porque, hablando con los Partos, y Persas, haze vna Relacion Historica de todos los sucessos, de que fuê testigo de mayor excepcion, de la vida del Redemptor del mundo. (H) Y nota Tertuliano, que, à bueltas de la Relacion, se empeña el Evangelista en vna sagrada instruccion de la Economia de Christo Nuestro Bien, y de los principales Mysterios de la Fè Catholica; (Y) porque, para escribir como testigo de vista, bastaba referir lo que viô; pero, para escribir como Maestro, instruido en los profundos secretos de la verdad infalible, [K] no bastaba: era necessario escribir lo que comprehendiô su elevâdo entendimiento; era necessario que la Relacion no fuesse sola Relacion de sucessos, sino instruccion de verdades pertenecientes à la pureza de la Fê.

Assi

(H)
Quod vidimus oculis nostris, quod perspeximus, & manus nostræ contrectaverunt, annunciamus vobis. Joan. Epist. 1. cap. 1.

[Y]
Versatur potissimum in instruenda Christi Oeconomia, & præcipuis Fidei nostræ documentis tradendis. Tertull. & D. Justinus.

(K)
Qui supra pectus Domini in cœna recubuit. Joan. cap. 13.

Assi lo executa esse Sabio Consultor del Santo Oficio en su Relacion Panegyrica de los dos Autos de Fè, en que testifica los sucessos; pero como, á bueltas de lo que refiere, instruye con eloquencia, y hermosura, manifestãdo quanto tiene de Consultor, y quanto le sobra de Erudito, serà preciso, para cumplir con miobligacion, considerarle baxo destas dos reflexiones, paraque conste que tengo suficiente noticia de los milagros de su pluma: y pues hago el oficio de Eliseo sin nombre, serán Elias, y Eliseo los que dèn especifica proporcion con la materia.

El vltimo milagro, que hizo Elias, fue en las riberas del Jordàn; [L] y este mesmo fue el primero, que en las mesmas riberas hizo Eliseo. (M) Y parece, que aquel grande Profeta dexò escrito el milagro en sus margenes con caracteres de crystal, paraque Eliseo lo repitiesse, alicionado de tan venerado Maestro, (*) siendo la repeticion la màs calificada Aprobacion de Obra tan singular. Los Padres, y Expositores hallan en esta repeticion milagrosa mas profundo mysterio, porque afirman que fuè paraque Eliseo conociesse quanto se debia al superior merito de Elias, y á sus elevados talentos, y que en aquella repetida milagrosa operacion le dexaba Eli-

(L)
Tullit Elias pallium suum, & percussit aquas, quæ divisæ sunt in vtramque partem. 4 Reg cap. 2.

(M)
Percussit aquas, & divisæ sunt huc, & illuc, ibidem. vers. 14.

(*)
Elias per se elegit Elisèum in Prophetam. Param. de Orig. Officij S. Inquis. lib. 1. titul. 3. cap. 3. pag. 71. num. 46.

Elias vna regla infalible, con que Eliseo se instruyesse en el alto ministerio, à que le tenia destinado la Providencia. [N]

Esta singular exposicion, aunque està fundada en vn milagro traido por regla, no me admira; porque es doctrina de mi Augustino, que los milagros de la Providencia no se executan para ostentacion del podèr, sino para doctrina de la razon; que en estas operaciones milagrosas no se debe atender á lo prodigioso, sino à lo doctrinal. (O) Y para persuadirlo con claridad, supone el Santo que los milagros tienen lengua, con que hablan, y vozes, con que se explican; que estas se perciben solo con el costo de ser repreguntados: (P) y siendo assi, no debe estrañarse que el grande Elias, Maestro consumado en prodigios, y assombros, dexasse à Eliseo particular doctrina en vn milagro: y solo resta para el conocimiento preguntar al milagro por su mesma doctrina, segun la regla de Augustino. Aqui està toda la dificultad, y tambien toda la proporcion.

Discurro, que meditado el milagro, el lugar, y el modo, con que se executò, fue vn prodigioso extracto, y compendio de instrucciones, pertenecientes al Santo Tribunal de la Fé, para-

(N)

Hoc est primum Elisæi miraculum, vt sciret hanc aquarum diuisionem, non suis, sed Eliæ meritis, tamquam regulam, obtinere. Abulens. & Caietan. hic.

(O)

Neque enim tantùm miracula propter miracula faciebat; sed vt illa quæ faciebat, mira essent videntibus, vera essent intelligentibus. P. N. August. serm. 44. de verb. Dni.

[P]

Interrogémus ipsa miracula, quid nobis loquantur; habent enim, si intelligatur, linguam suam. Tract. 24. in Joan.

que Eliseo lo tuviesse presente en el cumplimiento de su obligacion; y aora se haze mas perceptible, qúe Elias se valiesse de tan prodigiosa operacion, para dar reglas à Eliseo, porque, aunque la virtud patrativa de milagros, por ser regalia privativa de Agente superior à todo lo criado, (Q) no se adquiere por medios humanos; pero la virtud de la Fè, y su grande firmeza, tiene por sì el singular privilegio, no solo de hazerlos, sino dà regla infalible para executarlos, como assegura la Verdad Divina; (R) desuerte, que entre la Fè, y los milagros, se dà tal conexion, y dependencia, que la Fé en vnos sirve de regla para los milagros, y en otros sirven los milagros de regla para la Fè. (S) Esto supuesto.

Páso â provar el que supone el discurso; y no me parece dificil, atendiendo al empleo de los dos Profetas, y al destino singular del famoso, y celebrado Jordàn entre todos los Rios, que fecundaban à Israel. Fueron Elias, y Eliseo aquellos dos Sagrados Integerrimos Ministros del Altissimo, que con vn mesmo doblado espiritu, zelaron el honor de Dios, y los debidos cultos; Elias con la espadà de fuego, que imperiosamente hazia baxar de la Esfera, para abrasar, y consumir à los Infieles; (T) Elis-

(Q)
Qui facit mirabilia solus. Psalm. 71. vers. 18.

(R)
Si habueritis fidem, & non hæsitaveritis; sed etsi monti huic dixeritis, tolle, & iacta te in mare, fiet. Math. cap. 21.

(S)
Nisi signa, & prodigia videritis, non creditis. Joan. cap. 4.

(T)
Si homo Dei sum, descendat ignis de Cælo, & devoret te, & quinquaginta tuos; descendit ignis &c. 4. Reg. cap. 1.

Eliseo con la violenta ruina de los Idolos; porque, en sentir de San Epifanio, le destinô la Providencia desde su nacimiento, para destruir el barbaro culto de los mentidos Dioses; de que, asustada la infernal malicia prorrumpiô en espantosos perceptibles gemidos, que se oyeron en toda Jerusalèm por boca de vn inanimado Bezerro de oro, que havia fabricado Idòlatra Jeroboán, para darle culto. (V) Este era el sagrado empleo destos dos Profetas.

Era el Jordân, no solo famoso, y conocido por sus saludables aguas, sino por ser el Theatro de los Triunfos Publicos y Particulares de la Fê, teniendole destinado los dos referidos Profetas paraque fuesse el sitio de los castigos, y tambien de los apetecidos remedios; porque Elias mandô entregar al cuchillo en el Torrente de Cison ochocientos y cincuenta obstinados Pseudoprofetas del Idolo Baal; (Z) y aunque la distancia entre este Torrente y el Jordân parece que arguye diversidad de lugares, es ninguna la diferencia, porque, registradas las Tablas Sagradas Geograficas, consta, que el Torrente de Cison, fluyendo al Austro desde el elevado Monte Thabor, forma vn mesmo engrossado cuerpo con el Jordân; (A) y en esta parte se executô aquel justo fermi-

(V)
In die quo natus est Elisæus, vitulum aureũ à Jeroboam conflatum vocem edidit tam sonoram, vt audiretur Jerosôlimis; qua significabatur, illa die natum esse infantem, qui viculos aureos, cæteraq; que Idòla everteret. D. Epiph. in vita Elisei.

[Z]
Dixitque Elias: apprehendite Propheras Baal; quos cum apprehendissẽt duxit eos Elias ad Torrentem Cison, & interfecit eos ibi. 3. Reg. cap. 18.

(A)
Dicitur etiam Cison, pars quæ ad Jordanem currebat. Ex Tabulis Geographic. Bibliæ Sacræ.

midable castigo; como nota el Texto Sagrado con prolixidad, y reflexion Divina. Y à lo menos, en esta ocasion que se entumecieron vnas y otras aguas, teñidas con la sangre de tan abominables Victimas, no se les puede negar la consanguinidad. Eliseo curò medicinalmente, y como Ministro Sagrado de la Fè, con las aguas del Jordan, y no con otras, la pestilente Lepra de Naamàn Syro, professor Idòlatra de Remmon, à quien, con su Monarca, doblaba la rodilla; [B] y de ambos males le dexò sano y libre, siendo cierto, que la Lepra del cuerpo, y el error intelectual, de que adolecia Naamàn Syro, son los dos mayores delitos contra la Fè, que son la Idolatria expressa, y la Heregia formal, symbolizada en la Lepra, en comun sentir de los Padres. (C)

Estos tremendos castigos, y estos saludables remedios, aplicaban Elias, y Eliseo, à los delinquentes contra la Fè, segun el merito de las Causas, y la qualidad de los Reos; pero siempre en el Jordàn, y sin salir de sus margenes. Y antes de contraher toda esta doctrina à la regla de aquel milagro, que queda pendiente, permitase vna breve digresion, en que se diga, sin violentar los hechos, ni exprimir las alegòrias, que estas justificadas providencias, pra-

(B)
Vade, & lava te septies in Jordane. 4. Reg. cap. 5.

(C)
Lepram, falsam esse doctrinam Hæreticorũ. P. N. August. lib. 2. de Evang.

dicadas en el Jordán por los dos sagrados Profetas, fueron dos Autos de Fè, vno Publico, y otro Particular, celebrados en cumplimiento de su alto ministerio, paraque sirviessen de norma, y regla à la posteridad Catholica de los siglos futuros; (*) porque Elias, auxiliado de el Rey Acab, convocô al numeroso Pueblo de Israel, formando para la autoridad, y respeto de su sagrada Judicatura, Theatro publico, y Trono superior, en la espaciosa falda del Carmelo (en donde no consta que assistiesse en publico la Magestad) y mandando que los Reos comparecièssen aprisionados en el mesmo lugar, parsque, convictos de su pertinacia, padeciessen la pena de Relaxacion, correspondiente à sus delitos. (D)

Eliseo, en el sitio de su habitacion particular, observò todas las indispensables formalidades de Juez de la Fé; porque, enterado de la enfermedad, y delito de Naamàn Syro, y siendo vno solo el Reo, mandò potestativamente al Nuncio que le asistia, intimasse lo que Naamân debia executar para sanar de sus dolencias, (E) sin permitir que el Reo se pusiesse en su presencia, sino despues que corregido, y advertido de sus errores, los abjurô, y detestô con sinceridad en presencia de Eliseo. [F] Y siendo, en lo formal, y substancial, todas estas

(*)

Elias Inquisitorem agit acerrimum.

Param. de orig. Offic. Sanct. Inquisit. lib. 1. tit. 3. cap. 3. pag. 71. num. 44.

Coram Elisæo, qui tunc Inquisitorem agebat.

Idem ibidem. pag. 72. num. 63.

(D)

Congrega ad me vniversum Israel: apprehendite Prophetas Baal; quos duxit Elias, & interfécit eos ibi. 3. Reg cap. 18.

[E]

Misitque ad eum Elisæus Nuncium. 4. Reg. cap. 5.

(F)

Venit, & stetit coram eo, & ait: Verè scio, quod non sit alius Deus in vniversa terra, nisi tantum in Israel. ibi. v. 18.

ſtas providencias las meſmas que prac-
tica con los Reos el Santo Tribunal de la Fè en los Autos Publicos, y Particulares, no parece voluntario decir, que las operaciones de ambos dos Sagrados Profetas fueron regla para ſemejantes providencias.

Y ſolo reſta vèr la que diò Elias en el Jordàn, haciendo que Eliſeo repitiſſe el meſmo milagro que executò antes de ſu partida à mejor Emisferio. Fue el milagro la diviſion de las aguas del Jordán. Y quien no vè en eſta ſola operacion muchos milagros de doctrina perteneciente al miniſterio de la Fè? Noteſe bien. Huvo golpe para dividir las aguas. (G) Huvo diviſion executada, y obedecida; (H) y finalmente, la execucion fuè en las aguas del Jordán, porque eſtas, y no otras, impedian el paſſo à los Profetas, y el progreſſo del cumplimiento de ſu miniſterio, reſiſtiendoſe â Eliſeo. (I) Pues toda es doctrina práctica del Santo Tribunal de la Fè. El golpe es el juſto caſtigo de los Reos; la diviſion, las eſpecies de ſus delitos; y las aguas del Jordàn, ſon los que eſpecificamente eſtàn ſujetos â la correccion del Santo Tribunal por ſu condicion y eſtado: ni tienen en lo criminal mas que hazer los Juezes Apoſtolicos; ni contiene menos

la

(G)
Percuſſit aquas. 4. Reg. cap. 2.

(H)
Et diviſæ ſunt aquæ. ibi. verſ. 14.

[I]
Super ripam Jordánis. ibid. verſ. 13.

la regla dada por Elias à Eliseo en vn milagro repetido, ni comprehende mas ni menos la doctrina, que eruditamente vierte, como Consultor del Santo Oficio, el Autor en esta su Relacion Panegyrica, Historica, y Politica de los dos Autos de Fè, el vno Publico, y el otro Particular, celebrados en esta Ciudad el año passado, y el presente.

Bien se reconoce en las doctas Dissertaciones, que forma en el cuerpo de la Relacion, haciendo de lo Historico vn Sabio documento. Por aqui empieza la reflexion, dexando el golpe de las aguas para lo vltimo; porque, siendo castigo, tenga su proprio lugar en la execucion, y en la doctrina. Divide las Dissertaciones en tres Classes [como Elias, y Eliseo dividieron el Jordàn en dos brazos para transitarlo] (K) que comprehenden las especies mas graves de los delitos mas ò menos deformes, que estàn sujetos al juicio, y conocimiento de los Inquisidores Apostolicos, y los grados de abjuracion, que les corresponden como pena ordinaria. Y toda esta dilatada materia, que es la mas precisa, y essencial para el juicio de los Consultores, y para el progresso de las Causas de Fè, la toca el Autor con tal claridad, Magisterio, y methodica distincion, que nada se echa menos, para

(K)
Et divisæ sunt aquæ huc vtramque partem huc, & illuc. 4. Reg. cap. 2.

par

passar à pie enjuto, no solo el caudaloso Jordân, sino el mar immenso destas emmarañadas especies, en que, fluctuando prolixa la reflexion, no suele hallar pie la penetracion mas aguda.

La Dissertacion, en corriente latinidad, es vn eloquente esparcimiento, con que se trata alguna materia, dividiendola en sus partes. Esta es Dissertacion, segun el vniforme sentir del Nebricense, y Zerda, y por esso las Divisiones de los Patrimonios entre los Consortes, se dicen Disserciones, ô Discreciones. (L) Y este Sabio Consultor corre la pluma en sus Disserтaciones, dividiendo con discrecion eloquente, y esparcida las harmoniosas reglas en que estriba toda la Sagrada Judicatura del Santo Oficio, distinguiendo con los mesmos hechos que refiere, los cassos, y adjacencias, en que tiene lugar, y exercicio la potestad de sus Apostolicos Jueces. Y sobre todo añade solidissimas reflexiones para lo que pudiera parecer novedad, si no dexàra convencida la razon con demonstraciones evidentes, y con la grave autoridad de los primitivos Escriptores, y Fundadores Tribunalistas; trabajo, y prolixidad digna de su grande Magisterio, y de su inimitable aplicacion, con que en breves rasgos saca vna quinta essencia de la doctrina

(L) Disertiones, Divisiones Patrimoniorum inter Coulortes. Zerda. Nebris. verb. Disertim.

doctrina Tribunalistica, compendiando con claridad, y hermosura todo lo que en confusas dilatadas paginas ministran los Autores, dexando algunos mayor confusion que enseñanza; y con las eruditas Dissertaciones del Autor se hallan los Calificadores, y Consultores del Santo Oficio con todo el costo hecho, y con el ahorro del consumo de muchas horas que debieran gastar en las difusas, aunque siempre eruditas Consultaciones del docto Pignatelli, y sin la fatiga de nuevas dudas por la abreviada concision de los respetables Aforismos de Sousa.

Y sin negar à estos grandes Maestros la primera enseñanza, tampoco se puede negar el reconocimiento à lo que el Autor pone de sí mesmo en materia tan vtil, libando, como Abeja solícita, de silvestres flores, el delicado humor para formar dulzuras. Razon, de que se vale el Justo de los Historiadores para calificar que no exceden los Escriptores Antiguos à los Modernos, ni en la novedad, ni en el trabajo: porque, aunque aquellos con delicado ingenio recogieron las flores, estos formaron panales con el hilo sutil de sus inimitables reflexiones. (M) No necesita de mucha aplicacion esta tan verdadera como experimentada advertencia,

(M)
Nec aranearum textus ideó melior, quia ex se fila gignunt; nec noster vilior, quia ex alienis libamus, vt apes.
Just. Lipsi. in Notis ad Lib. 1. Politicor. cap. 1.

cia, si se pone atencion en todo lo que ministra el Autor en este Libro.

Y passo â mas profunda doctrina, que contiene esta mysteriosa division de las aguas, y la mas essencial del ministerio. Dividir la luz de las tinieblas fue el primero cuydado del Artifice Divino, aun conociendo toda la bondad de la luz, (N) porque su delicada hermosura no solo havia de ser objeto de los ojos Divinos, sino de los humanos; no solo la havian de vèr los ojos, que saben discernir entre luz y tinieblas, aunque estên mezcladas, sino los que no las distinguen, porque estàn confundidas. Esta Dissertacion, que es la mas importante, fue la que practicò Dios, separando la luz de las tinieblas, para el govierno vniversal del mundo; y la mesmà enseñaron los Profetas, para instruccion del ministerio, separando las aguas de las aguas, porque en la separacion milagrosa ministraron el modo de discernir entre luz y tinieblas.

(N) Vidit Deus lucem quod esset bona: et divisit lucem â tenebris. Gen. cap. 1.

Preguntan los Expositores, qual fué la materia, que escogiô Dios para formar la luz? Y responde el Docto á Lapide, que las aguas obscuras del Abysmo: porque de ellas separò vna porcion orbicular, q̃ condensò en forma crystalina; y en esta imprimiò la forma de luz. (O) Pongase, pues, la reflexion en aquellas

(O) Itaque Deus lucem producturus, ex aquis Abyssi condensavit instar crystali corpus aliquod orbiculare, eique lucem indidit. Cornel. in Gen. cap. 1.

llas dos partes immobles de aguas, en que dividieron los Profetas al Jordàn, (P) y se consideraràn dos globos densos, estables de crystal, que arrojan de sí mesmos grande porcion de luz para el ministerio; y en ambos dos globos se verà con claridad la qualidad de los delitos, y la naturaleza de los Reos; se verà el que se engloba para negar, y el que se suelta para decir; se veràn las artificiosas paleadas ignorancias, que pretextan para acreditarse innocentes; se verán las cavilaciones, con que manchan à otros para disculparse á sí mesmos; se verá la persistente negativa, en que insisten, alegando enemistades para desvanecer las testificaciones; se veràn los complices, los artificios de las confesiones, las ficciones, y malicioſos inventos para pactar con el enemigo comun; las hiprocresias, la pertinacia, las falsedades; y vltimamente, se veràn los ineficazes voluntarios fundamentos, con que se quieren defender.

Y con la refraccion de luz tan necesaria, que despiden aquellos dos globos de cryſtal puriſſimo, passaron los Consultores à formar dictamen seguro, absolviendo ò condenando al Reo del delito imputado ò cometido; porque en la mesma diafanidad de los globos se conoce que la primera agencia de

(P) Et divisę sunt aquæ in vtramque partem. 4. Reg. cap. 2.

de las tinieblas es ocupar toda la superficie de los hechos (por esso formó Dios la luz de las mesmas tinieblas) abultando sombras para disfrazar los errores, y ocultar las verdades; y este es el primer passo, que dá astuta la malicia en los delitos enormes, y tambien es el primer escollo, en que tropiezan timidos los Conjuezes, rezelando decretar las penas que prescriben las leyes, tergiversando en las sentencias; siendo cierto, que este impremeditado rezelo proviene muchas vezes de no haver separado la luz de las tinieblas, como hizo Dios, ni las aguas de las aguas, como hizieron estos dos singulares Juezes de la Fé. Y debieran considerar que la luz siempre tiene calificada su bondad, y hermosura, aunque por accidente se mezcle alguna vèz con las tinieblas, y que la pureza del siempre grande, y venerado Jordàn nunca se vicia, porque incauto admitió en su dilatado, y espacioso cuerpo algun arroyo forastero.

Admirablemente, aunque con discreta concision, se dà por entendido de la necessidad desta importante luz el Autor de la Relacion en su Anacephaleosis, y breve Summario de los Reos, y Sentencias de sus Causas, en que para excitar la reflexion de los Juezes, segun

la

la enorme qualidad de los delitos, y sus perniciolas consequencias, esfuerza las razones, y cita los Doctores de mayor autoridad, y acceptacion, para demostrar que las providencias regulares del Santo Oficio, por rozarse mas con el justo rigor de las Leyes, no suelen aprovechar à algunos Reos en tanto que no se les pone delante de los ojos el fuego voràz del Brasero, que es llama al horror, y luz al escarmiento. Son sus palabras.

Pero aun mas escrupulosos estuvieron los dos Profetas para el cumplimiento de su enseñanza, si se atienden con nueva reflexion los hechos. Hazese reparable, que igualmente se empeñaron en repassar al Jordán, por su profundo cauçe en seco, y sin fiar la planta de sus ondas, (Q) quando el Principe de los Apostoles pisò las inquietas olas del lago de Genesareth, [R] y otros Santos de la Ley de Gracia formaron de su propria Capa seguro Baxél para transportarse sobre la instable superficie del caudaloso Vândalo: (S) y en verdad que no tuvieron la milagrosa Capa de los dos mayores Profetas de aquel tiempo, y pudieron estos con mayor confianza fiarse de las serenidades del Jordán, sin necesidad de penetrarle los fondos. Qual seria la causa?

(Q)
Transijt Elisæus, & sicco pede transijt. 4. Reg. cap. 2.

(R)
Vt iter liquidum humanis gressibus solidum præberet obsequium. D. Chrisol. Serm. 50.

[S]
Vandalum fluvium aquis redundantem, nullo navigio vsus, traiecit, socijs quoque expanso super vndas pallio traductis. In vita D. Hyacinthi.

Discurrò que nò fue temor, sinò doctrina. Penetrar el fondo de los hechos, y aqui fixar la planta para la resolucion, y sentencia, segun las reglas mas seguras, es la verdadera maxima de vn Consultor de la Fè; y esta importante enseñanza ministrò la justificacion de tan sagrados Juezes en aquella accion tan milagrosa como reflexiva. El empleo de Consultor del Santo Oficio, puesto que no es de potestad privativa, es empero de consilio, y advertencia; y no puede aconsejar bien, ni advertir à la veneracion de vn Santo Tribunal quien, detenido en la superficie de las doctrinas, despreciando con ligereza los hechos, no desentraña el oculto pestilente veneno heretical, que escondido en las cavidades, y senos de la malicia, solo demuestra con simulacion artificiosa vna paleada sinceridad; y si no dexáran los delitos por si mesmos vna sigilacion que induce grave y violenta sospecha del error que professan los Reos, pocos delinquentes contra la Fè experimentàran el justo merecido castigo de sus culpas.

Este fundado motivo parece que tuvieron los dos Sagrados Juezes para penetrar vna y otra vèz el fondo del Jordàn, sin fiarse de la serenidad que manifestaban sus aguas en la su-

per-

perficie; si no es q̃ se acordassen de lo q̃ en algun tiempo hizo este famoso Rio. En algun tiempo, dicen San Geronimo, y San Gregorio, se ocultaron en el Jordàn los errores de la Idolatria. Estos fueron, y significaron por su obstinada dureza, aquellas doze piedras, que por mandado de Dios hizo Josue sacar de sus entrañas, y arrojar á sus riberas, donde yacian immobles por perpetuo padron de su mesmo delito, sin recibir vitalidad alguna de sus aguas; (T) paraque ni el poder, ni el tiempo pudiessen removerlas de aquel destinado sitio, en que las puso la providencia; y estas endurecidas, obstinadas piedras, fueron las que despues de muchos siglos apuntò con el dedo, y con la doctrina, el Precursor, por reducir la pertinacia de los Fariseos: (V) y siendo tan immediata la cercania entre el Jordàn y estas malignas piedras, tanta la vecindad de aquellos duros, envejecidos errores con la innocente sinceridad de las aguas, se debiera rezelar, prudentemente alguna infeccion, y contagio, que necesitasse de remedio.

Vltimamente los dos Juezes Sagrados dexaron regla importante para el ministerio en el golpe con que dividieron las aguas del Jordán: (Z) y aunque esta accion misteriosa pareció ne-

(T)
Vt tollerent de medio Jordanis alveo duodecim durissimos lapides, quos ponetis in loco Castrorum in monumentum. Josue. cap. 4.
Tulit Josue de Jordane duodecim lapides, per quos Gentiles significantur tracti de fundo erroris, & idololatriæ. D. Hieron. & D. Greg. Magn.

(V)
Potens est Deus de lapidibus istis suscitare filios Abrahæ. Luc. cap. 3.

(Z)
Percussit aquas, ubi supra.

necessaria para la sujecion de las aguas, es doctrina admirable para el justo castigo de los Reos: por esso el Texto Sagrado describe el golpe de las aguas, como herida sensible, y dolorosa; y vn golpe en lo insensible ni es pena ni castigo, pero en lo racional los golpes por delitos contra la Fè son penas, y heridas penetrantes, con que se desangra el honor, y la vida. Si no es que se diga que, siendo la de estos Sagrados Juezes de la Fé doctrina general para todos los casos, comprehende tambien à lo insensible; porque, muerto el Reo contumàz en sus errores, se haze indispensable el borrar de la memoria su memoria, descargando el golpe en sus muertas cenizas, y en su Estatua, para que quede consignado à la posteridad, y sirva de escarmiento à los vivos el afrentoso castigo de los muertos, lo que describe el Autor con profunda elocuencia, tratando de los Relaxados en Estatua, y exemplifica con los Reos posthumos, cuyos graves delitos, si fallecieron impenitentes, se castigaron con el fuego voràz que todo lo consume, y con las afrentosas insignias puestas en sus Estatuas, si murieron arrepentidos.

Todo esto ministra la regla. Y solo queda la duda especulativa de que Elias,

y

y Eliseo eligiessen las aguas del Jordàn para estas doctrinales operaciones, y no las de otros Rios, que fecundaban los dilatados campos de Israel, quando lo flexible, y docil de aguas tan apreciables no merecia tan severo golpe, ni que se destinassen para Theatro de sangrientos castigos. Assi parece à la primera vista; pero no debe ser assi, penetrando la qualidad del Jordán. Las aguas del Jordàn no eran aguas comunes, sino particulares; no eran aguas gentiles como las del Abána, y Pharphar, Rios famosos de Damasco en la Syria, (A) ni symbolizaban con estos, como las aguas de Jericob, insipidas, y esteriles, vecinas al Jordàn: (B) eran aguas Catholicas, oriundas del Libano, y Tabor: (C) eran aquellas aguas, que hincaron la rodilla, doblando en partes divididas su rapida corriente, à la Arca, y à la Ley, prestando adoracion, y culto al verdadero Dios: (D) eran las aguas del Jordán las que destinò la providencia Divina para noble sagrada materia necesaria de aquel primero Sacramento, que entre todos los de la Ley de Gracia es la llave del Cielo, y supone indispensable la creencia de los Mysterios Divinos: todo esto era el Jordàn, y no otro de los Rios de Israel. Y passando al sentido mistico, contrahido al instituto del

(A)
Nunquid non meliores sunt Abana, & Pharphar, fluvij Damasci, omnibus aquis Israel? 4. Reg. cap. 5.

[B]
Aquæ pessimæ sunt, & terra sterilis. ibi. cap. 2.

(C)
Jordanis fluvius sub Libano, & Thabor Monte, gemino fonte oritur. Ex Tabul. Geographic.

(D)
Ite ante Arcam Domini Dei vestri, ad Jordanis medietatem Josue. cap. 4.

Santo Tribunal, se deduce que solo en los Reos, que despues de haver professado la Fè, reconocido al verdadero Dios, y recibido el Baptismo, apostatan, y resisten las verdades Catholicas, y abusan de sus infalibles Mysterios, tiene lugar el golpe, y el castigo del Santo Tribunal de la Fè, reconociendolos sujetos à su potestad, y sagrada judicatura, no empero, en los Paganos, y Gentiles, que separados de el gremio de la Iglesia, no estàn sujetos à las penas legales, como enseña el Apostol, [E] sirviendoles de pena, y castigo, su mesmo error, que los conduce à la vltima desgracia.

(E) Quid enim mihi de ijs, qui foris sunt iudicare? 1. Corinth. cap. 5.

Aqui acaba la milagrosa instruccion de los Profetas, y aqui acaba tambien la Relacion Historica del Autor; y no se puede negar que formò con la pluma vna imagen perfecta, en que con eloquencia inimitable retratò el prospecto de los dos Autos de Fè, que fue horror à la vista, y con los delicados doctrinales colores con que la delineò hizo al horror objeto deleytable. No se note de impropria la frase, porque vna Relacion Historica formada con la pluma, es vna Imagen escrita, y vna Imagen delineada con el pincel, es vna Relacion pintada, en que se dibuxan los sucessos del Original: y la Imagen, que pin-

pinta, y escribe el Autor en su Relacion Historica, es en todo tan perfecta, que se opone á la que reprueba la Sabiduria Divina por inutil, y porque faltò el Arte al pinçèl y à la mano, para animarla en frutos apreciables, gastando la fatiga en sombras, y colores. Assi se explica el Texto. (F)

La mesma Relacion dice por sí lo que es, porque manifiesta la alta comprehension del Autor, no ciñendose su singular entendimiento á las materias, que symbolizan con su estado, sino à las que pide el respetoso empleo de Consultor del Santo Oficio, en que se vierte todo con exaccion singular. Y siendo hasta aqui esta Obra la vltima que dà à la Estampa para la admiracion, y la doctrina, quedan sentidas, y quexosas las Prensas de que, restando otras innumerables, que tiene trabajadas la Sabiduria del Autor, no logran la mesma fortuna para gloria de nuestra America, y generosa emulacion de sus delicados ingenios.

Las Obras que se admiran impressas con esta Relacion Panegyrica, son diez y ocho, de que es testigo la mesma publicidad, las no impressas, de peregrina fabrica, assi en discreta Prosa, como en elegantes numeros Poeticos, con variedad de elevados assumptos, y sa-

(F)
Malæ artis excogitatio, vmbra picturæ, labor sine fructu, effigies sculpta per varios colores, & mortuæ imaginis effigies sine anima. Sap. cap. 15.

18. Obras impressas.
69. Obras no impres-
87. [sas.

(*)
La Verdad Servida.

[G]
Et novem vbi sunt? Luc. 17. Et sexaginta novem vbi sunt?

(H)
Trajan. Bocalini. Censur. 2. Ragusl. 46.

selectas nobles materias son sesenta y nueve, q̃ hazen por suma el numero de ochenta y siete. Todo consta de el Indice manuscripto, que acompaña vna de las singulares, y mas doctas Obras del Autor. (*) Y comprehendiendo toda esta laboriosa aplicacion vn mar immenso de erudicion delicada, y escogida literatura, nos dexan sedientos los sesenta y nueve Manuscriptos, que restan sin imprimir, y sin que los merezca la vtilidad comun; y provoca su falta â que, siendo mas notable por la qualidad de la materia, y por el crecido numero, se glosse con sentimiento la pregunta que hizo Nuestro Redemptor por otra falta. (G) Y los sesenta y nueve Manuscriptos donde estàn? Puedo testificar, que tengo vistas, y leidas muchas destas singulares Obras, en que igualmente aprehendia, y admiraba mi capacidad, y mi aplicacion, teniendo por conveniente satisfacer al escrupulo que pudiera dexar vn tan crecido numero de Obras, y porque el genio critico de la emulacion no me aplique la satirica viveza del Bocalini por el desmedido llanto de Cesar Caporal, que sentia la parte perdìda de las Decadas de Titolivio, sin jamàs haver leido la que restaba. [H] Yo, empero, he logrado el tiempo en los de mayor aprecio por la gravedad de las materias,

y

y porque esta delicada pluma siempre escribe con novedad, y hermosura, y sin fatiga de quien merece leer sus Escritos, en que buela por lo sublime sin caer en lo obscuro; y se haze preciso, que la vtilidad del entendimiento eche menos lo que le està bien à la razon.

Fue pensamiento singular de mi Augustino, que los nueve Leprosos, que no comparecieron despues de mundificados, symbolizaban otros tantos Escritos, que saca à luz la ignorancia satisfecha de su sabiduria. (I) Paraque corra limpia la interpretacion de la luz de la Iglesia, se debe suponer que habla de Escriptos expurgados de sus errores. Pues, si la providencia Divina echa menos nueve cuerpos de Escriptos, que antes fueron errores, y despues enseñanza, como no se han de echar menos sesenta y nueve, que solo con el nombre del Autor, y su vniversal literatura, dexan calificada la doctrina, y acreditados los aciertos? Como no avivarán los deseos los titulos de vnas Obras que por sí mueven al animo para saciar el gusto en su lectura? Pongo exemplo. ¶ *La Verdad Servida*, (*) en que el Autor con principios Dogmaticos, Textos de la Escriptura, y Conciliares, prueva, que es articulo de Fè la muerte vniversal del genero humano.

(I)
Leprosi non absunt de intelligi possunt qui non abscondunt imperitiam suam, sed pro summa peritia proferunt in lucem. P. N. Aug. lib. 2. in Evang. cap. 40.

(*)
Veritas.
Anagramma.
Servita.

no. ¶ *La Traduccion de los Sermones de San Pedro Chryſologo*, en que ſe admira la agudeza del Traducido, y la del Traductor, como la Purpura junto à la Purpura. ¶ *Los Sabios con Eſtrella. Panegyrico Hiſtorial, y Politico, de los tres Santos Reyes Magos*, en que ſe hace preciſo advertir que el Autor ſe miraria à ſi meſmo con eſtrella contraria à ſus prendas y meritos. ¶ *La Imagen del Siglo de Oro.* ¶ *Sombras Sagradas de MARIA.* ¶ *El Templo de la Memoria.* ¶ *El Musèo Politico.* ¶ *Duelo de la Juſticia y la Piedad.* ¶ *Triunfo de la Eloquencia.* ¶ *El Poema de Telemaco.* ¶ *Delicias de Apolo.* ¶ *Aſectos Geniales.* ¶ *El Apoſtol del Perú San Franciſco Solano. Auto Sacramental.* ¶ *La Athenas Peruana.* ¶ *Panegyricos Varios.* ¶ *La Hiſtoria de Semiramis.* ¶ *El Poema de Laodamia.* ¶ *El Triunfo de Judith*, y otras innumerables, Latinas, Caſtellanas, Juridicas, Poeticas, Morales, y Politicas, que iluſtrarán las Prenſas, y [como de las meſmas elegantes Obras dixo otro canoro Ciſne de nueſtro claro Rimac] ſerán otro Perú de intelectual, pero mejor riqueza.

Nada de lo referido ſe roza con los hypetboles, porque la comunicacion familiar con eſte Sabio ſaca de dudas à la admiracion, reconociendo que ſolo ſu capacidad immenſa, y ſu erudicion

cion incomprehensible, pueden dar abasto à todo lo que escribe, y à lo que de silla à silla dice en vna conversacion. Y siempre admira que sea el mesmo con la pluma en la mano, que con las vozes en los labios, y que la mesma eloquente expedicion, que tiene para escribir, sea la que vsa para hablar; privilegio de que se gloriaba el Rey entre los mayores Profetas, [K] y poco merecido de los grandes Ingenios. No se dà Facultad Principe, de que no tenga comprehendidos los Elementos. Los dos Derechos Canonico, y Civil, fueron su primer Cuna; y los maneja con tal destreza, que (si se ofrece) le admiran los Reales Estrados, y Doseles de Astrea, vn Demosthenes Justiniano en lo que alega y dice en sus proprias defensas; y las Sabias Escuelas desta Real Vniversidad de San Marcos, que ha ilustrado como su aclamado Rector seis repetidas vezes en otro igual numero de años, le veneran discreto Oraculo, y benefico Numen. La Escriptura Sagrada la estudia como que la expone, y siempre con novedad, y solidéz. Los Concilios, y Padres de la Iglesia, son su trato comun, y familiar. En lo Expositivo, no tiene que emular á los Guerras, y Vieyras, porque sobresale la viveza en lo que discurre, y deleyta la eloquencia en lo que dice. Las

(K) Lingua mea calamus scribæ, velociter scribentis. Palm. 44.

Las dudas morales de los casos arduos las resuelve con madurèz, y doctitud, como si tuviera presentes los Dianas, y los Sanchez; porque, comprehendidos los principales fundamentos del Hombre Moral, los coadjuba con las Leyes Canonicas, y Civiles, en que es estremadamente consumado, y no ay dificultad que con facilidad no resuelva. La Moderna, y Antigua Philosofia, Medica, y Natural, no viven quexosas de su noticia, porque las tiene á mano quando las necessita para la ilustracion de lo que escribe. No ay Idioma apreciable, materia selecta, libro vtil, Escriptor cèlebre, Historiador, Politico, antiguo, ò moderno, en prosa, ô verso, de que no tenga exacta comprehension; y todo este caudal de literatura lo expende liberal, si es necessario, en vna conversacion, como Thesoro puriſſimo que sacò su infatigable aplicacion de el espinoso campo de las letras, consiguiendo que no se dè Facultad estraña para su elevado y superior entendimiento, y mostrando ser esta prodigiosa singularidad aquella que vn discreto intitulô vnica maravilla del ingenio, el arte, y el estudio, que se vè quando se halla quien sepa jugar todas las armas en el campo de las letras.

Finalmente, si se atiende al tempera-

peramento que oy goza su noble naturaleza despues de tan prolixo continuado estudio, se verifica el singular pensamiento del Padre San Gregorio, que, aunque no lo expressa con formales palabras, lo inducen de necessidad las premissas que sienta por verdaderas en la exposicion literal de los talentos que entregò el Señor á la fidelidad laboriosa de sus Siervos. (L) Los talentos entregados, dice el Santo Doctor, son en lo literal los cinco sentidos exteriores del hombre, y en lo moral la ciencia de todo lo exterior, y las singulares operaciones del entendimiento. (M) Supuesta esta literal inteligencia, se deduce, que, haviendo cada vno de estos Siervos, sobrelograd o otro tanto igual à la entrega; (N) el primero se hallò con cinco sentidos mas, y el segundo con duplicado entendimiento, y duplicadas operaciones: mas claro; el primero con diez sentidos exteriores, y el segundo con dos entendimientos, y con duplicadas intelecciones: esta consequencia es necessaria, segun la mente del Santo, y debe velar, si no para la multiplicacion fisica individual, para la virtuosa, y activa en orden al augmento, y actividad de las potencias.

Pues, esta es realidad experimentada en este ilustre, esclarecido, y fa-

(L)
Vocavit servos suos, & tradidit illis bona sua; & vni dedit quinque talenta, alij autem duo. Math. cap. 25.

[M]
Quinque ergo talentis; donum quinque sensuum; duobus vero, intellectus, & operatio, designantur: quinque ergo sunt corporis sensus; videlicet, visus, auditus, gustus, odoratus, & tactus. D. Gregor. in Math. cap. 25.

(N)
Ecce alia quinque: ecce alia duo superlucratus sum. Math. ibid.

bio Cavallero, por haver sido fidelissimo en el logro de los talentos, que le entregò el Supremo Autor de la naturaleza. La aplicacion laboriosa la testifican sus Letras, y sus Obras; la edad es crecidas (no formarà quexa su grande discrecion de que se apunte, porque numerar los años no es anotar la vida.) [O] El sentido apreciable de la vista està en su sèr, con tan aguda perspicacia, que no necessita de auxilio; el pulso constante con la pluma sin tremor; la atencion, y viveza de los demás sentidos es de edad juvenil; el entendimiento no es vno solo, sino muchos en vno, segun lo que transciende, y atesora su inexplicable comprehension; las operaciones q̃ le corresponden son por sì mesmas innumerables, y por la peregrina variedad de las materias; las reflexiones no tienen termino, ni en la continuacion, ni en la novedad, conque se producen. Luego, aunque fue parabola q̃ los Siervos lograron con el noble sudor, y la fatiga, duplicados sentidos en el manejo de los talentos; se haze experimentada realidad en este Sabio fiel, y Siervo de la Ciencias, q̃ por su inimitable aplicacion à las Letras, se halla con este premio singular de la naturaleza, dado por su Autor Soberano, paraque en los mesmos estudios, y en los Libros, tuviesse el mejor Jordàn de su rejuvenecencia.

(O) Fatuum est ætates numero annorum metiri. Santa Cruz in Antilog.

Por

Por las crystalinas aguas de este cèlebre Rio empezé la Aprobacion; y aqui me detuviera contemplando â este Sabio, como hizo Elìseo en las riberas del Jordàn despues de haver elogiado â su grande Elias, si no considerára que mi antigua voluntad, y veneracion al Autor, (P) pudieran malquistar las expressiones. Pero tengo á mi favor, que mi genio dice con ingenuidad lo que conoce; y que los crecidos talentos de este Sabio hazen de necessidad desiguales las alabanzas; y es preciso seguir el consejo de Symmaco: (*) *Equidem, quamquam laudator impar, bonum saculi publicabo: nihil ex hoc derogabitur Operis tui gloriæ: nam & Homerum novimus à dissimilibus prædicari. Careret quippe fama magnorum Virorum celebritate, si etiam minoribus testibus contenta non esset.* Assi, siendo esta Obra admirable vna fiel expression de los hechos publicos y particulares del Santo Tribunal en los dos Autos de Fè, vno Publico, y otro Particular, y no teniendo impedimento alguno, sino laudable, vtil, y especiosa doctrina, propria de tan grande Consultor del Santo Oficio, se puede dar licencia para que se imprima la Relacion Panegyrica, Historica, y Politica, de los dos Autos de Fè. Assi lo siento en este Convento grande de Nuesta Señora de Gra-

(P)
Eliseus autem videbat, & clamabat: Pater mi, pater mi, currus Israel, & auriga eius. Et reversus sterit super ripam Jordanis. 4. Reg. cap. 2. vers. 12, & 13.

(*)
Symmac. lib. 8, epist. 22.

Gracia, Orden de N. P. S. Augustin, en 9. de Diziembre de 1737. Años.

Fray Juan Ruiz de Alvarado.

LICENCIA DEL ORDINARIO.

EL Proviſor de los Reyes &c. Por la preſente doy licencia paraque ſe imprima el Libro intitulado Triunfos del Santo Oficio Peruano. Relacion Panegyrica, Hiſtorica, y Politica de los dos Autos de Fè Publico y Particular, que ha eſctito el Señor Doctor Don Pedro Joſeph Bermudez de la Torre y Soliêr, Alguacil mayor deſta Real Audiencia, y Conſultor del miſmo Santo Oficio, por conſtar no contener clauſula alguna contraria à nueſtra Santa Ley, y buenas coſtumbres. En los Reyes en 11. de Diziembre de 1737.

Doctor Don Andrès de Munibe.

Por mandado del Señor Proviſor.

Don Miguel del Molino.

John Carter Brown Library

AL LECTOR.

John Carter Brown Library

NO puede hallarse alguna mas justamente acreditada sentencia que la que afirma ser el amor proprio el mas improprio amor; pues, advirtiendose sin la pesada obscura sombra de la ceguedad, passa à ostentar aguda perspicacia en descubrir, y apreciar en sus obras à la mas trèmula lumbre del reparo la màs leve apariencia del acierto, cuya confianza le persuade à vnir la presumpcion de los primores à la incredulidad de los defectos, siendo raro el animo à quien llegue à deber algun cuydado el dificil estudio del proprio conocimiento.

Pero tambien es cierto que ay acciones que dexan disculpable la complacencia de su execucion, y entre las del ingenio observa el docto Padre Pedro Moyne en su Arte de la Historia, escrito con destreza elegante en

ſu idioma Francès, que eſtá excepcion de las leyes de la modeſta ingenuidad ſe practica ſin nota quando el que eſcribe por obedecer habla magnificamente de el aſſumpto que ſe fiò à ſu cuydado, porque la eſtimacion de la materia no es vanidad de la obra; y aſſi puede recomendarla al modo que celebra el Eſcultòr los marmoles de que fabrìca ſus Eſtatuas.

La nobleza, pues, de las plauſibles Funciones que deſcribo como ſolemnes Triunfos de la Fè à cuyo honor y obſequio los diſpuſo el providente fervoroſo zelo del Sacro Tribunal del Santo Oficio de la Inquiſicion deſte fideliſſimo Reyno del Perù en los dos Autos Publico y Particular, celebrados en el corto y ſucceſſivo eſpacio deſtos dos años de 1736. y 1737. haze menos preciſo à la modeſtia el empeño de diſculpar los deſaciertos de la pluma, y ſolo la obliga à dar breve razon de la puntualidad con que aſpirò à obſervar los preceptos Hiſtoricos, y como principal el de apartar y extraer la Relacion preſente de los comunes exemplares de otras deſta naturaleza, antiguamente

te eſcritas en el que llama el mencionado Autor del Arte de la Hiſtoria eſtilo de Diarios y Gazetas, teniendo aora por juſta eſtimacion del argumento la reſpetoſa vrbanidad de tratarle con menos deſaliño, porque el activo anhelo de veſtirle con algun adorno, aun ſin gaſto del tiempo, ha tenido atencion à que eſte pueda ſer el atractivo del ageno agrado, pues (como infiere el miſmo diſcreto Preceptor) à quien fuere agradable vn modo de explicarſe toſco, groſero, inſulſo, y deſgreñado, quizà le oleràn bien ramilletes de ruda, y cazoletas de plumas quemadas.

Y por eſta razon dàn por tan debido el ornato, y por tan preciſa la elegancia de la diccion hiſtorica Ariſtoteles, Ciceron, Luciano, y Hermògenes, que con ſevera autoridad defienden que en ella ſe debe vſar la fraſe poetica; pues ſe mueſtra peſada, y ſin agilidad de movimiento la Nave de la Hiſtoria ſi el viento de la Poeſia no la dexa triunfante de las olas inſpirando el alentado impulſo de ſus velas; bien que debe templarſe ſu hinchazon con el ſuave ayre de la claridad.

De

De la Descripcion, que llama el idioma Latino Hypotipòsis, dicen ser en la Historia vna evidente representacion de las materias que se tratan, haciendolas vèr como pintadas, y no sencillamente referidas. Y de las Digressiones sienten que comunican la mas clara perspicuidad à la hermosura de la narracion, en que sirven de igual adorno al q dàn à vn Palacio los Porticos y las Galerias.

El reverente afecto, con que atiende y venera esta Nobilissima Ciudad los ritos de la Santa Inquisicion, me persuadiò à que seria bien admitido el empeño de haver examinado con diligente aplicacion las intimas noticias de su origen, en las hojas de diferentes y especiales libros como en las de distintas y fecundas plantas liban las solicitas y provida avejas la delicada Alma de las flores infundida en el puro destello de las nubes.

El respetoso tratamiento, con que se nombran en esta Relacian, escrita en terminos de Historia, las ilustres Personas que aumentaron esclarecidos realces de esplendor à estas Funciones, tambien se aprendiò en las reglas que dà el referido Padre Moyne, y

en-

entre ellas se observò la que advierte que estos decorosos recuerdos y ajustados elogios son vnos politicos retratos copiados con los fieles colores que ofrece la tabla de la verdad à los pinceles de la estimacion à fin de q à ninguno se despoje de las prerrogativas y el honor que ha recibido de la naturaleza y la virtud.

En consideracion de que esta Obra (que sale à la luz publica favorecida de las doctas y elevadas plumas que, mostrando en lo que aplauden lo que disimulan, la han honrado con sus eruditas y elegantes Censuras) contiene las memorias de los Triunfos y aplausos de este Santo Oficio Peruano, puede animarse à esperar mi honrado empeño alguna acceptacion, acordandose la benignidad de los que la leyeren de las admiraciones y assombros que con prodigiosos efectos logrò Fidias quando labrò la Estatua de Minerva, y gravò su pequeño trassumpto en el Escudo que embrazaba la representada Deidad, consiguiendo con aquella industriosa diligencia vincular à vn tiempo, sin temor de la instabilidad de la Fortuna, la veneracion de la Diosa, y la perpetuidad de su fama.

Lo que aora confiadamente pido à tu piedad, ò prudente y benevolo Lector, es que se incline (como tambien te lo suplico en la buelta de la hoja 179. y vltima de este Libro) à hacer corregir y emendar con la pluma los descuydos y errores de la prensa, que se apuntan en la misma plana: y despues de los que en ella se refieren se ha advertido que en la Dedicatoria, y en la primera Aprobacion aun no se libraron de esta fatalidad los venerados nombres del Profeta Ezechiel, y el Patriarca Santo Domingo; porque, aun haviendo sido el vtilissimo Arte de la Imprenta el noble Asylo, à cuya afable sombra, à despecho del Tiempo y el Olvido, deben y reconocen las Obras Literarias el beneficio de salir de el mismo humo à la luz, padecen sus mas cèlebres y cultas Oficinas essa comun desgracia, mas digna de sentirse quando aquel agradable lugar, donde se halla el alivio, se recibe el amparo, y se logra el remedio, es el mismo en que con desiguales y contrarios extremos se experimenta en el socorro el detrimento, en el antidoto el veneno, y en el puerto el naufragio. Esta expressada sùplica repite à tu be-

nig-

nignidad mi confianza, que no recela padecer la continuada nota en el comun descredito de necia, porque se funda en tu discreta generosidad, que es preciso que advierta que no puede formarse, como ni de mi pena tu lisonja, de mi infelicidad tu complacencia. Atiende, pues, tambien à que es èl mas heroyco blason de la piedad ser la que siempre favorece, y VALE.

John Carter Brown Library

IN-

INDICE.

DE LO QVE SE CONTIENE en este Libro.

Introduccion. Fol. 1.
Publicacion del Auto de Fè. 18.
Descripcion del Theatro. 27.
Conclusion de las Causas. 37.
Processiõ de las Cruzes Verde, y Blanca. 42. B.
Processiõ de los Reos Penitenciados. 61.

DISSERTACIONES.

Dissertacion primera de las Insignias Penitenciales de los Reos. 64.
Dissertacion segunda de los Delitos cometidos por los Reos penitenciados. 72. B.
Dissertacion tercera de las Abjuraciones. 80. B.
Progresso de la Relacion. 84.
Sermon predicado el dia del Auto Publico de Fè. 94.
Prosigue la Relacion. 129. B.
Anacephaleosis, ò breve Summario de los Reos, Meritos, y Sentẽcias de sus Causas 133.
Triunfo de la Fè. 161.
Relacion del segundo Auto Particular de Fè. 164.

RELACION PANEGYRICA, HISTORICA, Y POLITICA DEL AVTO DE FE CELEbrado en la Inclita, Regia, Ciudad de Lima por el Sagrado Tribunal del Santo Oficio de la Inquiſicion del Reyno del Perù, ſuperior, y principal Provincia de la America Auſtral, el dia 23. de Diciembre del Año de 1736.

John Carter Brown Library

INTRODVCCION.

DE la etherea, ſublime, luminoſa region, en cuya plàcida, clara, tranquila eſtera es orden el menor movimiento, y harmonia el mas leve rumor, ſe deſprende à los

subordinados elementos, y sublunares mixtos el eficàz influxo con que dirige el cuydado del Cielo con acertada y justa proporcion el govierno del Mundo.

Observacion fuè ya del delicado ingenio del Principe de los Peripateticos, que todo està pendiéte de las celestes causas: (A) y à esta su venerada autoridad se añade la continua enseñanza de la comun experiencia, por cuya claridad se transparenta à la despierta atencion de la vista, no hallarse produccion de la naturaleza, que no reconozca el sèr que goza à la fecunda virtud, que se conduce por los limpios senderos, y atanores lucientes de los Supremos Astros, à infundirse en los inferiores cuerpos.

(A) Aristotel. lib. 2. Polit.

Y en moderna opinion enseñan cõ plausible novedad los Maestros de las Ciencias Mathematicas, que en sutil profusion de imperceptible lumbre, desciende de la esfera vna substancia pura, clara, tenue, y diafana, que es el candido efluvio, que brota, y se revierte de el esplendido manantial del Sol, como de el claro centro de la luz; porque, siendo essa mayor lumbrera aquella

lla immensa, difusa, primitiva claridad, criada, y esparcida en el primero dia de la admirable formacion del Orbe, y despues recogida en el dia quarto con vigorosa condensacion al Sol, como à su centro, fuè desde entonces esse brillante pròvido destello, vna invariable prenne emanacion de su esplendor, que se intitula influxo celestial, y se concede, y comunica con generosa providencia à la vaga region, y à los inferiores Orbes, fecundandose con este noble aliẽto los Astros para el vtil efecto de su parcial concurso, con el qual se habilita, y establece toda la prodigiosa variedad, que hermosea, y adorna el Vniverso.

Este sagrado ardor que repartido en atomos, enciende, segun Ideas Poeticas, la luz q̃ hace animar en nueva vida à la prodigiosa Ave de la Arabia, (B) y conforme à doctrinas Philosophicas, es la alma del Mundo de Platon, acredita la solida verdad con que afirmò Aristoteles, que todo el sèr del Orbe sublunar tiene su noble origen de las causas sublimes, y celestes.

Pero tambien es cierto, que de las di-

se-

(B) *... Properè flavis è crinibus vnum*
Concussa cervice iacit, missoque volentem
Vitali fulgore ferit: nam sponte crematur,
Vt redeat, gaudetque mori festinus in ortum.
Claudian. in Phœnic.

ferentes disposiciones de la Tierra reconoce, y recibe el mismo Cielo la determinacion de dar forma, y essencia à sus distintas, y varias producciones, à proporcion de la diversidad de temperamentos, y elevacion de Polos, resistiendo la desigual cóplexion de sus regiones, que puedan producir en todas partes vnos mismos efectos los celestes influxos.

Iluminan estos con pròdiga liberalidad à la opulenta America, esparciendo en sus estendidos espacios los agradables resplandores del metàl mas precioso, por la proporcionada disposicion con que recibe su actividad la Tierra en este Clima: Pero no se fatigan las Estrellas en fecundar de essas lucientes opulencias otras esteriles Provincias; porque, no halládose en ellas igual aptitud para fertilarse de preciosidades, y hermosuras, solo engendran, y abortan Serpientes en Líbia, Leones en Africa, Tigres en Hircania, Osos en Misia, Topos en Beocia, y Langostas en Magnesia.

No enciende el Cielo rayos, si la Tierra, verdadera Oficina de Vulcano, no le em-

embia sutiles exhalaciones, y quando esta le ofrece humedos vapores, los buelve con apreciable vsura de lluvias y rocios, manifestando en todo ser propria del Cielo la propension benigna con que se proporciona à las disposiciones de la Tierra para medir en su Sagrado Tribunal al recto compàs de su ajustada promptitud las altas providencias de su govierno Superior. (*)

De esta experiencia tomaria ocasion vn Ingenio de Italia para defender por Moral Paradoxa, que el Cielo depende de la Tierra, ofreciendo por pruevas del discurso repetidos exemplos, no solo de efectos de la naturaleza, sino tambien de otros sobrenaturales, y de superior orden, observados antes de la aguda elegancia de San Pedro Crysologo, que entre ellos numerò por el primero el de Moysès, como el de mas diestro Anfion, y mas imperioso, dulce, atractivo Orfeo, pues à su voz postrò los elementos: (C) despues el de Iosue, que como mas favorecido, y feliz Prometheo, mandò en la luz, y carrera del Sol, y consiguiò que se mostrasse obediente al

(*) Esta diversidad de efectos atribuyen à influxo superior del Cielo Empyreo otros muchos gravissimos Autores citados por el Doct. Valle de Moura en su erudito Libro *de Incantationibus. Section. 2. cap. 12. num. 15. pag. 319.*

(C) *Fit Moyses Deus & ad triumphos suos militare sibi omnia mandat elementa.* Chrysolog. Serm. 43.

imperio de vn hombre la Soberania de Dios: (D) y finalmente el de Elias, que como mas Supremo Iupiter, dominò en las nubes, impidiendo que pudiessen dar à luz las concebidas lluvias, (E) y fulminò los rayos, desatando contra los Ministros del Rey Acab ardientes, inflammados, y furiosos incendios. (F)

Muestrase Dios en el capitulo 39. del Exodo queriendo ostentar el rigor de su vèganza contra la pertinacia, obstinacion, y rebeldia de vnos hombres inflexiblemẽte protervos, y al mismo tiempo pide à Moysès licencia, y no la alcanza, para aquella indignada execucion. (G)

La divina liberalidad no es circunscripta à termino, ni la comprehende la medida. Es vn rio rapidissimo, cuyo impetu no se detiene en diques, ni se ataja en orillas. La Aguila de los Evangelistas afirma, que no dà Dios con mensura: (H) Pero el mismo Señor dice por S. Matheo, que serèmos medidos con la que midieremos: (I) Y estos dos Textos, que parecen, y no son repugnantes, se concilian, advirtien-

(D) *Obediente Deo voci hominis.* Josue 10. vers. 14.

(E) 3. Reg. 14. vers. 1.

(F) 4. Reg. 1. vers. 10.

(G) *Dimitte me ut irascatur furor meus.* Exod. 32. vers. 10.

(H) *Non enim ad mensuram dat Deus Spiritum.* Ioan. 3. vers. 34.

(I) *In qua mensura mensi fueritis remetietur vobis.* Matth. 7. vers. 2.

tiendo que las celeſtes gracias, que ſe derivan de vna liberalidad ſin menſura, ſe diſpenſan al compàs y medida de las operaciones humanas, y ſe preſcriben de la Tierra al Cielo los movimientos, y las influencias.

Reſplandeciente Cielo es el ſublime, Sagrado Tribunal del Santo Oficio de la Inquiſicion; pues, ſi los Cielos ſe emplean en publicar la gloria Dios, (K) y eſta conſiſte en eſtender ſu Fè, (L) en eſte brillan, llenando de eſplendor la iluſtre Esfera de ſu luciente Eſcudo, por celeſtes imagenes, y glorioſos blaſones, la eſplendida, triunfante Cruz, ſeñal de ſus victorias; la pacifica Oliva, ſimbolo de ſu miſericordia; y la deſnuda Eſpada, hieroglifico de ſu Iuſticia, repartiendo en eſtos dos vltimos timbres dos ſeguras prendas, en que hàlle el delito el rayo mas airado, y el arrepentimiento el Iris mas benigno.

Sea licito al afecto decir que à eſta quarta parte del Mundo la iluminò mas favorable el Cielo, dibuxando entre las que ſe nombran Conſtelaciones del Sur las pro-

(k) *Cæli enarrant gloriam Dei.* Pſalm. 18. verſ. 1.

[L] *Cælum receſſit: id eſt, recedet Fides ab impiorum conſortio.* Hug. Cardin. in cap. 6. Apocalypſ. verſ. 14.

proprias Armas del Santo Tribunal, cõmo lo muestra en nuestros Orizontes el Cruzero de Estrellas, que describe en su elegante Astronomia Rythmica la discreta pluma del Conde de la Ericeyra: (M)

Luego de pura Fè Templo Sagrado,
Lustre del Cielo, de la Tierra Asilo,
Se vè en la Cruz, que en cèlebre victoria
Indicio es de dolor, señal de gloria:

y assi mismo se descubre à esta parte del Cielo la candida Paloma, que con el rubio pico cortò el ramo de Oliva, y el proceloso Orion ceñido con la terrible Espada.

Este espacioso Templo de la Fè parece que fuè el que en las vltimas palabras que pronunciò en la Tierra el Redemptor del Mundo, expressò ser el que havia de eternizar con su ministerio Apostolico los trofeos de la Redempcion en los postreros terminos del Orbe: (N) y à este sagrado Cielo le ha triplicado en nuestro siglo los Atlantes, los Hercules, y los Soles al modo que al tiempo de nacer el verdadero Nu-

(M) Conde de la Ericeyra. Astronom. Rythmic. Estanc. 77.

(N) *Eritis mihi testes in Ierusalē, & in omni Iudea, & Samaria, & vsq ad vltimum Terræ.* Act. 1. vers. 8.

Numen se viò en España aquel prodigioso Phenòmeno en que lucian tres Soles vnidos, como tambien lo estàn en la noticia los Sagrados Doctores Angelico, (O) y Serafico, (P) pues este Santo Tribunal de esta inclita Corte del Perù es oy vn vigilante Argos de muchos ojos, vn fuerte Briareo de cien brazos, y vn respetoso Gerion de tres vnidos cuerpos en los Muy Ilustres Señores Doctor Don Gaspar Ybañez de Peralta, del Orden de Calatrava, Don Christoval Sanchez Calderon, y Don Diego de Vnda y Mallea, de cuyos tres esclarecidos nombres se oye ser los que en estos espaciosos ambitos de la Tierra dàn claro testimonio de la Fè; (Q) y siendo todos tres vn mismo Sol, (R) despreden de su luciente esfera el vital esplendor en beneficio del que desea con el ruego, el llanto, la penitencia, y el arrepentimiento imitar en la nueva vida al Fenix, [S] quando, por no hallar disposicion para excitar estos nobles

(O)
In Hispania apparuerunt tres Soles paulatim in vnum coeuntes. S. Thom. 3. p. q. 36. artic. 3. ad 3.

(P)
Tres Soles apparuèrè in Occidente, & paulatim in vnum corpus solare sunt redacti. S. Bonaventur. libr. de 5. Festivit.

(Q)
Tres sunt qui testimonium dant in terra. 1. Joan. 5. vers. 8.

(R)
Et hi tres vnum sunt. Ibidem.

(S)
Hic sedet, & Solem blando clangore salutat
Debilior, miscetque preces, & supplici cantu
Præstatura novas vires incendia poscit. Claudian. in Phœnic.

motivos de la misericordia y la piedad, fulminan desatado en espantosos rayos el castigo contra las astutas, venenosas, formidables Serpientes de la Heregia; contra los rugientes, vorazes, iracundos Leones del Judaismo; manchados, fieros, rabiosos Tigres de la Apostasia; audazes, torpes, violentos Osos del Mahometismo; obscuros, ciegos, deslumbrados Topos de la Idolatria; y vagas, fugazes, intrepidas Langostas de la Superstician, y el Sortilegio, sinque su activo zelo perdone diligencia, fatiga, ni cuydado al fervoroso empeño de extraerlas de el mas lobrego retiro, como, de iguales Superiores Iuezes, que imitan la virtud y propriedad del Ciervo en atraer las Serpientes al destrozo, lo insinua discreto, y elegante nuestro docto Politico el Señor D. Iuan de Solorzano: (T) y de los mismos escribiò Cassiodoro, q̃ mantenian recia batalla, pero la convertian en serena paz, comprimiẽdo con el rigor constante de las penas el licencioso extremo de las culpas. (V) La

(T) *Iudicis est munus: nullis delicta latebris Tuta sinat: virus detegat arte latens.* Solorzan. emblem. 70.

(V) *Est vobis ingens pugna civilis. Omnia pacata vos reddetis, si extrema scelerum comprimatis.* Cassiodor. libr. 12. variar. epist. 14

La llama que castiga el delito es parece mucha luz al escarmiento. Y esto significò la docta Antiguedad representando al irreverente, ossado Phlegias, que sobervio abrasò el Templo Delphico, y en medio de sus asperos tormentos, los intima à los hombres como avisos, exortandolos à guardar los divinos respetos. (X)

Estos radiantes Soles iluminan el esplendido Cielo del Santo Tribunal, que en sus rectos juicios imita el exemplar de los de Dios, ya en el particular y secreto, y ya en el publico y vniversal, en que à vista del Mundo tambien se ha de ver residenciado el Cielo; pues no solo lo han de ser las criaturas racionales, sino que el mismo Soberano Iuez ha de ser sindicado de los Hombres, como se lo decia el Real Profeta: *Venceràis, Señor, quãdo fuereis juzgado*; (Y) pues, aunque no penètre la humana admiracion la desigual fortuna de vn Abèl hombre dichoso, y vn Luzbèl Angel desgraciado,

[X]

...Phlegyasque miserrimus omnes
Admonet, & magna testatur voce per vmbras:
Discite iustitiam moniti, & non temnere Divos.
Virgil. lib. 6. Æneid. vers. 18.

(Y)

Iustificeris in sermonibus tuis, & vincas cum iudicaris.
Psalm. 50 vers. 5ª
Imples promissa, de opinionem hominum diuras, qua te iudicant.
Incognit.

do, ni alcanze el modo con que en el mismo dia de la Vniversal Redempcion se salve vn Vandolero, y se pierda vn Apostol, confessarà cóvencida la razon con el mismo David la rectitud con que en todo procediò la Divina Iusticia en su incomprehensible providencia. (Z)

En el processo fulminado contra nuestros primeros Padres hallò el sapientissimo, y erudito Paramo varias analogias, que aora, retocadas de nuevas reflexiones, mostrarán, que correspondiò à la Soberania de Dios el empleo de primer Inquisidor; (A) ya procediendo contra reos incursos en crimen opuesto, y contrario à la Fè; (B) ya ciñendose à la recta y judicial instruccion del processo, y ajustandose à la formalidad en el cuydado de la citacion actuada en las palabras: *Donde estàs, Adam?* (C) ya, despues de hecha la presentacion, inquiriendo el delito; (D) ya en la firme constancia del secreto; (E) ya en la reconciliacion del

(Z) *Iustus es, Domine, & rectum iudicium tuum* Psalm. 116. vers. 137.

(A) Param. de Orig. & progres. Offic. S. Inquisition. lib. 1. tit. 1. per totum.

(B) *Primi Parentes infidelitatis labem contraxerunt.* Idem, eodem lib. cap. 3. num. 6.

(C) *Vocavitque Dominus Adam, & dixit ei: Vbi est?* Genes. 3. vers. 6.

(D) Param. dict. lib. 1. tit. 2. cap. 1 num. 6.

(E) Idem. cap. 3 num. 1.

del reo convicto; (F) ya en la afrentosa vestidura de las texidas tunicas de pieles, de que (formándolas de nada) vistiò Dios, en representacion del Sambenito, à los primeros penitenciados; (G) y ya en la condenacion à confusa verguenza: (H) Y no hallandose satisfecha la Justicia con dexarles la nota de ignominiosa infamia, (I) procediò à la pena del embargo, y pèrdida de bienes, de que havian enriquecido al Hombre la naturaleza y la gracia, y despues al duro melancolico destierro de la agradable amena habitacion del Paraiso, y al grave molestò afàn del perpetuo solicito trabajo. (K)

El Hombre, pues, que, formado de la fragilidad del polvo, quiso afectar la robustèz del bronce. El Hombre, que, sirviendo de fundamento à la naturaleza humana, fuè el mismo que la induxo à la ruina, y por ser tan singular su atrevimiento, se hizo tan generàl y comun su delito, dando à la muerte el arbol en que pudiesse suspender

(F)
Idem. cap. 4. num. 21.

(G)
Fecit quoque Dominus Deus Adæ & uxori eius tunicas pelliceas, & induit eos.
Genes. 3. vers. 21.

(H)
Timui eo quòd nudus essem.
Genes. 3. vers. 10.
Erubui quòd nudus essem.
P. Marian. in Schol. ad hunc locum.

(I)
Deus primis Parentibus ignominiæ notam inussit.
Param. lib. 1. tit. 2. cap. 7. num. 1.

(K)
Proh dolor! Deus, non his contentus, hominẽ omnibus bonis eversum, sauciatum in naturalibus, & spoliatum gratuitis, à loco voluptatis expulit, eumque duris ac perpetuis addixit laboribus.
Idem, ibidem.

der el trofeo. El Hombre, hermosa imagen, que perdiò los colores por copiarle al temor las palidezes; pues, disipandole à Dios los vitales alientos, se sugetò à los timidos desmayos, quando à los quatro Rios del Paraiso les creciò con sus lagrimas el caudal de las ondas, fuè el que à la luz de vn mismo dia se vió en el Solio Rey, y en el Tribunal Reo, constituyendo à Dios primero y Soberano Inquisidor en el conocimiento y castigo de su culpa, (L) en que se ostentò adornado gloriosamente de los blasones de la Espada y la Oliva en los atributos de la Iusticia y la Misericordia.

Y este supremo juicio, que, como dice el referido Paramo, imitan los rectos venerados Iuezes del Sacro Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion, (M) parece que à los ojos del respeto dexa mas parecido su retrato en el que ilustra este Peruano Imperio, siendo su estendido àmbito, en opinion de muchos, y muy graves Autores, el lu-

[L]
Deus, omnium Inquisitorum haereticæ pravitatis fuit primus & maximus Magister.
Idem. cap. 1. num. 1.

(M)
Eodem ordine quo Deus contra primos Parentes processit, iuridicè etiam procedunt Inquisitores contra haeresis labe infectos.
Idem. cap. 2. num. 1.

lugar delicioso en que fuè criado y plantado el Paraiso, de que, despues de los que citan los sapientissimos Doctores Solorzano, y Moura, (N) se halla larga copia, y fiel traslado en los dos Tomos manuscriptos en que se contiene la insigne Obra que intitulò la diligente pluma de su erudito Autor el Licenciado Antonio de Leon *El Paraiso en el Perú.*

Este, en fin, Sagrado Tribunal, que entre los veynte que en los Reynos de Castilla y Aragon mantiene honorificamente la Monarchia de España, y se nombran al margen, (*) es el que parece que se halla mas vecino al ameno lugar en que Dios, como primer Inquisidor, conociò de la causa de Adam; y assi en imitacion de tan soberano exemplar ha celebrado desde su ereccion, solemnizada en esta Ciudad el dia 1. de Enero del año de 1570. crecido numero de Autos de Fè, Publicos vnos, y otros Generales, siendo en estos los mas dignos de transparentar su

(N)
Solorzan. tom. 1. de Indiar. Iur. lib. 1. cap. 7. num. 7. & 8. Mour. Opuscul. 1. de Incãtationib. sect. 2. cap. 11. num. 11. vbi ait: *Ali, sentiunt locum Paradisi fuisse in America, seu Orbe Novo ad partem Australem.*

(*)
Toledo.
Sevilla.
Valladolid.
Granada.
Cordova.
Murcia.
Llerena.
Cuenca.
Santiago.
Canaria.
Logroño.
Zaragoza.
Valencia.

Barcelona.
Palermo.
Mexico.
Lima.
Cartagena.
Mallorca.
Cerdeña.

ſu clara reverberacion en el eſpejo fiel de la Memoria los que, ocupandole à la Fama en la viſta y la hiſtoria los ojos y las plumas, ſe executaron con magnifica pompa, el primero en el año de 1573. en tiempo que reynaba en Eſpaña Don Phelipe Segundo el Prudente, y governaba eſte Reyno ſu Chriſtiano Licurgo el Señor Don Franciſco de Toledo; y deſpues en el de 1608. reynando Don Phelipe Tercero el Piadoſo, y ſiendo Virrey de eſtos Reynos el providente Marquès de Monteſclaros Don Iuan de Mendoza y Luna; en el de 1625. volando el Tiempo y la Fortuna por entre auras del Cielo en el Reynado de Don Phelipe Quarto el Grande, y en el Virreynato del benigno Marquès de Guadalcazar Don Diego Fernandez de Cordova; en el de 1639. à iguales proſperos auſpicios del miſmo Reynado, y del Govierno del ſabio y experimentado Conde de Chinchon Don Luis Geronimo Fernandez de Cabrera Bobadilla y Mendoza; en

el

el de 1664. en tiempo del mismo Catholico Monarca de las Españas y las Indias, y governando en su Augusto Real nombre este Peruano Imperio el ingenioso Conde de Santistevan Don Diego de Benavides y de la Cueva; dos en los años de 1693. y 1694. en el Reynado de Don Carlos Segundo el Iusto, y en el fausto aclamado Govierno del magnanimo Conde de la Monclova Don Melchor Fernandez Portocarrero Lasso de la Vega, porque se duplicassen las glorias de la Fè en el tiempo en que el mismo heroico Principe multiplicaba los trofeos de la Caridad, siendo aquella el firme arbol, y esta el precioso fruto, y reflectiendo por la transparencia de aquel puro, diafano crystal el ardor de esta resplandeciente, hermosa luz; y el vltimo en el año de 1733. reynando el Rey Nuestro Señor Don Phelipe Quinto el Animoso, y con su Regia Representacion governando los distantes dominios del Perù el inclito Marquès de Castel fuerte Don Ioseph de Armendariz, que, mereciendo iguales palmas y laureles por los continuados

aciertos y repetidos triunfos que logrò en los politicos y belicos empleos de la Paz y la Guerra, puede vsar dignamente, añadidos à los luſtroſos timbres de ſu Eſcudo, los miſmos generoſos blaſones de la Oliva, y la Eſpada.

Eſtiende eſte Sagrado Tribunal ſu dilatada jurisdiccion en eſtos Reynos, midiendo ſus diſtritos à mas de mil leguas ſus eſpacios, y en obſequio de la Fè que defiende es vn Lince que vè deſde muy lexos; vna Aguila con ojos en las alas que todo lo que buela lo regiſtra; y vna Nave, quanto mas fatigada mas robuſta, y nunca ſumergida, aunque mas zozobrada. Y haviendo viſto con glorioſa vſania tantas vezes triunfantes de las denſas ſombras de los errores à ſus agudas perſpicacias, victorioſas de las inacceſſibles aſperezas de las diſtancias à ſus velozes diligencias, y reſpetadas de las proceloſas tormentas de las contradicciones à ſus firmes conſtancias, deſſeaba executar las juſtas penas en la irreverente oſſadia de repetidas culpas, celebrando Auto Publico de Fè en la Pla-

Plaza mayor de esta Ciudad, à cuyo espacioso Teatro saliessen con las insignias de sus penitencias quantos Reos tenia contenidos en el retirado recinto de sus Carceles, estrecha habitacion que les dispuso la propria libertad de sus delitos, y que, negada (como toda prision) al ayre y à la luz, parece que solo con la culpa tiene correspondencia, siendo su horrible estancia, como la describió elegante pluma, Celda de los gemidos, Casa de la tristeza, y lugar ciego con perpetua noche. (O)

Destinòse à esta publica funcion el dia 23. de Diziembre del Año de 1736. con ajustada correspondencia, y hermosa proporcion, pues en este solemne dia (no solo digno de señalarse con blanca piedra, sino con fausta estrella) erigiò el invicto Iudas Macabeo los muros de Ierusalem: (P) Y siendo el Santo Tribunal de la Inquisicion el Muro inexpugnable de la Ierusalem Celestial, debiò ser atenta reflexion y harmoniosa consonancia à essa sacra memoria la destinacion de esse dia à funcion que tan- to pudo conducir à su defensa; mayormente

(O) *Cella gemituum, tristitiæ domus, & locus perpetua nocte cæcatus.* Cassiodor. lib. 11. variar. formul. indulgent.

(P) Machab. 3. cap. 4. vers. 60. Beyerl. in Theatr. vit. human. tom. 2. lit. D. verb. *Dies.* pag. 140.

te quando la misma luz señalada à la pe. na de las culpas y fuga de las sombras o- puestas à la Aurora de la Fè, fuè el que se viò rayar en el dia antecedente à la Vigi- lia de la Natividad del Señor, cuyo Orien- te coronado de esplendores Divinos formò impulso à la ruina de los Idolos, y silen- cio à la voz de los Oraculos. (Q)

(Q) Nicephor. lib. 5. histor. cap. 17. S. Ignat. in Epist, ad Ephes.

Tambien anunciaba el Triunfo de la Fè el nombre de la gloriosa Virgen Vi- ctoria, cuyo ilustre Martyrio acuerdan y solemnizan en este mismo dia los Fastos de la Iglesia.

Determinada para èl esta magnifica funcion, fuè el primer passo à su feliz efe- cto el que diò la elevada discrecion del Se. ñor Licèciado D. Diego de Vnda y Mallea, Fiscal de esta Santa Inquisicion, dirigien- dole, con el acierto q̃ en todas sus acciones sirve de gloriosa fatiga à las plumas y vo- zes de la Fama, à dar parte de esta dispo- sicion al Excelentissimo Señor Virrey el dia 13. de Noviembre del mismo Año de 1736.

Debiò à Su Exc. esta noticia, no so- lo

lo acceptacion, ſino alabanza, y deſpues ofreciò ſu generoſa piedad (en conformidad de lo diſpueſto por la Ley 29. del Titulo 19. de la Recopilacion de las de Indias) aumentar eſplendores al dia con ſu autorizada preſencia, ſiendo preciſo q̃ tan claro reflexo le dexaſſe mas eſclarecido.

Aqui admirò el reſpeto con reverente y afectuoſa ternura vèr que reconocieſſen à la Fè por corona todas las excelentes, heroicas, y ſublimes virtudes, que tienen por ſu Templo, Altar, y Trono el magnanimo pecho del Excelentiſſimo Señor Don Antonio Ioſeph de Mendoza Camaño y Sotomayor, Marquès de Villa Garcia, Conde de Barrantes, Señor de Viſta Alegre, Rubianes, Lamas, y Villanaſur, Gentil hombre de Camara de Su Mageſtad, y ſu Mayordomo, Virrey, Governador, y Capitan General de eſtos Reynos y Provincias del Perù: Principe, en cuya mano ſe vè el Baſton mas recto; bien que, templando lo ſevero con lo afable, y haciendo que ſe mande el reſpeto por la eſpaciosa puerta del agrado, aun preciſa al delito

à que siempre postrado al temor, nunca se vea rendido al desafecto. En su esclarecida Ascendencia se pierde gloriosamente la memoria con la distancia de la antiguedad. En sus prendas y honores firmaron pazes la Naturaleza y la Fortuna; y à vista de vna y otra (como à la de la Europa y de la America, porque no tenga menos capazes Theatros que dos Mundos) impone y executa la integridad de su desinterès tan inviolables leyes que aun con el beneficio no permite amistad al agradecimiento, anhelando solo à librar su aclamado Govierno de aquel borron obscuro que advierte Ciceron ser el que mas deslustra la fama de los Principes y Governadores de los Reynos. (R) Y assi mismo desea que las triunfantes palmas y glorioſos laureles que rexen y subliman el excelso dosèl de la Piedad y soberano solio de la Fè, sean los faustos auspicios de la immortalidad de sus aciertos. (S)

Passò tambien el Señor Fiscal à combidar, paraque llevasse el triunfal Estandar.

(R) *Nullum est tetrius vitium, quàm avaritia, præsertim in Principibus, & Rempublicam gubernantibus.* Tull. lib. 2. Officior.

(S) *Gaudere & gloriari ex Fide semper volumus, sciëntes magis Religione, quam officijs, & labore corporis, nostram Rempublicam contineri.* Constantius Imperator in lege In qualibet. Cod. de Sacrosanct. Eccles. in Theodosian.

darte de la Fè en la solemne Procession de la Cruz Verde, al Señor Don Mauro de Mendoza Camaño Sotomayor Monroy y Barrionuevo, Cavallero del Orden de San Iuan, del Consejo de Su Magestad en el Real y Supremo de las Indias, esclarecido Hijo del Excelentissimo Señor Virrey, Capitan de su Guarda de Alabarderos, y retrato tan fiel de su talento, prendas, y virtudes, que no ha visto la admiracion copia que mas parezca original, y que, siendo reflexo de su luz, consiga dar aumento à su esplendor, acreditando desde la anticipada madurèz que sazonò la suave amenidad de su florida juventud, que havia de ser su mas ilustre gloria, como de Octavio Augusto lo ponderaba Ovidio, (T) y de su Estilicon lo celebrò Claudiano, (V) intitulandole honra de la mayor fortuna.

De esta Esfera de esplendores Politicos passò el Señor Fiscal al Cielo de respetos Sagrados visitando para el mismo efecto de noticiar el Auto Publico de Fè en su Palacio Arçobispal al Ilustrissimo Se-

(T)
. . . . Nec enim de Cæsaris actis
Vllum maius opus, quam quod Pater extitit huius.
Ovid. lib. 15. Metamorphos.

(V)
Si nihil egisses clarum, ...
Sufficeret natus Stilico: mens ardua semper
A puero, teneris que etiam fulgebat in annis
Fortunæ maioris honos. . . .
Claudian. lib. 1. de Laudib. Stilic.

Señor Don Francisco Antonio Escandon, meritissimo Arçobispo de esta Santa Metropoli de Lima, en cuya sabiduria, discrecion, y eloquencia se admiran retratadas à rasgos llenos de prodigiosa luz la elegancia, profundidad, erudicion, vehemencia, agudeza, y dulzura, que elevaron las plumas y las vozes de los sagrados eloquentes Padres Ambrosio, Augustino, Geronimo, Basilio, Chrysologo, y Bernardo, llegando à causar decente y noble emulacion por ofrecerse los Pellicos del Tajo, y Purpuras del Tiber, à vn Pastor, cuyo zelo es vn fuego que arde, alumbra, y resplandece, dexando en cada accion de su activa, eficaz, y suave providencia vna luz, que, derivada de la Suprema Potestad de la Iglesia, descubre la destreza y perfeccion con que, vsando en estos Reynos las dos llaves que la significan, tiene vna para entrar, y otra para salir de la ahogada mansion de las mas estrechas y arduas dificultades que pudieran cerrar el passo à sus insignes y acertadas resoluciones. Y aunque no havia de lograr la fun-

funcion el visible esplendor de su presencia, por disponerlo assi la Real Cedula expedida en 3. de Octubre del año de 1604. y remitida al Virrey de Mexico Conde de Monte Rey (*) por las razones y motivos que expressa, no impidiò el retiro del Numen las afectuosas veneraciones que pudieran consagrarsele en el Templo; y los ojos sedientos de su luz conocieron que no toda distancia hace visos de ausencia quando arder en la contemplacion mas que en la vista es ventaja que hace al sentido la voluntad dirigida por el entendimiento.

El dia 16. del mencionado mes de Noviembre llevò tambien de parte del Santo Tribunal el aviso de la funcion dispuesta su exacto Secretario del Secreto Don Iosph Thoribio Romàn de Aulestia à los Señores de esta Real Audiencia, en cuyo autorizado Cuerpo se vè impressa la Imagen del Monarca Español, y en cada uno de sus doctos esclarecidos Ihezes vn mejorado Fenix de los que en otros menos dichosos siglos dieron establecido honor al Areopago de Grecia, y al Senado de Roma.

(*) Solorzan. tom. 2. de Indiar. Gubernat. lib. 3. cap. 24. num. 54. & in Polit. lib. 4. cap. 24. pag. 705.

Estaban à este tiempo los Señores Ministros ocupando en aquel mejor Templo de Astrea repartido en las Reales Salas de la Audiencia, como en excelsos Solios de la Iusticia, los sublimes assientos correspódientes à los q̃ dibuxò la Diosa Minerva en aquella artificiosa tela q̃ texio à competencia de Arachne, en que copiò à los Celestes Numenes, que, colocando en medio del Augusto dosèl la Real Imagen del Supremo Iupiter, cada vno en magestuosa Representacion la repetia en sì mismo. (X) Y baxando de esta digna elevacion de su respeto (concluidas las horas del despacho) à la Puerta de la principal Sala, recibieron la expressada noticia, à que correspondiò su discreta y atenta vrbanidad en vóz de su dignissimo Oydor Decano el Señor Doctor Don Ioseph de Santiago Concha, del Orden de Calatrava, Marquès de Casa Concha, Governador y Capitan General, que fuè, del Reyno de Chile, en que fundò la Villa de San Martin de la Concha, Governador de Guancabelica, actual Assessor del Tribunal de la San-

(X) *Bis sex cœlestes medio Iove sedibus altis Augusta gravitate sedent: sua quemque Deorum Inscribit facies. Iovis est REGALIS IMAGO.* Ovid. lib. 6. Metamorphos.

Santa Cruzada, y del mayor de Cuentas de este Reyno, Iuez de Alzadas ò Apelaciones en el del Consulado, y alto honor de Lima su Patria, que, agradecier do el que le aumentà con su ingenio, elegancia, sabiduria, y prudencia, y con la indeficiente luz de su infatigable aplicacion al beneficio de la causa publica, se ofrece por immortal Padron de su constancia. Y despues remitieron à hacer al Santo Tribunal nueva expression de su aprecio y gratitud, à cuya accion passò desde la misma Real Audiencia su Escribano de Camara Don Ioseph de Quessada y de los Rios, Capitan de Corazas mas antiguo de la Cavalleria de este Reyno, que fue recibido en la misma forma, y con igual cortès correspondencia.

Con otro igual aviso passò el mencionado Don Ioseph Thoribio Roman de Aulestia de parte del Sãto Tribunal, q̃ fia à su juiciosa prudencia y acreditada capacidad los mas acertados desempeños, à participar la noticia al Venerable Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia Metropolitana, com-

compuesto y gravemente autorizado de Personas sublimes en nobleza, letras, y virtudes; con que esmaltan sus mismas Dignidades; siendo à vn tiempo Querubines por la plenitud de su Ciencia, y Serafines por los incendios de su amante afecto empleado tan fervorosamente en el Divino Culto, que no cede su continua invariable assistencia à la mas estrecha Religiosa observancia. Y si la Casa de la Sabiduria es la Iglesia, esta Ilustre Metropoli es la Casa de la Sabiduria, sin que se halle Silla alguna de todas las que ocupan y guarnecen de lustroso respeto su esclarecido Coro, que no sea en todo tiempo excelso Nido de caudales Aguilas, que remontan el generoso buelo à la sacra eminencia de otras felicissimas Iglesias, que han visto coronarse las Mitras con sus sienes, y florecer los Baculos Pastorales en sus manos.

Tambien fuè el mismo Secretario del Secreto à executar semejante atencion con el Ilustre Cabildo, Iusticia, y Regimiento de esta Nobilissima Ciudad, formado de los Padres Conscriptos de la Patria,

que

que en la ocasion se iluminaba con dos nuevos Astros en sus aplaudidos Alcaldes Ordinarios, el Coronel de Infantería Española Don Geronimo de Boza y Solis, del Orden de Santiago, Marquès de Casa Boza, y Don Francisco Fernandez de Paredes y Clerque, Marquès de Salinas y de Torre Bermeja, y siempre aumenta nuevas Coronas à su Real Escudo, texidas de sus Capitulares, como de fertiles, estendidas ramas de los mas nobles troncos de la Europa.

A expressar la misma insinuacion passò à la Real Vniversidad, que, pudiendo causar honrosa embidia à las que veneraron por mas cèlebres Menfis, Heliòpolis, Rodas, y Alexandria, es el mas lustroso Palacio de las Ciencias, el mas excelso Trono de las Letras, el mas florido Huerto de las Gracias, el mas ameno Monte de las Musas, y el mas luciente y espacioso Templo de todas las Virtudes, cuyo pie besan reverentes las espumas del Rimac, que corre plàcentero y vsano de aplicarse à servir de cristalino espejo à

esta Peruana Athenas, en que se admiran fielmente copiados los mas doctos Liceos, que en Paris, Salamanca, y Alcalà bañan los frescos apacibles margenes de la Sena, el Tormes, y el Henares.

Fuè recibida con grato reconocimiento tan plausible noticia en el insigne Claustro por su meritissimo, docto, erudito, y eloquente Rector el Doctor Don Alonso Eduardo de Salazàr y Cevallos, Cathedratico de Visperas de Leyes, Abogado de esta Real Audiencia, y del Tribunal del Consulado, y Assessor del Cabildo desta ilustre Ciudad, y por los demàs Sapientissimos Cathedraticos, Doctores, y Maestros, que en crecido y autorizado numero hacen respetar en el luminoso ambito de este inclito Atheneo mas sabios laureados Academicos que los Caldeos de Assyria, los Gymnosofistas de la India, los Magos de Persia, los Druidas de Francia, y los Hipparcos de Lacedemonia.

Por el Venerable Cabildo Ecclesiastico passaron à corresponder à la atencion del Santo Tribunal, y à consultarle varios

puntos pertenecientes à la forma de su asistencia à la funcion, los Doctores Don Pedro de Zubieta, Canonigo desta Santa Iglesia, y Don Iuan Ioseph Marin de Pobeda y Vrdanegui, Cathedratico de Artes en esta Real Vniversidad, Racionero, y Secretario del mismo Venerable Cabildo. En sus dos dignissimas Personas sobrá meritos, letras, y virtudes para superiores Dignidades; y saliendo à esta accion en calidad de sagrados Mercurios, pudo servirles este grave empleo de misterioso auspicio al Pastoral Cayado, pues entre las Pinturas de la Antiguedad se venera la de aquel velòz Numen de la Elcquencia, y alado Nuncio del esplendido Coro del Olympo, en trage de vigilante Pastor de hombres, conduciendo con suaves blandos silvos dociles racionales rebaños. (Y)

Por el Cabildo, Iusticia, y Regimiento desta Nobilissia Ciudad fuè el Maestro de Campo Don Francisco de Aguero y de los Santos, Regidor perpetuo, y en repetidos años Alcalde Ordinario, Iuez y Alcalde de Aguas, en que tuvieron claros es-

(Y) *Prudens Antiquitas Mercurium Populorum, Hominumque Pastorem fecit, ac coluit.* Solorzan. emblem. 11.

eſpejos ſus aciertos, y ſe hicieron corrientes ſus aplauſos, Chanciller perpetuo deſta Real Audiencia, y Familiar del Santo Oficio, y en todos eſtos tan honroſos cargos acreditado con iguales, frequentes, y ayroſos deſempeños.

Por la Real Vniverſidad fueron los Doctores Don Diego Hurtado de Mendoza, Cathedratico de Viſperas de Canones, y Don Antonio de Vargas, Cathedratico de Inſtituta, Maeſtros dignos de las primeras aclamaciones en eſtas floridiſſimas Eſcuelas, y Abogados de plauſibles primores en los Eſtrados de eſta Real Audiencia, y en los del Santo Oficio, donde tambien lo ſon de Fiſco, y Preſos.

Al Nobiliſſimo Tribunal del Conſulado, principal Emporio del Comercio de eſte Reyno, actualmente adornado del eſplendor que le participan ſus iluſtres Iuezes Don Iuan Lopez Molero ſu digniſſimo Prior, Don Ioſeph de Vrrunaga, y Don Iuan Lucas Camacho ſus vigilantes Conſules, y aſſiſtido de ſus prudentes Aſſeſſores, Abogados, y demàs Miniſtros, y à los

Re-

Reverendissimos Prelados de las Sagradas Religiones fuè con el proprio avito el Licenciado Don Manuel Prieto de Luna, antiguo, puntual, diligente, y zeloso Procurador del Real Fisco.

Estas autorizadas prevenciones despertaron la vniversal expectacion, no ya como proprio y natural efecto de la comun curiosidad, sino como activa inclinacion de la constante fè desta Ciudad, que fervorosamente se empeña en el desseo de vèr corregidos los errores opuestos à la Christiana Religion, ya porque los asuste la vista del castigo, y ya porque los turbe la luz del escarmiento, sin que este sea culpable gozo del ageno daño, sino alegre lisonja, y agradecido aplauso à la dichosa libertad del riesgo, pues se insinua suave el horror de las iras del golfo al que divisa en la quietud del puerto los destroncados màstiles, q̃ en el furioso pielago son infausto destrozo del proximo naufragio, no porque dexe de hazer sangre à la làstima el estrago, sino porque el mas tierno suspiro de la compassion se esparce como alien-

to de la seguridad. (Z)

Es la Memoria vn eco, que dura constante, aun despues de la voz, que passò fugitiva: Y para perpetuar la de vna tan magnifica Accion, dispuso el Santo Tribunal que se escribiesse y estampasse esta ajustada Relacion, que à los que estuvieron presentes pueda ser vn Relox del assombro puesto à la cabeçera del respeto, y à los demàs que se hallaron distantes parezca vn Pinçèl que suple la presencia con el rasgo y color de la noticia. Y poniendo en prompta execucion aquel mandato, se han tirado estas lineas, que, aunque llenas de sombras, por la misma razon vestiràn con mayor propriedad en perspectivas de la reflexion el Prospecto de vn Theatro, en que con tragicas divisas se mostrò el Desengaño diestro, afectuoso Actor de verdaderas representaciones.

(Z) *Suave, mari magno turbantibus æquora ventis,*
E terra magnũ alterius spectare laborem:
Non quia vexari quemquam est iucunda voluptas,
Sed, quibus ipse malis careas, quia cernere suave est. Lucret. lib. 2. de rer. natur.

PU-

PVBLICACION DEL AVTO DE FE.

LA antigua Erudicion, no menos obſervante de las propriedades de cada vno de ſus firmes objetos que ſuperſticioſa en ocultarlas en la ruda corteza de las Fàbulas, diſcurriò que la Guerra havia ſalido de las lobregas grutas del Averno conducida de las Tartareas Furias, que, erizando ſierpes por cabellos, y con igual eſpanto enmarañando de aſpides el viento, volaban, eſparciendo por ſu vaga region la macilenta lumbre de melancolicas encendidas Teas, à cuyo infauſto tremulo reflexo ſe deſcubria la congojada mal diſtinta ſenda abierta al deſaliento de la aſuſtada pavoroſa fuga que al horror de ſu viſta hazia de la Tierra la plàcida Deidad de la Concordia.

Pero ſiempre que à pesàr de ſus crueles ame-

amenazas se publicaban Pazes, ò Victorias; tremolando sus blancos Estandartes al ayre del Aplauso, era la aclamacion eco del Triunfo, juzgandose mas propicio el favor de la Fortuna al cantar la victoria, que al vencer la batalla, y teniendose por menos glorioso el golpe del azero en la cuchilla si le faltaba el estruendo del bronce en el clarin.

Las Pazes que publica la Fè despues de sus Victorias son efectos de vn valor que con titulo de Paz ofrece à Dios la mas excelsa gloria, al modo que tambien para su honor se consagrò el Altar que con el mismo nombre le edificò Gedeon entre las graves fatigas de la guerra despues de haver despedazado el Idolo Baal, y destruido el bosque dedicado à su culto. (A) Y las Victorias que consigue la misma Fè guerrera y valerosa, aunque solo armada de agrado y suavidad, se aplauden con sonoro rumor, como la que logrò Josuè arruinando con el sonido de las trompetas los sobervios muros de la infiel Ciudad de Jericò. (B)

Los

(A) *Ædificavit ergo Gedeon altare Domino, vocavitque illud, Domini Pax.* Judic. 6. vers. 24.

(B) *Igitur omni populo vociferante, & clangentibus tubis : : : : muri illicò corruerunt.* Josue. 6. vers. 20.

Los mas diligentes Historiadores del Derecho Civil (C) refieren que el dia 20. de Noviembre del Año 533. del Señor se publicaron los quatro Libros de las Instituciones del Emperador Iustiniano compilados por los tres ilustres, doctos, y magnificos Varones Triboniano, Theòfilo, y Dorotheo, (D) que (como dice la Glossa de su Proemio) componian y formaban sublime y respetoso Tribunal. (E) Y los tres integerrimos, zelosos, sabios Inquisidores Apostolicos, que autorizan el del Santo Oficio en este Reyno, dando feliz principio à sus Sentencias, como aquel justo Emperador à la Coleccion de sus Leyes, con la Invocaciò del Soberano Nombre de Christo Señor Nuestro, señalaron el mismo dia 20. de Noviembre para que en èl se publicasse el Auto de Fè que se havia de celebrar en el de 23. de Diziembre del ya mencionado Año de 1736.

Tambien parece que fuè plausible circustancia, si ya no misteriosa providencia, que, haciendose esta solemne Publicacion con la lustrosa Comitiva de los fieles Ministros

(C) Pomponius, Aimarus, Bibelus, Forsterus, & Antonius Còcius in Histor. Iur. Civil. Bermudez in Arte Legali. c. 9: pag. 43.

(D) *Triboniano Viro magnifico, necnon Theophilo & Dorotheo Viris illustribus &c.* In Proœm. Institution.

(E) *Quod ante Imperatorem pro Tribunali sederent.* Gloss. in Proœm. Institut.

nistros del Santo Tribunal, y con la de sus nobles Familiares, que, instituidos por el Summo Pontifice Alexandro Tercero para auxiliar al primer vigilante Inquisidor Apostolico el gran Patriarca Santo Domingo, fueron confirmados el año de 1570. por Bula del glorioso San Pio Quinto con el titulo y nombre de *Cruce Signatos*, que es lo mismo que señalados con la Insignia de la Cruz, (F) se destinasse à esta funcion este dia 20. de Noviembre, en que, celebrando la Iglesia al inclito Patriarca San Felix de Valois, le dà este mismo titulo, en atencion à haver sido matizado adorno à su candido pecho y al de su ilustre Compañero San Iuan de Mata la Cruz de dos colores en la forma que apareciò vestido el Angel que revelò à los dos insignes Santos la Fundacion del Celestial Orden de Redemptores Trinitarios. (G)

Y finalmente pudo ser grata observacion de la ternura y la piedad la de haverse hecho la Publicacion deste Auto de Fè en las Visperas de la Presentacion de la Santissima Virgen, à quien la misma Igle-

sia

(F) Eymeric. in Director. part. 3. quæst. 129. Param. lib. 2. tit. 1. cap. 2. num. 3.

(G) *Simul cum Socio candidis vestibus bicolori CRUCE SIGNATIS induitur, ad eam formam qua Angelus indutus apparuit.* Eccles. in Offic. Sanct. Felic. de Valois.

sia atribuye la gloria de extinguir todas las Heregias, (H) como la suave fragrancia del Cedro destruye las mortiferas serpientes.

Saliò, pues, el dia referido de las Casas del Santo Tribunal à las tres de la Tarde el ostentoso Acompañamiento formado de los Ministros y Familiares del Santo Oficio, vestidos de lustrosas galas de primoroso y exquisito realçe, y montados en gallardos y briosos Cavallos, que ostentaban nuevo y mas generoso engreimiento con el brillante adorno de ricos jaezes y ayrosos encintados, rompiendo por la densa viviente Valla compuesta del crecido y atropellado numero de Lacayos adornados de costosas y bien matizadas Libreas. Precedian à la esplendida Conducta varios sonoros Instrumentos de Chirimias, Trompetas, y Atabales. Formaban luego el vistoso Passeo los Ministros y demàs Cavalleros Familiares del Santo Oficio, que en Casaca y Venera ostentabã su Insignia por duplicar su estimacion. Iban pareados de dos en dos en la forma siguiẽte.

(H) *Cunctas Hæreses sola interemisti in universo mũdo.* Eccles. in Offic. B. Mariæ V.

Don

Don Christoval de Ampuero Davalos y Ribera, y Don Alvaro Gaspar Enriquez, Capitan de Cavallos Corazas de vna de las Compañias del Comercio.

Don Francisco Hurtado de Mendoza, Regidor perpetuo desta Ciudad, y Don Diego de Morales y Aramburu, Capitan de Infanteria del Batallon.

Don Francisco de Aguero y de los Santos, Chanciller desta Real Audiencia, y Don Antonio Mogollon y Orosco, ambos Regidores perpetuos desta Ciudad.

Don Lorenzo de Zarate y Aguero, y Don Domingo de Negreyros y Gondra, Marquès de Negreyros.

Don Luis de Oviedo Herrera y Echaburu, Conde de la Granja, y Don Diego Carrillo de la Pressa Bravo de Castilla.

Don Ioseph Cayetano Hurtado Davila, del Orden de Santiago, y Don Pedro de Alzamora Vrsino y Concha.

Don Ioseph Lobaton y Hazaña, Doctor en ambos Derechos, y Don Miguel de Mudarra y Roldàn.

Don Geronimo de Taboada y Valen-

zue

zuela, Marquès de Otero, y su Hijo Don Frãciſco de Taboada Valẽzuela y Caſtilla.

Don Iuan de Cevallos Guerra Davalos y Ribera, Primogenito del Señor Conde de las Torres Don Ioſeph de Cevallos Guerra, Oydor deſta Real Audiencia, y Don Ioſeph Sarmiento del Campo Càceres y Zarate, Conde de Portillo.

Don Mathias Vazquez de Acuña y Menacho, Conde de la Vega del Ren, y su Hijo Don Ioſeph Geronimo Vazquez de Acuña, Comiſſario de la Cavalleria deſte Reyno.

Don Martin de Zamudio y las Infantas, Marquès del Villàr de Tajo, y su Nieto Don Andrès de Mena Cavallero Zamudio y Caſtro, Marquès de Villa Bláca.

Don Iuan Ioſeph Bermudez de la Torre y Solièr, Capitan de la Compañia de Gentiles hombres Lanzas de la Guarda de S. Exc. y deſte Reyno, y Don Antonio Sancho Davila Bermudez y Caſtilla, Señor de Valero.

Don Luis Carrillo de Cordova, Marquès de Santa Lucia de Cochàn, y Don

Fernando Carrillo de Cordóva y Roldàn.

Don Melchor Malo de Molina y Espinola, Marquès de Monte Rico, Conde del Castillejo, Correo mayor de todas las Indias descubiertas, y por descubrir, y Patron de la Santa Provincia de los Doze Apostoles del Perù del Orden del Serafico Padre San Francisco, y Don Dionisio Perez Manrique y Roxas, Marquès de Santiago, y al tiempo de salir à luz esta Relacion nuevamente electo Alcalde Ordinario desta Ciudad.

D. Joachin de Lamo y Zuñiga, y D. Manuel de Olea, Gentiles hombres de Camara de S. Exc.

Don Iuan Augustin Frade y Sierra, Embaxador, que fuè, de S. Exc. y su actual Cavallerizo mayor, y Capitan de la Sala de Armas del Presidio del Callao, y D. Alfonso de Santa Ortega, Capitan de la Sala de Armas desta Ciudad.

Don Baltasar de Abarca, Coronel de Dragones de los Reales Exercitos de S. M. y Teniente General de la Cavalleria deste Reyno, y Don Cesario de Sevilla,

Te-

Teniente Coronel de los Reales Exercitos.

Los Licenciados Don Antonio Lopez de Luzuriaga, Portero del Santo Tribunal, y Don Manuel Prieto de Luna, Procurador del Real Fisco.

Don Phelipe Altolaguirre, Secretario de Cartas de S. Exc. y Capitan del Tren de la Artilleria desta Ciudad, y Don Ignacio de Yrazaval, Secretario del Secreto.

Guiaba la lustrosa Cavalgata Don Manuel Ruiz Hidalgo, Nuncio del Santo Oficio, y la coronaba de nueva copiosa luz Don Thomàs Chacon Medina y Salazar, del Orden de Calatrava, Alguacil mayor del Santo Tribunal, llevando à su lado à Don Alonso de Ribera y Vadillo, Secretario de S. Exc. y Oficial hueſped desta Inquisicion con prueyas para serlo en las de España.

En esta forma corriò el ostentoso Passeo las principales Calles de la Ciudad; y al partir de las Casas del Santo Tiubnal se diò por voz de Pregonero el Pregon siguiente.

El

El Santo Oficio de la Inquiſicion haze ſaber à todos los fieles Chriſtianos eſtantes y habitantes en eſta Ciudad de los Reyes, y fuera de ella, que el dia 23. de Diziembre deſte preſente año de 1736. celebra Auto de Fè para exaltacion de nueſtra ſanta Fè Catholica en la Plaza mayor deſta dicha Ciudad, paraque, acudiendo à èl los fieles, ganen las gracias è indulgencias concedidas por los Summos Pontifices à todos los que aſſiſtieren, acompañaren, y ayudaren à dicho Auto, que ſe manda publicar y pregonar paraque llegue à noticia de todos.

El ſegundo Pregon ſe diò en la Eſquina del Correo mayor. El tercero en la del Señor Arçobiſpo. El quarto enfrente de la Puerta principal de Palacio. El quinto en la Eſquina de las Caſas de Cabildo. El ſexto en la Plazuela del Convento del Roſario del Orden de Predicadores. El ſeptimo en la de la Igleſia del Convento de San Auguſtin. El octavo en la del Colegio Maximo de San Pablo de la Compañia de Ieſus. El noveno en la del Monaſterio

terio de la Purissima Concepcion. Y el dezimo y vltimo en la del Colegio de Santo Thomàs. Y por la Calle del de la Caridad bolviò à las Casas del Santo Oficio aquel noble Acompañamiento, que, rompiẽdo volubles resonantes olas de concurso, corriò guarnecido de vna crecida Tropa de Cavalleria de la Compañia de Cavallos de la Guarda de S. Exc. bien adornada de vistosa vniforme gala, dexando tan pomposo aparato à toda la Ciudad en impaciente anfiosa expectacion del dia prometido y señalado, y entretenièndo por entonces sus desseos con tributar à tan magestuoso lucimiento la fiel correspondencia del aplauso.

Estendiòse despues por el espacioso àmbito del cuydado del Santo Tribunal el que à su fervoroso zelo era renàz latido en la inquieta fatiga de dar proporcionada providencia à la Fàbrica del Teatro correspondiente à tan grave magnifica funcion. Y aunque pudiera esperar que el Cabildo de la Ciudad pudiesse hacerse cargo de su costo por hallarse en Relaciones de

Autos Generales de Fè celebrados en la Villa de Madrid, que los Señores Don Phelipe Quarto, y Don Carlos Segundo, por sus Reales Decretos expedidos en 22. de Junio de 1632. y en 6. del mismo mes del año de 1680. declaraton y mandaron que la expressada Villa hiciesse los Tablados y Vallas, y en este Reyno despachò Provision al mismo Cabildo para igual efecto el Señor Don Francisco de Toledo el año de 1518. tuvo presente su atencion los atrasos que al presente padecia la Ciudad; y assi solo propuso lo que expressò en Carta del tenor siguiente:

MUY NOBLE Y LEAL CABILdo desta Ciudad de los Reyes.

Carta del Santo Tribunal al Cabildo, Justicia, y Regimiento de esta Ciudad.

POR medio de nuestro Secretario del Secreto Don Ioseph Thoribio Romàn de Aulestia dimos parte à V. S. el dia diez y seis del corriente, como teniamos resuelto celebrar Auto Publico de Fè en la Plaza mayor desta Ciudad el dia veinte y tres de Diziembre, caso que otras cosas no lo em-

embarazaſſen ò impidieſſen) y porque diſcurrimos que V. S. eſtarà enterado de la Proviſion del Señor Don Franciſco de Toledo, remitida à eſſe Cabildo el año de 1518. por la que declara ſer del cargo de V. S. la conſtruccion y fàbrica del Tablado, preciſo para dicha funcion, lo que ſe halla en vno de los Libros colorados de ſu Archivo, lo ponemos en la conſideracion de V. S. paraque en ſu inteligencia concurra por ſu parte à tan recomendable acto: Y aunque, por fundamentos que no alcanzamos, para los que ſe celebraron en los años paſſados de 1595. y 1600. ſe relevó la Ciudad de eſta obligacion con ſolo la de contribuir 700. peſos, tambien lo ponemos en la noticia de V. S. paraque, prevenido de vno y otro, ſe ſirva de dar las providencias concernientes à fin de que el Tablado ſe execute, proporcionandoſe à la neceſſidad en que ſe halla eſte Real Fiſco, quien deſſeàra relevar en todo à V. S. de eſte gravamen: pero la conſtitucion y eſtrechèz de los tiempos nos han puеſto en eſtado de ſolicitar por todos medios el auxilio y fa-

vor

vor que esperamos de V. S. Guarde Dios à V. S. muchos años. Inquisicion de los Reyes, y Noviembre 19. de 1736. años. Doctor Don Gaspar Ibañez. Doctor Don Christoval Sanchez Calderon. Licenciado Don Diego de Vnda. Por mandado del Santo Oficio de la Inquisicion. D. Ioseph Thoribio Romàn de Aulestia, Secretario.

Tambien se remitiò à la Real Vniversidad la siguiente:

AL SEñOR RECTOR, Y CLAVstro desta Real Vniversidad de San Marcos de Lima.

Otra à la Real Vniversidad.

PARA el dia 23. de Diziembre tiene resuelto este Santo Oficio celebrar Auto Publico de Fè en la Plaza mayor desta Ciudad, à que desseará concurra V. S. como parte tan principal al lustre de dicha funcion; y porque las demàs Comunidades concurren à fomentar por su parte la construccion del Tablado, por estar hechas cargo de la necessidad y estrechèz en que se

se halla este Real Fisco, y las rentas desta Ciudad, de quien es esta obligacion; nos ha parecido manifestar esta noticia à V. S. paraque con ella nos participe si podrà concurrir con alguna ayuda de costa para dicha Fàbrica, en que es preciso tenga el lugar tan digno à el que tiene en nuestro aprecio. Guarde Dios à V. S. muchos años. Inquisicion de los Reyes, y Noviembre 19. de 1736. Doctor D. Gaspar Ibañez. Doctor D. Christoval Sanchez Calderon. Licenciado D. Diego de Vnda. Por mandado del Santo Oficio de la Inquisicion. Don Ioseph Thoribio Romàn de Aulestia, Secretario.

Otra como la antecedente se escribiò con respetoso tratamiento al Tribunal del Consulado en 24. de Noviembre. Y por haverse ofrecido nueva materia sobre que repetir otra al Cabildo, se le remitiò la siguiente:

MUY NOBLE Y LEAL CABILDO desta Ciudad de los Reyes.

Otra á la Ciudad.

SIendo nuestro principal cuydado la distribucion de los lugares, y assientos para las Personas de respeto desta ilustre Republica, que deben ser atendidas en la funcion del Auto que se ha de celebrar el dia 23. del corriente, como tambien de nuestro arbitrio el destinar la forma y parage en que debia construirse el Tablado, resolvimos elegir el que ya es notorio à todos, con el motivo de dexar libres los Arcos de la Casa de Cabildo para señalar en ellos lugar decente à las Señoras principales, que son acrehedoras desta atẽcion; y estando haziendo memoria de las que respectivamente podrian tener cabimento, entre las quales ocupaban en nuestro respeto el primer lugar las que con inmediacion tocan à los individuos de essa ilustre Comunidad, hemos entendido que V. S. comprenhendia ser esta providencia de su arbitrio; y porque en quanto està de nuestra parte desseamos satisfacer con

la

la legal autoridad que para ello assiste à este Tribunal, ponemos en su consideracion, que por la Magestad del Señor Phelipe Quarto, de gloriosa memoria, se despachò orden al Presidente y Chancilleria de Valladolid en 25. de Enero del año de 1639. declarando que toda la distribucion de assientos en dias de Autos de Fè, assi del Tablado, como de los Balcones, de donde commodamente se puede vèr, toca al Santo Oficio, y en esta inteligencia, y de no haver pràctica en contra en esta Ciudad, dimos la providencia de que en el referido sitio se formasse el dicho Tablado paraque las Galerias y Balcones de essa Casa Capitular sirviessen à dichas Señoras, no imaginando q̃ en esta materia se huviesse ofrecido la menor duda ni disputa, porque esta la evitàramos, mudando el parage de dicho Tablado à donde commodamente pudieramos valernos de otros Balcones para este efecto; lo que ponemos en consideracion de V. S. paraque, movido de nuestra eficàz razon, no embaraze la determinacion tan justa que tenemos, paraque

raque dichas Señoras no carezcan de hallarse presentes à esta funcion, que por su natural les es agradable. Guarde Dios à V. S. muchos años. Inquisicion de los Reyes, y Diziembre 11. de 1736. Doctor Don Gaspar Ibañez. Doctor Don Christoval Sanchez Calderon. Licenciado Don Diego de Vnda. Por mandado del Santo Oficio de la Inquisicion. Don Ioseph Thoribio Romàn de Aulestia, Secretario.

De las tres referidas primeras Cartas escritas por el Santo Tribunal al Illustre Cabildo, Real Vniversidad, y Noble Consulado, fueron respuestas las execuciones, remitiendo igualmente la Ciudad y el Claustro la cantidad de seiscientos pesos, y el Comercio la de quatrocientos, por contribuir en parte cada inclito Congresso al costo del magnifico Theatro. Y estimulados generosamente de tan nobles exẽplos los Cavalleros del Real y Mayor Colegio de San Phelipe intitulado alguna vèz por vna de sus discretas plumas Arbol Real que lleva en sus hojas las señas de su Coro-

ronado Agricultor, continuaron el encendido ardiente zelo con que sus invictos heroicos Ascendientes se expusieron à costear con las vidas en estos lexanos Orizontes, que ciñen los retirados terminos del Orbe, la extension de las glorias de la Fè, cuya alta inspiracion tambien se insinuò en la voluntaria liberal promptitud con que en esta ocasion remitieron al Santo Tribunal (aun sin ser requeridos) lo que permitiò à sus nobles animos la cortedad de medios, que en continuada esterilidad de fortuna les obliga à suplir por las celestes lluvias el honrado sudor de sus fatigas, que acrisolan el merito con la ausencia que padecen del Numen y del premio, y en esta demonstracion de su fineza hizieron mas recomendable su generosidad con la distinta y separada contribucion, haviendo tambien tenido parte en la que hizo la Real Vniversidad, assi por el crecido numero de Doctores, que, como resplandecientes Astros, iluminan y esmaltan con el color de Cielo de la Beca y el Manto la clara esfera de su insigne Atheneo, como por

cóponer vn mismo Cuerpo, y comunicarse ambos Reales Edificios con la correspondencia que mantenian la Virtud y el Honor en sus antiguos Téplos. Y por estos motivos se numeran entre sus privilegios, ajustados à la proporcion de los que obtienen en Salamanca los Colegios Mayores, el del tercio menos en los derechos de los Grados, el de la precisa annual eleccion de vno de sus Alumnos por Consiliario de la Vniversidad, y el que dispone que en las Oposiciones à sus Cathedras prefiera, en igualdad de Votos, el Colegial de San Phelipe que fuere Opositor, sin proceder à nueva votacion, ni conceder arbitrio ò facultad à Persona alguna para dirimir la discordia, que en tal ocasion resulta de la misma conformidad.

Pero el mas apreciable honor de este Real y Mayor Colegio es merecer por su insigne, docto, discreto, benigno, y favorable Protector al Señor Don Alvaro de Navia Bolaño y Moscoso, del Orden de Santiago, Oydor que fuè de la Real Audiencia de los Charcas, y oy de esta de Lima,

Juez

Juez Mayor del Juzgado de Bienes de Difuntos, y Auditor General de la Guerra, porque à su elevada Sabiduria y esclarecida Nobleza sirvan de duplicada igual Estatua, reducidas à vn mismo Simulacro, las Imagenes de Minerva y Palas, como de Tutelares Diosas de Letras y Armas, cuyas glorias se continuan oy en ambos Orbes por sus ilustres Hijos, yà sus repetidos aciertos correspóden, se oyen, y se juzgan, tambien discretos, nobles, mayores, y generales los aplausos.

DISCRIPCION DEL THEATRO.

POR mas que la heroica fatiga de la Fama hiziesse resonar en sus Clarines el eco de las vozes q̃ oyò esparcidas en los Theatros, y aunque de sus plausibles Fàbricas, elevadas en las velozes plumas de sus alas, tras-

trasladasse à su Templo muchas copias tiradas en la tabla de la memoria de los que en temporaria sumptuosa Architectura hizieron ser peso à la Tierra, y embarazo al Ayre, Marcelo, Escauro, Curion, Lucio, y Pompeyo, (A) quedò limitado, y ceñido su empeño al cuydado de que ocupasse toda su extension ofrecido el rumor de la alabanza à la magnificencia de la obra, dexando solo à sus Autores la gloria material de sus aplausos, sin la de haver acreditado la elevacion de sus ingenios en la idea, planta, montea, y execucio de tan sublimes edificios, porque èsta solo se empleasse dignamente en la inmortalidad del nombre del Señor Doctor Don Christoval Sanchez Calderon, Inquisidor Apostolico desta Ciudad, que, hallandose por tiempo de dos años en el Turno del Despacho del Santo Tribunal, donde pudiera verse con razon aclamado de Virgilio por firme Atlante que sostiene en sus hombros el Cielo, à quien dàn luz ardientes Astros, (B) y aplaudido de Claudiano, ponderando que excede en prudencia, dictamen, y consejo

à

(A) S. Augustin. lib. 1. de Civitat. Dei. cap. 6. Valer. Maxim. lib. 2. cap. 4. Boleger. de Theat. lib 1. & 2. Alexand. ab Alexandr. lib. 4. Dier. Genial. cap. 25. Cassiodor. lib. 4. variar. epist. 51.

(B) ..... *Ubi Maximus Atlas Axem humero torquet stellis ardentibus aptum.* Virgil. lib. 4. Æneid.

à quantos hombres grandes ha producido el Orbe, (C) y (como à su Theodosio se lo decia Pacato) al modo que el Cielo se mueve con perpetuo indeficiente gyro, el Mar niega à sus ondas el sossiego, y el Sol à sus tareas el descanso, assi, aplicando este claro activo Luminar de la sagrada Esfera de la Fè, adornado de el esplendor de todas las Virtudes, las de su fortaleza, piedad, justicia, sabiduria, y constancia, à la mas prompta y facil providencia, exercita en acertados expedientes de continuos negocios sus infatigables desvelos. (D) Y porque en su admirable comprehension, y elevada capazidad, se viesse como nueva maravilla al mismo Atlante fabricar la Esfera, y pudiesse repetir Estacio que assistiò el Numen à erigir el Templo, (E) delineò su delicado ingenio la Fabrica del Theatro, eligiò la comodidad del sitio, y aplicò la hermosura del adorno, y sin valerse de socorros del tiempo, logrò la perfeccion de la obra con promptitudes de vna celeridad, à cuya vista pudo parecer tarda aun la velozidad del pensamiento, porque à la inspira-

(C) *Tu legeris, magnosque viros, quos obtulit Orbis Intra consilium vincis* ... Claudian. lib. 1. de laudib. Stilicon.

(D) *Vt indefessa vertigo Cœlum rotat, vt maria æstibus inquieta sunt, & stare Sol nescit, ita tu continuatis negotijs semper exercitus es.* Pacat. in Panegyric. Theodosij.

(E) ... *Deus adfuit, Arces Erexitq; suas....* Stat lib. 3. Sylvar. sylv. 4.

piracion de su presencia aun el fatigado sudor de las frentes fuè en el copioso numero de Artifices rendida actividad del afecto, y no violenta extorsion del trabajo, debiendo las manos nueva infusa ligereza à sus influxos. (F)

Con tan faustos auspicios passò la artificiosa Maquina à ocupar la region de los assombros, y à declarar à la firmeza por la mas noble calidad de la hermosura.

La Descripcion de la Plaza mayor de esta Ciudad se omite aora, por haver sido antes su pintura noble empleo à diestras lineas de diligentes delicadas plumas. (G) Està situada en vn perfecto quadro, y en su centro y sus àngulos ofreciò à esta funcion todos sus terminos y adornos, pues el maravilloso Surtidor de su admirable Fuente se aplicò à llevar en la misma alegre risa de sus aguas, que suben à formar blandas lluvias, hechas las lagrimas para llorar humanas caidas. La Estatua de la Fama cediò alas y clarin à la Memoria. Los Leones y las Sierpes se hizieron hieroglyficos de la brutalidad de las Culpas, que

(F) *Nec longæ traxere moræ: iuvat ipsa labores.*
Forma Dei præsens, operique incenta iuventus
Miratur plus posse manus. Strepit ardua pulsu
Machina.
Idem. lib. 1. Sylvar. sylv. 1.

(G) *Minimè necessarium esse credidi rem, vt de his quæ rectè, & ab alijs dicta sunt, denuo sermo habeatur.*
Polyb. lib. 1. in princip.

q̃ se havian de expressar en las Causas. El gran Templo acusaba la oposicion al culto en los que à Dios negaron el obsequio. Los Palacios juraban Reyna à la Fè. Las Torres fortalecian su elevacion. Las Galerias consagraban à su Imagen sus espacios. Los Arcos eran señas de sus Triunfos. Los Porticos daban passo à sus Trofeos. Y las Columnas, symbolizando su firmeza, acreditaban su Constancia.

La Planta del Theatro constaba de docientos y quatro pies de longitud, y ciento y dos de latitud, formando vn paralelogramo rectàngulo, cuya planicie contenia veynte mil ochocientos y ocho pies quadrados planos superficiales, que comprehendian toda su extension, haviendo sido la del primer plano de ciento y cinquenta pies de longitud, y quarenta y ocho de latitud, que hizieron siete mil y docientos pies quadrados. Y fuera de este plano se formò otro Tablado superior en la estendida y espaciosa Galeria de las Casas de Cabildo para assiento de las Señoras, y se componia de ciento y dos pies de l[illegible]

gitud

gitud, y diez y ocho de latitud, con cinco Gradas de alto, cuya extenſion contenia mil ochocientos y treynta y ſeis pies quadrados, que con los mencionados en la ſumma del plano inferior, hazian en el todo veynte y dos mil ſeiſcientos y quarenta pies quadrados. Y por evitar prolixidad, ſe dexan de reducir à menſura los que ſe pudieran calcular de las diagonales de las Gradas levantadas en todos los Tablados, que para los aſſientos de las Religiones, Colegios, y Familias de Miniſtros del Santo Oficio, ſe enlazaban al principal, de cuyo plano ſalian veynte y ſiete pies por cada vno de los quatro lados del parallelogramo referido.

Daban paſſo y entrada al eſpacioſo Theatro dos Puertas de dilatada capazidad, por cuyos claros entraſſe ſin opreſion, y con deſcanſo, todo el autorizado Acompañamiẽto. Miraba vna al Oriente, y otra al Mediodia; y la ſubida à ocupar el firme y adornado pavimento ſe hazia por dos eſtendidas y anchas Eſcaleras principales, y por otras ocultas y menores, cuyo paſ-

ſo

so franqueaban otras diez y seys Puertas, que caian a la Plaza, y servian para subir à los Tablados accessorios, demàs de la grande Escalera de las Casas y Galerias de Cabildo, en que estaban dispuestos y elevados en sus Gradas los assientos para las Señoras, que desde alli, multiplicando al dia mas lucientes Auroras, exercitaron en vna misma accion la vista, la hermosura, y la modestia, pues solamente con inclinar los ojos esparcian al suelo flores de luz que esmaltassen el Theatro.

Enfrente de la Puerta que miraba al Mediodia se erigiò el alto Solio, en que, iluminado la excelsa sombra del sublime Dosèl, havia de ocupar el Excelentissimo Señor Marquès de Villa Garcia, Virrey de estos Reynos, sentado en medio de los dos Señores Inquisidores Don Gaspar Ibañez de Peralta, y D. Christoval Sanchez Calderon, mas lustroso lugar que el que aspirò à obtener el desvanecido Cosroes, Monarca de los Persas, en aquella artificiosa Maquina que hizo fabricar su sobervia para embeleso de la admiracion, siendo su forma vn

imitado Cielo, en cuyo luminoso espacio brillaban las Celestes Imagenes, resplandecia las Constelaciones, engañaban los ojos y los oidos los rayos y los truenos, y en medio de las luzes y los Angeles se ostentaba el mismo respetoso Principe atento à todo con visos y esplendor de humano Numen. (H)

Seguianse los assientos de la Real Audiencia en Sillas que corrian dando la diestra al Occidente, y rematabá con las del Tribunal Mayor de Cuentas, y à la siniestra las Bancas del Cabildo de la Ciudad que llegaban hasta la Puerta que caia azia el Oriente, y miraban à los assientos que se pusieron para la Real Vniversidad, para el Colegio Real y Mayor de San Phelipe, y para el Capitan de la Compañia de Infanteria q̃ assiste à la Guarda del Palacio de Su Exc.

Al siniestro lado de la Entrada de la Puerta que miraba al Mediodia se colocò el Altar, Pulpito, y Bancos para los Ministros del Santo Tribunal, y assi mismo el espacioso Cadahallo cubierto de luto para lùz

(H) *Chosroes Rex Persarum Machinam finxit, in qua Cali effigies, Astrorum que conversiones, cum Angelis astantibus, admirabili spectaculo cernebantur. Ipse in medio quasi Deus humanus spectabat omnia.* Cedren. apud P. Causin. in Polyhistor. Symbolic. lib. 1. Symbol. 56

lugubre assiento de los Reos, con transito y passo à la Tarima, en que assentaba la Jaula de Verjas con sus Gradillas para que subiessen, y entrassen à oir en piè sus Causas y Sentencias.

Delante del Altar, en que havia de fixarse la Cruz Verde cubierta de negro velo, se colocò al lado de la Epistola vn Bufete con rico terliz de brocato de oro para que se pusiesse en èl la Arquilla en que se havian de traer las Causas, y à la Cabezera del Bufete la Silla para el Señor Inquisidor Fiscal Don Diego de Vnda, luziente, nitida Onda de las puras, risueñas, claras Fuentes de la Fè, la Piedad, y la Iusticia. (1)

A la frente de las Casas de Cabildo que dàn la vista al Oriente se señalaron lugares à los Cavalleros Comissarios de la reparticion de los assientos.

En la parte inferior de los Tablados se formaron diferentes apartamientos, à cuyas divisiones y espacios, distintos del que se fabricò para decente recogimiento del Sagrado eloquente Orador, se baxaba por acomodados Escotillones, por donde

pu-

(1) .....*Læti Fontes prænitentibus Vndis.* Pet. Crinit. citat. à Textore in Epithet. pagina 948.

pudiessen los que se hallassen con algu-
na fatiga passar con seguro sossiego à con-
seguir proporcionado alivio.

Delante de las Sillas de los Señores de
la Real Audiencia tuvieron prevenido au-
torizado lugar las Señoras de sus Regias
Familias, y otras que siguiessen la luz de
sus Estrellas.

En el espacio y ambito de los veynte
y siete pies, que salian afuera del plano prin-
cipal por los quatro lados de toda su ex-
tension, se corrieron otras lineas, en que se
formò otro segundo plano, quedando pie
y medio mas alto que el primero; y por
estas lineas corriò la Balaustrada que com-
ponia vistosos Corredores de curiosa labor
Salomonica. Y de el termino de los nueve
pies correspondientes al complemento de
los veynte y siete se tiraron las lineas dia-
gonales de alfardas, que, enlazandose por
diferentes partes de su longitud, sostenian
la architectura y travazon de los Ta-
blados.

Por el respaldo de la Colgadura del
Dosel corria el Passadizo que se abriò pa-
ra

ra entrar à la Galeria de Palacio, formandose sobre la firmeza de dos gruessas alfardas, ò grandes quartones de treynta y seis pies de longitud, y nueve de latitud; y para su estructura se cortò vn paño, que ocupaba el espacio de tres Celosias de la misma dilatada y hermosa Galeria, que por distintas Escaleras se comunica con las Salas de la Real Audiencia. Y todo su ambito y el de los Comedores del Passadizo se adornaron de vistosas Tapizerias, ricas Colgaduras de Terciopelos y Damascos carmesies, y finas matizadas alfombras, dexando por debaxo entre el principal plano y la balconeria de Palacio vna anchurosa Calle que permitia passar sin dificultad las Carrozas, y marchar sin opresion formadas vnas y otras Compañias.

Al diestro lado de este Passadizo corrian los Tablados dispuestos para las Santas Religiones de los dos sagrados Atlantes de la Iglesia y del Mundo Santo Domingo y San Francisco. De vna y otra ponderò dignamente el Summo Pontifice Gregorio Dezimo en el Concilio celebrado

en Leon de Francia, que la evidente vtilidad que de las dos havia provenido à la Igleſia era la mejor aprovacion de ſus inſignes Inſtitutos. (K)

En Tablado immediato al de la Religion del Serafin humano ſe deſtinò el lugar à la del gran Padre San Auguſtin, que, ſiendo à vn tiempo Sol, Aguila, y Fenix, remontò luzes, plumas, y llamas, haſta donde llegan la elevacion, el vuelo, y la Ciencia de los iluminados Querubines en la ſublime eſfera de los divinos rayos, de q̃ deſſean las celeſtiales puras inteligencias vèr los claros eſplendidos reflexos. (L)

Delante de los Arcos y Corredores de las Caſas de Cabildo ſe formò el Tablado que havia de transformar en Monte Libano, ò en Via Lactea, el candor del ſagrado Habito que viſten como Angeles (M) los Hijos de Maria Santiſſima en ſu iluſtre, Real, y Militar Orden de la Merced, y fuè la miſma luciente gala que viſtiò en el Tabor el dia de ſu mayor gloria el Redemptor Divino, (N) para que deſpues fueſſe inclita diviſa de eſta celeſtial Religion de Redemptores Mercedarios. El

(K) *Prædicatorum, & Minorum Ordines, quos evidens exeisvti itas Eccleſiæ vniverſali proveniens perbibet approbatos.* Concil. Lugdunenſ. relat. in cap. vnic. de Religioſ. domib. in Sext.

(L) *In quæ deſiderant Angeli proſpicere.* 1. Petr. 1. verſ. 12.

(M) Ioann 20. verſ. 12.

(N) *Veſtimenta autem eius facta ſunt alba ſicut nix.* Matth. 17. verſ. 2.

El àngulo q̃ miraba al Septentrion fuè el lugar señalado à los Padres de la Sagrada Compañia de Jesvs. Y esta destinacion pudo ofrecer à las observaciones del respeto igual empleo al reparo y al discurso; pues, siendo esta la parte que pertenece al Norte, y en la que resplandecen las siete Estrellas nombradas Triones, hazia luminosa correspondencia à los que tienen por sagrado Norte à su gran Padre IGNACIO, en cuyo nombre, que contiene fuego, ardor, y luz, brillan las siete Letras que le forman, como las siete Estrellas que componen aquella Septentrional Celeste Imagen conocida por los nombres de la Vrsa y el Carro, pues en este radiante Norte de los afectos se venera la celebrada propriedad de la Vrsa, que con la docil, suave, amorosa lengua comunica à sus Hijos aliento, forma, vida, y semejanza, y se aplaude la santa heroicidad de haverse constituido triunfal Carro de la gloria de Dios, señalandola por blason y timbre de su esclarecida Religion, que en este dia mereciò esta superior situacion; pues, celebrandose

(*)
Acosta.
Menacho.
Avila.
Alloza.
Peñanel.
Avendaño.
Castillo.
Jauregui.
Saavedra.
Maza.
Clea.
Valdèz.
Lopez.
Messia.
Andradè.
Pardo.
Sotomayor.
Aguilar
Mirabal.
Torrejon.
Mudarra.
Cabero.
Cabero.
Rotalde.
Irisarri.
Moncada.
Fustér.
Castro.
Salezàr.
Alvarado.
Salazàr.
Merlo.
Melendez.

dose en todas las horas de su luz vn tan principal Triunfo de la Fè, debia elevarse esta generosa Aguila, cuyas plumas en sublime remonte se han convertido en rayos para fulminar à la Heregia. Diganlo las de los sapientissimos Padres Turriano, Belarmino, Canino, Costero, Tirco, Valencia, Molina, Suarez, Pererio, Vasquez, Serario, Possevino, Maldonado, Gretsero, Señeri; los del margen, en que se nombran algunos delos que en esta Ciudad han sido, y son Oraculos de la Sabiduria; (*) otros innumerables, en cuyo elogio habla aora el silencio en nombre del aplauso.

Pero la Religion de los Minimos, gloriosa Familia del gran Padre y Patriarca San Francisco de Paula, Asilo de los Fieles, Cielo que esparce lluvias de milagros, diafano Espejo de la Caridad, y Sol que rayò luzes à Nàpoles que doraffen su Oriente, pretendiò se le diesse aquel lugar señalado à la Compañia de Iesvs, alegando la antiguedad de su Fundacion, aunque en la de esta Ciudad fuesse anterior, y primera en el tiempo, la de la otra santa Religion,

à

à cuyos Padres diò traslado desta demanda el Santo Tribunal. Y estos, que siempre tienen vnida à la virtud la discrecion, y conocen que en estas competencias es triunfo el que parece rendimiento, se apartaron de toda la razon con que pudieran entrar en la contienda. Pero prevaleciò la possession en que se hallaban para ser amparados en ella, y tambien lo fue en la que goza de aplauso y alabanza la sentencia de Seneca, quando escribiò que entre Personas de tan alto respeto corren los litigios sin tropezar en desafectos. (O)

(O) *Si verum aspectum eorum inspicias, non oderunt, sed litigant.* Senec. epist. 22.

A este tiẽpo saliò la Religion del Abraham de la Ley de Gracia, amado Isaac, sacrificado en finezas, valiente Iacob, coronado de triunfos, Padre de los Pobres, y Serafin ardiente entre los mas amantes, S. Iuan de Dios, cuyo renõbre es elevada recomendacion de la excelencia de su santidad, y pidiò que tambien se declarasse que debia preferir à la de los Padres Minimos en el mismo derecho de possession, no obstante ser la otra mas antigua en quanto al tiempo de su Fundacion.

Cada vna de las dos Religiones vltimamente mencionadas alegò y ponderò su derecho, cuyo recuerdo no se enlaza al assumpto, y antes parece mas curiosa y peregrina novedad dar à conocer à la atencion que no todas las Relaciones de Autos y Causas se texen y componen con Memoriales de pleytos y demandas, y que lo que se hallò traido à la vista fue, que, acceptando los Religiosos de San Francisco de Paula aquella cortesana y modesta cessiion hecha por parte de los Padres de la Compañia de Iesvs con generosa liberalidad (primorosa virtud, que dexa tan ayrosos y bien puestos à los que dàn como à los que reciben) quedò su Tablado anterior al de la Compañia, empezando por donde remataba el de la Religion de Nuestra Señora de la Merced, y despues de los de estas tres sagradas Religiones proseguian en el mismo àngulo que daba la frente al Septentrion los de la piadosa Hospitalidad de San Iuan de Dios, y de la santa Compañia Bethlemitica.

Al siniestro lado del Passadizo, enfren-

te

te de la Puerta que miraba al Mediodia ò Sur, empezaba el q̃ se fabricò para los Apostolicos, exemplarissimos, y fervorosos Padres de la Congregacion del Oratorio del insigne Patriarca San Phelipe Neri, y proseguia el de los caritativos, constantes, y diligentes Padres Crucíferos, zelosos Assistentes à los Enfermos Agonizantes, continuando despues los que se formaron para los Colegios de San Martin y Santo Thoribio, Nidos de Aguilas, Caistros de Cisnes, y Ecliptícas de Soles, que con el Real y Mayor de San Phelipe aumentan y duplican à los blasones desta Regia Ciudad sus tres Coronas; y todos remataban con el que se assignò à las Familias de los principales Ministros del Santo Tribunal.

Muchos dias antes del destinado à la publica y ostentosa funcion era innumerable el concurso del Pueblo à vèr y admirar tan prodigiosa Maravilla nunca otra vèz formada aun en dibuxos de la imaginació, y en la firmeza del nuevo magnifico Edificio vacilaba el discurso en la duda de que pudiesse fabricarse para la edad efimera

de

de vn dia el que por muchos ſiglos pudiera coronarſe de troſeos del tiempo y el olvido, como aora ſe coronaba de viſtoſos, ſobrepueſtos Piramides, en que remataba toda ſu hermoſa contextura, cuya puntual execucion ſe fiò al ſolicito cuydado del primoroſo Artifice Santiago Roſales, Maeſtro mayor ſubalterno de Architectura, y Maeſtro de la Fabrica de la Santa Igleſia Cathedral de eſta Ciudad.

En la razon que dàn Autores eruditos de la ſumptuoſa Fàbrica de los antiguos Theatros refieren que para defender à los q̃ aſſiſtian à ellos (ocupãdo ſus Proſcenios y Orcheſtras) de las deſtẽplanzas del Ayre y rigores del Sol, los cerraban con tupidos lienzos, ò Velas de Navios.(P) Y eſtos miſmos reparos ſe aplicaron à eſta artificioſa Maquina con tal diſpoſicion que ſe pudieſſen correr con facilidad paraque tambien corrieſſe libre la reſpiracion.

(P) *Et ſinuoſa vago pendebant Vela Theatro.* Propert. lib. 1. eleg. 1.

Carbaſus vt quondam magnis intenta Theatris

Dat crepitum malos inter iactata, trabeſque. Lucret. lib. 6.

Lentulus Spinther primus in Theatro Carbaſina Vela dedit. Plin. lib. 19 c. 1 Tertulian. Lamprid. & alij apud Cæſarem Bulengerium de Theatr. lib. 1. cap. 10

CON-

CONCLVSION DE LAS CAVSAS.

PAra significar discretamente la mysteriosa Antiguedad los vtiles efectos que resultan de la eleccion de sabios Consejeros en calidad de doctos Consultores solicitados para el mas claro acierto de los Criminales Iuicios, decian que el supremo de sus Dioses no vibraba los ardientes rayos para castigo y escarmiento de los graves delitos sin consultar à otros Celestes Numenes. Quando no lo escribieran otras cèlebres plumas (A) bastaban à dar sublime autoridad à esta symbolica erudicion vn Jesuita Maestro en todas Ciencias, (B) y vn Consejero docto en todas Letras, (C) que lo refieren en elegántes numeros, manifestando à quan erguidas cumbres asciende la Poesia quando la infunde la Naturaleza, y la mejora el Arte, (D) de cuya experimentada verdad se omiten varias y difusas pruevas por saber que tambien pesan las flores quando se traen à cargas.

Esta discreta y acertada eleccion de

(A)
Senec. lib. 2. natur. quæst. cap. 43. Bias sylv. 10. vbi canit:

Consuluit Superos, & Maiestate volenti,
Quod plures sensere probat &c.

(B)
Inconsulta cadet iaculari fulmina sævus,
Nec sine Consilio fulgurat Altipotens.
P. Euseb. Nieremb. in Gnomoglyphic. Gnom. 40.

(C)
Consilio melioro viget Saturnius Heros,
Fulmina dum vibrat, non nisi ducta Dijt.
Dom. Solorzan. emblem. 45.

(D)
Horat. in Art. Poetic.

sabios Consultores fuè la que diò mayor autoridad à las insignes resoluciones del zeloso, recto, y prudente Moysès, Legislador y Iuez del Pueblo de Dios, y ardiente rayo despedido contra los enemigos de la Fè, sin que pudiessen extinguir su activo fuego con las aguas del Nilo aun en su mas debil infancia las ondas que le mecieron fragil cuna; (E) y despues, vsando en obsequio y defensa de la misma Fè el alto ministerio de Inquisidor, condenò à la voràz violencia de las llamas el Bezerro de oro de los Israelitas, precisandoles à beberle deshècho, y reducido à polvo, (F) y haziendo de esse modo que padeciessen el castigo de la Idolatria con aquel proprio afecto de incorporarse el Idolo. Y advierte el Autor de la Historia Escolastica sobre el mismo lugar de la Escritura, que aquel polvo desatado en bebida les dexò bañada de oro la barba, paraque, conocidos por aquella prodigiosa señal, padeciessen à manos de los Levitas el vltimo suplicio veynte y tres mil Idolatras. (G)

(E) Exod. 2. vers. 3.

(F) Exod. 32. vers. 20.

(G) Exod. eodem c. vers. 28.

Y aunque el mismo Moysès se halla-

ba altamẽte instruido en el empleo de aquel superior cargo para vincularle la gloria del acierto, eligiò de las Tribus para las publicas determinaciones sabios y nobles Consejeros, (H) conforme à lo que Dios le havia intimado. (I)

Y haviendo sido virtud caracteristica en Moysès, y como su proprio ayre natural, y su vital respiracion, la suave Mansedumbre, en que fuè insigne, como lo ponderò pluma elegante, (K) no pudo dexar de ser original y espejo del Señor Inquisidor Decano deste santo y piadoso Tribunal Doctor D. Gaspar Ibañez de Peralta, del Orden de Calatrava, que despues de haver sido nueva Corona à la ilustre Beca del Real y Mayor Colegio de San Phelipe, y hecho lucidissimas y plausibles oposiciones en estas celeberrimas Escuelas, en que obtuvo vna de sus Cathedras, passò en florida edad al grave empleo de este superior Cargo, en que ha labrado nuevo sublime Templo à su gloriosa Fama, y oy le dà mas alta perfeccion elevandole sobre las proprias ruinas de su importantissima salud, que no han

po-

(H) *Tulique de Tibubus vestris Viros sapientes & nobiles.* Deuteronom. 1. vers. 15.

(I) *Congrega mihi: :: Viros : : : : : Vt sustentent tecũ onus populi.* Numeror. 11. vers. 6. & 17.

(K) *Inter cèrastas versatus & colubros, fuisti insigniter mitis.* P. Mascal. in Encom. Sacr. part. 2. encom. 23. pag. 103.

podido quebrantar su constancia, ni hazer menos frequente su assistencia, à cuya vista, y à la atencion de sus prudentes, sabios, y acertados dictamenes, exclama absorta aunque no muda la admiració repitiendo aquella cortesana duda expressada en las vozes de la Lira dulcissima de Horacio diciendo en elogio y aplauso de Quintilio: Quando à este gran Varon le hallarán igual ò semejante el modesto Recato, la pura Fè, la cóstante Iusticia, y la ingenua Verdad. (L)

Pero à esta pregunta responde sin passion el afecto con otras clausulas de la Citara heroica de Virgilio, que ya hallaron essas altas virtudes essa dificil igualdad en los dos nuevos Soles que iluminan la Esfera del Santo Tribunal, ambos insignes en sus ilustres animos, (M) y cada vno el primero en la piedad. (N) Y como Eneas y Hector fueron estimados por la mayor fortuna del gran Reyno de Troya, (O) assi los dos Señores Inquisidores Don Christoval Sanchez Calderon, y Don Diego de Vnda hazen que se veneren à vn tiempo en cada vno el Hector y el Eneas del poderoso Imperio de la Fe.

(L) *Cui Pudor, & Iustitiæ soror Incorrupta Fides, nudaque Veritas Quando vllum inveniet parem?* Horat. lib. 1. Carmin. od. 24

(M) *Ambo animis, ambo insignes ::: Virgil. lib. 11. Æneid.*

(N) *Hic pietate prior.* Idem ibidem.

(O) *Hectoris, Æneæque manu victoria Graium Hæsit.* Idem ibidem.

Y

Y ſi à Eneas dice el miſmo Poeta que le diò vna Deidad por ſeñas de ſu mas proſpera fortuna la viſta, el vuelo, y la harmonia de vnos blancos, ſublimes, dieſtros Ciſnes, (P) tambien pudo juzgarſe nuevo auſpicio de la felicidad del progreſſo à la Concluſion de las Cauſas, que ſe havian de publicar en eſte Auto la aſſiſtencia y concurſo del M. R. P. M. Fray Franciſco Gutierrez Galiano, del Real y Militar Orden de Nueſtra Señora de la Merced, Ex-Provincial de eſta Provincia del Perù, Cathedratico Jubilado de Prima de Sagrada Theologia en eſta Real Vniverſidad, Calificador del Santo Oficio, y Iuez Ordinario con la reſpetoſa repreſentacion de los Illmos. Señores Arçobiſpos Metropolitanos, y Obiſpos Sufraganeos en el diſtrito deſta Inquiſicion, en cuyos terminos ſe oyẽ clamar ſus meritos, ſin que llegue à ciclos deſu modeſtia, por verle haziendo realidad la repreſentacion.

La Caſa de Abraham, grande, inclito Padre de los Heroes de la Fè, copiados en laminas de Eſtrellas, (Q) fue ſombra

(P) *Aſpice bis ſenos lætantes agmine Cygnos.* Idem lib. 1. *Signa fœlicitatis congerit.* P. Cerda hic

(Q) Geneſ. 22. verſ. 17.

de eſte Santo Tribunal, ya por la opoſicion que el fiel Patriarca hizo à los Caldeos que adoraban al Fuego por Deidad, (R) y èl con ſu deſprecio logrò la honra de quedar mas claro, que el miſmo Numen à quien componian con la ceniza la inmortalidad, y ya por el empeño con que defendiò el honor Divino ſu iluſtre y ſanta Eſpoſa, ſiempre fecunda de virtud aun quando mas eſteril de familia haſta el prodigioſo natal de Iſaac, à quien diò nombre de riſa haviendo de ſer para Abraham cauſa de llanto quando ofreciò à la llama al que Sara havia dado à la luz. Eſta, pues, gran Señora de ſu Caſa hizo deſterrar de ella al Idolatra Iſmael, y à ſu Madre Agar, eſclava Egypcia por evitar el contagioſo ayre que pudiera correr contra la Fè. (S)

Y ſi à eſta Caſa de Abraham, ſymbolo de la Sãta Inquiſicion, entraron tres Angeles como nobiliſſimos hueſpedes en ocaſion que eſtaba Dios para caſtigar con el fuego à los q̃ ſe opuſieron à la luz infamando con duplicada ceguedad la region de Pentàpolis: (T) Y la venida deſtos tres

Ce-

(R) Geneſ. 15. verſ. 7.

(S) Geneſ. 21. verſ. 10.

(T) *Percuſſerunt cæcitate à minimo uſque ad maximum, ita ut oſtium invenire non poſſent.* Geneſ. 19. verſ. 11.

Celestiales Ministros dice el Angelico Doctor, que fue para la publica execucion de aquel Iuicio: (V) Y prosigue advirtiendo que en el aspecto, eloquencia, y actividad de los tres relplandecia vn modo Real, imperioso, y soberano; (X) y que, sentandose à la immediata vista, y apacible sombra de vna frondosa Encina (que era el Arbol mencionado en la letra del Texto) representaron en ella el sublime Arbol de la Cruz; (Y) todo esto parece que se viò descifrado entrando à concurrir como Consultores (en conformidad de lo dispuesto por la Ley 21. Titulo 14. Libro 1. de la Recopilacion de las Indias) à la Conclusion y Sentencia de las Causas de los Reos que havian de salir en este Auto de Fè, tres Angeles en los tres Superiores Ministros los Señores D. Alvaro de Navia Bolaño y Moscoso, del Orden de Santiago, Don Ioseph de Cevallos Guerra, Conde de las Torres, Oydores de esta Real Audiencia, y Don Francisco Xavir de Salazar y Castejon, su Alcalde de Corte mas antiguo, y todos tres Colegiales Mayores en los

[V] *Ad reiterationem Divini Consilij & Iudicij.* Div. Thom. in Genes. cap. 18.

(X) *Tam in aspectu, quam in loquutione, & eficacia, refulgebat quidam modus maiestativus, & dominativus, & Deificus.* Idem D. Thom. ibidem.

[Y] Idem ibidem.

los celebres Liceos de S. Salvador de Oviedo, San Bartholomè, y Santa Cruz de Valladolid, en la insigne Athenas de España, Salamanca, ameno Viridario de Minerva, donde ni las Flores se marchitan, ni las Yedras arraſtran, ni los Laureles niegan fruto, ni le retardan las Palmas.

Estos ilustres y sabios Consultores concurrieron con afectuosa promptitud, no solo à la severa correccion de las culpas opuestas como sombras à la luz de la Fè, sino à la justa enmienda del concepto de Juvenal que afirmò no caber à vn tiempo dos distintos cuydados en los humanos pechos; (Z) pues, assistiendo estos grandes Ministros en vnos mismos dias à la Real Audiencia, y al Santo Tribunal (lo que tambien se duda en la Ley Real citada que se pueda actuar sin embarazo, dandose este rezelo por motivo à la limitacion del numero) merecian que en cada vno de los tres convaleciesse de el achaque de lisonja la mas noble alabanza, que diò Plinio à Trajano, diciendo, que en el Tribunal recobraba su continua assistencia los alien-

[Z] *Pectora nostra duas non admittẽtia curas.* Juven. satyr. 7.

tos

ros que le huvieſſe diſſipado otra fatiga; (A) y que en tantas admitia por deſcanſo la mudanza, y de la variedad formaba nueva reſpiracion. (B) Y porque tuvieſſe ſu infatigable aplicacion mas ſolido premio que el de la voz que es ayre, debiera correſponder à ſus continuados aciertos en las reſoluciones de los Reales Eſtrados, y en las Conſultas para la Concluſion de las Cauſas de Fè, el honor que refiere el erudito Carlos Paſcalio que ſe daba à los Juezes, que, paſſando de vnos à otros Juicios, ſe coronaban en los ſegundos con immarceſcibles guirnaldas texidas por la miſma Themis, Dioſa de la Juſticia. (C)

Pero la mas eſtimable Corona es la q̃ les fabrica el Honor q̃ eſte empleo les aum̃eta; pues, aſſi como à los Señores Inquiſidores Apoſtolicos entre ſus mas autorizados privilegios les cõcedieron varios Summos Pontifices referidos en la Decretal de Bonifacio Octavo expedida el año de 1296. (D) eſta facultad de elegir Conſultores, de que difuſamente tratan Simancas, Eymerico, Peña, Souſa, Carena, y Pi-

(A)
Ad hæc tam aſſiduus in Tribunali, vt labore reſici ac reparari videretur.
Plin. in Paneg.

(B)
Quod ſi quando cum influentibus negotijs paria feciſti, inſtar refectionis exiſtimas mutationem laboris.
Idem ibidem.

(C)
Hi quidem iudices videntur fuiſſe coronati ab ipſa Themide.
Carol. Paſchal. de Coronis. lib. 6. cap. 10.

(D)
Bonifac. Octav. in cap. Vt commiſſi. §. Advocandi. de hæretic. in Sext.

ñateli, (E) tambien expreſſa eſte las tempo-
rales honras, y ſepirituales gracias conce-
didas à los Conſultores, q̃ ordinariamente
ſon Perſonas cõſtituidas en ſuperiores Dig-
nidades, y por eſta laboriosa ocupacion,
que admiten en el Santo Tribunal, gozan
la immunidad de concurrir à las ſentencias
de las Cauſas de Fè, aun ſiendo Seculares
y Caſados, ſin incurrir aun por las penas
capitales en alguna Cenſura, ni irregula-
ridad, por declararlo aſſi la Conſtitucion
de Paulo Quarto dada en 24. de Abril del
año de 1557, y aſſi miſmo, en atencion à
ſer Iuezes en tales Cauſas, la de traer arma-
das las Familias, y poder faltar à la obli-
gacion de otras aſſiſtencias por emplear
el tiempo en la del Santo Oficio, donde
ſon ſeguidos y eſtimados ſus dictamenes
como de Maeſtros en la Iudicatura; y final-
mente ganan por eſta varias Indulgencias,
y la plenaria con remiſion de toda culpa,
por Conſtitucion de Vrbano Quarto, y
por Breve de Paulo Quinto expedido en
el Siglo paſſado à 29. de Iulio del año
de 1611. para el caſſo de acabar felizmen-

te

[E] Simancas de Catholic. Inſtitutio. lib. cap 41. num. 11. Eymeric. in Director. Inquiſitor. p. 3. quæſt. 78 num. 1 & 2. Pegna in Commentarijs. part. 3. commentar. 136. pag. 630. Souſa in Aphoriſm. Sanct. Offic. lib. 1. cap. 1. num. 14. Carena de Offic. Sanct. Inquiſition. part. 1. tit 8. num. 1. Pignatelli in Cõſultationib. Canonic. circa S. Inquiſit. Tribunal. tom. 1. conſult. 130. pag. 528.

te en tan glorioſa ocupacion la vida.

Con tan invictas auxiliares fuerzas ſe conſiguiò la victoriosa Concluſion de las Cauſas, cuyas juſtas ſentencias, haziendo correſponder las penas à las culpas, no ſolo dirigieron el rigor à la correccion de los delitos, ſino à la vtilidad de los exemplos, teniendo preſente el cuydado con que inſta Caſſiodoro en ponderar la ſeveridad y entereza con que deben proceder los Iuezes en virtud de las Leyes, no olvidando los Tribunales la obligacion de convertir los caſtigos en eſpantoſos truenos que cauſen horror à los delitos, (F) cuya pena es ley viva para la perfeccion de la Republica; pues, como eſcribiò el gran Padre San Ambroſio, donde la iniquidad ſe deſtierra, la ſantificacion ſe conſagra. (G)

(F)
Sit Iudicibus vigor ex Legibus. Subſellia non deſinant iura malis moribus intonare.
Caſſiod. lib 12 variar. epiſt. 5.

(G)
Vbi abominatio aboletur. ſanctificatio conſecratur.
D. Ambroſ lib. 2. de Para diſ.

PRO-

PROCESSION DE LAS CRVZES Verde y Blanca.

AQuella prodigiosa Nave mas digna de assombros y de aplausos que quantas despues en pielagos de siglos le surcaron al Tiempo muchos golfos. Aquella, en cuya rara navegacion hecha sin mastiles ni velas se baxaron los Cielos à ser mares, y subieron los mares à ser Cielos. Aquella, cuya estraña architectura hazia en cada golpe de su singular fàbrica resonar el eco de la comun ruina. Aquella, à cuyo seno se acogieron para reservarse las especies de hombres, aves, y brutos, à quienes fue segura prenda de la libertad la estrechèz de la carcel, en q las fieras depusieron su inhumanidad quando dexaron el comercio de los hombres, y las aves celebraron mas su dicha quando en el comun llanto dexaron el ayre en que alentaban la musica y el vuelo. Aquella, enfin, que con el nombre de Arca hizo el oficio

de

de Ara, que, eminente à los montes y à las ondas, fue immunidad y asilo de las vidas. Aquella, pues, que, formada de vnidos leños, representò à la que en otros semejantes havia de redimir à la naturaleza de el comun naufragio de la culpa, dice el Abad Ruperto que symbolizaba la Catholica Iglesia, en que reside y se reserva la Divina Fè, y los que en su piadoso seno no solicitan y consiguen acogida y abrigo fueron representados en los que perecieron en aquel formidable vniversal Diluvio. (A) Y en sentir de los insignes Padres San Ambrosio, (B) y San Juan Damasceno, (C) fue aquella Arca expressa imagen y sombra de la Cruz.

En esta atencion parece que se puede admitir por curiosa, y ajustada noticia para el cassо en que se halla la Historia del Auto de Fè, de que se haze esta exacta Relacion, que en aquel vniversal estrago, aplacado ya el ceño con que las nubes transformaron sus lluvias en saetas, y apretados sobre sus vagos lienzos los diafanos colores de aquel Arco, q̃ fuè lustrosa pren-

(A)
Arca Noe significat Catholicam Ecclesiam, in qua sola manet Christi Fides, & illæ qui diluvio perierunt, hæreticos, quibus non est in Arcâ locus.
Rupert. lib. 4. Commentar. in Genes. cap. 7.

(B)
Arca Noe Lignum est in quo suffixus est Dominus Iesus.
D. Ambros. lib. de his qui mysteriis iniciantur. cap. 3.

(C)
Lignum vitæ in Paradiso, & Arca lignea Noe domũ eius salvans, apertissimè Crucem ostendunt.
D. Joan. Damasc. lib. 4. de Fide. cap. 12.

da de la Paz del Cielo, llegò aquella Arca, en que guardò sus tesoros la Naturaleza, à descansar en las erguidas cumbres de los Montes de Armenia el dia 22. de Diziembre del Año de 1657. de la Creacion del Mundo. (D) Y aora en el de 1736. de Nuestra Redempcion se viò en el mismo dia 22. de Diziembre navegar duplicada en Imagenes, surcando olas de gẽte, la Santa Cruz, de que tambien fue Imagen aquella triunfante Arca, pudiendose admirar en esta circunstancia nueva correspondencia entre este sagrado Original y aquella su antigua anticipada Copia.

(D) *Decembris mensis Die vigesimosecundo Noe liberatur à diluvio, ẽn Arca in montibus Armeniæ consistisset anno Mũdi 1657.* Laurent. Beyerl. in Theat. vit. hum. tom. 2. lit. D. verb. *Dies.* pag. 140. colum. 1.

Esta Triunfal Insignia, al modo que la Nube se ilumina con los rayos del Sol en su Occidente, recibiò en el Ocasso del Soberano Sol de Iusticia tan luciente esplendor, y agradable hermosura, q̃ oy se venera elevada sobre las Coronas de los Principes, las Cumbres de los Montes, y Torres de los Templos, ostentando mas luzes que el Sol, Luna, y Estrellas. Sus quatro dimensiones, ò proiecturas, longitud, latitud, altitud, y profundidad, significan que

salva à los que habitan en las quatro regiones del Oriente, Occidente, Mediodia, y Septentrion, y que por ella tuvo el Redemptor Divino el Imperio del Mundo, dividido en sus quatro partes, y elementos.

Por la misma razon usa la Iglesia en todos sus ritos y funciones esta sagrada Insignia. Y assi tambien lo observa la Santa Inquisicion, que en sus severos Iuicios representa aquel supremo y vltimo Tribunal, en que Dios ha de dar gloria à los justos, y pena à los culpados; y atendiendo à que este victorioso Blason ha de ser el primero en la immensa Pompa, superior Aparato, y solemne Triunfo de aquel extremo Iuicio, mostrandose colocado en el Cielo, le saca en Procession en los Autos de Fè, en que se repite, como en todos los demàs sagrados, reverentes cultos, aquella misma suprema adoracion que se ofrece à la Summa Deidad.

Pero empeñarà piadosamente el cuydado atenta y religiosa la curiosidad en el deseo de saber la razon de esmaltar el

Co-

Color Verde el ſagrado Troſeo de la Cruz que en ſus Publicos Autos expone el Santo Tribunal à la comun veneracion, eſforzando ſus anſias eſte anhelo con la experiencia de no hallar clara luz deſta noticia en los Autores que con tan diligente y deſvelado eſtudio tratan de el Origen, Progreſſos, y Iuicios del Santo Oficio de la Inquiſicion.

Y aſſi, paſſando à vèr ſi entre la luciente y reſpetoſa obſcuridad de la ſagrada erudicion, ſe pudiſſen llegar à deſcubrir, corriendo algunos de ſus texidos velos, las congeturas, que ſuelen dar motivo y fundamento à los diſcurſos; y aſſentando haver viſto y venerado quantas vàrias y vniverſales doctrinas produce el docto y erudito Inquiſidor del Reyno de Sicilia, à quiẽ con aluſion diſcreta intitulò Limenſe pluma Pàramo bien poblado de toda variedad de erudicion, ſe reconoce el ſolido primor con q̃ diſcurre ſymbolizadas las Theandricas acciones y Divinas virtudes de Nro. Redemptor en la diverſidad y ſignificacion de los colores. (E)

[E] Param. de Orig. & Progreſs. Offic. Sanct. Inquiſit. lib. 2. tit. 3. cap. 10. num. 35.

Y prosigue advirtiendo que de esta Cruz fueron expressas sombras las antiguas figuras de los Arboles de la Vida y la Sciencia plantados en la verde amenidad del Paraìso; la Paloma que bolviò à la Arca con el ramo de Oliva; y la Leña q̃ Isaac conduxo al hombro para la perfeccion del sacrificio. (F)

Pero, refiriendo las palabras que à las Hijas de Jerusalèm dixo el Señor cargando el pesado madero de la Cruz, y fueron estas: *Si esto hazen en el Leño Verde, què se hará en el seco?* (G) se halla, que, apartandose este grave Autor de la comun inteligencia y sentido que dàn à estas palabras los Santos Padres, y estudiosos Interpretes, diciendo que hablò Christo Señor Nuestro de sì mismo, y de su Sacrosanto Cuerpo, à quien llamò Leño Verde, para significar con este Symbolo su innocencia, pureza, y santidad, defiende, que, haviendose cortado de verdes Arboles aquel sagrado Leño de la Cruz que llevaba en sus hombros el Señor, se entiende con ajustada proporcion que aquel de que habla-

[F] Idem ibidem. num. 43.

(G) *Si in Viridi Ligno hæc faciũt, in arido quid fiet?* Luc. 23. vers. 31.

blaba era la misma Cruz. (H)

Mi cortedad se inclina à discurrir que pudo la Santa Inquisicion hacer esmaltar de esse color la Cruz en reverente y piadosa memoria de las mencionadas palabras de Nuestro Redemptor. Y para el desempeño de esta que tambien pudo ser inspiracion, no muda vno ni otro sentido la gloria del acierto, ò ya se llamasse Leño verde la Cruz, ò ya lo dixesse de sì el mismo Señor, que era Divino Atlante de su sagrado peso.

La otra eleccion de la Cruz Blanca se pudo hazer con alusion à la innocencia, y santidad del que en el Libro de la Sabiduria fuè llamado Candor de la eterna luz, (I) y en el Apocalypsis Estrella candida: (K) Si no es que en la Cruz Verde se quisiesse significar la esperanza de la correccion y penitencia de los Reos: Y en la Blanca la indignacion de la Iusticia con los que abusan de la Misericordia, y la Clemencia. Y no ha faltado quien discurra, que, como està lo blanco indiferente à recibir otro qualquier color, tambien la

(H) *De ipsa tamen Cruce ex viridi ligno præcisa, quã super humeros portabat, conbenienter satis intelligitur.* Param. vbi supra. num. 45.

(I) Sapient. 7. vers. 26.

(K) Apocalyps. 22. vers. 16.

Fè

Fè, (aunque se halla ofendida) està dispuesta à recibir de los culpados el tinte que le dieren sus afectos.

Determinadas ya y dispuestas las solemnes funciones del prevenido Auto de Fè, y teniendo presente los Señores Inquisidores la promptitud con que se hallan los generosos animos de los Excelsos Principes à proteger las inclitas acciones del Santo Tribunal, que es el Lecho del Sabio Salomon, guarnecido de estos fuertes Alcides, y vigilantes Argos, (L) y que el Excelentissimo Señor Marques de Villa-Garcia, Virrey de estos Reynos, trae en su heroico pecho, y en su lustroso Escudo, la Cruz de Santiago teñida de el color de la sangre que virtiò en la suya Christo Señor Nuestro, y el Nombre de Maria en las primeras vozes que pronunciò el Nuncio Celestial anunciando en la Encarnacion del Verbo Divino el primer passo que diò à la Redempcion del Genero Humano, que niega obstinado el Judaismo, y atendiendo à que por vna y otra Insignia es S. Exc. tan empeñado Protector del Santo Tribu-

(L) *Tenentur Principes hos fortes cõfortare, & eis opportunum auxilium prabere, ne somnus Salomonis, id est, quies & pax Ecclesiæ Christi turbetur.* Param. vbi supra, num. 47.

bu-

bunal de la Fè, en que la Cruz se venera por Trono de Christo, y el Nombre de Maria por Tesoro de Dios, se ocurriò à vincular la mayor decencia y autoridad de tan grave funcion en las admiradas providencias de tan inclito Numen Tutelar, como nuestro Excmo. Virrey, en cuyo faustò aclamado Govierno se vèn repetidos vnos aciertos que se parecen mucho à los prodigios.

Este aclamado Principe, en cuyo generoso animo le ha hecho la religion otra nobleza, y su continua infatigable providencia vital respiracion de su constancia, aplicando siempre el fervor de vna y otra virtud à mas glorioso obsequio de la Fè, que es principio, fundamento, y honor de las demàs, se sirviò de mandar, correspondiendo à la justa representacion del Santo Tribunal, se publicasse vn Vando, en que, à vsanza de guerra, se intimasse à todos los vecinos y moradores de esta Regia Ciudad, saliessen promptamente à executar las ordenes de S. Exc. que les participassen los Capitanes de las Compañias

de

de su Tercio, haviendolas oido expressar al Señor Don Joseph de Llamas, Cabo Principal de las Armas, General del Presidio del Callao, y Lugarteniente de Capitan General deste Reyno, en que su acreditado valor, fina prudencia, y Militar pericia han continuado las ilustres acciones, que en los de España, y en servicio de S. M. fueron digno empleo del Aplauso en las mas ardientes y terribles batallas que en tiempo alguno ha hecho heroicos assumptos de la Fama el formidable Theatro de la Guerra.

Las operaciones arregladas à estas superiores ordenes, que se intimaban de parte del Señor General por su Ayudante D. Andrès de Aguirre, Professor Veterano de la Marcial Escuela, haviendo servido por mas tiempo de treynta y tres años en el Reyno de Chile desde la Plaza de Soldado hasta la de Ayudante de Capitan General, y que despues lo fuè del Batallon desta Ciudad, en que actualmente sirve la de Ayudante General, se executaron en la forma siguiente.

El mencionado dia 22. de Diziembre del Año de 1736. marcharon à ocupar el terreno de la Plaza mayor deſta Ciudad deſde la hora de las dos de la tarde las Compañias del Batallon comandadas de ſu Sargento mayor Don Pedro de Encalada Tello de Guzmàn, que ocupò el lugar del Maeſtro de Campo Don Franciſco de Villalta y Ginèr, Cavallero del Orden de Santiago, que ſe hallaba con grave enfermedad. Los Capitanes de las inſinuadas Compañias del Batallon deſta Ciudad fueron el Comandante de ſu Tercio Don Antonio Miguel de Arebalo, Don Diego de Morales y Aràmburu, Don Alonſo Xavier Pinto de Leon Garabito y Aliaga, D. Diego Bernardo Ximenez de Morales y Peralta, Marquès de Santa Roſa, y Don Iuan Fernandez de Caſtro y Otarola.

Las Compañias del Tercio del Comercio comandadas por ſu Sargento mayor Don Iuan Antonio de Tagle, Cavallero del Orden de Santiago, ſalieron conducidas de ſus Capitanes Don Clemente Fernandez de la Cueva, Don Balthaſar

Hur-

Hurtado de Chaves, Don Domingo Morillo, y Don Iuan de Muxica.

La Cavalleria siguiò à su Capitan Comandante Don Ioseph de Quessada y de los Rios con las Compañias à que precedian sus Capitanes D. Domingo de Negreyros y Gondra, Marquès de Negreyros, Don Alvaro Gaspar Enriquez, y el Teniente Don Francisco Falconì.

Vinieron tambien para este efecto tres Compañias del Tercio y Gente de Guerra pagada en el Presidio del Callao. Estas venian governadas por sus Capitanes D. Francisco de Alvarado Perales y Saavedra, que ha servido à Su Magestad desde su tierna y mas florida infancia, siguiendo la Militar doctrina de su esclarecido Padre Don Eugenio de Alvarado y Colomo, Cavallero del Orden de Santiago, que por sus continuados meritos y servicios obtuvo el superior Cargo de Governador de las Provincias del Popayàn, y despues el de Maestro de Campo de la misma Plaza jurada en el expressado Presidio, Don Iuan de Erràn̄z, y D. Gèronimo Munòz y

Ochoa

Ochoa Hurtado de Mendoza. Y recibido el orden, entraron por la Puerta de la Muralla, que està à espaldas de la Recoleccion de Nuestra Señora de Betlem, marchando ayrosamente en la militar forma que describe la elevada pluma del ilustre Conde de la Granja, que en todos sentidos fue honra deste Reyno, en su elegante Heroico Poema de Nuestra gran Patrona Santa Rosa; (M)

(M) Conde de la Granja. Poem. Heroic. de Santa Rosa. Cant. 8. Estanc. 19.

La tierra se estremece al verse hollada
De su Marcial reglado movimiento,
Que en Marcha, ya violèta, ya pausada
Obedece al compàs de vn instrumento;
En cuya esfera concava encerrada
La Fama infunde espiritus al Viento:
Sin duda el Sol por instrumentos tales
Organiza el valor à los mortales.

Y en otro Canto del mismo Poema, tratando de otras Compañias que passaron de esta Ciudad de Lima al Presidio del Callao, dixo con igual elegancia lo que aora se pudiera ponderar de estas que vinieron

ſion de aquel celebrado Preſidio à eſta inclita Ciudad: (N)

(N) Cant. 120 Eſtanc. 26.

Manda el Virrey juntar la gẽte al punto
Y echar, paraque paſſe al Callao, Vãdo:
Parece al vèr ſalir el Campo junto,
Que la Tierra en Vergeles và marchãdo;

El Capitan Don Manuel de Caycuegui y Salinas, del Orden de Santiago, y Comandante de las Compañias del referido Preſidio del Callao, y que ha muchos años que ſirve à Su Mageſtad en la mas antigua, que es la que aſſiſte en eſta Ciudad à la continua Guardia del Palacio de S. Exc. paſsò con toda ella à guarnecer el Theatro haſta el ſiguiente dia deſpues de haverſe terminado la funcion; y ocupando con la mitad de la gente de ſu Guardia de Infanteria la Puerta que daba la frente al Mediodia, fiò la otra que miraba al Oriente, con igual guarnicion, al vigilante y zeloſo cuydado de ſu Alferez Don Ioſeph de Velaochaga y Zuñiga, cuyo infatigable animo ha aplicado ſiem-

pre en mar y tierra su valor y afecto à la noble ambicion del Real servicio.

Las demàs Compañias del Batallon, como tambien las del Comercio, estuvieron formadas à la misma hora en la Plaza mayor, dedonde se destacò de las del Batallon la del Capitan D. Antonio Miguel de Arebalo, y de las del Comercio la del Capitan Don Balthasar Hurtado de Chaves, que marcharon à bolverse à formar en la Plazuela de la Inquisicion para venir guarneciendo la autorizada y magestuosa Procession de las dos Cruzes Verde y Blanca, que este dia saliò de la Capilla del Santo Tribunal consagrada à honor de su glorioso Tutelar, y Martyr Inquisidor, San Pedro de Verona, firme Piedra salpicada de purpura en honra de la Fè, por quien daba la vida, quando para escribir el Symbolo le fueron (herido ya de muerte) pluma el dedo, tinta la sangre, y làmina la tierra; à cuyo tierno assumpto, celebrando esta immortal hazaña, cantò devota Castellana Musa las suaves consonancias del siguiente

SO-

SONETO.

El Sol del roſtro al golpe reducido
Ocaſſo hallò en el pecho, que vltrajado;
Se viò de los martyrios apagado,
Se hallò de los favores encendido.
Sintiẽdo la Alma, el Cuerpo ſin ſentido,
Lo mortal y viviente equivocado,
Viva la Fè à los ojos del cuydado,
Muerto el Valor en brazos del olvido.
En tierra imprime Pedro la Fè ardiente
(Porque en la tierra quede eternizada)
Con vozes de piedades ofendidas.
Aun muriendo moſtrò lo reverente,
Pues para publicar la Fè ſagrada
Lenguas de azero tienen ſus heridas.

Tambien ſe plantò en la Plaza mayor el Eſquadron de la Cavalleria, dando la frente à la Igleſia Cathedral, y el coſtado derecho al Portal de los Mercaderes, formando en ſu planta los Alumnos de Marte la figura que llaman de Martillo: y el terreno anterior à eſte Portal de Mercaderes quedò con proporcion y propriedad

dad ocupado de el Tercio y Compañias del Nobiliſſimo Comercio, dando el del Batallon la frente al Portal de los Eſcribanos, como que en èl buſcaſſe ſu conſtancia nuevas plumas con que aumentar las alas de la Fama.

A las quatro de la tarde empezò à ſalir la ſolemne Proceſſion, y à marchar por delante de ella en la Avanguardia montado ayroſamente à cavallo el Capitan D. Ioſeph de Queſada y de los Rios, Comandante del Eſquadron de la Cavalleria, ſiguiendole en la marcha la referida Compañia del Capitan Don Antonio Miguel de Arebalo, Comandante del Batallon de Infanteria.

Diò principio à la autorizada Proceſſion el ſagrado Eſtandarte de la Fè ocupando la iluſtre mano del Señor D. Mauro de Mendoza Camaño Sotomayor Monroy y Barrio nuevo, Cavallero del Orden de San Iuan, del Conſejo de Su Mageſtad en el Real y Supremo de las Indias, y llevando la Borla de la mano derecha el Señor Don Ioſeph de Llamas, Cobo General

de

de las Armas deste Reyno, y General del Presidio del Callao, y la siniestra el Señor Don Balthasar de Abarca, Coronel de Dragones de los Reales Exercitos, y Teniente General de la Cavalleria deste Reyno, à quienes seguia toda la esclarecida y numerosa Nobleza desta Ciudad, cuya lustrosa y exquisita gala en honrada amigable competencia acreditaba que solo à la fineza se le permite ser emulacion.

Por delâte del Triunfal Estádarte de la Fè iba D. Geronimo Ruiz Hidalgo, Núcio del Santo Tribunal de la Inquisicion deste Reyno, y despues de los Cavalleros el Doct. D. Iuan Estevan de Peña Roca y Zamorano, Presbytero, docto Professor de ambos Derechos, y Receptor general del Santo Oficio, llevando con respetosa reverencia el sagrado blason de la Cruz Blanca.

Para ir guiando el Acompañamiento de la Nobleza salieron con bastones negros en las manos los Cavalleros Familiares que para este efecto fueron Comissarios nombrados por el mismo Santo Tribunal, y eran Don Pedro de Zarate Verdugo,

Don Geronimo de Taboada y Valenzuela, Marquès de Otero, D. Ignacio de Morales y Aràmburu, y Don Pedro Cavallero de la Cueva.

Para guiar las Comunidades de Religiones y Colegios, fueron nombrados, de los Familiares del Santo Oficio que visten las Becas de los tres de San Phelipe, San Martin, y Santo Thoribio, D. Luis de los Rios Berris y Miranda, D. Ioseph de Morales y Aràmburu, D. Pedro Gonzalez de Arbulù, y los Doctores Don Ioseph Lasso de la Vega Hixar y Mendoza, D. Christoval Messia de Valenzuela, Conde de Sierra bella, y Don Ioseph de Tagle Bracho.

Por Comissarios nombrados para custodia del gran Theatro, y repartimiento de sus Assientos, assistieron en su espacioso àmbito con bastones negros desde la mañana deste dia hasta la tarde del siguiente despues de fenecida toda la funcion D. Melchor Malo de Molina y Espinola, Marquès de Monte Rico, Conde del Castillejo, y Correo mayor delas Indias. Don Dionisio Perez Manrique de Lara y Roxas,

xas, Marquès de Santiago, Don Diego Miguel de la Preſſa y de la Cueva Carrillo y Eſquibel, Eſcribano mayor del Mar del Sur, (oy, al tiempo de ſalir à luz eſte Libro, ſe hallan los dos electos Alcaldes Ordinarios de eſta Nobiliſſima Ciudad,) el Coronel de Infanteria Eſpañola Don Geronimo de Boza y Solis, Marquès de Caſa Boza, y en aquel año Alcade Ordinario de eſta Ciudad, D. Franciſdo de Mendoza Davalos y Ribera, y Don Lorenzo de Zarate y Agueio. Y para el repartimiento de los Aſſientos ſeñalados en las Caſas de Cabildo fueron nombrados Comiſſarios D. Martin de Zamudio y las Infantas, Marquès del Villar de Tajo, y Don Antonio Sancho Davila Bermudez y Caſtilla, Señor de Valero, que el año antecedente havian tenido el miſmo empleo de Alcaldes Ordinarios de eſta Regia Ciudad.

Guiaban tambien la mageſtuoſa Proceſſion los Licenciados Don Antonio Lopez de Luzuriaga, Portero del Santo Tribunal, y D. Manuel Prieto de Luna, Procura-

curador del Real Fisco.

Seguianse las sagradas Religiones, ocupando de dos en dos el vno y otro lado; y observando el orden de sus antiguedades, iban en esta forma. Los Padres Ministros de los Enfermos Agonizantes, y la Compañia Bethlemitica; la Hospitalidad de San Iuan de Dios, y la Religion de los Padres Minimos de San Francisco de Paula; la de Nuestra Señora de la Merced, y la de San Augustin; y las vltimas las de San Francisco, y Santo Domingo. Fraseguian los Calificadores del Santo Oficio, cuyo grave autorizado numero componian las expresadas Religiones con la sagrada Compañia de Iesvs, y el venerable Clero. Y despues los Familiares, y demàs Ministros del Santo Tribunal.

Por delante de la Cruz iba cantandole en Hymnos y Psalmos la gala de sus Triunfos toda la Musica de la Capilla de la Santa Iglesia Cathedral, en cuyas diestras vozes no solo parece acreditada verdad la fabulosa exageracion de la suave atractiva violencia de la Lira de Orfeo, y

Ci-

Citara de Anfion, ſino que afirman con ellas miſmas el oido, el guſto, y el entendimiento, que muchos de los que en eſte Coro ſirven Plaza de Muſicos ſon tan plauſibles Maeſtros que pudieran cauſar decente y noble embidia nueſtros inſignes Aparicios, y Zapatas, à los cèlebres Durones, y Lorentes. Y como toda la harmonia y conſonancia de los Celeſtes Orbes ſigue el concento de ſu primer Movil, obedecia tambien la ſuave deſtreza deſte dulce rumor el orden y compàs de ſu aclamado Maeſtro Don Roque Cheruti, excelente y ventajoſo competidor de los canoros Ciſnes Gracianes, Cerones, y Corelis, cuyo aliento ha hecho reſonar igualmente el Clarin de la Fama que el de los antiguos Jaquetos, Juſquinos, Fabricios, Roguieres, Folianos, y Roſetos, que anidaron en los miſmos Laureles de la iluſtre Parthènope, cuyos boſques ſalpican las reſacas del Golfo de las muſicas Sirenas.

La Cruz Verde, que ſe eſtrenò en la iluſtre funcion del Auto Publico de Fè celebrado en eſta Ciudad el dia 23. de Ene-

ro del año de 1639. en cuyo tiempo componian este magestuoso Tribunal los Señores Inquisidores Don Iuan de Mañozca, Licenciado Andrès Iuan Gaytàn, Don Antonio de Castro y del Castillo, Don Leon de Alcayaga Lartaun y Don Luis de Betancur y Figueroa, Fiscal del Santo Oficio, se colocò despues en el xarifo y lustroso Altar del Glorioso San Pedro Martyr, sirviendo de remate y corona à su Retablo en la Iglesia del Convento grande del Rosario del inclito Orden de Predicadores, cuyos doctos, atentos, y exemplares Religiosos la conduxeron en autorizada Procession con dilatado numero de luzes à la Capilla de la Inquisicion este dia 22. de Diziembre del año de 1736. quando tambien esparcia sus rayos la luz de la mañana. Llevò entonces aquel sagrado Leño que se dilata à la medida de tres varas de longitud, y se hermosea con copioso numero de naturales nudos, el M. R. P. M. Fray Roque Bravo, Doctor Theologo en esta Real Vniversidad, Calificador del Santo Oficio, y Prior del referido Convento

gran-

grande del Rosario, que, acompañando la memoria y reconocimiento de otros de los primeros desta Santa Provincia, que han venerado y aplaudido su prudente govierno, compite con glorioſa emulacion los ſublimes elogios que repiten las Eſcuelas Religioſas à ſu elevado ingenio, que ha ſido en todas el mas alto eſplendor de ſus literarios lucimientos.

De alli, pues, ſaliò en eſta ſolemne Proceſſion la miſma Cruz, llevandola el Rmo. P. Mro. Fr. Ioſeph de Peralta y Barnuevo, Doct. y Cathedratico de Prima de Sagrada Theologia en eſta Real Vniverſidad, Calificador del Santo Oficio, y tres vezes electo y aclamado por ſus prẽdas y meritos dignisſimo Prior Provincial deſta Santa Provincia de S. Iuan Baptiſta del Perù, cuya Superior Prelacia actualmente honraba, haviendo ſiempre militado la razon à favor de ſus juſtificadas elecciones, que ha hecho mas plauſibles el concurſo de tantos benemeritos, prendandoſe los juicios y los animos de los Electores, de el generoſo y natural amor q̃. le concilian igualmente

mente ſus inſignes virtudes de manſedumbre, ſabiduria, y prudencia, de que eſſe miſmo racional afecto le texe las coronas tres vezes ofrecidas, como cantò la diſcrecion de Alciato, preguntando al Amor el noble origen de eſſe iluſtre blaſon, que adornaba ſu mano: (N) y en la reſpueſta advierte que de todas las tres paſſaba à elevarſe haſta la dicha de ceñir ſu frente la Corona de la Sabiduria. (O)

Y paraque en tan grave y autorizada publicidad ſe le aumentaſſen otras dos ſabias ſuperiores coronas llevandolas à la vna y otra mano, iba à ſu dieſtro lado el Rmo. Padre Lector Iubilado Fray Alonſo Lopez de las Caſas, del Sacro Orden Serafico, Calificador y Conſultor del Santo Oficio, Ex-Difinidor, y Padre de la Santa Provincia de Granada, Examinador Synodal de ſu Arçobiſpado, y del Obiſpado de Iaen, y Comiſſario General de todas las Provincias del Perù &c. y al ſinieſtro el Rmo. Padre Maeſtro Fray Franciſco Montañes, del Orden de Nueſtra Señora de la Merced, Redempcion de Captivos, Doctor

(N) ... *Tres vnde Corollas. Ecce manus?* Alciat. emblem. 109.

(O) .... *Æquè ipſa texo virtute corollas. Quarum quæ Sophiæ eſt, tempora prima tegit.* Idem ibidem.

ctor Theologo, y Cathedratico de Sagrada Escritura en la Vniversidad de Sevilla, Calificador y Consultor del Santo Oficio, Rector del Colegio de San Laureano de dà misma Ciudad de Sevilla, Examinador Synodal del Obispado de Cadiz, y Vicario General de las Provincias del Perù, Tierra firme, y Chile, copiandose con gallardos perfiles en los respetosos aspectos de estos dos superiores amabilissimos Prelados (vistos en este dia tan cercanos al mejor Iris que ha dibuxado el Cielo) aquel propicio, favorable Signo, que componen en el Zodiaco las lucientes Imagenes conocidas por los nombres de aquellos dos celebres Semideos Castor y Polux, el primero con señales de vna estrecha Zona, ò ceñido Cordon, (P) y el segundo con albores de nieve por divisa. (Q) Pero mas dignamente observaua la veneracion que retrataban dos Cherubines, mirando de vn lado y otro à la Sagrada Cruz, que fue el mas grato Propiciatorio para Dios. (R)

A esta iban ofreciendo reverente obsequio y fervoroso culto con luzes en las ma-

(P)
In Signo Geminorum vnus Zodiacum habet.
Cæsar Germanico apud. P. Lelium Bisciola lib. 4. Horar. succisiv. cap. 10.
Est pro Zona Funiculus.
Malvenda in Annalib. fol. 153.

(Q)
... Alba Nautis Stella refulsit.
Horat. lib. 1. carm. od. 12.

(R)
Cherub vnus sit in latere vno, & alter in altero. : : : : Respiciantque se mutuò versis vultibus in Propitiatorium.
Exod. 25. vers. 19. & 20.

nos los mas graves y autorizados Padres de la Sagrada Religion del gran Patriarca Santo Domingo, nuevos Armiños dedicados à ser glotiosos timbres del generoso Escudo en que se vèn gravados los ilustres blasones del mejor de los inclitos Guzmanes, cuyos Hijos le son fieles traslados, debiendoles la Fè la mayor parte en la Conquista deste Nuevo Mundo, y destinando el Cielo à su heroica fatiga en vna tierna, pura, virgen Rosa la mas digna, excelente, y liberal correspondencia.

Seguianse luego los restantes Ministros Titulares, y Oficiales del Santo Tribunal, cuyo Cuerpo no ayudò à componer en esta Accion su Alcayde D. Francisco Romo de Angulo y Barajas, por quedar en custodia de las Carceles, y guarda de sus Reos, teniendo en su cuydadoso ministerio esta continua infatigable assistencia por la mas grave y honrada obligacion de su precisa vigilancia: Pero le adornaban con igual firmeza los quatro Secretarios del Secreto Don Andrès Garcia Calvo, Don Joseph Thoribio Romàn de

Au-

Auleſtia, D. Manuel Gonzalez de Arbulù, y D. Ignacio de Irazabal, el Secretario de Sequeſtros D. Geronimo de la Torre y de las Aſas, y los Doctores D. Diego Hurtado de Mendoza, Cathedratico de Viſperas de Sagrados Canones, y Abogado del Fiſco, y Don Ignacio de Valverde y Cevallos, Relator del Santo Tribunal; y deſpues, como inſigne Cabeza, y eſplendida Corona de aquel luſtroſo Cuerpo, el S. Inquiſidor Fiſcal D. Diego de Vnda y Mallea, llevando à ſu lado à D. Thomàs Chacon Medina y Salazar, del Orden de Calatrava, Alguacil mayor del miſmo Santo Tribunal de la Inquiſicion.

Cerraba todo el Acompañamiento de la eſtendida Proceſſion la Compañia de Infanteria del Tercio del Comercio que iba de guarnicion marchando en la Retaguardia, precedida de ſu Capitan Comandante D. Balthaſar Hurtado de Chaves Giron, nombrado por el Superior Govierno con retencion del honroſo empleo de General Governador de las Armas de la Villa de Caxamarca, y ſus Provincias;

y

y en el centro de la misma Compañia marchaba, llevando con ayrosa gallardia terciada la Vandera, su Alferez Don Andrès Ximenez de Maqueda, que en los Reales Exercitos de Espaňa lo fue de Mar y Guerra, y concurriò con Militar destreza à los Sitios de Messina, Barcelona, Yviza, y otros de los mas cèlebres en las reñidas guerras destos tiempos.

Assi llegò la referida Procession à la Puerta del Theatro, que daba la frente al Mediodia, donde recibiò de mano del Reverendissimo Padre Provincial la Cruz Verde el M. R. P. Prior yà mencionado, y siempre digno del mayor elogio, y la colocò en medio del Altar, quedando junto à ella cercada de luzes y de flores la Imagen que aspirò à ser Espejo en que copiò sus luminosos rayos la Estrella del gran Padre Santo Domingo, à quien sirvieron y adornaron Cielo y Tierra, para que destruyesse sombras y tinieblas, con vn Astro y vna Hacha, y con la fervorosa devocion del Rosario abriesse real esclarecida senda para subir à las Estrellas por camino de Rosas.

Des-

Despues de haverse colocado en aquel Altar la Cruz Verde, y quedado en su guarda crecido numero de Religiosos del sagrado Orden de Predicadores, passaron los Familiares y Ministros del Santo Tribunal à conducir la Cruz Blanca al lugar del Brasero dispuesto por la Iusticia Ordinaria para el suplicio de los Reos que en el Auto le fuessen relaxados, y su fàbrica constaba de diez y ocho pies de altura, y el plano de cinquenta y quatro pies en quadro. Alli fixaron la Cruz Blanca en vn Pedestal ò Peaña levantada azia la parte que miraba al Oriente, y al tiempo de colocarla hizieron salva los Soldados de las dos Companias de Infanteria, que con las otras dos de Cavalleria que se han insinuado, haviau venido marchando por delante; y de estas quedò la de Infanteria del Capitan Don Antonio Miguel de Arevalo en guarda de la Cruz, y de aquel sitio, hasta el siguiente dia despues de la execucion de las Sentencias, que empezò en el primero.

En el Altar erigido en el Theatro de

la Plaza mayor empezaron antes de amanecer à decir Miſſas los Religioſos de Santo Domingo que en èl havian paſſado la noche, y formado ſu Coro para continuar el Divino Oficio; y deſpues de haverſe eſparcido la luz, y abierto el dia, celebraron otras con immenſo concurſo los Sacerdotes de otras Religiones.

A la hora de las diez del dia antecedente, que fue el 21. de Diziembre, ſe notificò à Maria Franciſca Ana de Caſtro, natural de la Ciudad de Toledo en los Reynos de Eſpaña, la ſentencia de relaxacion à la Juſticia y Brazo Secular por Iudia judaizante, convicta, negativa, y pertinàz: Y deſde eſta hora ſe le fueron introduciendo de dos en dos en cada hora de las que corrieron deſpues, los mas doctos y graves Theologos, Prelados de las ſagradas Religiones, Cathedraticos de la Real Vniverſidad, y Calificadores del Santo Oficio, paraque procuraſſen reducirla à que confeſſaſſe la verdad que ſiempre havia negado, y conſtaba de las pruevas de ſu Cauſa; y tambien de hora à hora ſe nombra-

ron

ron para cada vna dos Cavalleros Familiares paraque estuviessen de guarda assistiendo al lugar señalado para su prision en las Carceles del Santo Tribunal, hasta que el dia 23. à las seis de la mañana entraron à assistirla hasta el Cadahalso los Reverendissimos Padres Comissario General de San Francisco, y Vicario General de la Merced ya mencionados con igual respeto al que observò en su infatigable assistencia los extremos de su piedad, sabiduria, y constancia.

La noche del dia 22. se aquartelaron las Compañias del Batallon en el Portal de los Escribanos; las del Comercio en las Casas de sus Capitanes; las del Esquadron de la Cavalleria en la Plazuela de la Santa Inquisicion; y las del Campo se mantuvieron rondando toda la noche la Ciudad, repartidas por Barrios y Parrochias. La Compañia del Capitan Don Iuan Erranz se aquartelò en vna de las Casas del Santo Tribunal para rondarlas todas, como tábien lo executaron las de Cavalleria aquarteladas en su Plazuela, cumpliendo las ar-

re-

regladas ordenes del Señor General Don Ioseph de Llamas, que, ardiendo en las que noblemente levanta su fervoroso zelo, rondò toda la noche los Quarteles, assistido de sus promptos Oficiales; y hallando à todos los valerosos Militares cumpliendo tan exactamente con su obligacion, y al Capitan D. Antonio Miguel de Arevalo atendiendo con los Soldados de su Compañia al mayor culto, reverencia, y veneracion de la sagrada Cruz colocada en el sitio del Brasero, les expresò à todos con discreta vrbanidad su acceptacion, y gratitud. Y à vista del sossiego que ofrecia al descanso comun aquel desvelo, parece que en virtud de tan zelosa vigilácia aun puede aora con seguridad recogerse la pluma para bolver à su tarea desde la Aurora del siguiente dia.

PRO-

PROCESSION DE LOS REOS PENITENCIADOS, Y RELACION de sus Causas.

EN vna misma Imagen daba la Antiguedad culto y adoracion à las Deidades de Minerva y Palas, persuadiendose à que ambas Diosas fuessen vna sola; que con igual veneracion reconocida por Tutelar Protectora de Sciencias y Armas, produxo la Oliva, que en su fruto ofrece esplendores de luz à los desvelos estudiosos; y vibrò la Espada, q̃ en su corte ostenta calidades de rayo à los combates belicos. Tambien se ponderaba que esta Diosa diò al invicto Perseo el cristalino Escudo, en cuya diafana transparencia se viò la atròz Medusa, que, peynando serpientes por cabellos, y bolviendo con la horrorosa vista de sus ojos desiertos bosques los amenos valles, transformaba en piedras insensi-

bles à los vivientes racionales, haziendo que ellos mismos sirviessen de elado marmol à su proprio sepulcro. Pero, copiandose en el bruñido espejo el monstruoso original, quedò fatàl estrago de su ardiente mortifero veneno.

No de otra suerte la Santa Inquisicion, que se haze conocer y venerar por los mismos blasones de la Oliva y la Espada, puso à la luz del dia 23. de Diziembre del Año de 1736. el claro Espejo deste Auto de Fè, en que las venenosas horribles Fieras que la ofenden, padeciessen el mas grave castigo en la viva representacion de la propria fealdad de su delito, y muriendo este de mirarse, pudiesse repetir este Santo Tribunal lo que antes cantò Ovidio diziendo: Aunque la infiel, aleve, cruel Medusa venga à encontrar las furias de sus ojos con la luz de los nuestros, aqui ella misma perderà sus fuerzas. (A)

No tienen las serpientes otro mayor contrario que su vista; y por esta razon discurriò San Cesario Arelatense que para remedio del daño y mal que hazian al Pue-

blo

(A) *Ipsa Medusa oculis veniat licet obvia nostris, Amittet vires ipsa Medusa suos.* Ovid. lib. 1. de Ponto eleg. 2.

blo de Israel las que le inficionaban, mandò Dios à Moysès que les pusiesse à los ojos vna serpiente de metal, (B) porque las otras, sobresaltadas de su confusion, se viessen espantosas en su imagen. (C)

(B) Numeror. 21. vers. 8.

(C) S. Cæsar. Arel. latens. homil. 4.

Desde que empezò à rayar la luz del señalado dia se esparciò saludando à la desseada Aurora al tierno compàs de las canoras vozes de las aves el belico rumor de los militares instrumentos, en cuyo noble idioma se expressaba à las aquarteladas Compañias la orden de formar el Batallon dando la frente à la principal Puerta del Palacio del Exmo. Señor Virey, de donde saliò la Compañia de su guarda de à Cavallo precedida de su ilustre Capitan Don Pablo Travi y Tazo, su Mayordomo mayor, y se formò en el terreno inmediato al Theatro enfrente del Sagrario de la Iglesia Cathedral. Y luego que saliò Su Excelencia, acompañado de la Real Audiencia, Tribunal mayor de Cuentas, y Cabildo de la Ciudad, para ir à las Casas de la Inquisicion, marcharon à ocupar el terreno que se les havia señalado en su

Pla-

zuela, donde ya estaba montado à Cavallo el Señor General, y de su orden ocuparon la Ala derecha con sus Compañias de Cavalleria Don Ioseph de Quessada y el Marquès de Negreyros, y con las suyas de Infanteria D. Francisco de Alvarado y D. Geronimo Muñoz, y el centro las de Don Diego de Morales y Aràmburu y D. Balthasar Hurtado; y la finiestra las Compañias de Cavalleria de Don Alvaro Gaspar Enriquez, y Don Francisco Falconi, y las de Infanteria del Marquès de Santa Rosa, y Don Iuan Fernandez de Castro y Otarola. Y al punto de empezar la marcha fuè el primero en ella el Señor Teniente General de la Cavalleria Don Balthasar de Abarca, siguiendole vnas y otras Compañias, en cuyo centro iban encaxonados los Reos, cuyos crimenes, causas, vestiduras, abjuraciones, y proporcion de penas, se procurarán descifrar en obsequio de la arraygada Fè, y discreta atencion de esta inclita Ciudad, entretexiendo algunas breves, varias, y precedétes Dissertaciones.

El dia antecedente se havia echado Pregon

gon por todas las Calles por donde havia de passar la Procession de los Penitenciados paraque ninguna persona anduviesse por ellas à Cavallo ni en Coche hasta el Domingo à la hora en que se huviesse finalizado toda la funcion, y paraque se colgassen para la Procession de la Cruz Verde las referidas Calles, como se executò, con lustroso aparato, y magnifico adorno, en todas sus Ventanas, Galerias, y Balcones. Tambien se previno de parte del Santo Tribunal que desde la hora de las doze del mencionado dia se tocassen plegarias en todas las Iglesias, y se repitiessen à las dos y à las seis de la tarde, y à las seis de la mañana deste dia Domingo 23. de Diziembre, señalado para esta grande Accion por ser pràctica del Santo Tribunal, conforme à la doctrina del docto Canonista Iuan Andrès, (D) y à la Instruccion de Madrid, expedida el año de 1561. (E) que los Autos Publicos se celebren en Dias Festivos para que sean mas numerosos los concursos en que puedan hazer clara impression los escarmientos.

(D) Ioann. Andreas in cap. Ve commissi de hæreticis in Sexto

(E) Instructio Matritiana ann. 1561. cap. 77.

Cerraba ayrosamente la Marcha y Retaguardia de las Compañias D. Ioseph Geronimo Vasquez de Acuña, Comissario General de la Cavalleria, y luego daban principio à la solemne Pompa las Cruzes de todas las Parrochias desta Ciudad con Velos negros, y sus Curas acompañados de otros Sacerdotes con sobrepellizes, rematando en la Cruz de la Iglesia Catedral tambien con Velo negro, señal con que la Iglesia significa su dolor y tristeza, viendo en la apostasia y demàs culpas de aquellos sus ingratos hijos que por ellas han dexado padecer muerte à la alma por la substraccion de su espiritual vida, que es la divina gracia, quedádo à vn tiempo muerta vna immortal substancia, y viva vna mortal materia; y como la Iglesia es tan piadosa Madre, viste de luto à su mas noble Insignia por la muerte de aquellos que aun en vida son fantasmas y sombras, muertos vivos, cadaveres movibles, que habitan en el cuerpo como en vn prestado y portatil sepulcro, donde en desprecio de los desengaños, y falta de atencion à los casti-

gos

gos, no se oyen estallar los truenos, ni se vèn esparciendo luz los rayos.

Iban los Reos con las insignias de sus penitẽcias, Sambenito, Coroza, Soga, y Vela verde, de q̃ se formarà el Discurso siguiente.

DISERTACION PRIMERA de las Insignias Penitenciales de los Reos.

EL discreto y sentencioso Seneca, en cuya Casa, como en seguro Asilo, hallò acogida la mas solida Moral Filosofia de su tiempo, escribiò censurando à los Ingenios, que, no atreviendose à escalar la cumbre del acierto por el repecho de la novedad, siguen con subordinada servidumbre las huellas que estampò la autoridad de antiguos Escritores, moviendo vna misma rueda, como de Ixion lo persuadian las Fabulas. Decia, pues, el Estoyco: Yo siempre irè por el camino acostumbrado, y por la senda antigua: Pero, si descubriere otra mejor, mas llana, y propria senda, me inclinarè à seguirla, pues los q̃ antes caminaron

ron, pueden conducirnos como guias, però no deben mandarnos como dueños. Y concluye, diciendo: A todos es patente la verdad. (F)

El docto Peña en sus Commentarios à la tercera Parte del Directorio del sapientissimo Eymerico, (G) y despues de estos el erudito Paramo, (H) assientã igualmente que la Vestidura penitencial que sobre las demàs se pone à los Reos tomò el nombre de *Sambenito* por el de *Saco bendito*, y la imagé y forma de la Cruz transversal, porque, poniendoles antes la Cruz recta en señal de su reconciliacion, bolvian algunos à sus antiguos y primeros errores, y desnudandose de aquella vestidura, pisaban cõ desprecio, y en odio de la Fè, la Cruz que estaba dibuxada en ella; y que por evitar este nuevo agravio de la sagrada Religion Catholica, se les pone oy la Cruz en forma obliqua, manifestando quanto ellos se han desviado de lo recto.

Pero, sin escusarse el respeto de ofrecer la debida veneracion à las doctrinas y sentencias que deben superior autoridad à las

(F) *Ego vtar via vetera. Sed si propiorem, planioremq; invenero, hanc mutuam. Qui ante nos ista moverunt, non domini nostri, sed duces sunt. Patet omnibus veritas.* Senec. epist. 33.

(G) Pegna in Commentarijs ad Director. Eymeric. Part. 3. Comment. 42. num. 174. & Comment. 43. num. 189.

(H) Param. de Orig. & Progres. Sanct. Inquisit. lib. 1. tit. 2. cap. 5. num. 1. 2. & 7.

las plumas de tan doctos y sabios Escritores, me persuado à que debo proferir y expressar la estrañeza que me hazen las dos mencionadas noticias y opiniones, pues, haziendo reflexion de la primera, se ofrece grave dificultad y repugnancia en que essa ignominiosa vestidura se pudiesse llamar *Saco bendito* por tener semejanza en algun modo con la que vsaban los voluntarios penitentes, haziendo mayor dissonancia la razon en que funda su discurso el referido Peña diciendo que se le dà titulo de bendito à este Saco por ser insignia de penitencia, y considerarse que esta es la que dispone al hombre à la bendicion y salvacion; (1) pues, poniendose el Sambenito à los impenitentes, relaxados à la Iusticia Secular, à las Estatuas de los que murieron embueltos en las sombras de su error, y à los Iudios Iudaizantes, protervos, y pertinazes en su ceguedad y obstinacion, y sentenciados à padecer vivos el rigor del fuego, no se halla de que inferir su penitencia, y que de ella se origine su bendicion, dando esta el titulo al Saco que se

(1) *Vocatur Saccus benedictus, propterea quòd sit aptus ad pœnitentiam, per quam benedicimur, & salvamur.* Peña vbi supra num. 174.

les ha vestido por ignominia, y pena publica. Y siendo licito dexar de seguir la opinion que no satisface, y abrazar otra, como en su eleccion no se proceda con voluntariedad, y sin comprobacion, me inclino à que esse nombre tuvo su origen de la costumbre observada en los antiguos y primitivos tiempos por el Tribunal del Santo Oficio, compuesto entonces de vnos Abades, Monjes de San Benito, que remitian à los Monasterios de su Religion à los que se havian de castigar por haverse apartado de la Iglesia; y en estos Monasterios cumplian su penitencia, y vestian su Escapulario: Y como era la forma expressada en las publicas Sentencias, que fuessen llevados para aquel efecto *à San Benito*, se diò este nombre al habito que les hazian vestir. Noticia hallada en los Archivos de la misma sagrada y antigua Religion, y referida por docto y grave Autor, que fue su General, y assi mismo Calificador de la Suprema, y General Inquisicion. (K) La segunda assercion de que la Insignia puesta en el Sambenito era Cruz recta, ✠, y

(K) S. Victores en su Libro del Sol del Occidente. prelud. 8. cap. 2. §. 3. num. 16

que

que, por los desprecios q̃ hazian à su imagen los reos impenitentes, se mudò en la inversa, obliqua, ò transversal, obliga tambien à prevenir, que, siendo libre el campo de sentir y juzgar dentro de los medidos limites de la decẽcia y el respeto, y confessando el mismo docto Paramo en el lugar citado fundarse este dictamen en su proprio discurso, por no haver hallado su estudioso desvelo Autor que hiziesse mencion alguna desta temporal mudanza, (L) dà ocasion y permiso para poder seguir otra opinion, que es la de que essa insignia es la que representa la Aspa en q̃ el inclito Apostol S. Andrès, padeciò su glorioso martyrio, elevando en dos troncos su trofeo, siendo la razon que ay para copiarla en essa penitente vestidura, que, como, al componer los Santos Apostoles el Symbolo, fue su primer articulo el que expressò San Pedro, Principe de todos, diciendo: *Creo en Dios Padre todo poderoso Criador del Cielo y de la Tierra*, y el segundo el que pronunciò San Andrès en la clausula que dice: *Y en Iesu Christo su vni-*

co

(L) Param. vbi. supra. num. 7.

co *Hijo Señor nueſtro*; que es el ſucceſſivo orden con que le compuſieron, como lo enſeña doctamente el ſapientiſſimo y Santo Pontifice Innocencio Tercero en ſu inſigne Obra de los ſagrados Myſterios del Altar, (M) advirtiendo que aſſi en eſte Symbolo Apoſtolico, como en el Niceno, compueſto en tiempo de Conſtantino el Grande por los Padres de aquel Concilio contra los perfidos Arrianos, y en el Conſtantinopolitano contra Macedonio en el Imperio de Theodoſio, ſiendo eſte el que en la Miſſa vſa la Igleſia por diſpoſicion de ſu gran Pontifice San Damaſo (que aſſi le apellidò el miſmo Theodoſio en vn publico Edicto referido por el Cardenal Ceſar Baronio, (N) y el Concilio Conſtatinopolitano Sexto le intitulò *Diamãte de la Fè*, por la firmeza, claridad, y conſtancia, con q̃ la defendió, procediendo con ſevero rigor contra las heregias y ſus necios Autores, haviendo ſido cèlebre Iuriſta, inſigne Theologo, y dulciſſimo Poeta, à cuyo nombre debe conſagrar mi amante devocion eſta tierna memoria, aſſi porque en eſte mes,

(M)
Petrus. *Credo in Deum Patrem omnipotentem, creatorem cæli & terræ.*
Andreas. *Et in Ieſum Chriſtum filium eius vnicum dominum noſtrum.*
Innocent. Tert. de ſacr. Altaris Myſter. lib 2. cap. 49.

(N)
Baron. in Anna lib, ann, 380.

mes, en que se celebrò este Auto de la Fè, solemniza su Fiesta la Iglesia vniversal, de quien fue tan zeloso Pastor, como porque en su dia vì la luz primera) correspon-de siempre el primer articulo al que expressò San Pedro, y el segundo al que pronunciò San Andrès: Y como lo que esta clausula contiene se opone al ciego y obstinado error del Iudaismo q̃ niega à Iesu Christo, y à los delirios de los Hereges Carpòcrates, Cerintho, Apolinar, Arrio, Eutyches, Nestorio, y otros, que afirmaron haver sido puro hombre, recibido fantastico cuerpo, y tenido al Verbo en lugar de alma, se pintò, atravesada por el habito q̃ se vestia à los q̃ professaban vivir en la region de las sombras que producen tan torpes ceguedades, la Aspa en q̃ muriò el Apostol S. Andrès predicando las verdades contenidas en la clausula de su segundo articulo de los que forman el Symbolo Apostolico.

Esta opinion se ilustra con la doctrina de los graves Autores que se citan al margen, (O) y se hallan alegados por el doctissimo Cesar Carena para confirma-

(O) Cantera de Hæreticis, cap. 12. num. 56. Farinac. de hæresi, quest. 193. num. 91. Sousa in Aphorism. Inquisit. lib. 2. cap. 44. num. 11. Castro Palao in oper. moral. tract. 4. disputat. 6. punct. 3.

cion de su sentencia, que es la siguiente: *Aquella Vestidura es el Saco, en que està pintada la Cruz de San Andrès*; (P) y se confirma con lo que se escribe en el insigne Diccionario de la Lengua Castellana compuesto por los mas eruditos, y elegantes Ingenios de la Real Academia Española, que han dado nuevo esplendor con tan esclarecida Obra à la ilustre Monarchia de España, y en el tomo 1. en la letra A. dicen: *Aspa de San Andrès*: La Cruz de paño ò bayeta colorada, que en el capotillo amarillo del mismo material manda poner el Sáto Oficio de la Inquisicion, por tener la forma de la Cruz en que muriò este Santo Apostol.

[P] *Vestis illa est Sacus, in quo est depicta Crux Beati Andreæ,* Carena de Offic. Sanct. Inquisit. Part. 3. tit. 13. §. 9. num. 84.

¶ De el infame Turbante, ò Tocador, que llevaban los Reos en las Cabezas, cuyo remate en punta se erigia por infausta Piramide à su afrenta, hazen breve memoria dos insignes Autores, intimos en los fueros y costumbres del Santo Tribunal. El primero es el docto Luis de Pàramo, Inquisidor del Reyno de Sicilia, q̃ es-

escribe la razon de ponerse esta risible Insignia à las personas viles y despreciables que han cometido los atrozes crimenes de la blasfemia y la polygamia, y que no se aplica, ni recibe por sensible pena, ni por penitencial divisa, sino por afrentosa ignominia. (Q) El segundo es el erudito D. Sebastian de Covarruvias, Consultor del Santo Oficio de la Inquisicion, de quien dice que por nota de infamia manda sacar con esta que la Lengua Castellana llama *Coroça*, y la Latina intitula *Mitra scelerata*, à los Reos que han de ser relaxados, à los casados dos vezes, à los hechizeros, y à otros, conforme à la gravedad de sus delitos. (R)

(Q) Páram. lib 2. tit. 3. cap. 11. num. 71.

(R) Covarruv. Thesor. de la Lengua Castellan. fol. 165.

Fortuna ha sido de la diligencia haver hallado, no distante ni estraño de el intento, vn insigne lugar de Tertuliano, q̃ en su libro *de Pallio* refiere de vn Atleta nombrado Cleòmaco, que (como advierte su Interprete Iacobo Pamelio) fue natural de Magnesia, Region de Macedonia, y despues de haver ostentado su valor en los cèlebres Olympicos Juegos, en que consiguiò

guiò premios y aplausos, cometiò vn grave y afrentoso delito, por cuya causa fue coronado por escarnio y burla, en q̃ la misma corona que le ciñò la frente hizo mas reparable y declarada su ignominia. (S)

Esparciano refiere que el Emperador Adriano condenò à los fraudulentos decotores, ò falidos (que es lo mismo que decir hombres que vsan engaños para alzarse con caudales agenos) à que saliessen à la vista del publico Anfiteatro con vnas coronas de papel que los hazian despreciable objeto de la risa del vulgo. (T)

No es menos singular noticia la que, teniendo fiel correspondencia y ajustada proporcion con el assumpto, se dexò hallar de la ansia del desseo aun estando escondida en las hojas del docto Libro *de Coronis* que escribiò el erudito Carlos Paschalio, en que enseña que ay Coronas de infamia que en figura de vna pintada Mitra se ponen en señal de ignominia y deshonra. (V)

De estas haria memoria la Madre de Encas Silvio, que despues, electo Pontifice, se

(S) *Pugil Cleomachus post Olympia, inter fullones iam Novianes coronãdus.* Tertullian. lib. de Pallio cap. 4.

(T) Spartian. in Adrian.

(V) *Quędam sunt Coronæ, indices, aut etiã exprobratrices sordium, dedecoris, & ignominiæ eorum qui solẽt insigniri Mitra picta.* Carol. Paschal. de Coronis, lib. 4. cap. 21.

se llamò Pio Segundo, pues de esta, cuyo nombre era Victoria, refieren los Autores de Historias Pontificias, citados por Laurẽcio Beyerlinck, que, teniendo à este ilustre Hijo en su materno claustro, soñó q̃ daba à luz vn Niño, cuyo rostro se esmaltaba de perlas y de flores; pero que de aquel parto tambien nacian enlazados el gozo y el rezelo, porque al hermoso infante le ceñia las delicadas sienes vna Mitra, cuyas puntas empezaron à herir sus imaginaciones, discurriendo que aquella insignia bosquejada con las sombras del sueño anunciaba la mas sensible afrenta à su noble familia: Y assi desde aquel dia quedò su sobresalto abrigando aquel susto en el obscuro seno del temor hasta que debiò al tiẽpo el beneficio de traerle en la velocidad de sus alas la quietud de sus dudas con la fausta noticia de que el Summo Pontifice Nicolao Quinto havia nombrado à su hijo Eneas Silvio por Obispo de Trieste, de cuya Iglesia fue despues promovido à la de Sena, de donde se elevò al Pontificado. (X)

(X) Platin. Sabel. Campan. & alij apud Laurẽt Beyerl. in Theatr. vit. human tom. 2. lit. D. verb. *Divinatio.* pag. 277. column. 2.

¶ La Soga, ò Cuerda grueſſa, que enlazaba el Cuello de algunos de los Penitenciados, llevando en ella echados tantos nudos quantos havian de ſer los centenares de los azotes à que iban ſentenciados, (que eſto es lo que eſſos nudos ſignifican) ha ſido ſiempre ſymbolo del delito, y por eſta razon ſe reconoce myſterioſa elegancia en la energia enfatica que ſe contiene en el verbo *Abſolver*, que es lo miſmo que *Deſatar*, ò librar de los lazos de la culpa, y el nombre *Abſolucion* denota la accion de poner en ſoltura, ò libertad de eſta eſtrecha y aſpera priſſion.

(Y) *Funes peccatorum circumplexi ſunt me.* Pſalm. 118. verſ. 61. Foleng. hic.

Pero el delito, que mas propriamente ſe ſignifica por el lazo, es el de la Heregia, como lo dà à entender el Real Profeta en los que llama lazos de los pecados, (Y) y lo atribuye à los de eſte crimen el ſapientiſſimo Folengio. Y con mas claridad lo manifieſta en otro Pſalmo el miſmo David, diciendo que el Señor lloverà lazos ſobre los pecadores, (Z) y en eſte lugar advierte Origines que no ſe ha de entender como ſuena en ſus vozes el rumor, pues

(Z) *Pluet ſuper peccatores laqueos.* Pſalm. 10. verſ. 7.

no

no se puede hallar quien se persuada à que el Cielo desate y llueva estrechos nudos en vez de ardientes rayos. Y assi por estos lazos se representan las viles Heregias, y los falsos dogmas, en que suelen caer los pecadores en castigo y pena de otras culpas; pues, como enseña el gran Padre S. Augustin, nunca esta es la primera, sino la que, pisando à otras la estampa, es verdugo y suplicio de las antecedentes.

Por esta causa, y por la de observar el antiguo rito de la Iglesia, dispone sin duda el Santo Oficio de la Inquisicion que lleven aquel lazo pendiente y à la vista los q̃ le recibieron texido de las hebras del engaño, y adviertan, q̃ aun llevandole dispuesto à su castigo, puede romperle su arrepentimiento, viendo à la clara luz del desengaño, que, haziendo nuevo aliento de el ahogo, cabe vn suspiro entre el dogal y el cuello.

¶ De esta fiel esperanza pudo hazerse symbolica divisa el color verde, de que iban teñidas las Velas que en sus manos llevaban

ban los Reos apagadas para tenerlas encendidas al tiempo de assistir à la sagrada Missa, y tierna ceremonia de su piadosa reconciliacion. Y para satisfacer al desseo de dàr en esta breve luz clara razon de no tenerse prevenidas en el mismo lugar de la funcion estas antorchas paraque se repartan à los Reos que alli han de tenerlas encendidas, sino hazer que desde q̃ salen de la Capilla del Santo Tribunal para ir en esta Processiõn las lleven ellos mismos apagadas paraque à su tiempo las enciendan, entrò diligente el cuydado à buscar en vn abierto Paramo iluminadas huellas que seguir para el efecto de expressar, que esta accion significa, que, como la Fè es luz, segun la intitulan las sagradas Letras, diciendo la Aguila de los Evangelistas: Mientras teneis la luz, creed en la luz; (A) y en esta clausula se entiende q̃ los que tienen la luz de la Fè crean en Christo, que de sì mismo dixo: Yo soy la luz del mundo; (B) y San Pablo escribiò à los habitadores de Epheso despues que havian salido de las sombras de la infide-

(A) Joann. 12. vers. 36.

(B) Joann. 8. vers. 12.

fidelidad: En algun tiempo erais tinieblas; pero aora sois luz en el Señor, (C) dispone justamente el Santo Tribunal que los Reos, que han de ser absueltos de culpas opuestas à la Fè, lleven apagadas essas luzes, manifestando que por delitos de infidelidad se extinguiò en ellos la luz de la Fè, y que aora aspiran à bolverla à encender en la llama de la penitencia.

(C) Ad Ephes. 5. vers. 8.

Ni carece de symbolica significacion el docil material de que se componen las antorchas que llevan estos Reos en las manos; pues, siendo vna de las propriedades de la Cera informarse de diversas figuras, caractères, y sellos, representa la variedad de aquellos animos, que, haviendo recibido la imagen de la Fè, la borraron con la torpe impression de sus errores, y aora pueden bolver à retocarla con los finos colores de sus penitentes afectos, que, endurecidos antes con las culpas, no se resistan à la ternura de liquidarse con las lagrimas, vertidas al impulso de sus penas, pues ablanda y suaviza la afliccion quanto havia obstinado la impiedad. Y esto pa-

rece que es lo que dio à entender el Real Profeta diciendo que los Montes se derritieron como cera ; (D) pues por los Montes entiende sobre este lugar San Gregorio Nysseno aquellos sobervios y entumecidos corazones en q̃ se hallò deleznable la Fè hasta q̃ con el fuego de la tribulació los desatò el ardor del arrepentimiento.

(D) *Montes sicut cera fluxerunt.* Psalm. 96. vers. 5.

Tambien se halla harmoniosa alegoria en las tres partes que componen las encendidas Velas, y corresponden à las tres principales Virtudes, siendo la Fè el hilo interior; la Esperanza la cera que abriga y viste à la alma y à la misma Fè; y la Caridad la lumbre y fuego que arde y resplandece: Y todas las tres partes de la antorcha representan que por las culpas de que ha conocido el Santo Tribunal se extinguiò en las almas de aquellos infelizes la luz que en el Baptismo recibieron, y assi la llevan apagada y muerta hasta que, al conseguir la absolucion, la buelvan à encender y animar, prometiendo manifestarla en obras correspondientes à las mismas Virtudes.

En

En los Romanos Triunfos salian los vencidos por delante del magnifico y opulento aparato de su pompa encadenados al Carro Triunfal del Vencedor: Y los que no podian ir, declarando en las mudas tremulas vozes de su confusion las desalentadas expressiones de su rendimiento, por haverles impedido esta accion la anterior contingencia de la muerte ò la fuga, se mostraban copiados en imagenes ò estatuas que al vivo retrataban sus personas. (E) Y à este modo se ofrecian à la vista en este solemne Triunfo de la Fè los Reos, vencidos de las radiantes armas del Santo Tribunal, caminando à oir la relacion de sus Causas, y penitencia de sus culpas, que son las que labraron sus cadenas à duros golpes repetidos en tantos graves yerros como los que arrastran los delitos de la Polygamia, la Superstition, la Idolatria, la Heregia, y el Judaismo, atrozes Fieras, que, tambien como rendidas, iban aprisionadas por los crueles estragos, de cuyo pavoroso recuerdo se compondrà el siguiente Discurso.

(E) Rosin. de Antiquitatib. Romanor. lib. 10. cap. 29. & ibi Dempster.

DI.

DISERTACION SEGVNDA
de los Delitos cometidos por los Reos que salieron penitenciados en este Auto de Fè.

§. I.

De la Polygamia.

Siendo la Iglesia el Cielo de la Fè, era ajustada y fiel correspondencia que tuviesse en su visible adorno y luciente esplendor por mejores Planetas à los siete Sacramentos, cuyos Sagrados nombres son contrarios y opuestos à los profanos y fabulosos de los Astros errātes, y à sus adversos y fatales influxos; pues à la melancolica aspereza del infeliz Saturno se opone la risueña felicidad restaurada en la gracia del Baptismo; al vengativo Jupiter la benigna y piadosa Confirmacion en essa gracia, y en la robusta fortaleza para mantener la recibida Fè; al airado Marte la humilde Penitencia; al roxo, ardiente Sol la candida, vitàl Eucharistia; à la insta

instable Luna la constancia que dà la Vncion Extrema; à Venus torpe el Sacerdocio casto; y al infiel engañoso Mercurio la fidelidad à que obliga el Matrimonio.

Y como los delitos opuestos al sagrado esplendor destos siete admirables Sacramentos son obscuros vapores que aspiran à empañar la clara luz de los siete superiores Planetas que iluminan el Cielo de la Fè, y sus palidas sombras se arrebujan para formar la ciega noche de la vaga Heregia en que se embuelven, y à la luz de los rayos se conocen, formandose estos de los mismos vapores, y teniendo por noble propriedad consumir los venenos, es preciso que los Reos que han cometido el crimen de la Polygamia, que es el de contraer matrimonio con dos ò mas mugeres, causen grave sospecha de que han incurrido en el de la Heregia, y por esta razon pertenece privativamente el conocimiento de sus Causas al Tribunal del Santo Oficio.

Y que sea vehemente esta sospecha lo defiende docta y difusamente el sapientiss-

simo Carena, assentando por pràctica y verdad siempre observada en el Supremo Tribunal de la Santa Inquisicion Romana que los Reos deste Crimen causen vehemente presumpcion de haver incurrido por èl en el de la Heregia, y que assi deben abjurar *de vehementi*, en cuya prueva discurre en la siguiente forma.

Aquella es y se llama vehemente sospecha ò presumpcion de Heregia que se funda en exteriores signos de obras ò palabras de que ordinariamente resulta juzgar y tener por Herege al que executa las vnas ò profiere las otras. Es assi, q̃ por el abuso de vn Sacramento se juzgàra y tuviera por Herege al que baptizasse à vna imagen ò estatua, porque abusaba de el Sacramento del Baptismo. Luego debe ser vehemente la sospecha ò presumpcion de Heregia en el Polygamo, que con pluralidad de conyuges abusa de el Sacramento del Matrimonio. (F)

(F) Cárena de Offic. Sanct. Inquisit. part. 2. tit. 3. §. 11. num. 58.

Y parece que se comprueva la vehemencia y gravedad de la sospecha que resulta contra el Reo incurso en el delito de

la

la Polygamia, en que (conforme à la referida doctrina de Carena) abusa de el Sacramento del Matrimonio, y se haze sospechoso de Heregia, por cuya razon queda sugeto al Fuero de la Santa Inquisicion, pues se vè que por sentencia del mismo Tribunal se castigan tambien los falsos testigos presentados por parte y en favor del mismo Reo deste delito, no por otra razon, sino porque estos cooperaron de esse modo con el que abusò de aquel Sacramento.

Pero el docto Simancas en sus Instituciones Catholicas, (G) y Gutierrez en sus Quæstiones Practicas, (H) sienten que los Polygamos solo son levemente sospechosos de Heregia, y por esta razon es general costumbre de las Inquisiciones de España que abjuren *de levi* por la correspondencia y proporcion que en igual grado deben observar entre sì la sospecha y la abjuracion; y que, atendiendo à que regularmente suele ser el origen deste delito de la Polygamia la ceguedad del torpe amor, ò la fragilidad del sensual apetito, no constan-

(G) Simanc. de Catholic. Institut. tit. 40. de Matrimon. num. 6.

(H) Gutierr. Practicar. Quæstion. lib. 2. quæst. 8. num. 1. & sequent.

ſtando de confeſſion, ò prueva, haver cometido el Reo eſta culpa por hazer menoſprecio de el Sacramento del Matrimonio, ſolo debe ſer leve la ſoſpecha, y en ſu conformidad hazer tãbien *de levi* la abjuració. Y reſpecto de q̃ todos los puntos, y caſos pertenecientes à eſte crimen ſe hallan docta y difuſamente eſcritos por inſignes y graviſſimos Autores, en cuyo Coro ſon muy ſeñalados Farinacio, Maſſino, el Illuſtriſſimo Traſmiera, el citado Carena, y el moderno Piñateli, y es preciſo evitar aqui mayor prolixidad, ſe remite à la viſta y reconocimiento de los lugares apuntados al margen (I) la curioſa atencion de los Lectores; y para la diverſidad de las abjuraciones, à otra ſeparada Diſertacion, que de eſſe punto ſe formarà deſpues de la preſente.

(I) Farinac. de Hæreſi, quæſt. 178. & 179. Maſſin. in Praxi S. Officij. part. 9. aſſert. 46. Illm. Traſmiera de Polygamia lib. 1. per plures quæſtiones. Carena vbi ſuprà. Pignatelli in Cõſultationib. Canonic. tom 1. cõſultat. 118. pag. 488.

§. II.

DE LA SVPERSTICION, Y el Maleficio.

AQuel precipitado Luzero, cuyo fatàl influxo solo se inclina al mas violento daño armando vna y otra cautelosa assechanza à la mortal incauta inadvertencia, de quien tiene el comun enemigo por su triunfo el despeño, por sus conquistas y victorias las pèrdidas y ruinas, por su gozo el tormento, por su timbre el destrozo, y por termino à su furor el exterminio, engaña la razon con mentirosos simulacros, y deslumbra los ojos con fingidos reflexos; y como sus implacables iras son ardientes Volcanes que rebientan desde el lobrego Averno los aduſtos vapores, que, sàliendo de sus profundas càrcavàs, se introducen en los faciles senos de vnas nubes muchas vezes obscuras, las hace producir y abortar terribles rayos para causar estragos crueles, en fuerza del arròz

Maleficio que en el syſtema del preſente tiempo es el veneno traydor de la malicia, y el achaque habitual de la innocencia.

De la gravedad de eſta culpa hazen larga y conforme ponderacion, ſeñalandola por la mayor entre las mas horribles, el inſigne Fray Jacobo Sprenger, el profundo Fray Alonſo de Caſtro, el prudente Jacobo de Simancas, el ſapientiſſimo Padre Martin del Rio, el docto D. Franciſco Torreblanca, el eloquente Ceſar Carena, el erudito Iacobo Piñateli, y otros innumerables, que tambien tratan de las terribles penas que le correſponden. (K) Pero es preciſo q̃ prevalezca la obſervancia que en cada Tribunal ſe debe à la coſtumbre, mayormente quando no ſe halla ſuficiente prueva del delito.

(K)
Sprenger in Malleo Maleficar. part. 1. quæſt. 14.
Caſtro de iuſta hæreticor. punition. lib. 1. cap. 15. & 16.
Simancas de Catholic. Inſtitutionib. cap. 37. num. 9.
P. Marr. del Rio lib 5. Diſquiſit. Magic. ſect. 16. num. 7. pag. 775.
Torreblanc. de Magia, lib. 2. cap. 36. per totum, & cap. 39. á num. 31. Carena de Strigib. §. 14. num. 8. & 9.
Pignatelli in Cõſultationib. Canonic circa Sã & Inquiſit. Tribun. tom. 1. conſultat. 49. & 120 & tom. 2. conſult. 174. & alij plures.

§. III.

DE LA IDOLATRIA, HEREgia, y Judaiſmo.

LAS culpas cõtenidas en eſtas tres Claſſes inſinuadas, no ſolo correſponden à las

à las tres Eumenides, ò Furias infernales, sino que exceden con sus graves errores à quantos reprobos espiritus pueblan la region de las sombras, pues de estos escribiò el Apostol Santiago, no solo que obedecen, sino que creen y tiemblan; (L) y como los Reos destas tres fuertes de espantosos delitos no creen ni obedecen à Dios, no le respetan temerosos; antes, como enemigos de la Fè, se le oponen rebeldes, y le resisten obstinados.

(L)
Dæmones credunt, & contremiscunt. Jacob. 2. vers. 19.

¶ La Idolatria, ò Polytheismo es vn supersticioso error de aquella torpe infeliz ceguedad que con directa negacion contradice la vnidad del verdadero Dios, y admite, adora, y reverécia pluralidad y multitud de Numenes, siendo assi que aquella vnidad del Supremo Artifice del Vniverso contiene tan soberana singularidad que haze y dexa imposible otro Dios, y el que le niega es preciso que ofrezca sus deslumbradas adoraciones à vnas falsas Deidades, y se llame Polytheista ò Idolatra; requiriendo esta ciega profession de errado cul-

to las tres siguientes circunstancias: la opinion de vna Divinidad supuesta, y creida en el venerado Idolo; el afecto de la voluntad inclinada à su adoracion; y el reconocimiento à alguna imaginada excelencia en el objeto de essa misma adoracion, que distingue el Angelico Doctor entre la que se actua con afectos, sin vista ni presencia de imagenes ò simulacros, y la que se exercita con veneracion de Idolos, en q̃ es cierta la adoracion, y falsa la Deidad. (M)

(M) D. Thom. 2. 2. quæst. 94. artic. 4.

Tambien dà el Sol de Aquino clara luz paraque se conozca la gravedad desta barbara culpa considerando ser la Idolatria vna de las mas duras ofensas cometidas contra la Magestad de Dios, porque al modo que en la humana Republica se juzgàra execrable delito dàr à vn hombre ordinario aquel supremo honor que se debe al verdadero Rey, porque en quanto era de parte de quien executasse tan imprudente, inadvertida, y desatenta accion se negaba al que era vnico Dueño de esse honor su dominio, excelencia, y dignidad, y se llegaba à perturbar todo el orden que den-

dentro de sus medidos limites tienenen establecido las leyes del respeto, assi tambien el que dà à las criaturas el culto que se debe al Criador, en quanto es de su parte le niega su vnica y singular soberania, y haziendo al Idolo otro Dios en el Mundo con poder y dominio en el Cielo, comete el crimen de læsa Magestad Divina. (N) Y à este dice el docto Simancas (O) seguido del erudito Piñateli, (P) que quando se comete por hombre baptizado le corresponde la misma pena que al de la Heregia, por considerarse immedicable vna y otra enfermedad, respecto de su facil recaida, en cuya atencion hizo el Profeta Oseas comparacion de los que las padecen à las viles Arañas, y de los Idolos y errores à sus fragiles telas, diciendo que entre estas se veria embuelto el Bezerro de Samaria, (Q) significando en esto, que, assi como la Araña produce y fabrica de lo intimo de sus proprias entrañas los hilos de sus telas, pero, si estas se dissipan ò rompen, buelve vna y otra vèz à texer otras muchas, sin desistir de su inutil fatigà ha-

(N)
Idem D. Thom. eodem loco, artic. 3,

(O)
Simanc. de Catholic. Institutionib. cap. 32. num. 10.

(P)
Pignatelli tom. 1, consult. 34. in fine.

(Q)
In aranearum telas erit Vitulus Samariæ.
Oseæ 8. vers. 6.

ſta dexar con la vida la tarea, aſſi tambien à Idolatras y Hereges, aunque les lleguen à deshazer ſus imagenes, y delirios, perſiſten en ſus achaques haſta los vltimos alientos. (R)

(R) Param. lib. 1. tit. 3. cap. 2. num. 103. & ſeq.

¶ De la aleve Heregia, feròz, ſobervia, horrible Hydra de errores, que rectamente ſe difine ſentencia repugnante à la Fè, deſuerte que no pueda concurrir igualmente con eſta luz aquella ceguedad introducida en el entendimiento del que antes profeſsò la Catholica Verdad, y deſpues con tenàz pertinacia ſiguiò la ſombra opueſta à ſu eſplendor, y requiere para ſu complemento tres calidades, que ſon credulidad falſa, voluntad perverſa, y defenſa pertinàz, eſcriben con igual, conforme, y docta ponderacion los Autores Tribunaliſtas antiguos y modernos ſer el mas grave y deteſtable crimen de quantos ſe cometen en el Mundo; y eſta comun doctrina haze ajuſtada correſpondencia à la autoridad del gran Pontifice San Leon referida en el capitulo: *Quid autem?* de la cauſa 24. quæſtion

stion 3. y à la de otros muchos Oraculos, cuyas vozes resuenan en el Cuerpo del Derecho Canonico, y tambien haze eco à la razon por cuya claridad se conoce ser este el mayor mal, pues llega à impedir todo el bien, y à declararse por el peor entre todos los delitos opuestos à la Fè, cuya defensa pertenece y obliga à todos los Fieles que padecen su injuria cometida por los mas declarados enemigos de la Iglesia, que de el sagrado fuego de las Divinas Letras, de donde reciben los Catholicos el puro candor de la luz, sacan la ciega obscuridad del humo.

El docto y erudito Piñateli difine al Herege diciendo, que es el que despues de haver recibido el Baptismo, y tenido suficiente conocimiento de los mysterios de la Fè, internamente sigue con pertinacia errores opuestos y contrarios à sus claras verdades, y exteriormente los profiere. (S) Y en otra parte trata de sus penas, (T) de que antes escribieron todos los Autores Juristas y Theologos, que hazen memoria de este crimen, ponderando ser la mas alta in-

(S) Pignatelli in Cõsultation. Canonic. tom. 1. consultat. 16.

(T) Idem. eodẽ. tom. 1. consultat. 113.

infidelidad, porque es el mismo Dios su termino, y por esta razon incluye este delito lo supremo de la malicia, que es haver tenido los que le cometen la Fè que professaron, y haverla abandonado por eleccion, pues no es tan malo no querer prometer, como negar lo prometido.

Y como las mas de las erradas opiniones, y hereticas doctrinas, que desde las primeras auroras de la Iglesia se levantaron vagas à intentar ser nieblas de su luz, y despues, sepultadas en su misma obscuridad, han hallado quien buelva à suscitarlas extrayendolas de el lobrego sepulcro del tenebroso Abismo, apenas se halla alguna de las horribles sombras que funestaron la infeliz memoria de los passados siglos q̃ no tenga auxiliar el precipicio de segundo Faeton que se despeñe por introducirla rompiendo las prisiones del silencio en que la havian puesto el tiempo y el olvido.

Vno de estos fue Miguel de Molinos, Clerigo Secular, del Reyno de Aragon, que, introducido en Roma al improprio credito de Maestro espiritual, renovò la antigua

tigua Secta de los Quietistas, aunque con las leves diferencias que advirtiò en nuestro siglo la eloquente y docta pluma del sapientissimo Fray Bartholomè Durand, Franciscano, en su moderno y elegante Libro intitulado *Fides Vindicata* impresso en Avignon el año de 1709. (V) y sus graves errores los convenciò el Venerable Padre Pablo Señeri, de la Compñia de Jesvs, Missionero de Italia, y Predicador de la Santidad de Inocencio Duodecimo, en su *Concordia entre la Quietud y la Fatiga de la Oracion*, (X) en que con el nombre de Concordia se presentò la guerra à la malicia oculta entre los velos de la exterior apariencia; y en su publicacion se diò à luz la noticia de que el dia 28. de Agosto del año de 1687. en la Iglesia de la Minerva se oyò la sentencia dada en la Santa Inquisicion de Roma, y se viò salir à este execrable Heresiarca à vn cadahalso à oir leer el processo que le declarò en las costumbres y sentimientos impurissimo, en la perfeccion de la virtud que mostraba professar, Hipocrita, y en la doctrina que havia pretendido

(V) Durand in Lib. cui titulus Fides Vindicata artic. 39. pag. 526.

(X) P. Señeri in Concordia. part. 1. a. & 3.

dido introducir, Herege Dogmatista, y fue sentenciado à carcel perpetua, y se le condenaron en particular 68. Proposiciones, q̃ antes havia censurado y prohibido la Santidad de Inocencio Vndecimo; y en 5. de Febrero del siguiente año de 1688. se publicò vn Decreto, en que la misma Inquisicion de Roma prohibiò los Libros de otros alucinados Directores, que con debiles sutilezas enseñaban los mismos errores que havia intentado esparcir aquel Monstruo el mas formidable y atrevido de quantos han tomado las armas contra la Iglesia; pues, como advierte el Traductor del mencionado Libro del Padre Pablo Señeri, los otros Heresiarcas abrieron vna ù otra senda à la perdicion, pero este abriò todas las puertas por donde pudiessen entrar à perderse las almas.

¶ La pèrfida y obstinada ceguedad del Iudaismo ha hecho que se hallen siempre sus sequazes tan anegados en las tinieblas de su infidelidad, que quando todos los elementos reconocen por verdadero Dios à Chri-

Christo Señor nuestro, ellos no lo quisieron conocer, y oy, consintiendo en el atròz y aleve crimen de su muerte, executada por sus mayores, parece que traen las manos teñidas en la sangre del Cordero, y ąquel Velo que puso Moysès sobre su rostro, se le echan ellos à sus corazones, dexandolos tan tenàzmente endurecidos que la Ley que no guardaron quando obligaba, la afectan oy guardar quando no obliga, y sentados à su antigua sombra, resisten todo el golpe de luz del Sol de Justicia, sirviendoles de tormentosa pena su esperanza.

Procede por Derecho el Santo Oficio, assi contra el Christiano que passa à professar la Ley de los Judios, como contra el que de esta passò à hazerse Christiano, y bolviò à seguir el Judaismo, procediendose entonces contra èl como Apostata, y Herege, y sentenciandole à padecer las penas señaladas por los Derechos, y referidas por todos los Autores.

DISERTACION TERCERA

DE LAS ABJVRACIONES.

QValquier Abjuracion expreſſada en la Sentencia del Santo Tribunal es vna ſolemne dereſtacion de la Heregia, y vna firme aſſercion de la Catholica Verdad con obligacion y juramento de permanecer en la Fè.

Todas las clauſulas y partes de la diffinicion referida ſe pruevan claramente de la ſolemne Abjuracion hecha por Berengario, Diacono de la Igleſia de San Mauricio de Anjou, en vn Cocilio celebrado en Roma el año de 1059. compueſto de ciento y nueve Obiſpos, y preſidido del Summo Pontifice Nicolao Segundo, y eſta ſe halla literalmente eſcrita por Graciano en el capitulo: *Ego Berengarius, de Conſecratione, diſtinct.* 2. Y las [illegible]ciones penitentes y vltimas del miſmo Berengario las refiere la diligente pluma del ſabio Cardenal Ceſar Baronio en el tomo 11. de ſus

An

Annales, (Y) y despues Espondano en su Epitome, (Z) concluyendo vno y otro con autoridad de Gerson, (Aa) que entre sus vltimos alientos se le oyò prorrumpir en estas vozes: Oy me vendrà à juzgar mi Señor Iesu Christo, ò para darme gloria como espero por mi penitencia, ò condenacio como temo por la corrupcion de otros, à quienes no pude reducir al camino de la verdad.

(Y) Baron. tom. 11. Anal. circa annum Dñi 1509. & sequent.

(Z) Spondan. in Epitom. ibidē. num. 4. & 5.

(Aa) Gerson. in Serm. de Cœna Domini.

Aunque varios Autores señalan y distinguen quatro especies de Abjuraciones, correspondientes à otras quatro sospechas de Heregia en los delitos cometidos por los Reos penitenciados; y estas sospechas son de formal Heregia, de violenta, de vehemente, y de leve, y à proporcion de estas se intitula la primera Abjuracion formal, la segunda *de violenta*, la tercera *de vehementi*, y la quarta *de levi*, son convertibles y reciprocos los terminos de violenta y vehemẽte; y por esta razon, no estando ya en vso la de violenta sospecha, solo se practican las tres, y de estas la Abjuracion en forma es la que hazen los q̃ se hallan convictos

y confessos de el crimen de la Heregia. La Abjuracion *de vehementi* la hazen los que cometieron tan grave delito que por el mismo hecho causa vehemente sospecha de haver incurrido en el de la Heregia. Y esta Abjuracion tiene el mismo efecto que la formal, en quanto se sujeta el que la haze à que, si repite el delito, se le ha de castigar como relapso. (Bb) La *de levi* es la que hazen los Reos por delitos que inducen leve sospecha de heregia con actos semejantes à los que suelen hazer los que la siguen, como son los Polygamos, los Rebaptizados, los que celebran sin Ordenes, y otros semejantes.

(Bb) *Qui de vehementi abiurat, si relabatur in hæresim, relapsorum pœna punitur, & Curiæ Sæculari traditur.* Param. lib. 3. quest. 9. num. 154. & sequent.

La formula de la vltimamente mencionada Abjuracion *de levi* es la siguiente:

Abjuracion de levi.

Yo N. vezino de N. que aqui estoy presente ante V. Señorias como Inquisidores que son de la heretica pravedad por autoridad Apostolica y Ordinaria, puesta ante mi esta señal de la ✠, y los SacroSantos Evangelios, que con mis manos corporalmente toco, reconociendo la verdadera, Catholica, y Apostolica Fè, abjuro, detesto, y anatematizo toda especie de he-

gia, y apostasia, que se levante contra la Santa Fè Catholica, y Ley Evangelica de Nuestro Señor, Redemptor, y Salvador Iesu Christo, y contra la Santa Fè Apostolica de la Iglesia Romana, especialmente aquella de que yo en este Santo Oficio he sido acusado, y estoy vehemente, ò levemẽte sospechoso: y juro y prometo tener y guardar siempre aquella Santa Fè, que tiene, guarda, y enseña la Santa Madre Iglesia, y que serè siempre obediente à nuestro Señor el Papa, à sus successores que Canonicamente succedieren en la santa Silla Apostolica, y à sus determinaciones: y confiesso que todos aquellos que contra esta Sãta Fè vinieren, son dignos de condenacion; y prometo de nunca me juntar con ellos, y que quanto en mi fuere, los perseguirè, y las heregias que de ellos supiere, las revelarè, y notificarè à qualquier Inquisidor de la heretica pravedad, y Prelado de la Santa Madre Iglesia, dondequiera que estuviere, y me hallare. Y juro y prometo que recibirè humilmente, y con paciencia, la penitencia que me ha sido, ò fuere impuesta,

con,

con todas mis fuerzas y poder, y la cumpliré en todo, y por todo sin ir, ni venir contra ella, ni cosa alguna, ni parte de ella.

Abjuracion de vehementi.

El que abjura *de vehementi* añade à las palabras referidas las siguientes:

Quiero, y consiento, y me plàce, que si en algun tiempo, lo que Dios no quiera, fuere, ò viniere contra las cosas sulodichas, ò contra qualquiera parte dellas, q̃ en tal caso sea havido, y tenido por relapso, y me someto à la correccion, y severidad de los Santos Sacros Canones, para que en mi, como persona que abjura de vehementi, sean executadas las censuras, y penas en ellos contenidas, y consiento que aquellas me sean dadas, y las haya de sufrir, quando quiera que algo se me probare haver quebrantado de lo susodicho por mi abjurado: y ruego al presente Secretario, me lo dè por testimonio, y à los presentes, que de ello sean testigos.

Abjuracion en forma.

La abjuracion en forma, que hazen los Iudaizantes confessos, y penitentes, y los que han cometido el crimen de Heregia, es la infraescripta:

Yo

Yo N. Vezino de N. que aqui estoy presente ante V. Señorias, como Inquisidores de la heretica pravedad por autoridad Apostolica, y Ordinaria, puesta ante mi la señal de la ✠, y los SacioSantos quatro Evangelios, reconociendo la verdadera, Catholica, y Apostolica Fè, abjuro, detesto, y anathematizo toda especie de heregia y apostasia, que se levante contra la Santa Fè Catholica, y Ley Evangelica de Nuestro Redemptor, y Salvador Jesu-Christo, y cótra la Sede Apostolica, è Iglesia Romana; especialmente aquella, en que yo como malo he caìdo, y tengo confessado ante V. Señorias, que aqui publicamente se me ha leìdo, y de que he sido acusado, abjuro, y prometo de tener, y guardar aquella Santa Fè q̃ tiene, guarda, y enseña la Santa Madre Iglesia Romana; y que serè siempre obediente à N. Señor el Papa, y à sus Successores que Canonicamente succedieren en la Santa Silla Apostolica, y à sus determinaciones; y cófiesso, que todos aquellos, que contra esta Santa Fè Catholica vinieren, son dignos

de condenacion; y prometo de nunca me juntar con ellos, y que en quanto en mi fuere, los perseguirè, y las heregias que de ellos supiere las revelarè, y notificarè à qualquiera Inquisidor de la heretica praverdad, y Prelado de la Santa Madre Iglesia, donde quiera que me hallare; y juro, y prometo, que recibirè humilmente qualesquier penitencia, que me son, ò fueren impuestas, con todas mis fuerzas, y poder, y las cumplirè en todo, y por todo, sin ir, ni venir contra nada de ello; y quiero, y consiento, y me place, que si yo en algun tiempo, lo que Dios no quiera, fuere, ò viniere contra lo susodicho, ò contra qualesquier cosas, ò parte de ellas, que en tal caso sea havido, y tenido por impenitente, y relapso, y que me someto à la correccion, y severidad de los Sacros Canones, paraque en mi, como en persona culpada del dicho delito de heregia, sean executadas las censuras, y penas en ellos contenidas, y desde aora para entonces, y desde entonces para aora, consiento que aquellas me sean dadas, y executadas en mi, y

las

las haya de sufrir quando quiera que algo se me probare haver quebrantado de lo por mi abjurado: y ruego al presente Secretario, me lo dè por testimonio, y à los presentes, que de ello sean testigos,

Iban por delante de los Reos el Nuncio del Santo Tribunal D. Geronimo Ruiz Hidalgo, y el Alcayde de sus Carceles secretas Don Francisco Romo de Angulo y Barrajas con Baston en la mano, insignia de su Cargo, y empezaban el Acompañamiento los Colegios, viendose gravemente autorizado el de Santo Thoribio con su meritissimo Rector el Doctor Don Francisco Xavier de Gabriel, el Real de San Martin llevando por su nueva Corona à su luciente Astro Rector el R. P. M. Juan Lagos de la Barrera, de la Compañia de Jesus, y siguiendo las veneradas luminosas huellas de las Comunidades de todas las sagradas Religiones, que se succedian en la forma que salieron en la Procession de la tarde antecedente, como se ha referido, proseguia el Real y Mayor de San Phelipe

Prosigue la Relacion

pe

pe con su ilustre Rector el Doctor Don Thomàs de Rosas, Abogado de esta Real Audiencia, y Defensor de Legados y Obras pias en este Arçobispado.

Por delante del insigne Claustro de Doctores y Maestros de la Real Vniversidad de San Marcos desta Ciudad iban con sus Mazas sus Ministros, Alguaciles, y Bedeles, y despues su Contador, Thesorero, y Secretario, Maestros, Doctores, y Cathedraticos, presididos de su dignissimo Rector el Doctor Don Alonso Eduardo de Salazar y Cevallos, cuyas prendas quedaron ya insinuadas, aunque no bien aplaudidas.

Guiaba y regia la Procession con atenta y acertada formalidad el Licenciado D. Juan de Cabrera y Barba, fervoroso Ministro, y Capellan mayor del Santo Tribunal.

El Venerable Dean y Cabildo desta Santa Iglesia Metropolitana no assistiò à esta magnifica funcion por no haver dado lugar el tiempo à que se diesse providencia por el Real Acuerdo de Justicia sobre la representacion que por su parte se hizo

en

en orden à la calidad de los aſſientos que aquel iluſtre Cuerpo debia ocupar en el publico Theatro.

En atencion à ſer los Miniſtros Titulares, Familiares, y Oficiales, parte indiviſible del Santo Tribunal, y à que era juſto que ſe evitaſſe qualquier dificultad que pudieſſe cauſar alguna confuſion, ſe diò providencia paraque fueſſen de dos en dos en mèdio de la Proceſſion à los lados de los Reos, y como ſus Padrinos, en la forma q̃ ſe dirà deſpues al referir ſus Cauſas; y (obſervada ella diſpoſicio) ibã los vltimos el Alguacil mayor D. Thomàs Chacon Medina y Salazar, del Orden de Calatrava, y D. Alonſo de Rivera y Vadillo, Secretario de Su Exc. y (como ſe ha expreſſado) Oficial hueſped de eſta Inquiſicion, llevando entre los dos la Caxuela de plata de realce, en que ſe guardaban los Proceſſos y Sentencias de los Reos, que ſe havian de leer en el Theatro.

Seguianſe el Cabildo, Iuſticia, y Regimiento deſta inclita Ciudad, antecediendo ſus Porteros con ſus Mazas de plata

y vestidos de sus Gramallas de Damasco carmesi, à sus nobilissimos Capitulares, de cuyo numero no iban en este lugar los q̃ se hallaban en las ocupaciones de Comissarios del Repartimiento de los Assientos, y Padrinos de los Reos, como Familiares del Santo Oficio: y los que componiã el Cabildo eran los siguientes, empezandose à referir sus nombres por los menos antiguos en atencion al orden en que iban.

CABILDO Y REGIMIENTO de la Ciudad.

D. Ioseph de Aguero y Añasco, Escrivano de Cabildo.

El Doct. D. Phelipe Santiago Barrientos, Cathedratico de Prima de Leyes en esta Real Vniversidad, Procurador desta Ciudad, y Assessor de sus Alcaldes.

D. Ioseph Montoya de Salazar, Regidor perpetuo.

D. Francisco Hurtado de Mendoza, Regidor perpetuo.

D. Diego Gonzalez Terrones y Medinilla, Regidor perpetuo.

D.

Don Antonio Mogollon y Otoſco, Regidor perpetuo.

Don Ioachin de los Santos y Aguero, Regidor perpetuo.

Don Manuel Negron y Luna, Depoſitario general, y Regidor perpetuo.

Don Franciſco de los Rios Tamayo de Mendoza, Regidor perpetuo.

Don Franciſco de Aguero y de los Santos, Chanciller deſta Real Audiencia, y Regidor perpetuo deſta Ciudad.

Don Lucas de Vergara y Pardo, Regidor perpetuo.

Don Henrique Ximenez Lobaton y Hazaña, Regidor perpetuo.

Don Martin de Mudarra y de la Serna, Marquès de Santa Maria, Regidor perpetuo.

Don Pedro Romero Camaño de Sotomayor, Regidor perpetuo.

Don Antonio de Ytuizarra Fernandez de Cordova, Alcalde Provincial.

Don Martin de Mudarra y Zamudio, Alguacilmayor deſta Ciudad.

Don Pedro Leſcano Centeno de Valdès, Alferez Real.

Don Francisco Calixto de los Santos y Torres, Factor Oficial Real.

Don Iuan de Figueroa Davila, Thesorero Oficial Real.

Don Ioseph de Allende Salazar, del Orden de Calatrava, Contador Oficial Real.

Don Francisco Fernández de Paredes, Marquès de Salinas, y de Torre Bermeja, Alcalde Ordinario desta Ciudad.

EL TRIBVNAL MAYOR de Cuentas deste Reyno con los siguientes Señores:

Don Ignacio Manrique y Saldias, Alguacil mayor.

Doctor Don Iuan de Vergara y Pardo del Orden de Calatrava, Contador mayor del Iuzgado de Bienes de Difuntos

Don Gabriel de Echeverria Zuloaga, Contador.

Don Manuel Feyxo de Soffa, del Orden de Santiago, Contador.

Doctor Don Ioseph de Borda y Echeverria, Contador.

Do

Don Cayetano de Manſilla y de la Cueva, Contador.
Don Angel Ventura Calderon y Cevallos, del Orden de Santiago, Marquès de Caſa Calderon, Contador.
D. Auguſtin Carrillo de Cordova, Regente.

Succedia el Regio Superior Senado de

LA REAL AVDIENCIA, QVE ſe compone, y forma de los ſiguientes Señores.

Señor Doct. Don Pedro Joſeph Bermudez de la Torre y Solièr, Alguacil mayor.
Señor Doct. Don Pedro de Leon y Eſcandon, Protector Fiſcal.
Señor Doct. D. Alfonſo Carrion y Morcillo, Alcalde del Crimen.
Señor Don Juan Gutierrez de Arce, Alcalde del Crimen.
Señor Doct. D. Miguel de Gomendio, Alcalde del Crimen.
Señor D. Franciſco Xavier de Salazar y Caſtejon, Alcalde del Crimen mas antiguo.

Señor Doct. Don Thomàs de Salazar, Oydor desta Real Audiencia, y Assessor general deste Real y Superior Govierno.
Señor Doct. Don Pedro Ioseph Bravo del Ribero, Oydor.
Señor Doct. Don Gregorio Nuñez de Roxas, Oydor.
Señor Doct. Don Joseph Ignacio Ortiz de Avilès y Guzman, Oydor.
Señor Doct. D. Gaspar Perez Buelta, Oydor
Señor Don Ioseph de Cevallos Guerra, Conde de las Torres, Oydor.
Señor Doct. Don Alvaro Cavero, Oydor.
Señor D. Alvaro de Navia Bolaño y Moscoso, del Orden de Santiago, Oydor.
Señor Don Mauro de Mendoza Camaño Sotomayor Monroy y Barrionuevo, del Orden de San Juan, del Consejo de Su Mag. en el Real y Supremo de las Indias.
Señor Doct. Don Ioseph de Santiago Concha, del Orden de Calatrava, Marquès de Casa Concha, Oydor Decano desta Real Audiencia.

Por delante deste Regio integerrimo Se-

Senado iba llevando el Estádarte de la Fè el Señor Inquisidor Fiscal D. Diego de Vnda y Mallea, y à su lado derecho con la primera Borla el Señor Don Lorenzo Antonio de la Puente y Larrea, Fiscal de lo Civil de esta Real Audiencia, y al izquierdo con la segunda el Señor Doctor Don Francisco Ortiz de Foronda, del Orden de Santiago, Fiscal del Crimen.

Succedía, coronado el magnifico aparato de tan autorizada pompa, el Excelentissimo Señor Marquès de Villa Garcia, Virrey de estos Reynos, que, mejorando assumpto à las vozes de Horacio, expressan noblemente agradecidos que en su amable, excelsa, y esclarecida Persona gozan el mayor bien que ha dado propicio, afable, y liberal el Cielo à los espacios deste Nuevo Mundo, oi le darà, aunque los varios tiempos se buelvan à los dorados siglos, en que tambien esta superior fortuna se le passò por alto à la esperanza. (Cc)

Al diestro lado de Su Exc. iba el Señor Doctor Don Gazpar Ibañez de Peralta,

(Cc) *Quo nihil maius, meliusve terris Fata donavere; bonique divi: Nec dabunt, quæ vis redant in aurum Tempora priscum.* Horat. lib. 4. carmin. od. 2.

ta, del Orden de Calatrava, Inquisidor mas antiguo, y al siniestro el Señor Doct. D. Christoval Sanchez Calderon, cubiertos de los Chapeos, como de Insignias propias de su Delegacion Pontificia.

Seguia à Su Exc. su noble Familia cõpuesta de los siguientes Cavalleros:

Don Phelipe Altolaguirre, Secretario de Cartas de Su Exc., y Capitan del Tren de la Artilleria.

Don Iuan Augustin Frade y Sierra, Cavallerizo mayor de Su Exc. y Capitan de la Sala de Armas del Presidio del Callao

Don Alonso de Santa Ortega, Capitan de la Sala de Armas desta Ciudad.

Don Ioachin de Lamo y Zuñiga, Gentil hombre de Camara.

Don Manuel de Olea, Gentil hombre de Camara.

Don Christoval de Leuro, Gentil hombre.

Don Bernardo Tinajero, Gentil hombre.

Don Francisco de Alvarado, Gẽtil hombre.

Don Ioseph Azcûe, Gentil hombre.

Don

Don Andrès de San Pelayo, Capellan de Su Exc. y de la Real Capilla de Palacio.
El Doctor Don Domingo Silvano Luxàn y Bedia, Capellan mayor de la Real Capilla.

En las dos Alas que guarnecian el luſtroſo Cuerpo del inclito Senado marchaba la Cõpañia de Alabarderos de la Guarda de Su Exc. y cerraba todo el Acompañamiento la Retaguardia de la de Cavalleria. Y en eſte orden llegò la Proceſſion à la Eſcalera que daba paſſo à la Puerta que miraba al Mediodia, y ſubiendo todos ſin opreſſion alguna por ſus gradas, ocuparon los ſeñalados y prevenidos aſſientos.

El aſpecto que ofrecia el Theatro daba nobles empleos à la curioſa atencion de los ojos, que, dedicando al bien compueſto y adornado Altar ſus primeros reſpetos, proſeguia repartiendo admiraciones entre la mageſtad del ſuperior Solio, à que hazia decoroſa ſombra el pendiente Dosèl, en que ſe adoraba vn Santo Crucifixo de marfil, y deſpues en la afable viſta de Su Exc. que

sobre el esplendor de sus blasones mantenia la alta luz de su Regia Representacion; el Santo Tribunal; la Real Audiencia; el Nobilissimo Cabildo; la Peruana Athenas, q̃ estendia las nobles ramas de sus Palmas y Laureles à sus Reales Colegios paraque en ellos prendiesse la Fama el remontado buelo à los espacios de la eternidad; las Sagradas y Santas Religiones; la ilustre vnion de Cavalleros Titulos y Cruzados; y delante de las Sillas de la Real Audiencia, como tambien en la Galeria de las Casas de Cabildo, à que se trasladaban las Esferas del Cielo, las Señoras, q̃ con sus altas prendas de nobleza, hermosura, y discrecion, esmaltadas con realces de igual, perfecta, y exemplar virtud, hazian con su presencia impossible à la pluma su alabanza: y finalmente en el Cançèl de la misma espaciosa Galeria ocupando decorosos assientos los Xefes y Cabos principales de la Milicia deste Reyno.

Al diestro lado del Altar, cuyo ameno esplendor doraban luzes y esmaltaban flores, formandole reflexos y matizes, en noble

ble oposicion y competencia y fragrante Cielo y luminoso Campo, se ofrecia à la vista y al respeto el venerable Sacerdote que havia de celebrar el Santo Sacrificio de la Missa, y al siniestro se descubria vn espantoso Theatro de sombras y de horrores, en que los Reos, sentados à igual y competente distancia, se distinguian por las insignias de su penitencia, vniforme librea con que havia de servir vencido el error delinquente à la verdad triunfante. Precedian à estos las Estatuas de los que no pudieron salir en persona por haverlo impedido su ancipada muerte, ò su violenta fuga: Pero llevaban por divisa el Sambenito, y las demàs penitentes Vestiduras; y en todas las Estatuas se leian los nombres de los que en ellas se representaban, escritos con letras grandes y perceptibles, en rotulos que les corrian por los pechos, y alguna se acompañaba con la caxa de sus huessos, miserable despojo de su estrecho sepulcro, de cuyo triste pavoroso seno, antes de haverse desatado en leve polvo, salieron destinados à resolverse en inutil ceni-

ceniza à la violencia de la impetuosa llama que havia de arder en la encendida hoguera.

Ocupados ya todos los assientos, y buelto el Señor Inquisidor mas antiguo à su Exc. para que hiziesse el juramento que en tales cassos hazen tambien los Reyes en protestacion de la Fè que professan; dixo assi:

V. E. jura y promete por su Fè y palabra, que como verdadero, y Catholico Virrey puesto por S. M. Catholica Don Phelipe Quinto, defenderà con todo su podèr la Fè Catholica que tiene y cree la Santa Madre Iglesia Apostolica de Roma, y la conservacion y augmento de ella; perseguirà y mandarà perseguir à los hereges y apostatas, contrarios de ella; y q̄ mandarà dar, y darà el favor y ayuda necessaria para el Santo Oficio de la Inquisicion y Ministros de ella, para que los hereges perturbadores de nuestra Religion Christiana sean prendidos y castigados conforme à los Derechos y Sacros Canones, sin que aya omission de parte de V. E. ni excepcion de persona alguna de qualquiera calidad que sea. Y S. E. respondiò:

Assi

Assi lo juro, y prometo por mi fe y palabra. En cuya consequencia dixo el mismo Señor Inquisidor à Su Exc: *Haciendolo V. Exc. assi, como de su gran religion, y christiandad esperamos, en alzarà Nuestro Señor en su santo servicio à V. Exc. y á todas sus acciones, y le darà tanta salud, y larga vida, como este Reyno, y el servicio de Su Magestad ha menester.*

Juramento de la Fê, que hizo Su Exc.

Acabado el referido juramento, dixo el Introito de la Missa el M. R. P. M. Fray Blas de Roxas y Melo, del Orden de Predicadores, Calificador, y Comissario del Santo Oficio en esta Ciudad, Doctor Theologo en esta Real Vniversidad, Prior, que ha sido, de los mas ilustres y graves Conventos desta insigne Provincia de San Juan Baptista del Perù, y aclamado en ella por los plausibles desempeños con que han sabido conformar y vnir su sabiduria y discrecion los diferentes Genios de la Cathedra y el Pulpito, haziendole vnos y otros exquisitos y celebres primores merecer y lograr que se le haya ofrecido en ambos Orbes el mas alto rumor de los

aplausos por fiel correspondencia à sus aciertos. Pero nunca pudiera haver dexado de hablar Rosas (frase, conque explicaba la mysteriosa Antiguedad las mas hermosas y lucientes galas de la eloquencia) (Dd) quien es tan frequente, fervoroso, y exemplar director de la sagrada y tierna devocion del Rosario, en que (haziendo igual eco y alusion à sus nobles afectos y renombres) se gozan roxas flores, y se perciben dulces melodias.

(Dd) *Rosas loqui, id est, verba gratissima, & rosarum instar amabilia.* Estaco, in Adag.

Al mismo tiempo empezò el Introito à Su Exc. el Doctor Don Domingo Silvano Luxàn y Bedia, Capellan Real Assistente, à quien seguian en igual assiento, y por su orden, los demàs de la Real Capilla de Palacio, que son, el mencionado Don Andrès de San Pelayo, D. Bernardino Manrique de Alarcon, el Doctor Don Manuel de Molleda y Clerque, el Doctor Don Joseph de Alzamora Vrsino y Concha, D. Pedro Joseph Castillo y Peralta, y Don Bernardo de Ysaguirre y de la Parra, Sacristan mayor de dicha Real Capilla. Y el numero de todos es el mismo, en que

por

por conseguir igual estimacion, quisieron numerar, Grecia sus Sabios, Roma sus Montes, Mercurio sus Cuerdas, el Nilo sus Bocas, el Cielo sus Planetas, y el Orbe sus Milagros.

Acabada la Epistola de la Missa, se sentò el Celebrante; y el Señor Inquisidor mas antiguo ofreciò à Su Exc. la Campanilla, que estaba en el Sitial, paraque vsasse de ella; y haviendola admitido Su Exc. la bolviò al mismo Señor Inquisidor paraque le sirviesse en las acciones de que individualmente se havia de componer toda la funcion.

Luego subiò al Pulpito con la Insignia de Calificador y Consultor del Santo Oficio el M.R.P.M. Fray Juan de Gazitua, del Sagrado Orden de Predicadores, Doctor Theologo, y Cathedratico de Prima de Theologia Moral en esta Real Vniversidad de San Marcos de Lima, Examinador Synodal deste Arçobispado, y Ex-Provincial desta Santa Provincia de San Juan Baptista, à predicar el Sermon que precede segun estilo à estas publicas y solemnes Accio-

ciones; y en este continuò su discrecion los delicados y sublimes conceptos, que, corriendo por la hermosa region de su fecunda idea, se han dado siempre à conocer por fertil produccion de su amena elegancia. Mysterioso accidente parece que fue el de haver nacido el que havia de ser el Chrysostomo desta edad y este Reyno en el dia que consagra la Iglesia à honor de aquel gran Padre, de quien desde su clara primer luciente aurora adquiriò con el nombre la eloquencia, que fue espontanea fuente de oratoria abundancia. (Ee) Y es preciso entender que por sus altas prendas anhelan oy las Mitras por verse coronadas con sus sienes, pues se ha visto que le han solicitado, su ilustre Religion para sus mayores Prelacias; esta Real Vniversidad para sus primeras Cathedras; las Prensas de la Europa para ilustrarse nuevamente con sus Oraciones Evangelicas; los Conventos de su Religion para deber à su piedad magnifica la mas perfecta y mejorada fàbrica, y la mas preciosa y esplendida opulencia; y finalmente, haviendole asignado el Santo

(Ee) *In Chrysostomo sponte profluentem orationis copiam amplectimur.* Erasm. in August.

Tri-

Tribunal de la Fè para sutil Calificador de sus Dogmas, le eligiò para cèlebre Panegyrista de sus Triunfos en el solemne dia desta plausible Accion. Y paraque consiga la generosa ambicion de los moldes imitarle à la Fama los anhelos conque gloriosamente fatigada dessea estampar esta elegante, erudita, y discreta Oracion en las làminas de la eternidad, se ofrece aqui à los ojos la que entonces fue lisonja à los oidos, advirtiendo que solo ella puede ser digno elogio de su aclamado Autor, que, siendo el Chrysostomo Americano, necessitaba para su alabanza de otra igual eloquencia, como escribiò de el Santo deste nombre el sentencioso Padre Andrès Brunner, de cuya terza clausula se traslada por firme conclusion, que en vna y otra copia de la pluma y la estampa solo ha podido aqui ofrecerse vna sombra. (Ff)

(Ff) *Chrysostomum laudibus suis pingat alter Chrysostomus. Nos vmbram damus.* P. Andr. Brunner in FastisMarianis, die 27 Januarij. pag. 68.

SERMON,

QVE EN EL AVTO PVBLICO DE FÊ

CELEBRADO

EN LA PLAZA MAYOR DE LA INCLITA CIVDAD DE LIMA POR EL TRIBVNAL DEL SANTO OFICIO DE LA INquisicion del Reyno del Perù el dia 23. de Diziembre del Año de 1736.

PREDICÔ

EL M. R. P. M. F. JVAN DE GAZITVA, CALIFICADOR Y CONSVLtor del misмo Santo Tribunal, Doct. Theologo, y Cathedratico de Prima de Theologia Moral en la Real Vniversidad de San Marcos de la dicha Ciudad, Examinador Synodal deste Arçobispado, y Ex-Provincial de la Insigne Provincia de San Juan Baptista del Perù del Orden de Predicadores.

SERMON,

QVE EN EL AVTO PVBLICO

DE FE

CELEBRADO

EN LA PLAZA MAYOR DE LA

INCLITA CIVDAD DE LIMA POR EL

TRIBUNAL DEL SANTO [illegible] DE LA IN-

quisicion del Reyno del Perú el dia 27. de

Diziembre del Año de 1716.

PREDICÒ

EL M. R. P. M. F. IVAN DE

[illegible] Y CONSUL-

[illegible] Tribunal Doct. Theologo,

y Catedratico de Vitas de Theologia Moral

en la Real Vniversidad de San Marcos de la

dicha Ciudad, [illegible] Sexual [illegible]

[illegible] de la Insigne

Provincia de San Juan Baptista del Pais

del Orden de Predicadores.

APROBACION DEL RMO. P. M. FR. FRANCISco Montañes, Calificador, y Consultor del Santo Oficio, Doctor Theologo, y Cathedratico de Sagrada Escritura en la Vniversidad de Sevilla, y Vicario General de las Provincias del Perù, Tierra firme, y Chile, del Real Orden de Nuestra Señora de la Merced, Redempcion de Captivos.

EXC.mo S.or

A MI NOBLE AMBICIOSO DESSEO DE saber ha facilitado el logro V. Exc. mandandome dè mi parecer de esta doctissima Oracion, que en el Auto General de Fè, que celebrò el Santo Tribunal el dia veynte y tres de Diziembre del año passado, predicó el Rmo. P. M. Fr. Juan de Gazitua, Calificador y Consultor de dicho Santo Tribunal, Doctor Theologo, y Cathedratico de Prima de Theologia Moral en la Real Vniversidad de San Marcos, Examinador Synodal de este Arçobispado de Lima, y Ex-Provincial de su gravissima Provincia de San Juan Baptista del Orden de Predicadores.

Este Sermon se predicó en la Plaza mayor de esta siempre grande Metropoli, Corte, y Cabeza

beza de estos Reynos, y aun siendo tan dilatadas las margenes de este Theatro, como no las reconocen la merecida opinion, y fama de vn Maestro à toda inspeccion tan erudito, gemia todo el lucidissimo concurso entre congojas y estrechezes, trayendo à la memoria aquel Eve, que regula las immensidades, pareciendole se debia alternar aquella sabia providencia, que decretò el Señor á sus Apostoles, quando les destinó Nuncios de su Ley y Doctrinas Celestiales: compaseando la esphera del Orbe todo, como que semejantes trabajos executaban por palestra todo vn mundo: [1] que si este sabio Maestro tiene asalariada la Fama paraque le lleve por el milagro volante de toda la America, toda ella debiera este dia haverse deputado por Theatro, y solo assi huviera estado el Auditorio desahogado, y contento. Fue este tan autorizado, tan decoroso, y grave, que para copiarle no encuentra colores, la fantasia mas libre.

Yo, si fuesse diestro en el manejo del pincel, me fuera en derechura à la Casa de la Sabiduria, que nos dibuxa Salomon; (2) que, si fuè en phrase de Origenes vna Enciclopedia general de todas Ciencias, (3) el Theatro de aquel dia juntò y recogió en el Archivo de su redondèz capazissima el todo Vniversal de las Facultades y Ciencias: en medio de este lucidissimo Theatro dibuxara yo vn Salomon predicando al Pueblo: tanto Original merece la Copia del Au-

(1) *Euntes in mundum vniversum, prædicate.* Marc. 16. vers. 15.

(2) *Sapientia ædificavit sibi domum.* Proverbior. 9. vers. 1.

(3) *Hic vniversa scientiarum Enciclopedia fuit,* Origen ap. Salaz.

Autor de este Sermon, ni con menos finos materiales de matizes, sombras, y colores, me atreviera à bosquejar vna Imagen tan bella y hermosa, que aun la Retorica con todas sus phrases y periodos, se llora pobre y escasa.

Pero, como tan poco diestro en el arte del dibuxo, se haze forzoso salgan desgraciadas las pinturas de mi mano; y assi debuelvo los colores à la tabla por ver si logra sacar mas agraciada la Copia. Pareceme, hecho cargo de el Sitio donde se predicò este Sermon, y de todas sus nobles y decorosas circustancias, simboliza con aquel que orò à el Pueblo el Sacerdote Esdras: en medio de la Plaza se levantò vn magnifico, suptuoso, y sagrado Coliseo, capàz de comprehender en sus vastos senos los incomparables guarismos del vecindario. (4) Alli se colocò vn Pulpito: [5] desde êl soltò Esdras los diques todos de su Sabiduria. No se le conocieron otros linderos á la noble materia de su Panegyrico, que perfuadir zeloso à la creencia de la Ley, que Dios tenia decretada á su Pueblo, llevando de la mano á todos aquellos, à quienes su desgracia los havia apartado de el verdadero camino. (6) Hasta aqui tengo por identico el Caso: pues noteše que aun à costa de muchas impaciencias, y esfuerzos del conato se salió mucha parte del Pueblo sin vna, ù otra Clausula del Panegyrico, ò yá porque las espaciosas dimensiones del sitio cerraban el camino

(4) *Congregatus est omnis populus ad Plateam, quæ est ante portam aquarum.* Esdræ 2. cap. 8. vers. 1.

(5) *Stetit autem Esdras super gradum ligneū, quod fecerat ad loquendum.* vers. 5.

(6) *Aperuit librum coram omni populo &c.* vers. 6.

no paraque no pudiessen llegar á todas partes aun los acentos, (7) ò porque en concursos que tocan yá en tropelia y confusion (dexenmelo decir assi) en desprendiendose vna Voz que diga: *no se oye, no se oye*, ésta imposibilita mas y mas el oir, porque, desahuciados ya todos se sirven de el vltimo remedio, que es entregarse à hablar.

Assi lo notê el dia que se predicò este doctissimo Sermon; y yo lloraba el mismo desastre y trabajo. Desde entonces confiesso me encendi en vna hydropesia tan insaciable de verle en mis manos, que cada dia se me repesentaba vna eternidad, compendio recopilado de siglos: assi vivia mi esperanza en la galera del desseo, y mi desseo en el potro de vn civil martyrio, hasta que, gracias â V. Exc. que solo V. Exc. es el Iris que serena mis ansias, se sirviò remitirmele para la Censura. Aqui si, que, viendome con el â mis manos, reconoci en mi no sè què blanda y poderosa fuerza, que me enagenaba de mi mismo, (y quien duda harian la costa el gozo y la admiracion?) por fin empezê à leerle, y le lei vna, y muchas vezes, no solo con la alusion à los Hebreos, de quienes escrive Novarino, que miraban con tanto respeto los libros de la Sagrada Escriptura, que leian vna y dos vezes cada Sentencia, (8) sion es tambien haciendo eco à lo que de la Magdalena escrive San Gregorio, viendo no se sossiega la ardiente llama del ca-

(7) *Silentium faciebant in omni populo, dicentes: Tacete.* vers. 11.

(8) *Mos erat inter Hebreos vt singulos Versiculos Scripturæ sacræ bis recitarent.* Schidias fo. 35. citans Novarinum.

ri-

riño menos que no adorando vna y muchas vezes á su dueño. (9) No se espanten, dize el Santo; no ay amor, si es de conocido solas, que no se haya confirmado hydropesía todo él con que se haze forzoso para que le remita el interior ardor, beber muchas vezes los ojos las liçonjas del que idolatra la voluntad.

En el Mes de Diziembre escrive Rosino que se dedicó en Roma vna Ara al Entendimiento: (10) Y haviendo este grande Orador consagrado á la eternidad su Sermon en este proprio Mes, le debe erigir Ara la admiracion, porque es toda la obra entendimiento. (11)

No es vana la esperanza de que el mio quedará altamente ilustrado. El Titulo del Psalmo 44. es la mas clara prueva del discurso: *Pro his qui commutabuntur*, (12) pues, como escrive Titelman, se entienden aqui aquellos q̃ pervertidos en la Fè, y hechos al vando de vna detestable apostásía, se convierten al gremio de la verdadera Ley, heridos dulcemente de las saetas de la celestial gracia. [13] Para panegyrizar este incomparable Triunfo deduce el Psalmo vn Sermon, no de aquellos, que por arreglarse al methodo concionatorio, deben apellidarse buenos. Este es vn Sermon, que transcendendo las esferas todas del Orbe literario, empeña á que le sirvan los superlativos todos para su elogio. (14) Pues notese que este Psalmo no se conoce mas norte, ni fin, que el amor, entendimiento á los

(9)
Amanti jam el aspexisse non sufficit, quia vis amoris intentionem multiplicat inquisitionis.
S. Gregor. homil. 2. in Evangel.

[10]
Sexto Idus Decembris erexerunt Aram Menti Romani.
Rosin. Antiquitat. Roman. lib. 20. cap. 20.

(11)
Mens quoque numen habet.
Obid. lib. 6. Fastor.

(12)
Psalm. 44.

(13)
Gentes, qui Principi tenebrarum subjecti, misit in illos Deus sagittas acutas, itaque

hijos de Chorè. (15) Si, que vn Sermon como este superlativamente grande, dà mucho que aprender aun à el Maestro mas sabio y eminente.

Quando no se venerasse yà el Nicho que al Rmo. P. M. le tiene dedicado en su Templo la Fama, este Sermon le llevàra de la mano á él, victoreandole por la octava maravilla, y yo dixera se debia archivar paraque en todos tiempos sirviesse de pauta y regla à todos los Professores, que se llaman de buen gusto en la Arte Oratoria. Piensan muchos que el acierto de vn Sermon se debe librar en phrases hinchadas, en vozes tan estrangeras y criticas, que de contado se necesite de vn Calepino para construirlas, ô de vn Interprete para entenderlas, y se engañan, que el estambre de que se ha de vrdir la tela que ha de servir à la Predicacion Evangelica, es de conocido contravando no sacandose de los Almacenes, dedonde son los materiales que texen el hermoso ramillete de esta Oratoria. Esta sola se debe llamar Sermon grande, Sermon sublime. En èl se pintan clara y altamente los afectos que llaman Characteristicos los Rectoricos.

No es pecado, escrive mi Angel Thomas, vsar de Sermones sublimes: (16) mas estèn que el ensayador que descubre los preciosos quilates de vna Oracion grande, no son vozes que luenan, sino sentencias que persuaden.

En las sacras notas de los Egypcios refiere el

salubriter vulnerati, suæ fidei ac servitati libenter se subijciant.
Titelman. in Psalm. 44.

(14) *Eructavit cor meum verbum bonum*, Sermonem optimum vertunt Tertullianus & Ciprianus.

(15) *Profilijs Chorè ad intellectum.*

(16) *Nunquid est peccatum vti sermonibus sublimibus? Respondendũ quod non, sed vti licet ad persuadendum ornata locutione.*
D. Thom. ad Colossenses cap. 2. lect. 1.

el Padre Luis Cresolio, que para delinear vn Sermon grande en vn ajustado hieroglifico, dibuxaron vna lengua, y vna mano. (17) Todo se haze indispensable en la Oratoria, porque tanto se necesita la accion de la mano en los afectos para persuadir, como las vozes limpias, y peynadas para convencer. Mirando el todo de esta Oracion del Rmo. P. M. me viene como nacido este hieroglifico, porque no puede llegar à celebrar mi mano escriviendo, lo que llegò à elevar aquel dia su discretissima lengua predicando.

Finalmente cierro mi juicio analogando lo con aquel que de otra Oracion hizo Cresolio: (18) Es el hilo hermoso de tu estilo, verdaderamente de oro: no te suene à adulacion este concepto porque es este vn vicio, en cuyo Pais deseo ser forastero; y assi te pregunto sin escrupulo: las clausulas que engastas en tus Sermones, son acaso desnudas Sentencias? que articula porque, si he de decir la verdad, à mi mas me parecen Margaritas y Perlas que derramas: y por fin, los aplausos que has merecido hasta aora, y á que serás justo acreedor en adelante, no encuentro competentes phrases para expressarlos. Assi lo firmò de aquel Orador Cresolio; y ya se vè con quantas veras lo puedo yo dezir de esta Oracion.

Hasta aqui ha sido todo levantar Sitiales à esta grande Obra, como que la venero Reyna de

(17) *Sapientes apud Ægyptios qui sacras notas invenerunt Sermonem innuentes, linguâ, labiisque manum pingebant.*

Cresolius Vacation. Autumnal. lib. 2. cap 9.

(18) *Est enim Orationis tuæ filum, vt ingenuè dicam, aurum, & gemmea compositio.*

Idem Cresolius lib. 3. cap. 29.

de quantas se pueden predicar. Ciñendome, pues, à la obligacion propria de Censor, digo que no hallo en este docto Panegyrico proposicion alguna que se aparte de el Aranzel de nuestra Santa Fè, ni loables costumbres, y menos de las Reales Prematicas; porque le considero muy justo acreedor à la luz publica, y à su Autor á singulares elogios y alabanzas. Assi lo siento en este Convento Grande de Nuestra Señora de la Merced, en 23. dias del Mes de Marzo de 1737.

Fray Francisco Montañes.

LICENCIA DEL REAL GOVIERNO.

Lima 26 de Marzo de 1737.
Imprimase por lo que toca á este Superior Govierno.

El Marquès de Villa Garcia.

Don Alonso de Tibera
y Padilla.

A

APROBACION DEL M. R. P. M. FR. JOSEPH de Castro, Doctor Theologo, y Cathedratico de Prima del Angelico Doctor Santo Thomás en esta Real Vniversidad de San Marcos desta Ciudad de Lima, Calificador del Santo Oficio de la Inquisicion deste Reyno, Examinador Synodal deste Arçobispado de los Reyes, y Ex-Provincial desta Provincia del Peru, del Real Orden de Nuestra Señora de la Merced, Redempcion de Captivos.

John Carter Brown Library

POR COMISSION DEL SEñOR Doct. D. Andrés de Munibe, Cathedratico Jubilado en la de Prima de Sagrados Canones desta Real Vniversidad de San Marcos desta Ciudad de Lima, Arçediano desta Santa Iglesia Metropolitana, Provisor, y Vicario General deste Arçobispado, he leido con admiracion, y aunque absorto siempre, he buelto á leer repetidas veces, dando assi mas dilatado empleo y lugar al gusto, el Sermon que predicó el Rmo. P. M. Fr. Juan de Gazitua, Ex-Provincial de la grande en todo Religion de Predicadores, Calificador del Santo Oficio, Examinador Synodal deste Arçobispado, Doctor y Cathedratico de Prima de Moral en esta Real Vniversidad, en el Auto General de Fé que en esta Nobilissima Ciudad de Lima celebrò el Apostolico Zelo del Santo Tribunal de la Inquisicion en tan Regio, y auto-

zado Concurso que para triunpho de nuestra Fé, y su mas rendida adoracion, se hizo vèr à los ojos como exemplo, vn espectaculo, que, aun con lo horrible, le compuso su dia el mas glorioso al Cielo.

Y aunque en la justificada acceptacion que merece su nombre, debiera discurrirse, que se hace tanto mas dificil la Censura, quanto le es mas debida la alabanza, como que esta es en mi reconocimiento vna retribucion con libertad, y la otra vna deuda de obediencia; diré por cumplir con la que, por obedecer gustoso, se me haze inviolable obligacion, lo que ponderò Plinio de otra Oracion aun no tan bien escrita: *In quibus Censoriæ Virgultæ nihil; laudis & admirationis multa digna reperi:* porque debe dignamente admirarse la felicidad del discurso, el golpe discreto en la sentencia, la sutileza con la elegancia, y la claridad con que explicó en la suya el Rmo. P. M. la escondida doctrina de los Santos, y Escripturas, que parece que no las imita, sino que las produce; que no las halla, sino que las posèe como dueño, tan ajustadas â la gravedad del assumpto, y á su intento, ô por mejor decir, dichosamente à la admiracion de todos, que pudiera decirle con Cassiodoro por elogio lo que me pareze, no serâ, aunque le exfuerze, de la estatura de su merito: *Eloquens est ille, qui scit invenire prèclarè, ennuntiare magnificè, disponere aperté, & variè figurare.* Tanto se excedió

á

à sí mismo en la eloquencia y suavidad, y tan regalados quedaron los oidos con su decir, como se mira lexos la imitacion. Seneca lo asegurô con propriedad: *Nihil illo Viro gravius; nihil suavius; nihil eloquentia sua dignius; nemo plus ingenio suo imperavit; nemo plus indulsit.*

Contemplando el thema del Sermon sabiamente escogido para proporcionarle à la grandeza de su objeto, me diò luz para elogiarle con las vozes que Christo Señor Nuestro al Baptista. Despues que Nuestro Soberano Maestro Jesvs convenció con sus respuestas á preguntas y dudas de Fè sobre si Juan era el Messias que se esperaba: *Tu est qui venturus est? an alium expectamus?* tomò Christo la mano à defender su proprio merito, y se empeñò entre las Turbas à declararle digno de sus elogios: *Etiam dico vobis: & plusquam Prophetam: hic est enim de quo scriptum est: Ecce ego mittam Angelum meum.* Este, à quien se oye predicar como Precursor de la Fê en el Theatro mayor del Mundo, advertid que es mas que Propheta. Es la voz de Dios, que resalta en el desierto: *Vox clamantis:* Y vn Angel, que haze lo que predica, para convencer mejor con el exemplo. Y el que predicò, como Precursor de la Fè en este Auto General, se dexò admirar en sus bien sentidos clamores vn Propheta zeloso de la Fè de Dios, vn Juan, vn Angel de inteligencias tan sutiles, que llegaron sus ecos hasta el Cielo: *Etian dico vobis & plus*

plusquam Prophetam: Ecce ego mittam Angelum meum

La pluma para juzgar ò para aplaudir, no debe ser de vulgar inteligencia, sino tan discreta y sabia, como heroica la obra, paraque en la consonancia se reconozca el ardor y la dulçura: Corran tan iguales los juicios, que se equivoquen con los elogios, la alabanza tan verdadera que sea diseño de la recta judicatura, y que la realidad no quede ofendida de el afecto. Por este motivo, y por los que tiene gravados mi pecho en la noble lealtad de su reconocimiento, debiera escusarme de ser Juez en obra, que por grande, apenas puede distinguirla el pensamiento si no se permite á su comprehension por su misma sublimidad; y mas quando para explicarme, justamente temo que los malos influxos, aun todavia duran adversos, y que pueden correr hasta la pluma.

Pues donde irè, si no puedo formar severa Crisis de obra que se engrandece, y con su mismo Autor se immortaliza? Si no permite passo à la voz para el encomio, como podrà hacerse assumpto de su honor vna ciencia de otra linea? Pero, si no pueden ser culpa del objeto los defectos de mi vista, ni debe correr á cuenta de mi imposibilidad, negarle, ò concederle, lo que merecen sus aciertos: hagase todo alabanza; sea precursor de la censura el jubilo, y el examen accion, paraque assi sea todo gozo, y agradecimiento.

Y

Y pues yo reconozco y confieſſo la honrada obligacion en que tiene ſu generoſidad puesta â mi gratitud, tomeſe allà el valor de la paga, de la miſma benificencia que buelve à ſus manos, como à Fuente, dedonde dimanaron ſus favores.

Y aſſi ſolo aſpiro, para permitir algun deſahogo à la impaciencia del afecto, y á la anſia del reconocimiento, à conſagrarle ſus mas proprios y debidos aplauſos con la confianza de que, paraque ſe eſtimen en mas ſuperior grado, anhela ſu religioſa verdad á la gloria ſolo de merecerlos. Eſta ſi que es glorioſa ocupacion de vna vida que ſe emplea en tales exercicios, que parece, y ſe debe conſiderar, ſin imitacion, aun entre los mas elevados ſugetos de Religion tan iluſtre. Y què mucho le haya merecido por duplicado los honores quien tan honroſamente la ha ſervido teniendo à ſu miſmo dueño por objeto y teſtigo de la zeloſa heroicidad, con que el Rmo. P. M. ha conſagrado á ſus Conventos, y Templos, para ſu aumento y culto, las mejores victimas que arden inextinguibles con el fuego que anima en ſus Altares? Grande le criò Dios para todo: *Omnibus omnia factus*: en la Cathedra vn milagro de la Ciencia, y en el Pulpito, tan ſublime, que cauſa noble embidia à los ingenios: tan Religioſo obſervador de ſus Leyes, que las ſigue aun mas que las obedece, y tan perfecto benefactor de ſu iluſtre Provincia, que

no se considera Convento, donde no haya puesto el vltimo toque su mano, adelantando en sus Iglesias el adorno, paraque en sus Altares se le rindan à Dios cultos y adoraciones.

Ya me llama dignamente la atencion el zelosissimo empeño con que ha sublimado la Religion Christiana este Santo Tribunal. Pero què ponderacion será digna de su merito, si se hace tanto mas dificil aplaudirle quanto menos se reconoce capàz de comprehenderle? Solo podrà expressar el respeto que de este religioso castigo executado, como copia de original divino, de aquel Juicio Vniversal que Dios ha de hacer al fin del Mundo, serà consequencia feliz la de vn descanso eterno, porque la ardiente fidelidad de tan ilustres Juezes, guiados de inefable luz divina, inclina à los perfidos Judios y Sacrilegos Hereges, à que busquen en sus errores à la misma divinidad de quien dependen. Panegyristas de su justificacion, y desta gloria, (que sin disminuir las passadas, se haze muy recomendable) son los mismos que professaron à la Fè su enemistad, y vencidos, encarecen el zelo, crece el merito à vista de su mayor resistencia, y se le augmentarà de immortalidad todo lo que el diabolico ardimiento pudo inspirar de contradiccion. Explicòse assi San Enodio en el Panegyrico à Theodorico: *Congressui tuo nullus hostium, nisi qui laudibus adderetur, occurrit.*

Esta gloria, este honor, y este triumpho

de

de nuestra Santa Fé con muy felizes sucessos se espera assi mismo se derive, y continúe al soberano excelso influxo del Excelentissimo Señor Marquès de Villa Garcia, â quien se debe considerar el primero entre los Señores Virreyes, y â quien se reconocé el vnico por sus acciones, como que estudia S. E. en sus justificados dictamenes la inimitable y mejor ciencia de los aciertos, y la mas recta libertad de ministrarlos á quienes los necesitan como remedio. Y para actuarse el zelo de la noble fidelidad que le consagra à Dios, siendo la Fè la luz que dirige los passos de los Principes à vn mismo tiempo alienta su espiritu la rectitud que se requiere para superar al protervo, y la benignidad que en su soberania se necesita para favorecer al rendido: y como de la observancia de la Religion del Soberano se origina y depende la obediencia, y loable sugecion de las Republicas, fuera mas facil errasse la naturaleza en sus obras, que formarse en sus dominios vna Republica desemejante á la profesion Religiosa, con que los Principes como S. E. asseguran con su exemplo la de todos sus Subditos. Assi lo ponderó Cassiodoro en la Epistola 12. del libro 3. de sus varias: *Facilius est errare naturam, quam dissimilem suo Principi possit formari Rempublicam.*

O Regia fidelidad de los Monarcas, y Principes Christianos! lo que le debe de exemplo la noble imitacion de sus Vasallos! Dechado fue, exem-

exemplar, y modelo el mas glorioso el Santo Rey Don Fernando, tan zeloso de la honra de Dios, que no solo autorizò con su Real presencia el Auto de Fè, que celebrò como Inquisidor Delegado mi Gran Padre Santo Domingo de Guzman, sino que cargò à sus hombros la leña, paraque se hiciesse el mas justo sacrificio de los que le negaban el reconocimiento: y tan possido de celestial incendio se reconociò el zelo del Santo Rey, que pudo dudarse, si esse fuego hacia crecer el que consumia el vicio y sus errores, ò que, como incendio de dos hazes, era el que palpitaba y ardia en la vida de aquellos cuerpos el mismo que le abrasaba el Regio corazon.

Con la misma Catholica heroicidad executò en credito de la Fè el mejor de los Emperadores, Rodulfo, vna accion que en el Templo de la Fama dexò immortalizada su memoria. Al tiempo de coronarse con publica y magnifica pompa, y tomar el Cetro en la mano, no teniendole tan prompto, (cuyo defecto pareciò mysterio) arrebatò de el Altar, donde se havia celebrado el Santo Sacrificio de la Missa, la Cruz que en el estaba, y dixo: *Hoc ego pro Sceptro utar.* Esta Cruz serà mi Cetro, y con la misma mano que le empuño para regir mis estados, les obligarè à que rindan à la Fè de Dios sus adoraciones.

Y pues ya he expressado, aunque con debil voz, la perfeccion desta Obra, la licencia que se

se pide es de Justicia. Tenga su insigne Artifice la gloria de la immortal duracion que le darà la prensa haziendo que buelen por el mundo laureadas assi sus escogidas letras en señal de la Victoria de nuestra Santa Fè, como por Roma bolaron las de Posthumio: *Laureatæ à Posthumio litteræ Victoriæ indices sunt allatæ;* y que este buelo iguale en el remonte al que descoge la elevada pluma del ilustre y dignamente celebrado Autor de la Relacion Panegyrica del mismo Auto de Fè, y de los inclitos y solemnes Triunfos que en estos Catholicos y distantes dominios del Monarca Español ha conseguido esta primera y excelente Virtud, logrando en esta elegantisima Obra la noble ansia de los desseos la provechosa y apreciable vtilidad de tan varias, exquisitas, y ajustadas doctrinas, debidas igualmente que á su inexhausta erudicion, â la admirable delicadeza de su ingenio, y à la costante fatiga de su estudio, paraque de su discreta cultura y elegancia pueda decir mas justamente el general aplauso instruido de el admirado assombro lo que escribiò aun con menos razon Antonio Sabelico en la quinta de las Epistolas de su Libro segundo: *Certo scio, ex ista cultissima officina nihil exire, quod non sit cultum, & elegans.* Assi lo aclaman las veneraciones de nuestro siglo, y assi lo sienten las ingenuidades de mi respeto. En este Convento grande de San Miguel de Lima oy 28. de Marzo de 1737.

Fray Joseph de Castro.

LICENCIA DEL ORDINARIO.

EL Proviſor de los Reyes &c. Por la preſente doy licencia paraque ſe pueda imprimir el Sermon que predicò el M. R. P. M. Fray Juan de Gazitua, del Orden de Predicadores, en el Auto de Fè q̃ ſe celebrò el dia veynte y tres de Diziembre del año paſſado de mil ſetecientos y treynta y ſeis en eſta Ciudad, atento â que por el parecer dado por el M. R. P. M. Fray Joſeph de Caſtro, del Real Orden de Nueſtra Señora de la Merced, conſta no tener coſa contraria á nueſtra Santa Fè, y buenas coſtumbres. Dada en los Reyes en 30 de Marzo de 1737.

Doct. D. Andres de Munibe.

Por mandado del Señor Proviſor.

Don Miguel del Molino.

LICENCIA DE LA RELIGION.

EL Maeſtro Fray Joſeph de Peralta, Doctor, y Cathedratico de Prima de Sagrada Theologia en eſta Real Vniverſidad de los Reyes, Prior Provincial deſta Provincia de San Juan Bap-

Baptiſta del Perú del Orden de Predicadores &c. Por la preſente, y autoridad de Nueſtro Oficio, doy licencia paraque ſe pueda imprimir el Sermon de Fè que predicô en la Plaza mayor deſta Ciudad de Lima N. M. R. P. M. Fray Juan de Gazitua, Calificador y Conſultor del Santo Oficio, Doctor y Cathedratico de Prima de Theologia Moral en la miſma Real Vniverſidad, Examinador Synodal deſte Arçobiſpado, y Padre Ex-Provincial deſta Provincia, en el Auto Publico y General que celebrò el Santo Tribunal de la Inquiſicion el dia veynte y tres de Diziembre del año paſſado de mil ſetecientos y treynta y ſeis, atento à eſtar aprobado de los Calificadores, y ſer ſolida, docta, y ſana la doctrina. Lima y Marzo 31 de 1737.

Fray Joſeph de Peralta,
Prior Provincial.

Fray Pedro de Altubes,
Notario Apoſtolico, y Compañero.

SER-

SERMON DE FÈ.

EXIBAT HIEROSOLYMA, TOTAQVE regio. Vox clamantis in deserto. Sequentia Sancti Evangelij Lucæ, & Mathæi 3.

SALUTACION.

OY està la populosa Ciudad de Jerusalen, ò à impulsos de la curiosidad, ò lo q̃ es mas cierto, à fervores de la devocion, estruendosamente commovida, y tanto que la voz mas abultada, aunque se esfuerze clamor, se come noticia, y solo se siente ruido: *Vox clamãtis in deserto.* Toda ella sale de sì: *Turc exibat Hierosolyma*, y en bullicioso hormiguero de concurso se arranca de las casas el sossiego, y dà consigo en la Plaza del alboroto, ò en el alboroto de vna Plaza: *exibat Hierosolyma*, llevandose en dociles obediencias toda la comarca vezina à indeciso Norte, ò de novedad, ò de exemplo: *exibat Hierosolyma, totaque regio circumiecta.*

Era

Era Jerusalen la Ciudad Real: *Civitas Regia*, la Metropoli del Reyno, el Trono de los Cetros, la Almachaca de las Coronas, porque los Monarcas de Judà, despues de la escandalosa fissura de las diez Tribus, se apellidaban por excelencia Reyes de Jerusalen. Era, pues, sin duda esta Corte *la Ciudad Nobilissima de los Reyes*: *Civitas Regia, Civitas Regum*. Luego en el Evangelio anda *la Ciudad de los Reyes* en turbacion religiosa, commovida: Si, escriben acordes en letra, y capitulo los dos Chronistas Lucas, y Matheo en el Evangelio de la Dominica, que oy à la Missa sirve doctrina, y à mi Sermon ha de luminar como Norte, y en dia que nada ay en su lugar, se halla todo en un lugar. Allà salen, allà se vàn, ò por mejor decir, acà se vienen, dexando, ya la Magestad del Palacio, ya el abrigo de las Casas, los Principes, los Señores, los Magnates, sin que aya gremio escogido, que no se haga honor en la assistencia, y no aspire à distinguirse merito en el concurso: es del Abulense, de Cayetano, y otros *Ibant Principes, ibant Magnates, & omnes ibant*. Iban allegar

Apud Sylveir. hic.

nar con su autoridad el ambito de vn Theatro, que se erigia à Cielo abierto en Campo despejado, incomodando el sossiego por hospedar en las decencias del nicho la Religion: *Ad spectaculum concurrebant, subdiò incommodè manere non recusabant, qui domos auratas incolebant; omnia illis erant tolerabilia; nam videndi cupiditas omnem molestiæ sensum abstergebat.* Parece que tan hermosas palabras las escribia comentando nuestro Evangelio el Abad Nilo con la pluma allà, pero con los ojos acà: *Ad spectaculum concurrebant, subdiò incommodè manere non recusabant.* Pues què novedad tan desusada acaece en essa Ciudad de los Reyes que à Principes, Señores, y Gremios desquicia de la gravedad inalterable de su sossiego, dexando de ser Jerusalen en la paz del reposo, y bolviendose Babilonia en el tropel de la confusion? Azia el Jordàn, que es el territorio donde se levanta el Theatro, y se erige en Magestades el Tablado, se tiente el ruido, y combida en clarin pujante vna voz: *Vox clamantis in deserto.* Vanse arrimando

Nilus Abbas in Ascetico.

Pa-

Padres y Expositores curiosos à examinar el motivo, y segun lo que permiten distinguir estruendo y distancia nos van dexando caer las noticias. Cornelio aplica el oido, y dice que la voz que oye ha es de castigo: *Vox clamantis, vox castigationis*, porque alli distingue no sè què reos, blanco negro de afrentas, y de oprobrio: *Genimina viperarum*, sobre quien và à descargar en justo enojo todos sus azotes la ira: *Quis vobis ostendit fugere á ventura ira?* y à quienes corrige Juan, como Inquisidor de la Fè, como Maestro de la verdad (oficio, en que le divisò el Chrysologo: *Ioannes fidei disciplina, Magisterium veritatis*) con no menos nota que de censura: *Censura incredulitatis reprehendit*. Paschasio. Y censura no menos grave que de Calificacion: *Testimonium eius probatum, ac maxime qualificatum reddebit*. Sylveira. Chrysologo dice que es voz de pregon, y pregon de Fè que se expurga: *Vox clamantis, præco iudicis, præco fidei*. Luego Acto de Fè es el que se pretende celebrar en la desenfadada ribera del Jordan? Si: pues què mucho partan presurosos à èl Señores, Principes,

Cornel. in Isaiam. Capit. 40

Chrys. Serm. 127.

Apud Sylv. hic.

Chrys. vbi supra.

cipes, Gremios: *Ibant Principes, Ibant Magnates*, pues es honrosa calificacion de su hidalguia catholica servir à este Tribunal Santo, Martillo de la Heregia, Cuchillo del Judaismo, limpieza de la Fè, Crisol de la Religion, en postrados comedimientos religiosos. Mirad alli à Domingo mi Padre en aquel primer Acto de Fè que como Inquisidor delegado de la Apostolica Sede celebrò en España, sentado en Trono severo; alli al Rey Santo sirviendole en pie reverente; Domingo con la pluma en la mano firmando sentencias; y el Santo Rey con la leña al hombro executandolas en obedecimiento, atizando el brasero por despavilar en alegrias limpias la antorcha de la Fè ya anochecida. O España feliz! en què deuda no estàs à la despierta vigilancia de estos Señores, cuyo incansable desvelo te mantiene à despecho del infierno inextinguible la Fè, la Religion immarcescible? què bien enterados estàn de esta verdad nuestros Catholicos Monarcas, Atlantes, en cuyas espaldas se recuesta en seguridad la Igle-

sia;

ſia; en cuya coronacion la mas religioſa ceremonia es obligarſe con eſpecial Juramento à avaſſallar ſu perſona y Reyno al Tribunal Santo de la Fè, y en cuya muerte la vltima glorioſa reſpiracion es encomendar en Teſtamento y en Codicilo la mas poſtrada reverencia, la ſujecion mas humilde à eſte ſublime Senado, tanto que la piadoſiſſima Reyna Doña Margarita de Auſtria, entre los vltimos ſuſpiros de ſu blando paraſiſmo, dixo: *Mando ſe digan dos mil Miſſas, por el augmento ó conſervacion de la Igleſia, y del Tribunal Santiſsimo de la Inquiſicion.* La Inquiſicion es el Lucero que les previene el paſſo, y la Inquiſicion es el Lucero que les ſella la carrera. Dize, pues, el Pregon de Fè, con que oy combida en valiente clamor Juan, que ſe expurguen ſendas, que ſe deſpejen calles, paraque la ſeritdad del paſſeo no ſe deſaliñe en el tropel: *Vox clamantis in deſerto: Parate viam Domini*, porque aì detràs viene en grave Mageſtad Chriſto: *Qui poſt me venit*, y viene, dicen los Doctiſſimos Paramo, y Trasmediera, benemeritos de eſte Tribunal, llenan-

Carena & alij Tribunalitij.

do las partes de Inquisidor vigilantissimo: *Christus Dominus Inquisitorem agit*, y para limpiar su Era, para expurgar su Iglesia: *Permundabit Aream suam*, trae empuñado como Cetro el ventilabro ò ventallo: *Cuius ventilabrum in manu eius est.* Esse Ventilabro es la Cruz. Hugo: *Ventilabrum Crux*, con que expurga en su Era la Iglesia: *Permundabit Aream suam, id est, Ecclesiam.* Essa Cruz es el Estandarte de la Religion: *Religionis Vexillum.* Cornelio; essa Cruz es la insignia de la Fè: *Fidei insigne.* Flores: con que se autorizan los pechos; essa Cruz es el Tribunal Santo de Christo: *Crux, Christi Tribunal fuit.* Augustino, Cruz levantada al ayre como estandarte, Cruz depositada en los pechos como insignia: *Fidei insigne*, y Cruz como Tribunal Santo recostado en sus manos: *Cuius ventilabrum in manu eius est, Tribunal fuit*, porque al Tribunal Sacratissimo de la Fè lo tiene Dios de sus manos, y en sus regladissimas disposiciones anda pautando aciertos la mano misma de Dios: *in manu eius.* Assi echado el Pregon, assi lleno el Theatro; assi el Estandarte de

Hugo hic.

Flores in Eccles.

de la Religion erigido; y con insignias de Fè el pecho autorizado; assi finalmente acomodado à la vista del respeto tan sublime Senado, empezò el Sermon Juan, sobre cuya cabeza, dice el Evangelio, cayò la suerte venturosa de predicarle: *Factum est verbum Domini super Ioannem*, en que noto que la voz que alienta el Clarin de su desengaño, el Sermon en que se desahoga el fervor de su espiritu, dice el Texto que se lo lleva en vago desperdicio el ayre: es vn clamor infructuoso; es vn predicar en desierto: *Vox clamantis in deserto.* Què es esto? No le hacian Theatro en atencion comedida los Principes, los Señores, la Corte, y Judea toda: *Venit ad eum Hierosolyma & omnis Iudea?* Si: Pues como dice, que son golpes al ayre, gritos à sordos, y Sermon en desierto: *Vox clamantis in deserto?* Dirè. El objeto, contra quien llevaba la invectiva ardiente Juan, y àquien dirigia el desengaño del Sermon, eran tres especies de Reos, tres linages de delinquentes, à quienes censuraba como generacion venenosa: *Genimina viperarum.* Eran Judios: *Exibat ad*

eum

eum omnis Iudea; eran Phariseos; eran Saduceos: *Videns autem multos Phariſæorum & Saducæorum venientes, dixit eis*; decia à ellos, y contra ellos: *eis*; decia à los Judios, gente tan entrañada en su secta que porfia en marmol, y se obstina en peñasco: *de lapidibus istis ſuſcitare Filios Abrahæ*. Decia à los Phariseos que en su vida supersticiosa eran los Sortilegos de la Ley antigua: no es licencia de mi idea; es comento de mi Hugo: *Phariſæi erant ſuperſtitioſæ vitæ*; gastaban circunstancias vanas, ceremonias inutiles; ya espinas, con que atravesaban los vestidos: esto me suena à maleficio homicida; ya baños, con que adobaban los cuerpos: esto alude à veneficio amatorio; y esto siempre en numero desigual, que suele ser la principal gala de que se visten los sortilegios, y la pinta por donde se dexan conocer sus desvarios: traian en la frente à cabeza levantada vnos pergaminos ò cartones que no sè si los autorizaban como Mitras, ò los infamaban como Corozas. Poca noticia tendrà de Escriptura à quien cogiere esta co-

Hugo hic;

como forasteros. Decia tambien Juan en el Sermon à los Saduceos: esta era vna Secta delirante, vna fantasia desencaxada, eran los Hereges de la Ley Antigua: *Quæ est Hæresis Saducæorum.* Decia, pues, Juan; predicaba Juan; à quien? A Judios Rebeldes, à Phariseos Supersticiosos, à Saduceos Hereges: *dixit eis*, y en decir à esta gente miserable va en la descortesia de su obstinacion tan aventurado el fruto, tan desesperado el provecho, que es predicar en desierto: *Vox clamantis in deserto.* O! no sea assi, Señor; no sea assi, Padre de las benignidades, y Dios de toda consolacion: tù, que en medio del enojo te dexas persuadir de la Misericordia, no hagas que tu luz buelva la espalda à estos pobres esquiva; que se hará como necessidad la tiniebla, y como naturaleza el despecho: no eres tù, segun oy testifica Juan, tan poderoso en tu brazo, que puedes levantar al Padre de la Fè Abrahan hijos decirles de peñascos duros: *Potens est de lapidibus suscitare filios Abrahæ?* pues dexa oy lleno el testimonio con el sucesso, que regatear tus auxilios será no comprobar su verdad;

Actuum 13.

dad. no es esto, Señor mio dulcissimo, tanta solicitud de tu logro quanto sagrada codicia de tu ganancia: ellos perderàn el alma; què dolor! pero tù malbarataràs tu sangre; què desperdicio! y và mucho de perder Tierra à perder Cielo: mira, Dios mio benignissimo, que llenaràs oy de vanidad el Infierno, pues haviendo trabado contigo batalla ardiente sobre la conquista destos corazones, tù con tus auxilios à iluminarlos, èl con sus tinieblas à anochecerlos, èl à obstinarlos, y tù à enternecerlos, quedarà victoriosa la malicia de la bondad; y no es honor de vn Dios omnipotente el que quede vencido de vn hombre miserable.

Marin. de Escob. p. 1. l. 6. c. 14. §. 60.

A la Venerable Madre Marina de Escobar, corriendo el Cielo las cortinas del secreto en vna revelacion, le ofreciò à la vista como espectaculo de la compassion, y de la gratitud, este sucesso. Estaba para celebrarse en la magnifica Ciudad de Valladolid vn solemne Acto de Fe; y viò que de vna Sala dorada se descolgaban en presuroso comedimiento quatro Angeles, y empezaban oficiosos à erigir vn Tablado,

en

en que se havia de solemnizar aquel Triunfo de la Fè, que hasta los Angeles del Cielo se desprenden ambiciosos à formar à su devocion en este exercicio vna Gloria. Vió después, ya levantada la Augusta Magestad del Theatro, que baxaba el Archangel San Miguel con vna numerosa comitiva de Angeles, y trajan en valiente fuerza arrastrando vna corpulenta bestia, que, turbada la vista con el miedo, no le dexò distinguir si era Toro, si era Dragon, si era Sierpe, y alanzeada por èl en animosos repetidos golpes, quedò en el Tablado en miserios desmayos palpitantes; y le dixo el Santo Angel: esta es la gran Bestia, que ha engañado à estos pobres Penitentes, que han de justiciar en el Acto de Fè, vispera de San Francisco, quedando ella muerta, paraque ellos en alegria de penitencia respiren vivos. Ha, Señor, cuya natura leza es bondad, cuyos entrañas son beneficencia! si se os ofreze en la coyuntura presente la misma miseria, porqué no se ha de repetir la misma misericordia? Aun el favor no os dexò gastado, y este beneficio no es

la

ha de bolver empobrecido: muera la Bestia, espire la Sierpe, que à estos miserables los ha tenido tan engañados para conoceros, como rebeldes para serviros; que si ellos han dexado de ser vuestros hijos, vos no haveis de olvidar el ser su Padre. Generacion han sido venenosa de Serpiente, maliciosos frutos de vivora, como oy los acusa Juan: *Genimina viperarum*: assi apellida Alexandro Quarto en su Bulla: *Cum adversus* à estos Reos Judios, y Hereges: *Perfidæ viperees filios*. Pero, Señor, el hijo de la vivora vive alegre quando la Madre que lo inficiona rebienta despedazada; si asoma el arbol aromatico, y à èl se recogen los vivoreznos manchados, dexan de ser veneno, y passan à ser salud. O Arbol Santo, estiende los ramos, y abriga baxo tu benèfica sombra esta miserable venenosa familia, que inficionò aquella antigua enconosa Sierpe del engaño; ellos vienen como cardumen loco de vivoreznos; vos los volvereis cundido rebaño de Corderos: si vienen llagados, vos los podeis sanar; si manchados, vos los podeis limpiar; si ciegos, vos

In fine Director. Inquisitor.

los podeis iluminar; si muertos, vos los podeis reducir à vozes de auxilios, à auxilios de gracia. Procuremos grangearla para estos pobres, saludando todos en nombre de ellos à Maria con vn Dios te Salve Maria.

EGO QVIDEM BAPTIZO VOS IN aqua, ille vero baptizabit Spiritu Sancto & igni. Lucæ. 3.

ESTà oy Juan en el Evangelio ostentando dos Baptismos, el vno de baño apacible, el otro de riego ardiente, el vno baptismo de agua: *Ego quidem baptizo vos in aqua*, el otro baptismo de fuego: *Ipse vos baptizabit Spiritu Sancto & igni, Spiritu Sancto ignienti:* entrambos ministra oy à los ojos de los delinquentes, que llenan el espectaculo del Evangelio en lastimas, paraque escojan ò refrigerio, que

los expurgue en lisonjas, ò incendio que en voràz enojo los castigue. (Nota para los escrupulosos, que entro tomando el Evangelio, no en el sentido literal, sino en el moral, y mistico, en el qual le tomaron Origenes, Hilario, Basilio, Damasceno, y Toledo, haciendo con esse fuego, ya baño de purgatorio, con que el Espiritu Santo sentido expurga, ya baño de infierno, con que el Espiritu Santo enojado castiga, y ya finalmente aquel baño horrible del Juicio con que Dios en Tribunal relaxarà à los reprobos, paraque los Verdugos de su Justicia los a hoguen en las sulfureas llamas del abismo: *Per ignem accipit Iudicium Christi, quod acre, clarum, & horridum erit instar ignis; vnde explicans subdit: paleas autem comburet igne inextinguibili.*) Aì està, dice, ò criatura miserable, agua ò fuego; en las manos de tu eleccion se pone; escoje ò el lograrte feliz, ò el gemirte desgraciada. Pues porquè à los vnos agua, y à los otros fuego? Porquè à los vnos alhago, y à los otros enojo? En el baptismo de agua està simbolizada la misericordia, en que se derrama el Cielo enter-

Apud Cornel. hic.

ne-

necido: *Pluviam voluntariam segregabis Deus hereditati tuæ.* En el baptismo de fuego está entendida la Justicia, que al calor de la indignacion se peyna en Vesuvios el enojo: *Ignis à facie eius exarsit.* Pues què desigualdad de semblantes es esta, con que mira à los Reos del Evangelio Juan? La misma, con que este integerrimo Tribunal mira à los Reos de este espectaculo, que para los vnos tiene los ojos enternecidos en lagrimas, y para los otros encarnizados en enojos. Esta desigualdad del tratamiento nace de la diferencia de los Reos que se le acercan. Los primeros dice el Texto que se llegaban à Juan delinquentes, manchados en costumbres, sucios en vicios, supersticiosos en la vida, errantes en el dictamen; pero como? *Confitentes peccata sua:* eran reos, pero reos confitentes, reos que si la miseria los hizo culpados, la confession los dexò compadecidos: *Confitentes peccata sua:* pues à estos baño de agua, baño de reconciliacion, que lustre en misericordias. Los segundos Reos, dice Juan, que eran tan entrañadamente venenosos: *Genimina viperarum,*

rum, que allà dentro de su corazon decian escondidos: Abrahan es nuestro Padre: *Ne velitis dicere intra vos: Patrem habemus Abraham.* Notese el *intra vos*, q̃ no lo tenian en la boca, lo tenian en el corazon: esto toca y pertenece à Judaismo, que blasona en estimacion arrogante ser familia de Abrahan: tenian alli à la vista el Messias suspirando: *Post me venit*: dabales Juan con el Sol por la cara: *Ecce Agnus Dei*, y ellos, haciendo de la luz tiniebla, y de el mismo alumbramiento el despeño, decian en el corazon: *Abraham intra vos dicitis.* era vn Judaismo el que professaban, no en los labios, sino en el pecho; era Judaismo escondido no confessado: eran, dice mi Carense, reos negativos, no confitentes: *videns autem multos venientes ad baptismum suum non confitentes peccata sua*: pues con estos, dice el insigne Inquisidor Juan: *Ioanes fidei disciplina, Magisterium veritatis*; con estos no ay que gastar baño de misericordia que alhague, sino dar con ellos allà en la lustracion horrible de fuego que los enceniçe: *Baptizabit Spiritu Sancto ignieni.* Ea, Reos, que es-

Hugo hic.

eſtais oy mas que llamando la curioſidad, llenando la compaſſion: ſi vueſtra fragilidad os hizo miſerables, vueſtro deſengaño os puede bolver felizes: bolved los ojos à los altares, ante quienes dobla la rodilla reverente nueſtra Igleſia Catholica, la vnica Madre de la verdad, fuera de la qual nunca puede aver ſalud; y vereis hombres, y mugeres miſerables, à quienes la vanidad hizo Sortilegos, bolviò Magos, deſcaminò Herejes, deſpeñò Judios, como paſſaron de la Coroza à la Diadema, de el Sambenito al Tau, y de el ſello de la Beſtia al glorioſo cuño de los hijos de Dios, por la confeſſion entera de ſus deſcaminados errores: *Confitentes peccata ſua*: no ſe empeñaron en la negacion rebeldes; no ſe obſtinaron en el dictamen empedernidos; y derramado el Cielo en miſericordias, derretido el Tribunal en compaſſion, quando havian de humear en el braſero rizones, paſſaron à arder en el firmamento luceros.

Baxò Dios en dos ocaſiones, en el principio del Mundo à hacer Inquiſicion ſeveza de vnos delitos; y baxò, ſegun prueva

con prolixa pluma el docto Paramo, en oficio, y caracter de Inquisidor: *Dominus Deus Inquisitorem agit:* hizo Inquisicion en el delito de Adan: *Vbi es Adam?* è hizo Inquisicion en el delito de Cain: *Vbi est Abel frater tuus?* Entrambas Causas eran privativas de este fuero, y tocaban à este Tribunal, porque en Adan tuvo la primera muger no sè què tràto familiar, pacto ò comercio con el Demonio en trage de Serpiente; que de tan atràs viene à las pobres mugeres, ò de curiosas, ò de miserables, esta dolencia: huvo blasfemia heretical, porque la Divinidad, entrañable prenda de Dios, se quiso hazer atributo de Criatura: *Eritis sicut Dij;* huvo idolatria, porque se partiò la Deidad en hechizos Idolos del antojo: y huvo heregia, porque, siendo sentencia firmada de Dios que moriria luego que comiesse el hombre: *In quocunque die comederis ex eo, morte morieris,* se impugnò en contradictorio dissenso: *nequaquam moriemini.* Enfin, de tan feas qualidades estubo vestida esta Causa de Adan, que, entrando à examinarla quatro Calificadores de lite-

ratura tan eminente como San Augustin, San Prospero, San Ambrosio, San Fulgencio, dixeron vnaninies, y acordes que los dichos y hechos, hatian al reo Adan, no sospechoso solamente *in Fide*, sino formal è immediatamente hereje apostata en la credulidad divina: gran lástima! como le irà al pobre Adan allà en la Inquisicion Suprema? No adolecia de menos achaque la Causa de Cain, porque la muerte de Abel, segun escrive el Abulense, y Pedro Comestor, se ocasionò de vna ardiente disputa que se travò entre Abel y Cain sobre el articulo de la Providencia, sobre el articulo del Juicio final, sobre el premio de los buenos, y castigo de los malos: negabà estos articulos Cain heretico, y defendialos Abel Catholico: escribelo assi Cornelio: *Cain in agro cæpisse quæri de Dei providentia & æquitate, disputasse contra Iudicium extremum, contra mercedem bonorum, & vindictam malorum; è contra Abelem hæc asseruisse, Deum defendisse, fratrem reprehendisse, ideoque ab eo cæsum esse.* Sentado, pues, que las causas erá de Fè, en vista de meritos, y processo, diò el

S. Aug. 14. de Civit. Dei. c. 17 l. 1. adv. Iuli. c. 3.
S. Fulg. 12 de incarnat. & grat. c. 22.
S. Prosp. l. consolat. c. 19. 21
S. Ambr. Epist. 53. l. 5. ad Marc.
S. Amb. hic.

el Supremo, y Soberano Inquisidor la Sentencia; y à mi me parece que con vn golpe desigual, à Adan le dixo: *Maledicta terra in opere tuo*, maldita la tierra, Adan; à Cain le dixo: *Maledictus eris super terram*, maldito seas, y serás tù siempre, Cain: desuerte, Señores, que en la Causa de Fè de Adan la maldicion cayò sobre la tierra, y no sobre Adan: *Maledicta terra*; en la Causa de Fè de Cain la maldicion cayò sobre Cain, y no sobre la tierra: *Maledictus eris super terram.* Qual serà el motivo de esta diferencia grave? dirè lo que discurro. Pareciò en el Tribunal del Divino Inquisidor Adan, y dixo; Señor, yo comí cótra lo vedado: mi muger, aunque prenda tan intima del cariño (he de decirlo) fue complice en este desacato: Buen confitente Adan, y nada diminuto: revelase à sì, y revela al complice. Y la tierra en toda esta tela de juicio què papel hizo? callò la boca, y no se oye que dixesse vna palabra. La tierra inconfitente, y Adan confitente? pues no sea maldito Adan, y sea maldita la tierra. En la causa de Fè de Cain passò al revès; esta-

ba Cain convicto, porque tierra y sangre clamaban contestes: *Vox sanguinis fratris tui clamat ad me de terra: Clamat sanguis, clamat terra*, que dixo Ambrosio; y èl? negativo: yo no lo he hecho; yo no lo debo: *Nunquid custos fratris mei sum ego?* Pero la tierra dice el Texto que abriò la boca, y formò la acusacion: *Vox sanguinis fratris tui clamat ad me de terra.* Assi? que en la primera Causa Adan, aunque Blasfemo, aunque Idolatra, aunque Herege, aunque Apostata, es buen confitente, y la tierra calla la boca? Pues no sea maldito Adan, y sea maldita la tierra: *Maledicta terra in opere tuo.* En la segunda Causa Cain, aunque convicto, se està negativo, y la tierra confiessa, clama, y dice: *Vox de terra?* Pues sea maldito Cain, y no sea maldita la tierra. Esta: son las soberanas benignidades deste Tribunal piadosissimo: al buen confitente misericordia, y perdon; pero al convicto y negativo, que ò no confiessa, ò confiessa diminuto, relaxacion, y castigo grave de maldicion eterna: *Maledictus eris super terram.*

A esta se ha enderezado fatalmente essa in-

infelize Rea conocida vulgarmente por la Madama Castro, que exhortada con eficàz empeño por este Tribunal Christiano al baño de misericordia, ni los consejos la han logrado docil, ni las razones la han contrastado convencida: en obstinado empeño se ha mantenido en medio de patentes convencimientos, y de testificacion conteste, negativa; y con cerrar su boca ha sellado à la misericordia del Tribunal sus labios para el perdon. Rompieron de las prisiones santas de la Arca à las licencias del ayre la Paloma, y el Cuervo la Arca retrata à la Iglesia, al Evangelio, à la Fè; es alegoria hermosa del florido Padre Ambrosio: *Arca Evangelium, Arca Fides, Arca Ecclesia*; y assi en estos dos paxaros arrojados fuera de la Arca, se figuran los Judios, y Hereges, que salen de el gremio de la Iglesia, y de el seno de la Fè: *Arca Ecclesia, Arca Fides.* Perdiòse en daño irreparable el Cuervo, porque nó quiso bolver, como el Judio impenitente, al seno de la Madre, y al abrigo de la Fè dixolo Cornelio: *Corvus emissus non revertitur quia Iudæi infideles, ex Ec-*

Cornel. hic.

cle-

desta electi, ad eam non redeunt. Logrò se la Paloma, porque se bolviò à la Arca arrepentida: *Reversa est ad eum in Arcam.* Sentada ya la alegoria, discurramos. Estaba la ventana en patente rasgo abierta, y Noe esperaba derramado en benignidades, à ella, porque paraque se buelvan los pecadores Apostatas à la Casa de la Fè no cierra Dios la entrada, sino espera paciente con las puertas de su begnignidad abiertas. Era la Arca la Fè; estaba Noe como Prelado en ella, y dice Hugo que hazia inquisicion de si huviesen cessado las aguas: *Ut videret si iam cessassent aquæ Inquisitionem faciebat:* con que en la Casa de la Fè residia Noe como Inquisidor vigilante: *Inquisitionem faciebat.* Bolviò la Paloma à la Arca: dichosa tù, que si te sacò de el gremio de la Fè la curiosidad, te bolviò al seno de la Madre el arrepentimiento: *reversa est.* Luego que la viò, estendiò Noe cariñoso la mano para recibirla: *Extendit que manum & apprehensam intulit in Arcam:* al encuentro le sale con el ruego, al passo con el galanteo: *Extendit que manum,* que vn Inquisidor tan begnig-

Hugo hic.

no

no de la Fè no recibe con desdenes, sinò sale al encuentro à cortejar con agrados: *Manu et blandissimè lenocinatus redditum persuasit in solarium lignei ædificij*, dixo con discrecion mui Oliva. Mi reparo es que Noe estendiò vna mano sola: *Extenditque manum*. parece escaso en el cariño, y nada derramado en el favor: abra Noe los brazos, alargue las dos manos; que al Prodigo, que bolvia à casa penitente, el Padre le echò los dos brazos enternecido: *Cecidit super collum eius*. Combidele Noe à la Paloma el seno, pero con vna mano sola: *Extenditque manum?* escaso parece el favor, y el beneficio manco: ay! que estuvo Noe blandissimo! estaba el Patiarca, como diximos, en el exercicio de Inquisidor: *Inquisitionem faciebat*. La Inquisicion tiene dos manos, la vna derecha, esta es la de la misericordia: por esso en sus Armas al lado derecho tiene estampada la Oliva: *Oliva misericordiæ insigne divinæ*, que dixo Ambrosio: la otra mano es la siniestra, esta es la de la Justicia: por esso en sus Armas al lado siniestro tiene desnudo el Azero. Sacò, pues, Noe, discretissimo Inqui-

Oliva tom 1. in Gen. sup. Tex.

Apud Flor. in Eccles.

gui-

quisidor, de la Arca à la Paloma vna mano no mas que era la derecha, y escondiò la siniestra: *Extenditque manum*; porque para essa Paloma no havia Justicia, solo havia misericordia. Y es la razon, dice el Texto, que à essa Paloma no la traxeron, sino que ella misma se vino: *Ad illa venit ad eum in Arcam*: volò voluntaria, partiò espontanea: *Illa venit*, y à Palomas Apostatas de la Fè, que ellas mesmas se vienen espontaneas al seno de la Arca: *Ad illa venit ad eum in Arcam*, no tiene la Inquisicion mano de Justicia con que recibirlos; solo tiene la Inquisicion vna mano: *Extenditque manum*, y essa es sola de misericordia para halagarlas: *Manu ei blandissimè lenocinatus*. Todavia estoy en la corteza del Texto: discurramos.

Vino la Paloma, y dice èl, que traia consigo el ramo de la Oliva floreciente: *Ramum Olivæ virentibus foliis*: tan de antemano se trae consigo la Paloma la Oliva? tan segura se tiene ya la misericordia: *Misericordiæ insigne divinæ*? Si: noten que no trae la Paloma à la Oliva presa en las

garras, ni enredada en los pies; la trae en la boca: *Ramum Olivæ in ore*, porque paraque este Tribunal vse de misericordias, ni sirven empeños, ni valen manos; solo aprovecha la boca: *Ramum Olivæ in ore*: la boca con que el pecador, Apostata de la Arca, se denuncia, se acusa, se confiessa: *In ore suo*, essa es la que hace florecer la Oliva en misericordias: *Portans ramum Olivæ in ore suo*. La boca en que le trae, advierte con demassiada prolixidad el Texto, era la boca suya: *In ore suo*: redundante parece la notacion, pues havia de traerla en la boca agena: *In ore alieno?* Havia de traerla en la boca del Cuervo? Si la trae en la boca, preciso es que ha de ser en la boca suya: *In ore suo*; pues paraque lo expressa con tanto melindre el Texto: *In ore suo?* dirè: venia la Paloma à la Casa de la Inquisicion: *Inquisitionem faciebat*: à esta Casa Santa, Señores, vnos vàn por su boca, y otros vàn por la agena: aquellos à quienes otros los denuncian vàn con la boca agena: *In ore alieno*: aquellos que ellos mismos se acusan vàn con su propria boca:

In

In ore ſuo: para los primeros ay ſiempre miſericordia, pero ay algo de Juſticia; para los ſegundos nunca ay Juſticia, todo es miſericordia. Havia en la Arca para la Paloma ſolo vna mano: *Extenditque manum*, y eſſa de miſericordia. Pues digaſe que todo eſſe favor, toda eſſa miſericordia, toda eſſa Oliva, nacìa de ſu propria boca: *Ramum olivæ in ore ſuo*, porque ſi el alma quiere que en el Tribunal Santo de la Fè ſolo ſe exercite con ella miſericordia, no ha de eſperar à que otros dèn con ella allà con ſus picos; ella miſma ſe ha de ir à acuſar con ſu propria boca: *Ramum Olivæ in ore ſuo*: eſta miſerable no vino à la Caſa Santa de la Inquiſicion por ſu boca; vino por la agena; vino en acuſaciò conteſte denunciada; hale perſuadido el Tribunal abria ſu boca para la confeſſiò, y floreceràen ella el ramo de oliva para la miſericordia: *Ramum Olivę in ore ſuo*, y ella mas ha querido perderſe como Cuervo deſeſperado, Judio que ſe và, y no buelve: *Egrediebatur & non revertebatur*, que lograrſe Paloma que ſe recoge en la Arca arrepentida: *Venit ad eum in ore ſuo*.

Què

Trasm. in Stim. Fid.

Què bien enterado estaba de este entrañado apacible genio del Tribunal el Invictissimo Emperador Carlos Quinto en aquel hecho que dexò à la posteridad como estãdarte de su Religion. El año de mil quinientos cinquenta y nueve se sintiò en Espaã que iba prendiendo de rebozo, y disimulo el cancer de la heregia Luterana, siendo Augustin Cazalla, Canonigo Salmanticense, Doctor Theologo, y Predicador Real, el que con su literatura, y autoridad le abria la puerta, y facilitaba el passo: llegò à los oidos de la Suprema General Inquisicion la noticia del daño, y bolò presta con sus diligencias al remedio: vna de ellas era que la Serenissima Señora Doña Juana, hija del Cesar, fuesse examinada sobre ciertos dichos ò hechos, de que se entendia tener alguna noticia: tuvose el respeto de avisarle le havia de ir à tomar el Tribunal declaracion sobre el punto. La Princesa partiò al Emperador su Padre con la noticia, quien assi que la escuchò, cortesano, religioso, cavallero, respondiò estas vozes dignas de que queden esculpidas en el bron-

bronce de la immortalidad paraque beban exemplo todas las posteridades: *Iesvs filia, ne differas, sed statim deferas*, Jesvs, hija, essa noticia no la difieras, sino al instante la refieras: mira que te amenaza la grave pena, y el horror de la excomunion, y tù con la pereza de la denunciacion te introduces à complice en el daño: y añadiò Christiano, Religioso, Santo: si acaso, hija, tù ò por miseria tuya, ò por desgracia mia, huvieres violado nuestra Catholica Romana Fè en el apice mas menudo, en el mas ligero tilde, depuesta la Magestad de tu estado, dando à la confession la gala de la humildad, como vna particular persona, vuela diligente, arrodillate à los pies de essos Señores, venerables Juezes de la Fè; alli confiessate Rea, acusate penitente, que yo creo de la begninidad de essos Señores, y de vn Tribunal que tiene tan entrañada la clemencia, que no te tratarán con el rigor de Juezes, sino blandos, suaves, compassivos, gastarán en ti todas las misericordias de Padres: *Quod si ipsa etiam in minima re se culpabilem agnosceret, peracto Fidei negotio, ac-*

cederet ad Inquisitores, perinde ac si esset privata & particularis persona, & illis revelaret quæ fuiret commissa & patrata contra Fidem Catholicam. Y advierte, hija, que sea confession entera, y nada diminuta: revelaré à ti, y declara complices: *Ne modo contra te, sed etiam contra quoscumque.* Entonces la Sereniſſima Señora Doña Juana hizo ſu depoſicion en preſencia del Señor Arçobiſpo de Sevilla Don Fernando de Valdès, à la ſazon Inquiſidor General de los Reynos de Eſpaña. Aſſi habla vn Carlos Quinto, el mayor Monarcha que han conocido los Imperios del Orbe, en obſequio de la Fè, y de ſu Tribunal Santo: aſſi arraſtra, aſſi abate, ò por mejor decir, aſſi enſalza ſu Corona conſagrandola alfombra à los pies de la Religion, y de la Fè: no hallò que perdia de Mageſtad la Infanta por confeſſarſe penitente, ſino que reparaba todo lo que havia malbaratado en deſcuido de la Fè, en injuria de la Religion; y por evitarla de la luſtracion del fuego, acà horrible, allà eterno, le perſuadiò que en los meritos de buena confitente, en riego de

lagrimas se diesse baño de misericordias: *Baptizo vos in aqua.* Este ha sido el eficaz suavissimo empeño que este Tribunal tan recto como dulçe ha tenido con essa miserable Rea, que convencida evidentemente en Judaismo, ni las amenazas, ni los ruegos, ni las representaciones repetidas de tanto sujeto grave, docto exemplar, autorizado, han sacado mas fruto que el desden de estiles, embotadas en su obstinacion las puntas de sus armas: hasta aqui no ha querido baño de agua, sino de fuego; hasta aqui no ha querido bendicion como Adan consitente, si no maldicion como Cain negativo; en la boca nuestra Fè: ò como ceremonia, ò como pretexto, pero allà en su corazon su Abrahan: *Intra vos dicitis Patrem habemus Abraham:* ò malogro de criatura! mejor te huviera estado el que no huvieras nacido, exponiendote al riesgo del desamparo de vn Dios con aquel: *Curavimus Babilonem & non est sanata; ideo derelinquamus eam.* Esta obstinacion, esta terquedad, este empeño, mas que atributo es naturaleza de su nacion, que ni el desengaño

los

los alumbra, ni el escarmiento los despierta, y desencaxados de la verdad de la Fè, allà se estàn en el desvario de vna esperanza.

Teniendo conversacion familiar Christo con aquellos sus dos Discipulos del Castillo de Emaus, le dixeron, hablando de èl: *Nos autem sperabamus*, à la verdad que nosotros de nuestro Christo, de nuestro Messias, esperabamos: *Sperabamus*: noto el tiempo; no dizen que esperan de presente; no dizen que esperan de preterito, sino: *Sperabamus* en preterito imperfecto: es vulgar doctrina de Expositores, q̃ traen entre otros el Pacense, y el Angelopolitano, que el imperfecto en locucion de Escriptura tiene esta ventaja à los otros tiempos; los otros dicen fin, dicen termino, el imperfecto dice vna eternidad que no muere, dice vna eternidad que no espira: *Eternitatem quamdam significat*; y assi el gran Theologo de los Evangelistas Juan, hablando con las escrupulosas menudencias de su Theologia eminente, dice en su Evangelio: *In principio erat Verbum: Deus erat Verbum: hoc erat*

Cerda. Mar. Esg.

In

In principio apud Deum: Todo en imperfecto expressivo de eternidad; pero, en hablando immediatamente de Juan, y de las demàs Criaturas en presentes, en preteritos: *Omnia per ipsum facta sunt*: *Fuit homo missus à Deo*, de ellas como temporales, pero de el Verbo como Eterno: *Erat Verbum*. Estos Discipulos, pues, de Christo no dicen que tuvieron esperança, no dicen que tienen esperança, sino que tenian: *Sperabamus* en imperfecto, que es eternidad de esperança, esperança sin termino, esperança sin fin. Porquè? por lo que les dice Christo: *ò stulti & tardi corde ad credendum*, porque eran Judios locos Judios necios, y estos son tan negados à la Fè, tan resistentes à la credulidad, que en llegando à esperar tienen vna esperança loca, que es esperança sin fin, esperança que no muere, esperança que no acaba, sino esperança que les ha de durar por toda vna eternidad: *Nos autem sperabamus*: *æterritatem quamdam significat*. A la verdad que si se abre el gran volumen de la historia no se havrà hallado nacion mas extravagante, generacion mas desigual. No-

tad: quando la Ley del Levitico les era buena, les era Santa, la escupian: aora que la ley del Levitico les es mortifera, les es mortal, la abrazan: quando buena, faciles à dexarla: quando mala, inflexibles en sacudirla: quando les faltaba Moyses quarenta dias, y era bueno el esperarlo, se desesperaban, impacientes, y quando su antojadizo Messias les tarda quarenta siglos, les aguardan conformes, y resignados: vèn su Religion sin Templo, sin Altar, sin Sacrificio, sin Sacerdotes, y porfian obstinados en defenderla, como que pudiera estar animado vn cuerpo de quien està desterrada el alma. Generacion loca, generacion necia, indigna de baptismo de agua en misericordia, acredora de baptismo de fuego en el castigo: *Baptizabit vos Spiritu Sancto ignienti: paleas autem comburet igni inextinguibili*, y aqui cortadas las palabras que sobre la heregia sesenta y nueve dixo Augustino: *Dignus sane hæresi & hæreticis igneus hic erat baptismus.*

§. 2.

Esta discrecion de baños, que gasta con

con sus Reos este Tribunal dignamente entero, el vno de agua, el otro de fuego; el vno con que à los penitentes reconcilia en misericordias, y el otro con que à los impenitentes, y negativos relaxa en severidades, no solo la vsa con los vivos, y en las personas, tambien la exercita con los muertos, y en las estatuas Por esso en el Evangelio la segur severa del enojo està cortando troncos, y està quemando leños: *Excidetur & in ignem mittetur*. O Tribunal Venerando! no solo deben doblarte la rodilla los vivos; desde allà de essa region del olvido deben asustarse à tus severidades yertos los cadaveres, y palidos los muertos. Dos generos de estatuas divisa oy la compassion lacrimosa; vnas que reconcilia la piedad; otras que relaxa la Justicia: estas son de vnos delirantes hombres que escondidos en el especioso pretexto de servir à Dios, maquinaron las mas altas sinrazones con que estancar sus piedades ajando sus Sacramentos. Veesse en ellos lo que allà en el Templo de Jerusalen se llorò: en la fachada la estatua del zelo que persuadià el culto à Dios,

Dios, predicaba la honra à Dios; pero en el Sagrario, en el Altar, se echaban al braſero por nobles incienſos viles abominaciones: la entrada era ſervir à Dios, el progreſo era ofender à Dios; la entrada glorioſa tarea de penitencias, frequencia de Sacramentos, culto à las Imagenes, y veneracion à las Indulgencias; y todo lo demàs que la diſciplina chriſtiana perſuade, y practica, exemplar; pero añadia que en entrando quatro paſſos mas adentro el eſpiritu, todo eſto mas ſe havia de deſcartar como embarazo que tomarſe como empleo; que eſto era ſeguir los groſeros impulſos de la naturaleza, y no los ſubidos fervores del eſpiritu; que lo acendrado de eſte conſiſtia en negarſe à todo lo bueno, y recoſtados por reſignacion en la nada, quedarſe como trócos, quedarſe como leños, dexando à la bizarria de la influencia divina q̃ lo hizieſe todo, ſiendo el mayor merito de la criatura por entónces no hazer nada: ya las indulgencias eran infructuoſas, las penitencias eſteriles, los Sacramentos inutiles, y el vſo de ellos mas que neceſſidad ceremonia. Eſta fue toda la

Do-

Doctrina del impio è impuro Hereſiarca Molinos, que bebiò por la mayor parte en las immundas fuentes de los Begardos, Beguinas, y Alumbrados, cuyo aſtuto embozo debiò la Igleſia Romana, fueſſe diviſado de la ſagàz Atalaya que tiene Dios en ella levantada paraque en ſu vigilancia pueda ella recoſtarſe à dormir ſegura; de la Sacratiſſima Compañia de Jesvs, digo, donde forxòmi Padre Ignacio contra la Heretica pravedad tantos rayos quanto formò hijos entre otros à los dos inſignes Maeſtros Señeri, y Bartoli, à quienes, como à briosos Campeones, debe la Igleſia eſte triunfo, y aora à la miſma ſantiſſima Compañia reconoce deber el aſtuto deſcubrimiento de eſte engaño, que iba prendiendo en el Reyno de Chile en diſſimulo peſtilente: quienes lo olieron ſagazes? los Jeſuitas; quienes lo corrigieron zeloſos? los Jeſuitas; quienes lo atajaron prudentes? los Jeſuitas, Canes raſtreros del Pontifice, y de la Igleſia: *Canes venatici Pontificis & Eccleſiæ*: ellos lo acuſaron diligentes ante eſte Tribunal Santo, para el reparo, y exterminio, trayendo

Elog. Societ. Ieſu.

de antemano en sus doctissimos Escritos, en sus Calificaciones sapientissimas, avasallada la Sierpe, y ya degollado el Mostruo: ò Religion Santa! Dios te llene de bendiciones por este triunfo, muro, y antemural de la Iglesia, en cuyas siempre limpias, siempre christalinas fuentes de el Salvador, no se ha bebido error, ni se ha tragado heregia; por lo menos hijo tuyo proprio, y no apropriado, hijo criado à tus pechos, hijo educado en tu seno, hijo nacido de adentro, y q̃ no te haya venido formado, y deformado de fuera, nunca se ha visto impuro en Fè, vacilante en Religion; privilegio tan irregular, que no mirandolo las demàs Religiones con embidia, lo respetan como milagro.

Veamos en vn Texto corregido, y justiciado en baño de fuego este error en estatuas muertas, y no en personas vivas. En aquella vulgar, si venerable siempre, Parabola de los talentos, tan preñada de mysterios, que no ay voz que no sude doctrina, ni silaba que no introduzca miedo, se nos describe el Señor, repartidor de aquellos beneficios, sentado en Juicio, acomodado en Tribu-

bunal: llama à eſcrupuloſa reſidencia de los talentos repartidos; inſtruye la cuenta; forma el raciocinio; y con peſquiſa menuda hace Inquiſicion de los procederes de aquellos Siervos, ſi cumplieron con ſu obligacion puntuales, ò ſi apoſtataron de ſu ſervicio infieles: *Poſuit rationem cum eis; dona eius inquiruntur ab eo.* Sylveira. En Tribunal eſtà, y Tribunal de Inquiſicion: *Inquiruntur ab eo*: no nos quedemos en la corteza de la voz *Inquiruntur*; penetremos las prendas de eſte Tribunal, y hallarèmos en el Texto puntualmente retratado el oficio: mirad las dos manos que exercita eſſe Juez ſobre los reſidenciados: con vna mano reconcilia; con otra mano relaxa: al ſiervo que halla bueno, y fiel: *Serve bone & fidelis*, le dà entrada en ſu caſa, y le abre las puertas para que ſe introduzca en el gremio de ſu beneficẽcia: *Intra in gaudium domini tui.* Hugo Victorino: *Ad gaudium venire incipit cum per fidem reconciliatus eſt Deo*: è ai reconciliació, y reconcilacion por Fè: *Per fidem reconciliatus eſt Deo.* Al ſiervo que halla malo ſobre infiel: *Serve nequam*, lo lanza de ſu caſa: *Ex-*

Sylv. hic.

Ap. Sylv. hic.

pulit

pulit è domo, id est, ex Ecclesia, y lo entrega al brazo secular paraque lo arroje en las tinieblas ardientes de vn brasero: *Eiicite in tenebras exteriores*: è ai la mano con que esse Juez en Tribunal à los descreyentes relaxa: esto sentado, no reparo que trayga à Juicio, à Cuenta, y à Inquisicion: *Inquiruntur ab eo*, essos que blasonan de siervos suyos: *Vocavit servos suos, dominus servorum illorum*, porque esso es lo que en la coyuntura presente mas que vèmos lloramos: los Siervos de Dios en Tribunal? los Siervos de Dios Justiciados en Inquisicion? *Vocavit servos suos; inquiruntur ab eo*: ha Siervos, y Siervas de Dios! cuydado con la doctrina que se practica, con la revelacion que deslumbra, con el aviso que descamina; que en el especioso pretexto de servir à Dios se suelen embozar las aleves sinrazones de agraviarle; y espaldeada la conveniencia, de la estimació, por buscar à Dios, se buscan à sì, y pierden à sì, y à Dios: lo que noto en el Texto es, que manda esse Juez escrupuloso, y severo, que se saquen en Plaza los cinco talentos repartidos al primero;

mero; los dos que se dieron al segundo; y el vno que se diò al tercero; y vengan todos sobre messa à Cuenta, y à Inquisicion: *Inquiruntur ab eo*: à mi me parece que debia hacer esse Señor Inquisicion de el buen ò mal logro de los primeros; pero no de el buen ò mal vso del tercero: esto parece que estaba fuera de su jurisdiccion, y entredicho à su judicatura. Darè la razon: esse talento dice el Siervo infiel, que lo embolviò en vna mortaja: *Ecce mna tua quam habui repositam in sudario*. San Lucas. San Matheo dice, que tomò la azada, cabò la tierra, y le hizo vna sepultura en que enterrarlo: *Fodit in terram, & abscondit pecuniam domini sui*. El Arabigo lo dice con mas energia: *Abiens sepelivit argentum domini sui*. Pues si esse talento ya està amortajado; ya està muerto; ya està enterrado: *Sepelivit*, paraquè lo trae à Juicio? paraquè lo saca fuera, y lo lleva à Inquisicion: *Inquiruntur ab eo*? Dirè lo que discurro: la culpa, el delito, que residencia, estuvo en el mal vso de esse talento recibido; conque la culpa, el delito, cayò immediatamente sobre el talen-

to. En esse talento, segun dictamen acorde de Expositores, està simbolizada la Fè: *Talentum, id est Fides*: luego la culpa, el delito que hizo esse hombre sobre malo infiel: *Serve nequam*, fue formal è immediatamente contra la Fè? Si: y heridas de Fè, aunque las encenize la mortaja, aunque las empolve el Sepulcro, desembolverlas, desenterrarlas; que à crimen tan enorme como el de lesa Magestad Divina, ni la ceniza puede favorecer con immunidades de asilo, ni el Sepulcro con privilegios de Sagrado: salga de essa region del olvido, paraque en publico Cadahalso quede justiciada su memoria: *Repositam in sudario sepelivit: inquiruntur ab eo*: y en què estuvo la especie de esse delito? en què la singularidad de esse Crimen? Diè. Diò el Señor los talentos à essos sus Siervos paraque trabajassen officiosos: *Negotiamini dum venio*: no ay que dexar de la mano la obra; no ay que levantar la cabeza de el trabajo; cooperàd industriosos con essa mi gracia prestada; porque lo demàs serà dexar infructuosa la vocacion: *Negotiamini dum venio*; y esse Siervo infiel, con

esse

esse talento solo, en que està simbolizado el entendimiento, què hace? lo amortaja: *Repositam in sudario*; lo sepulta, lo entierra: *Abscondit interram, sepelivit.* Conque esse talento, conque esse entendimiento, se pone como muerto, sin accion viva, sin exercicio animado? pues essa es expressa contradiccion à vn Texto Evangelico que lo enseña, y à vna Doctrina Sagrada que lo persuade. Esse es error delirante, esse es dictamen heretico; pues, aunque estè amortajado, y en las frias cenizas del Sepulcro anochecido, desenterrarlo, y dàr con èl en las vengadoras llamas del brasero: *Eicite in tenebras exteriores.*

La prueva del Evangelio me parece puntual: estàn en èl los Reos, à quienes acusa Juan, en trage de arboles, en metafora de leños: *Omnis arbor quæ non facit fructum bonum; omnis arbor, omnis homo:* esso es estàr como troncos; esso es estàr como estatuas; y contra ellos levanta inexorable la Justicia la segùr, y corta; y assi cortado el arbol, assi despedazada la estatua, dà con ella en el brasero: *Excidetur & in ignem mittetur.* En

essa

essa segùr afilada, en essa hacha tajantè, està simbolizada la Sentencia: *Securis, severitas judiciaria; Securis, Iudicis sententia*, son glosas del Carense: conque la sentencia de esse Tribunal de la Fè, cuyas causas lee oy en valiente clamor Juan contra essos desflorecidos arboles, contra essos miserables reos, es de muerte, y de brasero? Si: *Excidetur & in ignem mittetur*. No parece que es gala de vn Tribunal, que està todo èl bordado de los blandos hilos de la afabilidad, muerte, y fuego, garrote, y llama; si: esso que parece ardiente exceso de rigor, no es sino puntual canonizacion de Justicia: miren; venian essos hombres à recibir las influencias Divinas en los beneficios que anunciaba Juan: *Veniebant, exibant vt baptizarentur ab eo*: ponianse, y presentabanse à su vista; y como? como arboles: *Omnis arbor*; como vnos leños, como vnos troncos: y què disposicion ministraban para ofrecerse gratos al recibo de essa beneficencia suspirada? el mismo Texto lo dice: *Omnis arbor quę non facit fructum bonum*: no hacer nada, no obrar nada: hablo con la vulgaridad:

po-

pōnerse en su presencia, pero sin obras; ofrecerse à su vista, pero sin frutos, no ay sino depositarse resignados en la nada; no ay sino encaxarse inutiles en la negacion, q̃ esso es el *Non facit*, quedarse como vn tronco, como vn leño: *Omnis arbor*; y sin obrar fruto, ni cosa buena, querer favores, y pretender beneficios, esse es vn error delirante, essa es vna heregia loca; venga la segùr de la sentencia, y cortela; venga el fuego de la condenacion, y quemela: *Excidetur, & in ignem mittetur*; y sea puntual correspondencia de pena à culpa, y de castigo à crimen, que los que alegan como merito para ser favorecidos recostarse en la nada resignados, se intereſen en el luminoso galardon de ser condenados à las cenizas de la nada en Estatua, y como Estatuas: *Ad nihilum rediges Statuas eorum*: esta es la Sentencia justa del Evangelio, y esta es la que dà arreglada à sus desapassionadas maximas este Tribunal Santo de Fè: *Arbor quæ non facit fructum bonum excidatur, & in ignem mittatur.*

Compendiemoslo todo con vna noticia encaxada en el Evangelio: hermoso Pa-

xaro es la Ibis; pero, aunque tiene mucho de gallardo, logra mas de saludable; trae en su naturaleza entrañada vna implacable ojeriza con Vivoras, y Serpientes, tanto que lo mismo es divisarlas perspicàz, que calarse sobre ellas vengativo. Egypto, que es vn ardiente criadero de estos animados venenos, al beneficio de su planta, à la vigilancia de sus ojos, y al destrozo de su pico, tiene entredicha la pestilécia, y reconciliada en sus países en hospicio grato la sanidad: *Venenosos propulsat* le puso allà vn docto Emblematario: idea tan puntual como hermosa, escriviò Picineli, era de vna Inquisició vigilante: *Iudicis Inquisitoris idęam dixeris*, porque al examẽ de su cuydado, al favor de su zelo, y al ardimiẽto de sus ojos, si encuentra solìcita venenos, los arroja de el territorio que inficionan, y lo dexa en saludable aliento bienquisto: por esso dicen allà algunos Escripturarios, que al passar Moyses vn transito todo sembrado de Vivoras, y Serpientes, que le hazian impracticable el passo, para cautelar à su familia el peligro, y alfombrar la senda en se-

Picineli in Mund. Symbolic.

seguridades, enxaulò vna numerosa porcion de estos Paxaros; y estando ya en las vezindades del riesgo, les diò puerta, dando vista à aquellos enemigos que rabiosos le malquistaban la senda, y le dificultaban el passo; y lo mismo fuè divisarlos Serpientes, y Vivoras, que, bebiendo en el amago del semblante todas las iras del golpe, echaron en medrosa fuga à correr presurosas; por cuya razon otro moderno Emblematario le puso por Epigrafe: *Ibis parare viam*. El Campo del Evangelio se nos describe oy sembrado de Serpientes, alfombrado de Vivoras: *Genimina Viperarum*, y al tiempo mismo añade, que en desatinado miedo no saben por donde tomar la senda arrebatadas: *Quis vobis ostendit fugere á ventura ira?* pues, què vèn, que assi desamparan el passo? què miran, que assi desaloxan el territorio? *Fugere à ventura ira*, que parece que Juan viene como Moyses, Inquisidor Excerso, à despejar sendas, à expurgar caminos: *Parate viam Domini, rectas facite semitas*: pues como viene, que assi espanta? assi atturde? dicelo su Padre Za-

Ceped. Empref. Sacr. Empref. 20.

Zacharias: *Præibis enim ante faciem Domini*; otra letra: *Ibis ante faciem Domini*: viene en trage, y vestido de Ibis: *Ibis ante faciem*; y al assomar tan saludable antidoto, se ponen en fuga atropellada los venenos: *Genimina Viperarum, quis ex vobis ostendit fugere à ventura ira?* la Ibis hace la guerra à Vivoras, y Serpientes con la garra, y con el pico, con el labio, y con la mano; y Juan oy que viene como celestial Ibis à desterrar venenos: *Venenosos propulsat, genimina Viperarum*, juega voz: *Vox clamantis*, y juega mano: *Manus Domini erat cum illo*: ay dos especies de Vivoras; ay dos linages de Serpientes en el Evangelio: *Genimina Viperarum, perfidiæ viperæ os filios*: vnos Judios rebeldes, que, dandoles el Sol por la cara, aun dicen que no ha llegado el dia, à estos convence Juan como Ibis con la garra, con el dedo, y con la mano: *Post me venit, Ecce Agnus Dei*. Vnos Hereges locos, que acusaban como inutiles las penitencias, à estos confunde Juan como Ibis con el pico, con el grito, y con la voz: *Pœnitentiam agite*: tenemos, pues, destrozo sangri-

sangriento de Vivoras y Serpientes con pico ygarra, con voz y mano, que es el misero Theatro que gime en compassiones la vista. Judaismo que aun espera à su antojadizo Messias, y la Ibis de Juan: *Ibis ante faciem Domini*, con el dedo, convenciendo su perfidia de obstinada: *Post me venit, Ecce Agnus Dei.* Heregia que desdeña virtudes y penitencias como inutiles, y Juan: *Ibis ante faciem Domini*, con la voz, persuadiendo su exercicio como necessario: *Vox clamantis, pœnitentiam agite*, porque, siendo el mas Gigante Santo que levantò en sus empinados hombros la gracia, parece oy en el Evangelio arado à azotes, extenuado à ayunos, y tan sembrado de cilicios, que màs q̃ mortificacion se descubre tirania. Penitencia, pues, mortales, desengañados, penitencia; penitencia en la purgativa para desarraigar vicios; penitencia en la iluminativa para cultivar virtudes; penitencia en la vnitiva paraque al ruìdo de las passiones no se malquiste la serenidad del sossiego; penitencia siempre, porque, no durmiendo los peligros, es preciso estèn en vela perenne las

cautelas con auxilios de Gracia, consocorros de Gloria. *Quam mihi, & vobis &c.*

Profigue la Relacion,

Acabado el Sermon, de cuyo aplauso fue en la muda y suspensa admiracion el mas calificado testigo el absorto silencio del concurso, que dixo mas que otro qualquier elogio, recitò el mismo Rmo. P. M. Fr. Juan de Gazitua, como Calificador del Santo Oficio, el Juramento de la Fè, que hizieron los Señores de la Real Audiencia, y el Cabildo de la Ciudad, y despues el que hizo el Pueblo; que vno y otro fueron del tenor siguiente.

Juramento hecho por la Real Audiencia,

NOS el Presidente y Oydores de esta ,Real Audiencia, y Chancilleria Re- ,al, que reside en esta Ciudad de los Reyes, ,Justicia y Regimiento de dicha Ciudad, ,Alguaciles mayores, y menores, y demàs ,Ministros; por amonestacion, y mandado ,de los Señores Inquisidores, que residen en ,esta dicha Ciudad, como verdaderos Chri- ,stianos, y obedientes à los Mandamientos ,de la Santa Madre Iglesia; prometemos,

,y

, y juramos por los Santos Evangelios,
, y la Santa Cruz, que tenemos ante nue-
, ſtros ojos, que tendrèmos la Santa Fè
, Catholica, que la Santa Madre Igleſia
, Romana tiene y predica, y que la harè-
, mos tener y guardar à todas otras qua-
, leſquiera perſonas ſugetas à nueſtra juriſ-
, diccion, y la defenderèmos con todas
, nueſtras fuerzas contra todas las perſo-
, nas que la quiſieren impugnar y contrade-
, cir, en tal manera, que perſeguirèmos à
, todos los Hereges, y ſus creyentes, y favo-
, recedores, receptadores, y defenſores, y
, los prenderèmos, y mandarèmos prender,
, y los acuſarèmos, y denunciarèmos ante
, la Santa Madre Igleſia, y ante los dichos
, Señores Inquiſidores, como ſus Miniſtros,
, ſi ſupieremos de ellos en qualquier ma-
, nera. Mayormente lo juramos, y prome-
, temos, quando acerca de eſte caſſo fuere-
, mos requeridos. Otro ſi, juramos, y pro-
, metemos, que no cometerèmos, ni encar-
, garèmos nueſtras Tenencias, ni Algua-
, cilazgos, ni otros Oficios publicos, de
, qualquiera calidad que ſean, à ningunas

, de

, de las dichas perſonas, ni à otras ningu-
, nas, à quienes fuere vedado ò impueſto
, por penitencia por V. S. ò por qualeſquiera
, Señores Inquiſidores, que en eſte Santo
, Oficio, ò en otro, hayan reſidido, ni àning-
, gunas perſonas, à quienes el Derecho por
, razon del dicho delito lo prohibe; ò ſi
, los tuvieren, no los dexarèmos vſar de
, ellos; antes los punirèmos y caſtigarè-
, mos conforme à las Leyes de eſtos Rey-
, nos. Otro ſi, juramos, y prometemos, que
, à ninguno de los ſuſodichos recibirèmos,
, ni tendrèmos en nueſtras familias, com-
, pañia, ni ſervicio ni en nueſtro conſejo;
, y ſi por ventura lo contrario hicieremos,
, no ſabiendolo, cada y quando à nueſtra
, noticia viniere las tales perſonas ſer de la
, condicion ſuſodicha, luego las lanzarè-
, mos. Otro ſi, juramos, y prometemos, que
, guardarèmos todas las preeminencias,
, privilegios, exempciones, è immunidades
, dadas y concedidas à los Señores Inqui-
, ſidores, y à todos los otros Oficiales,
, Miniſtros, y Familiares del dicho Santo
, Oficio, y los harèmos guardar à otras

, per-

» perſonas. Otro ſi, juramos, y prómete-
» mos, que cada y quando por los dichos
» Señores Inquiſidores, ò qualeſquiera de
» ellos, nos fuere mandado executar qual-
» quiera Sentencia ò Sentencias contra al-
» guna ò algunas perſonas de los ſuſodichos,
» ſin ninguna dilacion lo harèmos, y cum-
» plirèmos, ſegun y de la manera que los
» Sagrados Canones y Leyes, que en tal caſo
» hablan, lo diſponen: y que aſſi en lo ſuſo-
» dicho como en todas las otras coſas que
» al Santo Oficio de la Inquiſicion perte-
» necieren, ſerèmos obedientes à Dios, y à
» la Igleſia Romana, y à los dichos Señores
» Inquiſidores, y à ſus Succeſſores, ſegun nue-
» ſtra poſſibilidad. Aſſi Dios nos ayude, y los
» Santos quatro Evangelios, que eſtàn por
» delante; y ſi lo contrario hicieremos, Dios
» nos lo demande, como à malos Chriſtia-
» nos, que à ſabiendas ſe perjuran. Amen.

Acabado eſte juramento, hizo el Pue-
blo el ſiguiente, diciendo el M. R. P. M.
Legente eſtas palabras: *Alzad todos los manos, y diga cada uno:*

Juramento del Pueblo.

JUro à Dios, y à Santa María, y à la ,señal de la Cruz, y à las palabras de ,los Santos Evangelios, que seré en favor, ,defension, y ayuda de la Santa Fe Catho- ,lica, y de la Santa Inquisicion, Oficiales, ,y Ministros de ella, y de manifestar y ,descubrir todos y qualesquiera Hereges, ,fautores, defensores, y encubridores de ellos, ,perturbadores, è impedidores de dicho ,Santo Oficio, y que no les daré favor ni ,ayuda, ni los encubriré, mas luego que ,lo sepa, lo revelaré, y declararè à los Se- ,ñores Inquisidores, y si lo contrario hi- ,ciere, Dios me lo demande, como à aquel ,ò aquellos que à sabiendas se perjuran. Dixo luego el Legente digan todos: Amẽ.

EL Edicto, que *de motu proprio* expidiò San Pio Quinto contra los impedientes de la Jurisdiccion del Santo Oficio, y en favor de sus Ministros, y Oficiales, cuya elegante Constitucion, establecida y publicada el dia 1. de Abril del año de 1569. empieza en Latin con las palabras: *Si de protegendis*, y traducida en Castellano, se a-

acostumbra intimar en semejantes ocasiones, se omitiò en la presente, en atencion al dilatado numero de Reos, y al crecido volumen del Processo que componia y abultaba cada vna de las Causas que se havian de leer en aquel Theatro.

El orden de sacar las Causas de la Arquilla en que se havian llevado, era que, estando èsta colocada sobre el Bufete, puesto (como se ha referido) à vn lado del Altar, y sentados detràs los quatro Secretarios del Secreto, precedidos de el Alguacil mayor del Santo Tribunal, las iban entregando los mismos Secretarios à los Ministros que las havian de leer: Y luego que se nombraba el Reo, le conducia el Alcayde de las Carceles secretas desde el Cadahalso à la Grada por donde havia de passar à la Jaula ò Anbon, en que havia de oir en pie el Processo y Sentencia de su Causa, que despues se bolvia à guardar en la misma Arquilla, de que se havia sacado.

Las Estatuas, que se havian colocado à la diestra del Cadahalso, tambien fueron sacadas al mismo Anbon al tiempo

po que se leìan las Causas hechas à los Reos que en ellas se representaban.

Empezaronse, pues, à leer las Causas, que aora, reducidas à Compendio por escusar mayor volumen à la Relacion, y mas notable prolixidad à la lectura, se referiràn, no propuestas siempre por el orden en que se leyeron, sino por las Classes de los delitos à que pertenecian, executandose lo prometido en la forma y disposicion siguiente.

ANA-

ANACEPHALEOSIS,
O BREVE
SVMMARIO DE LOS
REOS, MERITOS, Y SENTENcias de sus Causas,
SORTILEGAS, SUPERSTICIOSAS, y Maleficas.

LAS Reas destos delitos, q̃ (como se insinuò en la Dissertacion Segunda) son vnas nubes muchas vezes obscuras por las sombras del color que en confuso borron les bosqueja los aspectos, y por la falta de luz que en ciega noche les entorpece los entendimientos, salieron al Auto con Sambenito de media aspa, Coroza de Sortilegas, Supersticiosas, y Maleficas, Soga gruessa al cuello, y Vela verde en las manos, y las mas

de ellas) como se expressarà en este Compendio) abjuraron de *vehementi*, y fueron absueltas *ad cautelam*, por inducirse de su Causa vehemente sospecha de Heregía, conforme à las doctrinas de los Autores alegados en la misma Dissertacion Segunda en los lugares que en ella vàn citados por el orden siguiente.

El insigne Sprenger, Dominicano, Inquisidor clarissimo, afirma, y prueva eficazmente, que estas culpas exceden en malicia à quantas se han cometido desde la creacion y principio del mundo; y que en esta atencion deben ser castigadas las Reas supersticiosas y maleficas con mas graves y siguroſàs penas que los demàs Hereges y Apostatas, porque estas añaden à essos mismos delitos los del pacto diabolico, y el pernicioso maleficio. (A)

(A) Sprenger in Malleo Maleficar. part. 1. quæst. 14 per totam.

El profundo Castro, Franciscano, describe con delicada y elegante pluma las perversas acciones destas malas y pèrfidas mugeres, que entre todos los que tiene el demonio por vassallos de su honoroso imperio se aproprian el titulo de Maleficas por la

la alusion que haze à sus malda des, y assi mismo à los males que executan, por ser de tan maligno genio, y cruel inclinacion, que, no desseando salud, bien, ni sossiego à algun viviente humano, conspiran contra todos, imitando al infernal espiritu que adoran ofreciendo extraviado afecto y culto al que solo merece odio y desprecio, y por este espantoso medio, y el de su infame pacto, le juran obediencia, porque les facilite su enseñanza el modo de causar enfermedad, daño, y dolor. Y concluye diciendo que por estas acciones fueran dignas de la pena de muerte, aunque no constasse de su infidelidad y apostasia. (B)

El prudente Simancas sigue y apoya estas mismas sentencias, y defiende, que, haziendose estas Reas sospechosas de el crimen de Heregia ò Apostasia, deben ser castigadas con las penas que se imponen à los demàs Hereges. (C)

El sapientissimo P. Martin del Rio define de la siguiente Conclusion: Las Hechizeras deben ser sentenciadas à la pena del vltimo supplicio, aunque à ninguno maten con ve-

(B)
Castro de justa hereticor. punition. lib. 1. cap. 15. & 16.

(C)
Simancas de Catholic. Institutionib. cap. 57. num. 9.

ne-

ñeno, ni otro algun maleficio, porque esta pena corresponde al pacto, y comunicacion con el demonio. (D)

El docto Paramo empeña eficazmente los diestros rasgos de su elevada pluma en los dignos elogios del Santo Tribunal quando su fervoroso zelo en comun beneficio condena à las Maleficas, y con la providencia de extinguirlas impide que se estiendan los daños que executan à ser vltima ruina del humano linage, y comun destruccion del vniverso mundo. (E) A que se añade que todo esse fatàl estrago sucediera solo en fuerza del pacto, que es siempre expresso, pues las obras ventajosamente suplen por las palabras.

El diligente Torreblanca, despues de evidenciar con solidos discursos y argumentos de autoridad, razon, y experiencia, la translacion corporal destas Maleficas, con que en fuerza del diabolico pacto son llevadas de vnos à otros lugares, refuta, y desvanece todos los fundamentos de la opinion contraria, que de estas verdaderas transmigraciones defiende que son sombras del sueño

(D) P. Mart. del Rio lib. 5. Disquisit. Magic. sect. 6 num. 7. pag. mihi 775.

(E) Param. de Origin. & Progres. Sanct. Inquisit. lib. 2. titul. 3. cap. 4. num. 16.

ño texidas de la astucia del demonio. (F) Y expressando individualmente en otro lugar todas las especies de Maleficas, afirma que para la imposicion de la pena, aunque no tuviesse efecto el Maleficio, fuera suficiente el conato (G)

El eloquente Consultor Carena, que lo fue de la Santa Inquisicion de Cremona, confiessa con ingenua libertad en sus ilustres Annotaciones al Tratado de Striges y Maleficas la innata propension conque ha procedido y escrito contra ellas siempre que ha discurrido de sus Causas. (H) Y despues defiende que con sola su confession, aun no constando de el cuerpo del delito de Heregia, deben ser condenadas à abjurar *de formali* si confiessan haver tenido intencion y animo de apostatar de la Catholica Religion; y si deponen que solo se apartaron de ella con la palabra y la obra, y no con la intencion, deben hazer la abjuracion *de vehementi*. (I) Y se remite à lo que mas difusamente escribiò en sus doctos y elegantes Libros del Oficio de la Santa Inquisicion. (K)

(F) Torreblanc. de Magia. lib. 2. cap. 36. per totum.

(G) Idem eodem lib. 2. cap. 39. & num. 32.

(H) Carena de Strigib. & Malefic. §. 7. num. 7.

(I) Idem §. 14. num. 8. & 9.

(K) Idem. de Ofic. Sanct. Inquisit. part. 2. tit. 12. §. 20. num. 172. & §. 25. à num. 218. & §. 30. à num. 240

El erudito Piñateli afirma y prueva que los Reos de Superſticion, Sortilegio, y Maleficio hereticał, aun quando ſe hallan reducidos y penitentes, no deben eſcuſarſe de la pena, ni exponerſe à la relapſia y reincidencia en ſus graves delitos, y al peligro de contagiar con ellos à otros menos deſpiertos à las vozes y luzes de los exemplos y los deſengaños: Y que por vna y otra poderoſa razon deben ſer condenados à perpetua carcel, conforme à la Conſtitucion de Innocencio Quarto que empieza con las palabras: *Noverit Vniverſitas*, y ſe publicò el año de 1254. y al Decreto de Gregorio Dezimoquinto, que empieza diciendo: *Omnipotentis Dei*, y fue expedido el dia 20 de Marzo del año de 1623. (L)

Para eſforzar el generoſo aliento que dàn à la razon tan autorizadas doctrinas pudo formarſe de el ayre de los tremulos, triſtes, dolorоſos ſuſpiros, en que quiebran las repetidas, deſalentadas, lamentables vozes de la innocencia gravemente ofendida de la malignidad, vn laſtimoſo vniverſal clamor, que, haziendo eco en las cumbres

(L) Pignatelli in Conſultationib. Canonic. citca Sanct. Inquiſit. Tribun. tom. 1. Conſult. 174.

del superior Olympo de la Fè, cuyos re-
pechos ilustra el sacro Solio en que man-
tiene su elevado respeto el Santo Tribunal,
y ofreciendo à la piadosa atencion de sus
oidos el tierno sacrificio de los ruegos, pi-
diesse à su aclamada providencia que las
Reas que se hallassen convictas de estos
graves delitos, como lo estuvieron las que
salieron en este Auto, fuessen siempre obli-
gadas à abjurar *de vehementi*, para que,
en caso de reincidir en ellos, se relaxassen
à la Justicia y Brazo Secular, que en la ho-
guera dispuesta à su castigo consiguiesse en
cender ardor al zelo, llama al horror, y
luz al escarmiento. (M)

Igualmente oportuna y admirable à
favor deste assumpto es la sentencia de San
Gregorio Magno para calificar la gravedad
de la reincidencia en el delito, y proporcio-
nalle la severidad en el castigo. No admi-
te Dios (dice el gran Padre) el sacrificio
de aquellos que se atan nuevamente con
las manchas del mismo pecado en que rein-
ciden. (N) Y concluye ponderando, que no
parece que les aprovechò el aplicado sa-
luda-

(O)

(M)

Qui de vehementi abiurat, si relabatur, relapsorum pœnâ punitur, & Curiæ Sæculari traditur.

Param. lib. 3. quæst. 9. num. 154. fol. 815. vbi alios citat.

[N]

Illorum sacrificium Deus non accipit qui peccatorum maculis, in id ipsum revertentes sordescunt.

D. Gregor. in Explanat. 4. Psalm. Pœnitent

ludable baño de la penitencial satisfaccion, pues les mancha mas torpemente el reiterado horror de la maldad. (O)

(O) *Nihil contuliſſe videtur adhibita ſatisfactionis lauatis, illis quos maculauit inhoneſtius iterata fœnoris turpitudo.* Idem D. Gregor. eodem loco

Siguiendo el orden de los aſſientos que ocupaban los Miniſtros Titulares del Santo Oficio, y los de enfrente, eſtaban (adornados tambien conſus Inſignias) los demàs que ſe havian deſtinado para la lectura de las Cauſas, y Sentencias, de que fue la primera la que leyò Don Manuel Gonzalez de Arbulu, Secretario del Secreto del Santo Tribunal: y era la que pertenecia à la ſiguiente Rea.

Antonia Oſſorio.

Fue eſta Antonia Oſſorio, aliàs, la Manchada, Mulata libre, natural de eſta Ciudad de Lima, de edad de quarenta años, de eſtado Viuda, reſidente en el Puerto y Preſidio del Callao, y ſin mas oficio que el de ſus ilicitos, y eſcandaloſos tratos, en que continuamente hazia exercitar à otras deſalumbradas y perdidas mugeres la infiel ſuperſticion de torpes maleficios amatorios. Saliò (como las otras Reas de igual

de-

delito) en cuerpo al Auto Publico en forma de penitente con Sanbenito de media Aspa, Coroza de Superstitiosa, Hechizera, y Malefica, Soga gruessa al cuello, y Vela verde en las manos. Abjurò *de vehementis* fue advertida, reprehendida, y conminada, absuelta *ad cautelam*, y condenada à que saliesse el dia siguiente por las calles publicas y acostumbradas desta Ciudad en bestia de albarda, desnuda de la cinta arriba, y à voz de Pregonero que publicasse su delito le fuessen dados docientos azotes, y en la pena de destierro de esta Ciudad, y de la Villa de Madrid, Corte de su Magestad, à la Ciudad de Santiago de Guayaquil por tiempo de diez años, quedando obligada à cumplir en los tres primeros otras penitencias saludables à su alma, y dirigidas à su emienda: y assi mismo se declarò haver incurrido en perdimiento de la mitad de sus bienes aplicados à la Camara y Fisco de su Magestad, y en su nombre al Receptor del Santo Oficio; executandose todo lo referido sin embargo de suplicacion, y con la impuesta pena de ser declarada por impenitente relapsa.

Fueron Padrinos desta Rea Don Juan Sancho Davila Isafaga, del Orden de Santiago, y Don Juan Sancho Davila Bermudez de Castilla y Castro, su Nieto, Familiares deste Santo Oficio.

¶ Las siete Reas siguientes salieron al Auto por iguales delitos de Supersticion, Sortilegio, Pacto, y Maleficio, en la misma forma, y con las insignias de Sambenito de media Aspa, Soga gruesa al cuello, y Vela verde en las manos; abjuraron *de vehementi*, y fueron absueltas *ad cautelam*, y condenadas à las penas de verguenza publica, azotes por las calles, destierro, penitencias, perdimiento de bienes, aplicados en la forma ordinaria, y obligacion de cumplir todo lo referido, pena de la declaracion de su impenitencia, y relapsa, que se expressaron en la relacion summaria de la Causa de la Rea antecedente. Y assi no se repite todo en la razon que se dà de cada vna de las otras siete mencionadas, en atencion à escusar la fastidiosa prolixidad de su homogenea repeticion.

La segunda Causa leyò el R. P. Predicador

dor Fray Ambrosio Monèl, del Orden de Predicadores, Notario deste Santo Oficio: y era la que pertenecia à la siguiente Rea.

Micaela de Zavala.

Fue esta Micaela de Zavala, Quarterona de Mulato, libre, natural desta Ciudad de Lima, y residente en ella, de edad de treynta y tres años, de estado Soltera, y de exercicio Vendedora de Jamon. Saliò en cuerpo al Auto en la misma forma de penitente, y con las insignias que la primera, por continuados hechos de Sortilegios, Hechizerias, Maleficios, y otros delitos de Superstticion, y Apostasia, con pacto con el Demonio, de que estaba convicta y confessa, y de haverse valido, con su invocacion, de varios ingredientes supersticiosos, para efecto de executar diferentes Maleficios amatorios, y otros hostiles, con que dañaba à las personas con quienes tenia oposicion ò enemistad. Abjurò *de vehementi*; fue absuelta *ad cautelam*, y condenada à la pena de docientos azotes, y à la de destierro de esta Ciudad por tiempo de diez años à la Villa de San Clemente de Mancera en el Valle de Pisco. Fueron sus Padrinos Don Andrès de

Zava-

Zavala Villela y Esquibel, Regidor perpetuo de esta Ciudad, y Don Diego de Zavala Villela y Esquibel, Familiares.

Leyò luego la siguiente Causa el Doctor Don Ignacio de Valverde y Cevallos, Abogado desta Real Audiencia, y de Presos desste Santo Oficio, y su Relator de lo Civil: y era la que se havia hecho à la siguiente Rea.

Maria Teresa de *Mallabia.*

Fue esta Maria Teresa de Mallabia, Quinterona de Mulato, de condicion Esclava, de estado Soltera, de edad de veynte y ocho años, natural y vezina del Puerto del Callao. Saliò con las insignias correspondientes à sus depravadas costumbres, y à los delitos de Supersticiosa, Sortilega, Hechizera, y Malefica, Sambenito de media Aspa, Coroza, Soga gruessa, y Vela verde, por sospechosa heretical en la Fè, y por el continuado vso de frequentes hechizos, maleficios, embustes, y conjuros. Abjurò *de vehementi*; fue advertida, reprehendida, y comminada, absuelta *ad cautelam*, y condenada à docientos azotes, y à destierro por tiempo de diez años à la Ciudad de Arequipa, mandando se executasse lo referido y

todo lo demàs que và expreſſado en la razon que ſe diò de la Cauſa y Sentencia de la primera Rea. Apadrinaron à eſta Don Alonſo de los Rios Berris y Miranda, y Don Franciſco Martinez de Robles Arias Maldonado, Familiares.

Leyò la ſubſequente Cauſa el R. P. Predicador Fray Cayetano Garrido, del Orden de San Franciſco, Miniſtro del Santo Oficio, perteneciente à la ſiguiente Rea.

Maria Hernández.

Fue eſta Maria Hernandez, Meſtiza, aliàs la Pulga, natural de la Ciudad de Penco en el Reyno de Chile, y reſidente en el Puerto del Callao, de edad de cinquenta y ſiete años, de eſtado Viuda, y de exercicio Lavandera. Saliò con las inſignias que las antecedentes, por los delitos de Superſticioſa, Hechizera, Malefica, y ſoſpechoſa hereticàl, y por haver cometido muchos y graves ſortilegios, con invocacion del Demonio, declarandoſe Maeſtra de varios hechos ſuperſticioſos, idolàtricos, y hereticales, en que picando ſu natural bullicio, la hazia digna de ſu adquirido nombre. Abjurò *de vehementi*, y fue abſuelta *ad cautelam*;

y condenada à que el dia siguiente al Auto se le diessen docientos azotes, en cuya execucion (como atendiendo à ser nacida en Penco, y nombrada la Pulga) apretò el Verdugo la Penca y el Pulgar: y assi mismo se mandò que saliesse desterrada de esta Ciudad, Puerto del Callao, y Villa de Madrid, Corte de Su Magestad, por tiempo de cinco años, al Pueblo de Lambayeque del Obispado de Truxillo, y que se executasse todo lo contenido en la relacion de la Causa y Sentencia primera. Fueron sus Padrinos Don Diego de la Presa Carrillo y Bravo, y Don Pedro de Boza Solis y de la Daga, Familiares.

La siguiente Causa leyò el M. R. P. M. Fray Domingo Naveda, del Orden de Predicadores, y Predicador del mas elevado y sublime Orden, Doctor Theologo en esta Real Vniversidad de San Marcos desta Ciudad de Lima, Calificador del Santo Oficio, y Prior de su Convento de Santa Rosa. Y era la que pertenecia à la siguiente Rea.

Maria Feliciana Fritis.

Fue esta Maria Feliciana Fritis, alias la Pulga menor, Hija de la antecedente, y

muy

muy su semejante, natural del Puerto del Callao, de edad de veynte y cinco años, de estado Casada, y sin oficio. Saliò igual à su Madre en las insignias como lo havia sido en las costumbres, pareciendo en su trato que aun no havia salido de su vientre; y en fè de haver seguido tal exemplo, pudo hazer gala de el Sambenito, llevar arrastrando la Soga, y con mal ayre hazerse à la Vela. Fue tambien Maestra de maleficios, y de otros semejantes hechos supersticiosos, idolàtricos, y hereticales, en cuya execucion saliò de Madre, à quien tambien como en las culpas se pareciò en las penas, pues se le impuso la de salir desterrada por tiempo de quatro años à la Ciudad de la Concepcion de Chile, y la de docientos azotes el dia siguiente al Auto. Abjurò *de vehementi*, fue absuelta *ad cautelam*, y se mandò que en esta Rea se actuasse todo lo expressado en las Sentencias de las antecedentes. Fueron sus Padrinos Don Mathias Vasquez de Acuña, Conde de la Vega del Ren, y Don Miguel de Torres y Messia, Conde de Velayos, Familiares.

Le-

Leyò otra Cauſa el R. P. Predicador Fray Andrès de Vrrutia, del Orden de San Franciſco, Miniſtro del Santo Oficio, perteneciente à la ſiguiente Rea.

Sabina Roſalia de la Vega.

Fue eſta Sabina Roſalia de la Vega, Mulata libre, natural del Pueblo de Carayeli de la Provincia de Camanà, de edad de quarenta años, de eſtado Caſada, de exercicio Hilandera. Saliò en cuerpo al Auto, en la forma de penitente, y con inſignias iguales à las que ſe ha referido haver ſacado las antecedentes, correſpondiendo en eſta à ſus continuados Maleficios, Superſticiones, y Sortilegios, executados en fuerza de expreſſo pacto con el demonio para efectos amatorios, componiendo figuras de cera, ligados con hebras de ſutil ſeda, y deſpues introduciendolos con otros materiales en el vientre de cierto animal, que en ſu Cauſa ſe expreſſa, haziendo todo lo referido à fin de conſeguir, en liſonja y à contemplacion de diſtintas mugeres, la atraccion de varios hombres à ſus torpes tratos, invocando al demonio con quien tenia el pacto, y acompañandoſe con otros Supersticioſos, y Ma-

lefi-

leficos, que la ayudaban à componer las referidas figuras, y à executar otros hechos de Superſticion, Sortilegio, y Maleficio, que la conſtituian en vehemente ſoſpecha hereticał. Abjurò *de vehementi*, y como las demàs ſus ſemejantes fue abſuelta *ad cautelam*, y condenada à las miſmas penas de verguenza publica, docientos azotes por las calles el dia ſiguiente al Auto, y deſtierro de eſta Ciudad, Pueblo de Caraveli, y Provincia de Camanà por tiempo de diez años à la Villa de Chancay; y ſe mandò executar todo en la forma que ſe ha referido en la razon de la primera Cauſa. Fueron ſus Padrinos Don Luis Carrillo de Cordova, Marquès de Santa Lucia de Cochàn, y Don Fernando Carrillo de Cordova y Roldàn, Familiares.

Siguiòſe à eſta Cauſa la que leyò el Doctor Don Domingo Martinez de Aldunate, Colegial del Real y Mayor Colegio de San Phelipe, Cathedratico de Digeſto Viejo en eſta Real Vniverſidad, Abogado deſta Real Audiencia, y de Preſos del Sãto Oficio. Y fue la que pertenecia à la ſiguiente Rea.

Theodora de Villarroel,

Fue esta Theodora de Villarroel, Mulata libre, natural y vezina desta Ciudad, de estado Soltera, y sin oficio, de edad de veynte y ocho años. Saliò con Sambenito de media Aspa, y las demàs insignias que las antecedentes Reas, por Supersticiosa, Sortilega, Malefica, Sospechosa en la Fè, y heretical, pacto expresso con el demonio, y haver vsado de diferentes medios, hechizos, y conjuros, y executado varios maleficios, los vnos amatorios, y los otros hostiles, à fin de reducir y atraer à los hombres à ilicita amistad y torpe trato con la misma Rea, y con otras mugeres, mostrandose impaciente y despechada por la resistencia de algunos; y dexandose torpe y ciegamente llevar de este su injusto y barbaro dolor, y armando nuevamente contra los mencionados hombres sus encantos compuestos de palabras incognitas, invocaciones del demonio, coçimientos y quemazones de varias yervas y licores, havia correspondido à sus crueles, atrozes, y depravados intentos la violenta y repentina muerte de distintas personas: y en atencion

à

à estar convicta y confessa de semejantes hechos y delitos, de que resultaba contra ella vehemente sospecha en la Fe, abjurò *de vehementi*, fue absuelta *ad cautelam*, y condenada à las mismas penas de verguenza publica, docientos azotes, y destierro de esta Ciudad à la de Truxillo por tiempo de diez años, y perdimiento de la mitad de sus bienes, con las demàs declaraciones expressadas en las Sentencias de las Reas antecedentes. Apadrinaron à esta el Doctor Don Garcia Lasso de Hixar y Mendoza, Conde de Villanueva del Soto, y Don Fernando de la Fuente y Roxas Hixar y Mendoza, Marquès de San Miguel de Hixar, Familiares deste Santo Oficio.

Leyò otra Causa el R. P. Fray Pedro de Aranda, del Orden Serafico, Ministro del Santo Oficio, perteneciente à la siguiente Rea.

Rosa de Ochoa.

Fue esta Rosa de Ochoa, alias la Pulis, Negra Criolla libre, natural de esta Ciudad, de edad de quarenta años, de estado Soltera, y sin oficio, residente en el Puerto y Presidio del Callao. Saliò en cuerpo al Auto con todas las insignias que las ante-

ce-

cedentes, por continuados Sortilegios, y Maleficios amatorios, pacto expresso con el demonio con calidades y circunstancias hereticales, y por haver vsado de diferentes artes para atraer à los hombres à su torpe trato, y al de otras mugeres, invocando al demonio, y profiriendo en esta invocacion palabras incognitas y no inteligibles, à que se añadian otras acciones que la constituian en vehemente sospecha de Heregia, y por ella abjurò *de vehementi*, fue absuelta *ad cautelam*, y condenada à las penas impuestas à las otras, y que despues de haverse executado la de docientos azotes, saliesse desterrada por diez años à la Ciudad de San Marcos de Arica, con las demàs declaraciones antecedentemente referidas. Fueron sus Padrinos Don Francisco Joseph de Colmenares Fernandez de Cordova, y Don Francisco de Taboada Valenzuela y Castilla, Primogenitos del Conde de Polentinos, y del Marquès de Otero, y ambos Familiares deste Santo Oficio.

¶ En estas ocho Reas, que salieron à este Publico Auto con las insignias expres-

preſſadas, abjuraron *de vehementi*, y fueron abſueltas *ad cautelam*, ſe vieron repetidas y multiplicadas las atrozes Medeas, las Maleficas Circes, las aſtutas Sirenas, las oſadas Harpias, las vengativas Furias, y las fatales Parcas; y por iguales, y no menos graves delitos, y el infame empleo de ſeguirles los paſtos para imitarlas en los hechos, ſiendo aſſi que conforme à diſcurſos, y obſervaciones, de Autores, y experiencias, ſe reconoce ſer menos frequentes en eſtas depravadas y perverſas acciones los ruines hombres que las viles mugeres, ò por la facilidad de la primera en dexarſe perſuadir de la ſerpiente, ò por hallarſe exceſſivamente en ellas, aſſi la falta de reflexion, como la ſobra de fragilidad, ſalieron de la miſma ſuerte los tres primeros Reos contenidos en las ſiguientes Cauſas.

De eſtas fue la primera la que leyò el Padre Domingo Pereda, de la exemplariſſima y piadoſa Religion de Padres Cruciferos de la Buena muerte, Miniſtro del Santo Oficio, ſiendo eſta la que pertenecia al Reo ſiguiente.

Juan de Ochoa.

Fue este Juan de Ochoa, Lego expulso de la Religion de Santo Domingo, Español, natural de esta Ciudad, y residente en ella, de edad de quarenta años, de estado Soltero, y sin oficio, conocido por galante y obsequioso familiar de algunas de las antecedentes Reas Supersticiosas, y Maleficas, y entre ellas por el ilusorio titulo y renombre de La docta Pluma. Saliò en cuerpo al Auto en forma de penitente con Sambenito de media Aspa, y las demàs insignias que sirvieron de dar à conocer à las que fueron complices en su error. Abjurò *de vehementi*; fue advertido, reprehendido, conminado, y absuelto *ad cautelam*, por sospechoso en la Fè, haviendo incurrido en los delitos de Supersticion, Sortilegio, y diabolico pacto: y por justos motivos se le relevò de la pena de azotes, dispensandosele à esta docta Pluma que se le diesse el Grado de Maestro en diabolicas Artes, y Doctor en malvada Bruxeria, sin Passeo en que se oyesse el rumor de Trompetas y Atabales, dexando de sonar estos en sus espaldas, y aquellas en las vozes que por èl fues-

se

se echando el Pregonero; y assi mismo se le indultò la otra pena de publica verguenza, haviendo sido esta la que con èl viviò siempre malquista. Pero no fue este Grado tan de indulto que se le confiriesse sin el costo de salir sentenciado à destierro de esta Ciudad, y de la Villa de Madrid, Corte de su Magestad, à servir por el tiempo de diez años en el Presidio de Valdivia à racion y sin sueldo, cumpliendo otras penitencias saludables à su alma, y convenientes à su correccion, y se declarò haver incurrido en perdimiento de la mitad de sus bienes, como todo lo demàs expressado en las Causas y Sentencias de las Reas de su antigua devocion. Fueron sus Padrinos Don Felipe Altolaguirre, Secretario de Cartas de Su Exc. y Don Joseph Cayetano Hurtado Davila, del Orden de Santiago, Familiares.

La Causa hecha al segundo Reo leyò el R. P. M. Fray Gabriel del Pozo, del Real Orden de Nuestra Señora de la Merced, Lector jubilado de Prima de Sagrada Theologia, Doctor en esta Real Vniversidad, y Ministro deste Santo Oficio.

Fue

Felipe de la Torre.

Fue este Reo Felipe de la Torre, Español, natural de la Ciudad del Cuzco, de estado Casado, de edad de mas de quarenta y nueve años, de oficio Batidor de oro y plata, que vulgarmente se dice Batihoja, sentenciado que fue por este Santo Tribunal el año de 1719. por el delito de Polygamia. Saliò à este Auto Publico con Sambenito de media Aspa, Coroza, Soga al Cuello, Vela verde en las manos, y Mordaza en la boca, por los nuevos delitos de haverse fingido Reo deste Santo Oficio diciendo ser Religioso Sacerdote, estando Casado, y assi mismo por graves y execrables blasfemias hereticales, que inducian vehemente sospecha en la Fè, y estando retenido y reencargado de orden del mismo Santo Tribunal en la Carcel Real desta Corte por haver vsado supersticiosamente de figuras y yervas para el torpe efecto de conseguir mugeres, intentò por tres vezes, aplicandose al cuello el lazo de vn cordel, sacrificar su vida à su despecho, cuya desesperada resolucion impidiò con velòz promptitud la christiana piedad en cada vna de las

tres

rets repetidas ocasiones. Abjurò *de vehementi*, fue absuelto *ad cautelam*, y sentenciado à que el dia immediato se le diessen por las calles publicas, y acostumbradas desta Ciudad, docientos azotes, y despues fuesse desterrado de ella, y de la del Cuzco, y de la Villa de Guancabelica, à servir por tiempo de diez años à Su Magestad en el Presidio de Valdivia à racion y sin sueldo, y à cumplir otras saludables penitencias, instructivas de los Misterios de nuestra Santa Fè, espirituales, y edificativas. Fueron sus Padrinos el Doctor Don Joseph Ximenez Lobaton y Hazaña, y Don Domingo de Toledo y Avellaneda, Familiales.

La Causa del Reo tercero en esta linea y orden leyò el Doctor Don Manuel de Silva y la Vanda, Abogado desta Real Audiencia, y de Presos deste Santo Oficio.

Bernabè Morillo.

Fue este Reo Bernabè Morillo, aliàs Juan Bernabè de Otarola, Negro Criollo, esclavo, residente en el Puerto y Presidio del Callao, Soltero, de edad de treynta años, de oficio Cocinero. Saliò con las insignias de Sambenito de media Aspa, Coroza, So-

ga grueſſa, y Vela verde, por varios delitos, y abominables continuados hechos ſupersticioſos, ſortilegos, idolàtricos, hereticales, y de pacto con el demonio, y haverſe introducido à aſſegurar à las mugeres eſtar maleficiadas, ofreciendo curarlas, sacarles de los cuerpos culebras y ſapos, y darles fortuna con los hombres, para cuyos efectos les diſponia baños compueſtos de cocimientos de varias yervas, y otras eſpecies, y las eſtregaba con ellas y con ciertos animalillos que hazia ſe tuvieſſen dos dias ſin comer; y al tiempo de vſar eſtas ſuperſticciones pronunciaba palabras de imperceptible ſignificacion, y aconſejaba à las referidas mugeres ſe quitaſſen los Roſarios y reliquias, y dexaſſen de creer en Dios, y de encomendarſe ò tener devocion à ningun Santo; y aſſi miſmo les daba muñecos de abreviadas figuras, y bolſas llenas de diſtintas yervas, conque las perſuadia quedar maleficiadas otras que ſe moſtraban ſus opueſtas: y en no dandole el precio que pedia por paga de todas las acciones, de que ſuponia reſultarles tanto beneficio, proferia

exe-

execrables blasfemias, invocando al demonio, con quien tenia expresso pacto, y manifestando hallarse incurso en los delitos de supersticion, sortilegio heretical, maleficio, y blasfemia, de que resultaba vehemente sospecha en la Fè; y por todo lo referido abjurò *de vehementi*, y fue absuelto *ad cautelam*, y sentenciado à que el siguiente dia se le diessen docientos azotes, en que hiziessen conforme consonancia à su delito la voz del Pregonero, y la mano del Verdugo, y despues saliesse desterrado à la Isla, que està à corta distancia del Puerto del Callao, à servir por tiempo de diez años exercitado en la tarea de cortar Piedra, y à cumplir otras penitencias instructivas y saludables. Fueron sus Padrinos Don Miguel de Mudarra de la Serna y Roldàn, Primogenito del Marquès de Santa Maria, y Don Andrès de Mena Cavallero Zamudio y Castro, Marquès de Villablanca, Familiares.

Otra Causa leyò despues de las antecedentes el R. P. Predicador Fray Ysidro Vela Patiño, del Orden de Predicadores, Ministro del Santo Oficio: y èsta pertenecia à la siguiente Rea. Fue

Maria Josepha Cangà.

Fue èsta Maria Josepha Cangà, Negrà libre, de estado Casada, de edad (segun su aspecto) de mas de cinquenta años, residente en esta Ciudad, de oficio Cocinera y Lavandera. Saliò en cuerpo al Auto con Coroza, en que estaban delinadas insignias de Supersticiosa, Hechizera, y Malefica, Soga gruessa al cuello, y Vela verde en las manos, por haver cometido estos y otros semejantes delitos, porque, tratando ilicitamente con vn hombre, de cuya comunicacion se hallaba sospechoso su Marido, se valiò contra este (vsando de sus proprias artes, y de las de otro hombre supersticioso) de diferentes maleficios, con que llegò à quedar fatuo y privado de juicio, que era lo que esta Rea solicitaba para vivir con mayor libertad; y despues desta culpa executò otras en daño de distintas personas, vsando tambien con ellas lo que su malignidad havia executado con su infeliz Marido: por cuyos continuados maleficios se declarò Sortilega, y sospechosa en la Fè, abjurò *de levi*, y fue sentenciada à servir à los Enfermos del Hospital de San Bartholomè, recluſa en èl por tiem-

tiempo de quatro años. Apadrinaronla Don Pedro Ignacio de Alzamora Vrsino y Concha, y Don Christoval de Ampuero Davalos y Ribera, Familiares.

Semejante à esta Causa fue la que leyò el R. P. Fray Santiago de Torres, del mismo Orden de Predicadores, Ministro del Santo Oficio, siendo tambien igual la pena impuesta à la siguiente Rea.

Pasquala Gonzalez.

Fue esta Pasquala Gonzalez, Negra Criolla, esclava en la Ciudad de Truxillo deste Reyno, de estado Soltera, y de edad de mas de quarenta años. Saliò al Auto en la forma que la Rea antecedente; y por iguales delitos de Hechizera, Sortilega, y Malefica, haviendo executado en compañia de otras de su infame exercicio extraordinarios, graves, y abominables hechos de Sortilegios, y Supersticiones, fue sentenciada à servir en el referido Hospital de San Bartholome à los Enfermos, recluſa en èl por tiempo de cinco años. Abjurò *de levi*; fue advertida, y reprehendida, y se le mandaron imponer y aplicar otras penitencias instructivas y saludables. Fue apadrinada de

Don Luis de Oviedo Herrera y Erhabarù, Conde de la Granja, y de Don Juan Joseph de Aliaga y Sotomayor, Familiares del Santo Oficio.

La subsequente Causa leyò el R. P. Predicador Fray Pedro Cuervo, del mismo Orden de Predicadores, Ministro del Santo Oficio. Y era la que tocaba al Reo siguiente.

Nicolàs de Araùs y Borja.

Fue este Nicolàs de Araùs y Borja, Quarteron de Mulato, natural, y vezino desta Ciudad, de edad de mas de quarenta y seis años, de estado Casado, y de exercicio Maestro de enseñar à Niños à leer y escrivir, por cuya aplicacion se debiò de considerar hombre de buenas letras, y por ellas resolviò contrahazer y fingir vn Despacho del Santo Tribunal sellado con vn Sello de papel, en que estampando sus Armas y su Escudo, le defendiessen de qualquier reparo suponiendo reducirse todo su contexto à singular licencia concedida por este Santo Oficio con particular privilegio para poder vsar de las Varillas en orden à descubrir tesoros y riquezas, haviendo hecho pacto con el demonio para este su imaginado efecto; y tambien

bien intentò con fingidas y supuestas reliquias, à que atribuia sobrenaturales virtudes, engañar à diferentes candidas personas. Abjurò *de levi*, y fue sentenciado à destierro de esta Ciudad por tiempo de quatro años al Presidio de Valdivia, donde sirviesse à Su Magestad por el tiempo expressado à racion y sin sueldo, y cumpliesse otras provechosas penitencias, y assi mismo se le sentenciò à que el dia siguiente se le diessen docientos azotes, de cuya pena se le relevò por justos motivos. Fueron sus Padrinos Don Gaspar de Munibe y Tello, Marquès de Valdelirios, y Don Simon de Ontañon Lobaton y Hazaña, Conde de las Lagunas, Familiares.

POLYGAMOS.

De el delito de la Polygamia se expressò en la Disertacion segunda con doctrinas de graves, antiguos, y modernos Autores lo que pareciò suficiente à su noticia, y à la instruccion de su conocimiento sin q̃ se comprie al precio del estudio. Y assi solo se previe-

viene para la breve y summaria Relacion de las Causas de los siete Reos que por haverle cometido fueron penitenciados en este Auto, que las declaraciones contenidas en sus Sentencias fueron en todo iguales à las que se refieren en el Compendio de la primera, y que se omite su repeticion por evitar en ella à la benignidad de la atencion la molestia de la prolixidad.

La primera Causa perteneciente al primer Reo deste delito leyò el R. P. Fray Francisco Guerra Gaytan, del Orden de San Augustin, Ministro deste Santo Oficio.

Juan de la Cerda,

Fue este Reo Juan de la Cerda, Español, natural de la Ciudad de San Francisco del Quito, y residente en ella, de edad de mas de treynta años, de estado Casado, y sin oficio alguno. Saliò en cuerpo al Auto en forma de penitente con Coroza en que manifestaban los rasgos y colores del Pincel las señales que le declaraban segunda vèz Casado viviendo su primera muger, y assi mismo con Soga gruessa y Vela verde, porque, haviendo contrahido matrimonio en la mencionada Ciudad del Quito, passò

à

à la de Santiago de Guayaquil, donde se casò segunda vèz. Abjurò *de levi*; fue grave y severamente reprehendido, advertido, y comminado, y se le sentenciò à que el dia siguiente se le diessen docientos azotes por las calles publicas y acostumbradas desta Ciudad, y à que despues saliesse desterrado de ella, y de las de Quito y Guayaquil, al Presidio de Valdivia, donde sirviesse à Su Magestad por tiempo de cinco años à racion y sin sueldo, y cumpliesse otras espirituales y saludables penitencias: Y en quanto al vinculo del mattimonio, se remitiò al Juez Ordinario Eclesiastico, que de la Causa puede y debe conocer. Apadrinaronle Don Francisco y Don Domingo de Oyague y Beingoolea, ambos del Orden de Santiago, y Familiares deste Santo Oficio.

La Causa del segundo Reo deste delito leyò el R. P. Fray Diego Perez de Vargas, del Real Orden de Nuestra Señora de la Merced, Redempcion de Captivos, Ex-Comendador de su Recoleccion de Bethlem, y Ministro desta Inquisicion.

Juan Mathias del Rosario.

Fue este Reo Juan Mathias del Rosa-

sio, Mulato, natural desta Ciudad, de edad de treynta y tres años, de estado Casado, y de oficio Zapatero. Saliò con las insignias que el passado, por casado dos vezes, la primera en la Ciudad de Santiago del Reyno de Chile, y la segunda en el Puerto y Presidio del Callao. Fue sentenciado à las mismas penas de docientos azotes y destierro por tiempo de cinco años à cortar Piedra en la Isla vezina al dicho Puerto. Fueron sus Padrinos Don Andrès de Salazàr y Muñatones, y Don Francisco de Llano y Horcasitas, del Orden de Alcantara, Familiares.

Leyò luego la Causa del Reo tercero desta Classe el Licenciado Don Pedro de Peralta y Mansilla, Presbytero, Capellan mayor del Hospital Real de Señora Santa Ana, Ministro del Santo Oficio.

Juan Baptista Gomez.

Fue este Juan Baptista Gomez, aliàs Juan Manuel Fernandez de Ayala, Mestizo, natural de la Estancia de Tuncañar en la jurisdiccion de Cuenca del Reyno de Quito, de edad de treynta años, de oficio Botonero. Saliò al Auto en la forma que los

los antecedentes por casado tres vezes, la primera en la Ciudad de Cuenca, la segúnda en la de Loxa, y la tercera en el Puerto del Callao. Abjurò *de levi*, como los dos primeros, y fue condenado à docientos azotes, y à destierro por tiempo de seis años à servir en el Presidio de Valdivia à racion y sin sueldo. Fueron sus Padrinos Don Juan de Binatea, y Don Luis Carrasco, Familiares.

La Causa subsequente leyò el R. P. M. Fray Andrès Moreno, Doctor Theologo en esta Real Vniversidad, Visitador de su Provincia de San Augustin deste Reyno, y Ministro deste Santo Oficio: y fue la que pertenecia al Reo siguiente.

Tomâs Josephi de Vertis.

Fue este Thomàs Joseph de Vertis, Mulato, natural del Puerto del Callao, de edad de veynte y cinco años, y de oficio Barbero. Fue sentenciado y condenado à las mismas penas de docientos azotes y cortar Piedra en la Isla vezina al dicho Puerto à racion y sin sueldo por tiempo de tres años, por casado dos vezes, la vna en el mismo Puerto del Callao, y la otra en el Pueblo

de

de Nepeña de la jurisdiccion de Santa en este Arçobispado. Y todas las Sentencias referidas se mandaron executar sin embargo de suplicacion. Apadrinaron à este Reo Don Joseph Vallejo de Yturrizarra, y Don Melchor de Vlaortua Vrrutia y Bravo, Familiares.

Saliò à leer la Causa siguiente el R. P. Fray Francisco Bohorques, del Real Orden de Nuestra Señora de la Merced, Lector de Prima de Sagrada Theologia en su Colegio de San Pedro Pasqual, Ministro del Santo Oficio.

Mathias de Cabrera.

Era esta la que pertenecia à Mathias de Cabrera, aliàs Manuel Mathias Freyre de Andrade, Español, natural de la Ciudad de San Francisco del Quito, y residente en la de Cuenca, de edad de veynte y ocho años, de estado Casado, y de exercicio Tratante en mercaderías. Saliò con las insignias que los antecedentes, por casado dos vezes, la primera en la misma Ciudad de San Francisco del Quito, y la segunda en la de Cuenca. Abjurò *de levi*, y fue sentenciado à docientos azotes, y à destierro desta Ciu-

Ciudad al Reyno de Chile por tiempo de tres años. Fueron sus Padrinos Don Joseph de Buendia, Marquès de Castellon y Selvahermosa, Alguacil mayor de la Santa Cruzada, y Don Juan de la Puente y Figueroa, Escrivano mayor de Registros deste Mar del Sur, Familiares.

Siguiòse à esta Causa la que leyò el R. P. Presentado Fray Juan de Butròn, y Muxica, del Orden de San Augustin, Ex. Prior de su Recoleccion de Nuestra Señora de Guia, y Ministro deste Santo Oficio.

Bernardo de Aguirre.

Pertenecia esta Causa à otro Reo desta Classe; y era este Bernardo de Aguirre, Mulato libre, natural de la Ciudad de Arequipa, de edad de veynte y ocho años, de estado casado, y de exercicio Harriero. Saliò al Auto por casado dos vezes, la vna en el Valle de Tambo, y la otra en la misma Ciudad de Arequipa. Fue sentenciado à docientos azotes, y à salir desterrado por cinco años al Presidio de Valdivia, donde sirviesse à Su Magestad à racion y sin sueldo. Fueron sus Padrinos Don Ysidro Gutierrez de Cossio, del Orden de Alcantara, y Don Pedro

dro Velarde y Liaño, del Orden de Calatrava, Familiares.

Succeſſivamente leyò otra Cauſa deſpues de eſta el Doctor Don Juan Eſtevan de Peña Roca y Zamorano, Presbytero, Receptor general de eſte Santo Oficio.

Joſeph Lorenzo de Gomendio.

Fue eſta la que ſe havia hecho à Joſeph Lorenzo de Gomendio, Negro eſclavo, de edad, ſegun ſu aſpecto, de treynta años, de oficio Peluquero, por caſado dos vezes, la primera en la Ciudad de Cadiz de los Reynos de Eſpaña, y la ſegunda en la Ciudad de la Concepcion del Reyno de Chile. Saliò como los otros, y ſentenciado à deſtierro por tiempo de quatro años al Caſtillo de Chagre en el Reyno de Tierra firme, y à docientos azotes, de cuya pena ſe le relevò por juſtos motivos. Fueron ſus Padrinos Don Joſeph Felix Vaſquez de Velaſco, del Orden de Calatrava, y Don Juan Baptiſta de Mendive, Familiares.

REOS

REOS DE VARIOS DELITOS.

Otras Causas pertenecientes à otras especies de culpas, y errores opuestos à la Fè, y en cuya libertad se llegaba à reconocer que no sufren margen ni orilla las olas que encrespa y engrie la condicion humana, se leyeron despues de las antecedentes, siendo la primera la que subiò à leer el R. P. M. Fray Nicolas Ximenez Bermejo, del Real Orden de Nuestra Señora de la Merced, Doctor Theologo y Cathedratico de Artes, en esta Real Vniversidad, y Calificador del Santo Oficio de la Inquisicion deste Reyno.

Juan Gonzalez de Ribera.

Era esta Causa la que pertenecia à Juan Gonzalez de Ribera, aliàs Lucas de Ribera, Mestizo, natural desta Ciudad, criado en la Provincia de Tarma, y residente en las Reducciones vezinas à la de Guanta, de edad, segun su aspecto, de mas de veynte y seis años, y sin oficio alguno. Saliò con Sambenito de media Aspa, y las demàs insignias que le manifestaban Idòlatra, Hechizero, Supersticioso, Polygamo, y Reo de varias observaciones, y expresso pacto con

Idolatra, Sortilego, y Supersticioso.

con el demonio, refiriendose en el Proceſſo de ſu Cauſa haverſe paſſado à las Tierras de los Indios Infieles, y veſtido à ſu vſanza la Tunicela azul, y Manta roxa, Sandalia al pie, Carcàx al hombro, y Arco y Saeta en la mano, y conforme à ſus ritos, haviendo celebrado con tres Mugeres los nupciales contractos, haver procurado perſuadir à varios Eſpañoles, que entraban à las mencionadas Reducciones, à que ſe quedaſſen à profeſſar en aquella region los errores de la Gentilidad, y à los Indios ya reducidos à nueſtra Santa Fe à que bolvieſſen à negar la viſta à las luzes de la verdad Catholica, que ſe havian hecho con ſus rayos nueva y ſegunda lumbre de ſus ojos, llegando la malicia deſte Reo à cerrar como el aſpid el oido à la dulce harmonia de las piadoſas vozes que le aconſejaban la mudanza de ſu perverſa vida, à que ſu engaño daba por reſpueſta que aquella era la que le diſponia la Fortuna, añadiendo con eſta necia y barbara expreſion à ſu torpe deſalumbramiento la ceguedad de aquel fingido Numen. Tambien ſe hizo Agorero, obſervando

do para el vso de la adivinacion de lo futuro las plumas y las vozes en el buelo y el canto de las aves, y executando en fuerza del expresso pacto con el demonio otras supersticiones que inducian contra èl vehemente sospecha de heregia. Abjurò *de vehementi*; fue absuelto *ad cautelam*, y condenado à servir por tres años cortando Piedra en la Isla vezina al Puerto del Callao à racion y sin sueldo. Fueron sus Padrinos Don Manuel Francisco Fernandez de Paredes, del Orden de Santiago, Secretario de Govierno, y Don Juan Joseph de Velasco y Mendoza, Familiares.

Leyò otra Causa el Doctor Don Francisco de Tagle Bracho, Colegial del Real Colegio de San Martin desta Ciudad, Ministro del Santo Oficio: y era la que tocaba al Reo siguiente.

D. Francisco Xavier de Neyra.

Fue este Don Francisco Xavier de Neyra, Clerigo Presbytero, natural de la Ciudad de Santiago del Reyno de Chile, de edad de sesenta años, residente en el Puerto y Presidio del Callao, que, haviendo sido penitenciado por este Santo Oficio el

año passado de 1732. por Solicitante en las Confessiones, y Escriviente de Proposiciones comprehensivas de Heregia formal dogmatizante, y haver celebrado en vn dia dos vezes el Santo Sacrificio de la Missa, tomando la ablucion en vna y otra, bolviò à reincidir actuando el Sacramento de la Penitencia, estandole prohibido, y diciendo Missa sin la materia necessaria y adequada, y con grave escandalo y peligro de Idolatria, elevando en vèz de Hostia la Patena. Y por estos continuados delitos saliò al Auto en forma de penitente con Sambenito de media Aspa, Soga al cuello, y Vela verde en las manos. Abjurò *de vehementi*, fue absuelto *ad cautelam*, gravemente advertido, reprehendido, y comminado, privado perpetuamente de celebrar y confessar, y recluso por el tiempo de vn año en el Hospital de Sacerdotes de San Pedro, donde fuesse obligado à cumplir otras penitencias saludables. Fueron sus Padrinos Don Lorenzo y Don Pedro de la Puente Ibañez de Peralta, Colegiales del Real Colegio de San Martin, y Familiares deste Santo Oficio.

Celebrante sin la materia necessaria.

O-

Otra Causa leyò Don Joseph Thoribio Romàn de Aulestia, Secretario del Secreto deste Santo Oficio, perteneciente à la siguiente Rea.

Fue esta Maria Francisca Ana de Castro, aliàs Doña Maria Ana de Castro, aliàs la Madama Castro, natural de la Ciudad de Toledo en los Reynos de España, vezina de esta de Lima, de estado Casada, de edad de cinquenta años, de casta y generacion de Judios, Judia Judaizante, convicta, negativa, y pertinàz Saliò al Auto en cuerpo con Sambenito ò Capotillo entero de dos Aspas, y pintado de llamas y figuras espantosas y horribles, Coroza en la cabeza, Soga al cuello, y Cruz verde en las manos, y por observante de la Ley de Moysès fue relaxada en persona à la Justicia y Brazo Secular, observando el Santo Tribunal en su Sentencia la formula que acostumbra en la relaxacion de los Reos, encargando à los Juezes Seculares se hayan benigna y piadosamente con ellos. Fueron sus Padrinos el mismo Don Joseph Thoribio Romàn de Aulestia, y Don Manuel Gonzalez

Maria Francisca Ana de Castro.

Judia observante de la Ley de Moysès, Rela-xada à la Justicia y Brazo Secular.

lez de Arbulu, Secretarios del Secreto.

REOS EN ESTATVA.

La Causa del primero leyò el Doctor Don Joseph de la Quadra, Abogado desta Real Audiencia, y de Presos del Santo Oficio: Y era la que pertenecia al Reo siguiente.

Pedro Nuñez de la Haba.

Era este Pedro Nuñez de la Haba, natural de la Ciudad de Truxillo, residente que fue en el Presidio de Valdivia, adonde fue desterrado, de edad de veynte años, y sin oficio alguno. Saliò al Auto en Estatua, como ausente fugitivo de las Carceles del Santo Tribunal despues de fenecida su Causa; y la Estatua referida saliò con Sambenito ò Capotillo entero de dos Aspas, por haverse probado ser este Reo Herege, Apostata, Judaizante, fautor, y encubridor de Hereges, y professor de Secta, en que creia poder salvarse, y assi mismo haver incurrido en sentencia de excomunion mayor, y en todas las otras penas correspondientes à los delitos mencionados, y en confiscacion

Herege, Apòstata, Judaizante, Fautor y encubridor de Hereges.

y

y perdimiento de todos sus bienes, aplicados en la forma ordinaria, desde el primer dia y tiempo en que empezo à seguir la multitud y ceguedad de sus errores: Y vsando con èl el Santo Tribunal de la misericordia que acostumbra, le admitió à reconciliacion, y mandò que su Estatua fuesse conducida al Publico Theatro, y que à su vista se leyesse su Causa con meritos, y luego que fuesse aprehendida su persona à despecho de su violenta fuga, abjurasse y rompiesse todos los yerros que texian su fatal cadena, y fuesse absuelto de la excomunion en que se hallaba incurso; y haviendo sido hallado, se le condenò à destierro al Castillo de Chagre hasta que desde alli se conduxesse à la Carcel de la Penitencia de la Inquisicion de Sevilla, y assimismo fue sentenciado, en correspondiente y justa pena por el nuevo delito de la fuga, à docientos azotes por las Calles publicas desta Ciudad. Apadrinaron la Estatua que representaba à esse Reo Don Manuel de Castellanos, y Don Ignacio de Yrazabal, Secretarios del Secreto.

Leyò la Causa del segundo Reo desta

Claſſe de los que fueron ſacados al Auto en Eſtatua el Doctor Don Juan Joſeph Pio de Valverde y Cevallos, Colegial del Real y Mayor Colegio de San Phelipe, Abogado de la Real Audiencia, y de Preſos del Santo Oficio.

Joſeph Solis y Ovando.

Fue eſte ſegundo Reo Joſeph Solis y Ovando, natural, y vecino de la Ciudad de Santiago del Reyno de Chile, de exercicio Minero, y de eſtado Caſado. Saliò al Auto en Eſtatua, por haver fallecido (ſiendo de edad de cinquenta años) deſpues de haverſe fenecido ſu Cauſa. Saliò la Eſtatua con Sambenito, ò Capotillo entero de dos Aſpas, por Herege formal dogmatizante, inventor de nuevas Heregias, y por haver ſeguido la torpe Secta de los Alumbrados, Molinos, y otros Hereges. Fue admitido à reconciliacion en forma, y abſuelto de la Excomunion mayor, incorporado, y reunido al gremio de la Santa Madre Igleſia, y de ſus fieles, y convertido à nueſtra Santa Fè Catholica, confeſſando igualmente ſus delitos y los que fueron complices en ellos; y ſe mandò que ſus hueſſos ſe ſepultaſſen en lu-

Herege formal dogmatizante, y fautor de la Secta de los Alumbrados, Molinos, y otros Hereges.

lugar sagrado entre los de otros feles, y que la Insignia de Penitenciado, con que saliò su Estatua, se pusiesse en el publico lugar destinado à la triste y funesta memoria de los Judios y Hereges castigados por este Santo Tribunal, y erigido en esta Metropolitana Iglesia para padron perpetuo de su infamia. Salieron por Padrinos de la que trassumptaba à este Reo Don Joseph Sarmiento del Campo Càceres y Zarate, Conde de Portillo, y Don Juan de Cevallos Guerra Davalos y Ribera, Primogenito del Señor Conde de las Torres Don Joseph de Cevallos Guerra, Oydor desta Real Audiencia, Familiares deste Santo Oficio.

RELAXADOS EN ESTATVA.

La Causa del Primero leyò el Doctor Don Pedro de Medina Vicentelo, Abogado desta Real Audiencia, y de Presos deste Santo Oficio.

Juan Francisco de Vlloa.

Fue este Juan Francisco de Vlloa, natural de la Ciudad de Santiago, Capital del Reyno de Chile, que, despues de adulto,

y

y Ordenado de Sacerdote, entrò en la Sagrada Religion de la Compañia de Jesus. Saliò al Auto en Estatua con Capotillo entero de dos Aspas, y pintado de llamas, como tambien la Coroza que sacò en la cabeza, Vela verde en las manos, y Soga gruessa al cuello, por haverse seguido la Causa haviendose su muerte anticipado à su prision; y leida su sentencia con meritos, se declarò haverse provado que havia seguido y enseñado oculta y caulelosamente à personas de su fuero, entre otras graves y nuevas Heregias, la pernicioſa Secta de Alumbrados, Molinos, y otros Hereges, y fallecido embuelto en las denſas ſombras que le declaraban Herege, Apoſtata, Fautor, y encubridor de otros Sectarios, y excomulgado de excomunion mayor; y que deſpues de leida dicha Cauſa, y publicada ſu Sentencia, ſe relaxaſſe la referida Eſtatua y dos hueſſos del mencionado Reo en caſſo de haver ſido havidos y exhumados de el lugar en que ſe hubieſſen ſepultado entre los fieles, entregandoſe todo lo expreſſado à la Juſticia y Brazo Secular para que publicamente

Herege, Apoſtata, y ſequàz de la Secta de los Alumbrados, Molinos, y otros Hereges.

se quemasse; y assi mismo se mandò que el Sambenito, y la Inscripcion, que informasse de todo à la memoria, se pusiessen à la vista en el lugar que se acostumbra, donde estuviessen perpetuamente consignados à la posteridad. Fueron sus Padrinos Don Juan Augustin Frade y Sierra, Cavallerizo mayor de Su Exc. y Capitan de la Sala de Armas del Presidio del Callao, y Don Alfonso de Santa Ortega, Capitan de la desta Ciudad, Familiares deste Santo Oficio.

Leyò la Causa del segundo Reo de los que fueron relaxados en Estatua el Doctor Don Antonio de Vargas y Aramburu, Cathedratico de Instituta en esta Real Universidad de San Marcos, Abogado desta Real Audiencia, y de Presos deste Santo Oficio.

Juan Francisco de Velasco

Fue este Reo Juan Francisco de Velasco, natural y vezino de la Ciudad de Santiago del Reyno de Chile, de estado Casado, y de exercicio Mercader. Saliò al Auto en Estatua, porque, haviendose empezado à seguir con èl su Causa, muriò preso en las Carceles secretas del Santo Tribunal, y despues se continuò hasta su conclusion con

defensor de su memoria y fama. Saliò la Estatua con Capotillo de dos Aspas, Coroza de llamas, Soga al cuello, y Rotulo que contenia su nombre: y leida su Sentencia con meritos, se declarò y publicò haver cometido el expressado Reo los delitos de Heregia formal, y Apostasia, siendo Dogmatizante, y siguiendo la Secta de Alumbrados, Molinos, y otros Hereges, y muerto en sus errores de Herege, Apostata, fautor, y encubridor de otros Hereges, y excomulgado de excomunion mayor, y que por tal se declaraba, y pronunciaba, dañando su memoria y fama, y por confiscados todos sus bienes, aplicados a la Camara y Fisco de su Magestad, y en su nombre al Receptor del Santo Oficio, y que despues de leida su Sentencia con meritos, se relaxasse y entregasse la referida Estatua, y assi mismo la Caxa en que estaban los huessos deste Reo, à la Justicia y Brazo Secular, paraque con ella fuessen quemados publicamente en detestacion de tan graves errores y delitos; y para efecto de que no quedasse su memoria sobre la faz de la tierra, sino solo el Sam-

Herege formal, Apostata, Dogmatizante, y sequàz de la Secta de Alumbrados, Molinos, y otros Hereges.

be-

benito puesto sobre la Inscripcion de su nombre en el lugar publico que se acostumbra, y està destinado à este fin en esta Santa Iglesia Cathedral. Fueron sus Padrinos los Doctores Don Juan Estevan de Peña Roca y Zamorano, Presbytero, Receptor general, y Don Diego Hurtado de Mendoza, Cathedratico de Visperas de Leyes en esta Real Universidad, Abogado de la Real Audiencia, y de Presos del Santo Oficio.

Luego que se leyò la Sentencia que ya se havia intimado à la referida Maria Francisca Ana de Castro, relaxada en persona à la Justicia y Brazo Secular, y las que se havian dado à los Reos relaxados en estatua, y condenados en el mismo Theatro por los Alcaldes Ordinarios con parecer de su Assessor el Doctor Don Phelipe Santiago de Barrientos à las penas que se han expressado en la Relacion de sus Causas, y se contuvieron en las Sentencias pronunciadas por Don Joseph de Agüero y Añasco, Escrivano de Cabildo, se entregaron para su exacta y prompta execucion

al

al General Don Martin de Mudarra y Zamudio, Alguacil mayor desta Ciudad, que, assistido de sus Tenientes y Ministros, y de el mencionado Escrivano de Cabildo paraque diesse fè de todo, hizo guiar la Conducta hasta el Brasero acompañada y guarnecida de las Compañias del Batallon, en cuya Marcha llevaba la Avanguardia el Marquès de Negreyros con su Compañia de Cavallos, y despues Don Diego de Morales y Aramburu, y Don Francisco de Alvarado, con las suyas de Infanteria, que marchaban con Vayoneta calada, y terciadas las Armas, formando Valla, en cuyo centro iban la referida Rea y las Estatuas, y en la Retaguardia la Compañia de Cavallos del Capitan Don Alvaro Gaspar Henriquez, pudiendo en cada vna celebrar el aplauso por hazaña acreedora del assombro la de romper la densa confusion de la vaga impenetrable multitud, que, haziendo que pareciesse el immenso concurso vn alterado golfo, cerraba el passo al Acompañamiento. Pero, formando todas vn perfecto circulo, llegaron à ocupar el embara-

razado terreno, en cuyo espacioso àmbito se executò el dispuesto suplicio, entregando la Rea al estrecho dogàl, y despues à la encendida hoguera, que al furor de sus activas llamas la reduxo à pàlidas cenizas, en que igualmente quedaron resueltas las Estatuas, como tambien los huessos del Reo sentenciado à èsta que propriamente fue vltima pena, en que acompañò al incendio la ruina para la total extincion de su memoria.

A este tiempo se havia ya fenecido la lectura de las Causas, y continuado la Missa en el Altar erigido en el Theatro de la Plaza, y el Alcayde de las Carceles del Santo Oficio havia conducido al plano, sobre que estaba fabricado, à los que havian de hazer las Abjuraciones, paraque, postrados con rendida y humilde reverencia ante el sagrado respeto de sus aras, adorando la Cruz que estaba en ellas, recibiessen la Absolucion, à cuyo efecto, trayendose de encima del Altar Sobrepelliz y Estola, fueron puestas al Señor Inquisidor Decano, que, haziendo las preguntas de los Articu-

los de la Fè à los Reos que huvian de ser reconciliados, al tiempo de entonar la Musica el Hymno: *Veni Creator Spiritus* despues del Psalmo: *Miserere mei*, les echò la Absolucion conforme à lo dispuesto por el Ceremonial.

Al cantarse el Hymno se descubriò la Cruz Verde, que estaba colocada en el Altar, cubierta de el triste referido Velo negro, que entonces se corriò con imperceptible artificio; y mientras se entonaba el Psalmo herian las espaldas de los Penitenciados con prevenidas Varas los Sacerdotes, que, revestidos con candidas Sobrepellizes, huvian acompañado la Cruz de la Santa Iglesia Cathedral.

De esta exemplar y antigua ceremonia pudo algun discursivo desvelo divisar, conducido de sagradas vislumbres, ser possible y verisimil origen del vso destas Varas en iguales funciones dispuestas por el Santo Tribunal el piadoso animo que sus primeros Juezes tendrian de amonestar y persuadir à los Reos, à quienes absolvian y reconciliaban, que sus culpas opuestas à la Fè

los

los havian arruinado, derribandolos de la gracia en la ira de Dios y su furor, como tambien les sucediò à los Angeles que padecieron la infeliz rara transformacion de luzes del Cielo en sombras del Abismo. Y para hazer mas vivo este recuerdo determinaria el Santo Oficio que le acompañassen los golpes de la Vara, conforme à lo que dixo el Real Profeta: *Visitaré con Vara sus delitos, y con los golpes de ella sus pecados.* (P) Y Salomon en sus Proverbios; *La torpe necedad se enlazò al corazon, y la Vara de la correccion la hará ahuyentar.* (Q) En la Arca del Testamento puso Moysès la Vara de Aaron, y la Vrna del Manà, (R) significando assi, que à la Vara de la correccion se junta el Manà, en que se contiene la dulzura de la piedad y la misericordia. Y el mismo vigilante y zeloso defensor de la Fè, elevando con la mano la Vara, hiriò dos vezes la Piedra, que desatò de su obstinado y duro corazon copiosos liquidos cristales, (S) en que se advierte que à repetidos golpes de las Varas se fia la esperanza de que vna rebelde dureza corresponda

(P) *Visitabo in Virga iniquitates eorum: & in verberibus peccata eorum.* Psalm. 88. vers. 33.

(Q) *Stultitia colligata est in corde ejus, & Virga disciplinæ fugabit eam.* Proverbior. 22 vers. 15.

(R) *Vinam aureã habens Manna, & Virga Aaronis.* Ad Hebræos 9. vers. 4.

(S) *Cumque elevasset Moyses manum, percutiens Virga bis silicem, egressæ sunt aquæ largissimæ.* Numeror. 20 vers. 11.

à su impulso con tierno llanto de contricion y arrepentimiento; pues, como escribiò el docto Justo Lipsio: De la misma suerte que no salta el fuego de vn herido pedernal con solo el primer golpe de la advertencia y el aviso, no se enciende con otro la oculta y debil fuerza de la enmienda y la reformacion. (T) Y otra discreta pluma hizo delicada reflexion en que el invicto Alcides se coronasse de las hojas del Alamo, porque de ellas vnas son verdes, y otras cenicientas, y en vnas y otras se simboliza la esperanza del beneficio, y la ceniza del estrago.

(T) *Vt ignis è silice non vno concussu elicitur, sic in frigido pectore non primo admonitionis ictu accenditur lucens & languens vis illa honesti.*

Iust. Lipf. de Constant. lib. 2. cap. 27. in fine.

Luego que se echò la Absolucion à los Reconciliados hizieron festiva salva las Milicias, y se oyò el sonoro rumor de las Campanas de todas las Iglesias desta Regia Ciudad: y al empezar el Evangelio encendieron los mismos Reos las Velas que havian traido en las manos, y estuvieron en pie, teniendolas encendidas y ardientes hasta que, haviendo consumido, las ofrecieron al Altar, de cuyas aras bolviò à ser conducida con igual decencia la Cruz Verde por los Religiosos del Orden de Predicadores à su an-

ti-

tiguo lugar, en que se adora coronando el lustroso Tabernaculo dedicado à honor y culto de San Pedro Martyr en la Iglesia del Convento grande del Rosario, y la Blanca por algunos Familiares à la Capilla del Santo Oficio, à cuyas Carceles bolvieron los Penitenciados para salir el dia siguiente à la execucion de las penas contenidas en sus sentencias.

Formóse otra vèz la Procession para bolver à las Casas del Santo Tribunal compuesta de el autorizado concurso de los demàs que se gloriaban de verse coronados con la Persona de Su Exc. cuya siempre invariable constancia se admirò en este dia superior à las comparaciones que en aplauso de otros heroicos animos inspiraron las Musas à las acordes Citaras de Virgilio y Alciato en la immovil firmeza de la eminente Roca que resiste el embate de las iras del mar, (V) y en la erguida robustèz de la sublime Palma, que, elevando sus ramas sin rendirlas al peso, forma de ellas vn Arco para el triunfo. (X)

El que en esta magnifica Funcion au-

(V) *Obvia ventorum furèjs, expostaque Ponto,*
Ipsa immota manet.
Virgil. lib. 10 Æneid.

(X) *Nititur in pondus Palma, & consurgit in arcum.*
Aiciat. emblem. 36.

mentò los inclitos blaſones de la Fè le conſideraba la fiel veneracion deſta Nobiliſſima Corte del Reyno del Perù boſquejando en los vagos mentales lienzos de la imaginacion vn myſterioſo Carro ſemejante al que viò el Profeta Ezechiel à las riberas del Rio Cobar conducido de quatro aladas Pias y librado ſobre otras tantas preſuroſas ruedas, que no podian ſervir àla Fortuna, porque èſta corre ciega, y aquellas volaban llenas de ojos para acertar mejor los paſſos. La Teſtera erigida ſobre nubes ſe eſmaltaba de rayos, matizes, y celages, y aun no oſſaba ofrecerſe por Trono à la Deidad que la ocupaba, y con quien vanamente compitiera eſplendores el Sol que alli tambien iba vencido, pues de la Verde arbolada Inſignia de la Cruz, que es el mas claro Sol, de quien huyen las ſombras, era luziente Ecliptica ſu dieſtra. Era èſta la Fè, aliento ſoberano de Dios, y enigma hermoſo, que èl miſmo ſe deſcifra. Realçaban el eſpacioſo Manto pendiente de ſus hombros flores de luz que cauſaban embidia à las eſtrellas. Por delante del Carro ſe dibuxaban en

le

el Penſamiento el Cherubin del Paraiſo con la Eſpada de fuego, y la Paloma de la Arca con el ramo de Cliva; y parecia que, en atencion à no hallarſe en la Tierra para tal Triunfo digno Capitolio, ſubia al Cielo ſu Pompa los Trofeos, ſiendo otro prodigio que el grave peſo de tantos adquiridos deſpojos no le impidieſſe los ſublimes buelos. Y aora, conſagrando à ſu aclamacion como vn tierno *Io triumphe*, algunos raſgos antes de aora impreſſos en mas diſuſo Elogio que mi afectuoſa pluma corriò à otro grave aſsumpto en juveniles años por obſequio à la Fè en aplauſo del Santo Tribunal hablando con la miſma ſuperior Virtud, cerrarán ellos eſta Relacion:

Sagrada inſpiracion, luz ſoberana,
Cuyo eſplendor en llama peregrina,
Aun las lumbres huyendo de los ojos,
Solo à la ceguedad ſe comunica.
Luciente Aurora, que con blanca huella
Embuelto en ſombras abres paſſo al dia,
Y mas brillante el roſicler eſmaltas
Quando entre obſcuridades le matizas.

Mu-

Muſica celeſtial, cuyos compaſes,
Introduciendo à la alma ſu harmonia;
Hazen que llegue al pecho conſonancia
La que al oido ſe formò noticia.
Divina Fè, que en las ſupremas Aras
Por obſequio mas grato calificas
El ſilencio del humo que ſe eſparce
Que el rumor de las reſes que palpitan.
Tù, que al Altar del ſoberano Numen
Eres ſutil diafana Cortina,
Que à humilde adoraciò le tranſparentas;
Y à delicado examen le retiras.
Pues en tus glorias quieres que el oido
Supla las reſiſtencias de la viſta,
Ya que al Pincèl las niegues imitadas;
De el Plectro las atiende referidas.
Ya del Quinto Fernando Auguſto aliento
Fue el Sacro Tribunal que à la Juſticia
Y à la Paz aſſegura el firme abrazo
En la vnion de la Eſpada con la Oliva;

Aqui proſeguian celebrados en cadentes Rythmos los Triunfos de la Fè, y Troſeos dela Santa Inquiſicion; y deſpues terminaba el numeroſo Panegyrico, concluyendo aſſi:

Triun-

Triunfa, pues; y al esplendido aparato
De tu Pompa feliz amantes sirvan
La Fortuna y la Fama, y en tu obsequio
Conduzca el Plaustro la Razon captiva;
Aun el Tiempo blasone en tus aplausos
De Eternidad al ver que se repita
El sereno semblante de los siglos
En el instable espejo de los dias.
Y por sus quatro partes todo el Orbe
Al escuchar tu insinuacion benigna
Clame en dociles prontas obediencias
Que tu luz reyne, venza, triunfe, y viva.

CON LICENCIA
EN LA IMPRENTA
REAL
DE LIMA:
Año de 1737.

RELACION

DEL AVTO PARTICVLAR DE FE, que se celebrò en esta Regia Ciudad de Lima, Corte del Reyno del Perù, en once de Noviembre del Año de mil setecientos y treynta y siete.

BLASON HEROICO es de la Justicia repetir con ajustada y fiel correspondencia la igualdad de las penas proporcionadas à la semejanza de las culpas, teniendo siempre à la vista la obligacion de castigar los delitos para satisfacer à los agravios, y dexar provechosos los exemplos; pues, como advierte el sentencioso Lirico, si la culpa no quedasse castigada, no sirviera la quexa re-

pe-

petida. (A) Y con igual discrecion y elegancia cantò vn Cisne de Astrea que despues de dorar las espumas del delicioso Tormes ilustrò las riberas de nuestro claro Rimac, haviendo celebrado el acierto de continuarse la severidad de los castigos en la repeticion de los excessos, (B) que los crueles monstruos que introducen horror con la amenaza es justo que no vaguen sin padecer la merecida pena. (C)

En atencion à estos rectos dictamenes determinò la justificada providencia del Santo Tribunal de la Inquisicion deste Reyno, que en el mismo Año de 1737. en que se imprimiò la Relacion del Auto Publico de Fè celebrado en el antecedente de 1736. se repitiesse otro Particular el dia 11. de Noviembre en la Iglesia del Convento grande del Rosario del Orden de Predicadores, en cuyo espacioso ambito se erigiò capàz Theatro autorizado de el magnifico aspecto del mismo Sacro Tribunal, y se formò en el plano de la Capilla de Nuestra Señora del Rosario sobre eminentes gradas portatil Tribuna cercada de curiosas celosias para que

(A) *Quid tristes quęrimonię, Si non supplicio culpa reciditur, Vanę proficiunt?.* Horat. lib. 3. carm. od. 24.

(B) Domin. Solorzan. embl. 70 num. 9.

(C) *Horrenda ne extent impunita Monstra, pervagatura sęva* Idem. num. 10.

que en ella assistiesse sin las formalidades de la publicidad el Exmo. Señor Virrey, à cuya entrada se siguiò con velòz promptitud el principio de la funcion, subiendo al sublime sugesto con la Insignia de Calificador del Santo Oficio el M. R. P. M. Fray Joseph del Castillo y Bolivar, del Orden del Serafico Padre San Francisco, Lector Jubilado, Doctor en Sagrada Theologia, y Cathedratico de Prima de la del Sutil Doctor Escoto en la Real Vniversidad de San Marcos desta Ciudad, Examinador Synodal de este Arçobispado, y Padre de la Provincia de los Doze Apostoles deste Reyno, cuyo elevado ingenio, y vigilante estudio, esmaltados de dulce, amena, hermosa, y sagrada eloquencia, le acreditan vniversal Maestro en todas letras, manifestando que le confiessan Dueño, assi las que en el Pulpito persuaden como las que en la Cathedra resuelven. Leyò, pues, con agradable voz en aquel superior lugar el Juramento del Pueblo, siendo este el mismo que se escribiò en la Relacion del Auto antecedente, y despues la Constitucion de San Pio Quinto;

à que precede el Auto de intimación expedido por el Santo Tribunal; que uno y otro son del tenor y contexto siguiente:

Nos los Inquisidores contra la Heretica pravedad, y Apostasia en la Ciudad y Arçobispado de los Reyes, con los Obispados de Quito, del Cuzco, y Guamanga, Arçobispado de los Charcas, y Rio de la Plata, y Obispados del Tucumàn, Concepcion, y Santiago de Chile, Paraguay, Arequipa, y Truxillo, Santa Cruz de la Sierra, la Paz, y en todos los Reynos, Estados, y Señorios de las Provincias del Perù, su Virreynato, Governacion, y distrito de las Audiencias Reales, que en las dichas Ciudades, Reynos, y Provincias residen; por autoridad Apostolica, y Ordinaria &c.

Hacemos saber al Muy Excelente Señor Virrey, y Capitan General de dichos Reynos, y Provincias, y à los Reverendissimos Señores Arçobispos, y Obispos de ellas, y à los Muy Ilustres Señores Presidentes, y Oydores de las Audiencias Reales, y à los Muy Magnificos Señores Corregidores, Alcaldes mayores, y Ordinarios de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de los dichos

chos Reynos y Provincias, y à todos los vecinos, y moradores extantes y habitantes de las dichas Ciudades, Villas, y Lugares, y à cada vno y à qualquiera de ellos, à quien lo de ſuſſo toca y atañe, en qualquiera manera: como N. M. Santo Padre San Pio V. de felice recordacion, con el zelo que tuvo al ſervicio de Dios Nueſtro Señor, y aumento y conſervacion de nueſtra Santa Fè Catholica, y Religion Chriſtiana: con acuerdo de los Reverendiſsimos Cardenales ſus hermanos, eſtablecio vna Conſtitucion en favor del Santo Oficio, Oficiales, y Miniſtros de èl; ſu tenor de la qual en nueſtro vulgar Caſtellano es el ſiguiẽte.

CONSTITVCION DE NVESTRO Muy Santo Padre Papa Pio Quinto, contra los que ofenden el eſtado, negocios, y perſonas del Santo Oficio de la Inquiſicion contra la heretica pravedad.

SI cada dia con diligencia tenemos cuydado de amparar los Miniſtros de la Igleſia, los quales Nueſtro Señor Dios nos ha encomendado, y Nos los havemos te-

ci-

„ cibido debaxo de nueſtra Fè, y amparo;
„ quanto mayor cuydado, y ſolicitud nos
„ es neceſſario poner en los que ſe ocupan en
„ el Santo Oficio de la Inquiſicion contra
„ la heretica pravedad, paraque, ſiendo li-
„ bres de todos peligros debaxo del ampa-
„ ro de la inviolable autoridad de Nueſtra
„ Sede Apoſtolica, pongan en execucion
„ qualeſquiera coſas tocantes à ſu Oficio,
„ para exaltacion de la Fè Catholica? Aſſi
„ que como cada dia ſe augmente mas la
„ multitud de Hereges, que por todas vias
„ y artes procuran deſtruir el Santo Oficio,
„ y moleſtar y ofender à los Miniſtros de
„ èl, nos ha traido la neceſſidad à tal ter-
„ mino, que nos es neceſſario reprimir tan
„ maldito y nefario atrevimiéto con cruel
„ azote de caſtigo. Por tanto, con conſen-
„ timiento, y acuerdo de los Cardenales nue-
„ ſtros hermanos, eſtablecemos, y manda-
„ mos, por eſta general Conſtitucion, que
„ qualquiera perſona, aora ſea particular,
„ ò privada, ò Ciudad, ò Pueblo, ò Señor,
„ Conde, Marquès, ò Duque, ò de otro qual-
„ quiera mas alto, y mejor Titulo, que ma-

ta-

„ tàre, ò hiriere, ò violentamente tocàre, y
„ ofendiere, ò con amenazas, comminacio-
„ nes, y temores, ò en otra qualquiera ma-
„ nera, impidiere à qualquiera de los Inqui-
„ ſidores, ò ſus Oficiales, Fiſcales, Promo-
„ tores, Notarios, ò à otros qualeſquiera
„ Miniſtros del Santo Oficio de la Inquiſi-
„ cion, ò à los Obiſpos, que exercitan el tal
„ Oficio en ſus Obiſpados, ò Provincias, ò
„ al acuſador, denunciador, ò teſtigo, trai-
„ do, ò llamado, como quiera que ſea, para
„ ſè, y teſtimonio de la tal Cauſa: y el que
„ combatiere, ó acometiere, quemàre, ò ſa-
„ queàre las Igleſias, caſas, ù otra qualquie-
„ ra coſa publica, ò privada del Santo Ofi-
„ cio, ò qualquiera que quemàre, hurtàre, ò
„ llevàre qualeſquiera Libros, ò Proceſſos,
„ Protocolos, Eſcrituras, traſſumptos, ù
„ otros qualeſquiera Inſtrumentos, ò Privile-
„ gios, dondequiera que eſtèn pueſtos, ò
„ qualquiera que llevàre las tales Eſcrituras,
„ ò alguna de ellas, de tal fuego ſaco, ò ro-
„ bo, en qualquiera manera, ò qualquiera
„ perſona que ſe hallàre en tal combate, fue-
„ go, ò ſaco, aunque eſtè ſin armas, ò fue-

„re causa, dando consejo, favor y ayuda,
„en qualquiera manera que sea, de comba-
„tir, saquear, ò quemar las dichas cosas
„tocantes y pertenecientes al Santo Oficio,
„en qualquiera manera que sea; ò prohibie-
„re, que algunas cosas, ò personas del San-
„to Oficio, no sean guardadas, ò defendi-
„das: y qualquiera persona que quebran-
„tàre carcel publica, ò particular, ò sacà-
„re y echàre fuera de la tal carcel algun
„preso; ò prohibiere, que no le prendan, ò
„le receptàre, ò encubriere, ò diere, ò man-
„dàre, que le dèn facultad, y ayuda ò fa-
„vor, para huir y ausentarse; ò el que, para
„hacer y cometer alguna de las dichas co-
„sas, ò parte de ellas, hiciere junta ò qua-
„drilla, ò apercibiere y previniere à algu-
„nas personas, ò de otra qualquiera mane-
„ra en qualquiera cosa de las sobredichas
„de industria, diere ayuda, consejo, ò fa-
„vor, publica, ò secretamente, aunque nin-
„guno sea muerto, ni herido, ni sacado,
„ò echado, ni librado de tal carcel; y aun-
„que ninguna cosa sea combatida, quebran-
„tada, quemada, ni saqueada; finalmente,

„ aunque ningun daño en efecto se haya se-
„ guido: con todo esso el tal delinquente sea
„ excomulgado, y anathematizado, y sea
„ Reo *lesæ maiestatis*, y quede privado de
„ qualquiera Señorio, Dignidad, honra,
„ Feudo, y de todo otro qualquiera benefi-
„ cio temporal, ò perpetuo; y que el Juez
„ lo castigue con aquellas penas, que por
„ Constituciones legitimas son dadas à los
„ condenados por el primer Capitulo de la
„ dicha Ley; quedando aplicados todos sus
„ bienes y hazienda al Fisco, assi como tam-
„ bien està constituido por Derechos y San-
„ ciones Canonicas contra los Hereges con-
„ denados: y los hijos de los tales delin-
„ quentes queden y sean sugetos à la infa-
„ mia de sus Padres, y del todo queden sin
„ parte de toda y qualquiera herencia, suc-
„ cession, donacion, manda de parientes, ò
„ estraños ni tengan ningunas dignidades;
„ y ninguno pueda tener disculpa alguna ni
„ poner ni pretender algun color ò causa,
„ paraque sea creido no haver cometido
„ tan gran delito en menosprecio y odio del
„ Santo Oficio, si no mostràre por claras

y

„ y manifiestas probanzas haver hecho lo
„ contrario. Y lo que sobre los susodichos
„ delinquentes y sus hijos hemos estatuido y
„ mandado, esso mismo queremos y orde-
„ namos que se entienda y execute en los
„ Clerigos y Presbyteros Seculares, y Re-
„ gulares, de qualquiera Orden que sean,
„ aunque sean exemptos, y en los Obispos,
„ y otras personas de mas dignidad, no ob-
„ stante qualquiera privilegio, que qualquie-
„ ra persona tenga: demanera que los ta-
„ les por autoridad de las presentes Letras,
„ siendo privados de sus beneficios, y de to-
„ dos los Oficios Eclesiasticos, sean degra-
„ dados por Juez Eclesiastico, como Here-
„ ges; y assi raidas sus ordenes, sean entre-
„ gados al Juez y Brazo Seglar, y como le-
„ gos, sean sugetos à las sobredichas penas.
„ Pero querèmos, que las Causas de los Pre-
„ lados sean reservadas à Nos, ò à nuestros
„ Successores, paraque, inquirido y exami-
„ nado su negocio, procedamos contra ellos
„ para deponerlos y darles las sobredichas
„ penas, conforme y como lo requiere la
„ atrocidad de su delito. Y qualesquiera que

pro-

„ procuraren pedir perdon para los tales,
„ ò interceder de qualquiera otra manera
„ por ellos, sepan, que han incurrido *ipso*
„ *facto* en las mismas penas que las sagra-
„ das Constituciones ponen contra los fa-
„ vorecedores y encubridores de hereges. Pe-
„ ro si algunos, siendo en mucho ò en poco
„ culpados en los tales delitos, movidos ò
„ por zelo de la Religion Christiana, ò por
„ arrepentimiento de su pecado, descubrie-
„ ren su delito, antes que sea declarado, ò
„ denunciado, sea libre de el tal castigo; pero
„ en lo que toca à todas y qualesquiera ab-
„ soluciones de los tales delitos, y las ha-
„ bilitaciones y restituciones de fama y hon-
„ ra, desseamos, que de aqui adelante se ten-
„ ga y guarde en esta forma. Que nuestros
„ Successores no concedan ningunas, si no
„ fuere, despues de haver passado por lo me-
„ nos seis meses de sus Pontificados, y ha-
„ viendo sido primero sus peticiones veri-
„ ficadas y conocidas por verdaderas por
„ el Supremo Oficio de la Inquisicion. Y
„ assi estatuimos y ordenamos, que todas y
„ qualesquiera absoluciones, habilitaciones,

„ y restituciones de esta manera, que de a-
„ qui adelante se hicieren, no aprovechen
„ à nadie, si primero no fueren verificados
„ sus ruegos y peticiones. Y queremos y
„ mandamos que esta nuestra Constitucion
„ por ninguna via ni parte sea derogada,
„ sino siendo todo el tenor de esta nuestra
„ Constitucion inserto en la tal revocacion,
„ palabra por palabra. Y mas queremos,
„ que la tal gracia y revocacion sea hecha
„ por cierta ciencia del Romano Pontifice,
„ y sellada con su propria mano: y si acon-
„ teciere que por liviana causa se hiciere la
„ tal revocacion y derogacion, querèmos,
„ que las tales derogaciones y revocaciones
„ no tengan ninguna fuerza ni valor. Item
„ mandamos, que todos y qualesquiera Pa-
„ triarcas, Primados, Arzobispos, Obispos,
„ y los demàs Prelados de las Iglesias, con-
„ stituidos por todo el Orbe, procuren por
„ sì proprios, ò por otras personas, publi-
„ car solemnemente en sus Provincias, Ciu-
„ dades, y Obispados esta nuestra Constitu-
„ cion, ò el traslado de ella, y, quanto en
„ sì fuere, hacerlas guardar, apremiando y

com-

„ compeliendo à qualesquiera contradicto-
„ res por censuras y penas Ecleſiaſticas, poſ-
„ puesta toda apelacion; agravando las cen-
„ ſuras y penas, quantas vezes bien viſto les
„ fuere; invocando para ello, ſi fuere me-
„ neſter, el auxilio del Brazo Seglar: no ob-
„ ſtante qualesquiera Conſtituciones, Orde-
„ naciones Apoſtolicas, y qualesquiera co-
„ ſas que parecieren ſer contrarias. Y que-
„ remos, que los traslados de eſtas nueſtras
„ Letras ſean impreſſos, y publicados, y ſe-
„ llados por mano del Notario Publico, ò
„ con el ſello de otro qualquiera de la Cu-
„ ria Ecleſiaſtica, ò de algun Prelado: y los
„ tales traslados querèmos, que, en qualquier
„ parte y lugar que fueren publicados, ha-
„ gan tan entera fè y teſtimonio, como ſi
„ el proprio original fuera leido, y publica-
„ do. Item rogamos y amoneſtamos à to-
„ dos los Principes de todo el Orbe, à los
„ quales es permitida la poteſtad del gladio
„ ſeglar para venganza de los malos, y les
„ pedimos, en virtud de la Santa Fè Catho-
„ lica, que prometieron guardar, que defen-
„ dan y pongan todo ſu poderio en dar a-

yu-

„ yuda y ſocorro à los dichos Miniſtros
„ en la punicion y caſtigo de los dichos de-
„ litos deſpues de la ſentencia de la Igleſia,
„ de manera que los tales Miniſtros con el
„ preſidio y amparo de ellos felizemente
„ executen el cargo de tan grande Oficio
„ para gloria del Eterno Dios, y augmen-
„ to de la Religion Chriſtiana; porque aſſi
„ recibiràn el incomparable immenſo pre-
„ mio, que tiene aparejado en la compañia
„ de la eterna Beatitud, para los que de-
„ fienden nueſtra Santa Fè Catholica. Y
„ mandamos, que à ninguno ſea licito raſ-
„ gar ò contradecir con atrevimiento te-
„ merario eſta eſcritura de nueſtra Sanccion,
„ Legacion, Eſtatuto, Juſſion, Oſtentacion,
„ y Voluntad. Y ſi alguno preſumiere, ò in-
„ tentàre lo contrario, ſepa, que ha incur-
„ rido en la indignacion de Dios todo po-
„ deroſo, y de los Bienaventurados San Pe-
„ dro y San Pablo. Dada en Roma en San
„ Pedro, à primero dia del mes de Abril
„ del año de la Encarnacion del Señor mil
„ quinientos y ſeſenta y nueve en el año
„ quarto de nueſtro Pontificado.

Por

Por ende exhortamos, y requerimos al dicho Señor Virrey, y Señores Arçobiſpos, y Obiſpos, y Señores Preſidentes, y Oydores de las dichas Audiencias Reales, y à vos las dichas Perſonas, y à cada vna de vos, mandamos en virtud de ſanta obediencia, que guardeis y cumplais, y hagais guardar y cumplir la dicha Conſtitucion, y denuncieis y hagais denunciar ante Nos, ò ante nueſtros Commiſſarios, lo que ſupieredes, ò huvieredes oido decir cerca de lo en ella declarado: y contra el tenor y forma de ella no vais, ni paſſeis, ni conſintais ir, ni paſſar, sò las penas en la dicha Conſtitucion contenidas. En teſtimonio de lo qual, dimos la preſente firmada de nueſtros nombres, ſellada con el ſello del Santo Oficio, y refrendada del Secretario del Secreto de èl. Dada en la Inquiſicion de los Reyes del Perù en diez y nueve de Octubre de mil ſetecientos y treynta y ſiete años.

Doct. D. Chriſtoval Sanchez Calderon. Licenciado D. Diego de Vnda. *Por mandado del Santo Oficio de la Inquiſicion.* D. Joſeph Thoribio Romàn de Auleſtia.

Haviendose acabado la lectura de la Conſtitucion y Auto que ſe han referido, empezò la de las Cauſas de los Reos, y ſus Sentencias, que fueron leidas por los Secretarios del Secreto, y por otros Miniſtros del Santo Tribunal: y aora reducidas à mas breve Compendio, ſe refieren en la forma ſiguiente.

Nicolaſa de Quadros.

Nicolaſa de Quadros, aliàs de Manſilla, Meſtiza, natural del Pueblo de Guaſta en la Provincia de Caxatambo deſte Arçobiſpado, reſidente en eſta Ciudad de Lima, de edad, al parecer, de cincuenta años, de oficio Coſturera, y de eſtado Soltera. Saliò al Auto en forma de penitente con Sambenito de media Aſpa, Coroza de Superſticioſa, Soga grueſſa al cuello, y Vela verde en las manos, por delitos de Superſticion, Maleficio, y Sortilegio, Pacto expreſſo, y repetidas invocaciones del Demonio para tratos ilicitos, y otros hechos, que la conſtituian en vehemente ſoſpecha hereticał. Fue ſentenciada à que ſalieſſe al Auto en la forma expreſſada, y que, leida ſu ſentencia con

meritos, abjurasse de *vehementi*, fuesse absuelta *ad cautelam*, gravemente advertida, reprehendida, y conminada, recluſa por tiempo de diez años à ſervir en el Beaterio de Nueſtra Señora de Copacabana, de Indias doncellas conſagradas à Dios con exercicios de exemplar virtud, y aſſi miſmo à que en el tiempo referido cumplieſſe otras penitencias ſaludables y edificativas, y el dia ſiguiente al Auto le fueſſen dados docientos azotes por las Calles publicas y acoſtumbradas deſta Ciudad; y ſe declarò haver incurrido en perdimiento de la mitad de ſus bienes aplicados en la forma ordinaria; y que todo lo expreſſado ſe executaſſe ſin embargo de ſuplicacion, y con la impueſta pena de ſer declarada por impenitente relapſa.

Maria de Silva.

Maria de Silva, Zamba, eſclava, natural de la Ciudad de Santiago del Reyno de Chile, de edad de cinquenta años, de oficio Cocinera, y de eſtado Caſada. Saliò al Auto en la forma que la Rea antecedente, por iguales delitos de Superſticiones, Sortilegios, y Maleficios amatorios y hoſtiles, exe-

executados en fuerza de expresso pacto con el Demonio, à quien para estos perniciosos efectos invocaba. Fue sentenciada à que saliesse en el modo y aspecto referido, y que, leida su sentencia con meritos, abjurasse *de vehementi*, fuesse absuelta *ad cautelam*, desterrada al Presidio de Valdivia por tiempo de diez años, en que actuasse y cumpliesse otras espirituales penitencias, y que el dia siguiente, al Auto se le diessen docientos azotes: y se declaró haver incurrido en perdimiento de la mitad de su peculio: todo lo qual se executasse sin embargo de suplicacion, y con la pena de ser declarada por impenitente relapsa.

Silvestra Molero.

Silvestra Molero, aliàs la China Silvestra, Quarterona de Mulato, natural desta Ciudad, de edad de veynte y siete años, de estado Casada, y de exercicio Costurera. Saliò al Auto en la forma que las antecedentes, por continuados Sortilegios, y expresso pacto con el Demonio para efecto de executar varios Maleficios amatorios y hostiles, enseñandolos à otras mugeres, y recibiendo de vn complice en iguales delitos di-

diferentes especies para los vsos y hechos referidos, y para el continuo gasto de otras supersticiones, cuya expression se omite, porque hazerla de toda la Historia desta Rea fuera hablar en la China, que en parecidas sombras de engaño y ceguedad, con assistencia y direccion del mencionado complice, diò adoracion y culto al tenebroso Idolo, y rindiò vassallage al feròz Tàrtaro, constituyendose por tan barbara accion en vehemente sospechosa heretical. Fue condenada à que saliesse como las primeras, y que, leyendose su sentencia con meritos, abjurasse *de vehementi*, fuesse absuelta *ad cautelam*, y desterrada por tiempo de ocho años à la Ciudad de Guayaquil, donde cumpliesse otras penitencias instructivas, y saludables, y que el dia siguiente al Auto se le diessen docientos azotes por las Calles publicas y acostumbradas desta Ciudad; y se declarò haver incurrido en perdimiento de la mitad de sus bienes, aplicados en la forma ordinaria à la Camara, y Fisco de Su Magestad, y en su nombre al Receptor general del Santo Oficio; y assi mismo se man-

dò que todo lo expreſſado ſe cumplieſſe y executaſſe ſin embargo de ſuplicacion, y con la pena referida de ſer declarada por impenitente relapſa.

Catalina de Cifuentes.

Catalina de Cifuentes, aliàs Bohorques, Meſtiza, natural deſta Ciudad, de edad de diez y ocho años, de eſtado Soltera, y de exercicio Lavandera. Saliò con las miſmas Inſignias que las otras por los delitos de Superſticion, Sacrilegio, y Blasfemia hereticàl, tedio, y aborrecimiento à Dios Nueſtro Señor, y à la Santiſſima Virgen, dando por cauſa y principio de ſu ceguedad haver nacido tuerta de vn ojo, y que por vengarſe de Dios que la havia criado con aquèl defecto, y ſin èl à vna competidora ſuya, deſſeaba que todos le ofendieſſen faltando al cumplimiento de ſu Santa Ley, como ella lo executaba haciendo confeſſiones ſacrilegas à fin de eſcuſarle à ſu Divina Mageſtad el gozo que tuviera de ſu ſalvacion; reflexiones diabolicas, por cuya horrible atrocidad, que la hazia gravemente ſoſpechoſa en la Fè, fue ſentenciada à que ſalieſſe al Auto en la forma referida, ab-

ju-

juraſſe *de vehementi*, fueſſe abſuelta *ad cautelam*, y recluſa por tiempo de dos años en vn Recogimiento, donde cumplieſſe otras ſeñaladas penitencias, y fueſſe inſtruida en los Myſterios de nueſtra Santa Fè Catholica, y que el dia ſiguiente ſe le dieſſen docientos azotes; todo lo qual ſe executaſſe ſin embargo de ſuplicacion, y con pena de ſer declarada por impenitente relapſa: y por juſtos motivos ſe le relevò de la de azotes que le havia ſido impueſta; y ſe declarò haver incurrido en perdimiento de la mitad de ſus bienes, aplicados en la forma ordinaria.

Maria Antonia de Suazo, Negra, eſclava, Criolla deſta Ciudad, de edad de veynte años, y de eſtado Soltera. Saliò en la forma que las primeras y antecedentes Reas, por haverlo ſido de las miſmas culpas de Superſticion, Sortilegio, Maleficio, y expreſſo pacto con el Demonio; y por ellas fue ſentenciada à que ſalieſſe como las demàs, y que, leyendole ſu ſentencia con meritos, abjuraſſe *de vehementi*, fueſſe abſuelta *ad cautelam*, gravemente advertida, reprehendi-

Maria Antonia de Suazo.

dida, y comminada, desterrada por tiempo de cinco años al Valle de la Nasca, y en perdimiento de la mitad de su peculio, que se aplicasse en la forma ordinaria, y que el dia siguiente al Auto se le diessen docientos azotes por las Calles publicas y acostumbradas desta Ciudad; y todo lo expressado se executasse sin embargo de suplicacion, y con la impuesta pena de ser declarada por impenitente relapsa.

Feliciano Canelas.

Feliciano Canelas, aliàs Ayanque, Quarteron de Mulato, natural y vecino desta Ciudad, de condicion Libre, de estado Viudo, de oficio Tintorero, y de edad de sesenta y tres años; espacio, y tiempo, que intitulò el Principe de los Poetas Liricos de España:

Climatèrico lustro de la vida, (D)

(D) Gongora Sonet. 106.

en cuya presurosa, fatigada carrera

Todo mal afirmado piè es caida,
Toda facil caida es precipicio.

Pero la torpe ceguedad deste Reo la passaba con impetu violento corriendo mas fatàl peligro, como cantaba el mismo Cisne del vndoso Betis:

En

En seguir sombras, y abrazar engaños; (E) pues, haviendo sido otras dos vezes penitenciado por este mismo Santo Tribunal, bolviò à continuar en los graves delitos de Superstticion, Pacto, y Maleficio, en cuyo arte diabolico se tenia por Maestro, executando varios hechos inductivos de vehemente sospecha hereticał; y en atencion à ella fue sentenciado à que saliesse à este Auto en forma de penitente con Sambenito de media Aspa, Coroza de Sortilego, Soga gruessa, y Vela verde, y que despues de leida su sentencia con meritos, abjurasse *de vehementi*, fuesse absuelto *ad cautelam*, y recluso por tiempo de diez años en el Hospital del Refugio de Incurables desta Ciudad, donde fuesse obligado à cumplir otras espirituales penitencias, y à instruirse en los Mysterios de la Fè, y que el siguiente dia se le diessen por las Calles publicas y acostumbradas docientos azotes, de cuya pena se le relevò por justos motivos, declarando haver incurrido en la del perdimiento de la mitad de sus bienes, y (en virtud de la nueva abjuracion) à que cumpliesse todas las impuestas, ò fue-

(E) Idem Sonet 107

se declarado por impenitente relapso en los delitos à que no pudieron dar color los tintes de que vsaba en su antiguo y publico exercicio.

Joseph Calvo.

Joseph Calvo, aliàs el Chico, Negro, esclavo, natural del Puerto del Callao, de estado Soltero, de edad de mas de cinquenta años, y de exercicio Carretonero. Saliò al Auto en la forma que el Reo antecedente, por ser tan parecidas las culpas de vno y otro, que, dexandolos ellas semejantes al Carreton que el presente penitenciado conducia, y arrastrandolos por lo que los tiraban, se hazian siempre à la carga de quanto en sus delitos era gravedad, pero nunca se hallaban cargados de razon, causando su defecto que fuessen de vacìo. Ambos por semejantes, eran amigos; pero, aun corriendo bien, andaban mal, y assi vinieron à parar en que este como el otro fue sentenciado por sus Sortilegios, Supersticiones, Maleficios, y expresso pacto con el Demonio, à quien, acompañado de otra complice, diò varias vezes culto y adoracion; à que abjurasse *de vehementi*, fuesse absuelto *ad cau-*

te-

telam, gravemente advertido, reprehendido, y comminado, y despues desterrado por tiempo de diez años à la Isla vecina al Puerto del Callao à cortar Piedra, sirviendo al Rey Nuestro Señor à racion y sin sueldo: Y porque entre sus penas no padeciesse la de haver perdido en el tiempo de su trabajosa ociosidad el azote de que vsaba al tirar el Carreton, se le dieron docientos por mano del Verdugo el dia siguiente al Auto por las Calles publicas por donde le tiraba, y se declarò en su Sentencia (en que se le mandaron imponer otras penitencias saludables) haver incurrido en perdimiento de la mitad de su peculio, que se mandò aplicar en la forma ordinaria, y que todo lo referido se executasse con las expressiones contenidas en la Relacion summaria de la Causa del Reo antecedente.

Juan Baptista Yera.

Juan Baptista Yera, aliàs de Villavicencio, aliàs Fernandez de Guzmàn, natural de la Ciudad y Puerto de Santa Maria, de edad de treynta y siete años, de estado Casado, y de exercicio Trarante en Mercancia. Saliò en forma de penitente con

Co-

Coroza, en cuya redondèz se representaban symbolicas señales de Casado dos vezes, y assi mismo con Soga, y Vela verde, por haverse provado, que haviendo contraido matrimonio en la Ciudad de Xerèz de la Frontera, y tenido en su legitima y primera muger dos hijos, bolviò à casarse segunda vèz en esta de Lima, valiendose para este efecto de el prevenido y cauteloso engaño de los supuestos apellidos que al principio quedaron insinuados. Fue sentenciado à que saliesse al Auto en la forma referida, abjurasse *de levi*, y el dia siguiente se le diessen docientos azotes por las Calles publicas y acostumbradas desta Ciudad, y fuesse desterrado de ella por tiempo de cinco años al Castillo de Chagre, donde sirviesse à Su Magestad por el tiempo referido à racion y sin sueldo, y despues fuesse conducido à la dicha Ciudad de Xerèz de la Frontera. Y en quanto al vinculo del matrimonio se remitiò al Juez Ordinario Eclesiastico, que de la Causa pudiesse y debiesse conocer. Y assi mismo se mandò que todo lo expressado se cumpliesse sin embargo de suplicacion.

Jua

Juan Antonio Pereyra, natural de la Villa de Aponte en la Provincia de Abeyro del Reyno de Portugal en el Obiſpado de Lamego, de edad de quarenta y quatro años, de eſtado Soltero, y de exercicio Corredor de compras y ventas mercantiles. Saliò al Auto en forma de penitente con Sambenito de media Aſpa, Coroza, Soga, y Vela verde, por haver proferido varias proposiciones judaycas, blasfemas, irriſorias, y hereticas, que le conſtituian en vehemente ſoſpecha en la Fè; pues, cenſurando con irreverente deſahogo el recto proceder del Santo Oficio contra los Judaizantes, ſe havia moſtrado obſervante de la Ley de Moysès empeñandoſe en perſuadir ſer la verdadera, y la Paſſion de Chriſto Señor Nueſtro fabuloſa, juntando à eſta otras proposiciones que le manifeſtaban formal Judaizante, y por ellas fue ſentenciado à que ſalieſſe à eſte Auto en la forma expreſſada, y leida ſu ſentencia, abjuraſſe *de vehementi*, fueſſe abſuelto *ad cautelam*, gravemente advertido y comminado, y que el dia ſiguiente ſe le dieſſen por las Calles publicas y acoſ-

Juan Antonio Pereyra.

costumbradas desta Ciudad à voz de Pregonero, que fuesse publicando su delito, docientos azotes, y que despues saliesse desterrado por tiempo de diez años al Presidio de Valdivia, donde sirviesse à Su Magestad à racion y sin sueldo, y cumpliesse otras penitencias instructivas de los Mysterios de nuestra Santa Fè, y conducentes à su correccion; y se declarò haver incurrido en perdimiento de la mitad de sus bienes aplicados en la forma ordinaria à la Camara y Fisco de Su Magestad, y en su nombre al Receptor general del Santo Oficio, y se mandò cumpliesse este Reo todo lo referido sin embargo de suplicacion, y con pena de ser declarado por impenitente relapso.

O! quiera Dios por su misericordia, que, ostentandose en todos estos Reos verdadera y fiel la penitencia, se corone con la perseverancia, para causar al Cielo aquella nueva y celebre alegria, que excede à la que en èl infunde la innocencia! en cuya atencion, preguntando el doctissimo Padre Andrès Pinto Ramirez en su admirable, dis-

cre-

creta, y elegante Philallelia qual fuesse mas hermoso y agradable espectaculo à los ojos de Dios, Adam innocente, ó penitente, (F) resuelve con eficazes y solidas razones à favor de la penitencia; (G) siendo esta ilustre virtud la que no solo buelve à vna alma al primer estado de la innocencia en que se hallaba antes de la culpa, sino que la eleva à otro mejor, restituyendola aquella gracia que perdiò por el delito, y aumentandola otra nueva y superior por el merito del arrepentimiento.

(F)
An Adam divinis oculis integer, an vero pœnitens appareret formosior.
P. Pint. Ramir. in Philallelia, lib. 3.

(G)
Meo sane suffragio vincit Pœnitentia.
Idem ibidem.

John Carter Brown Library

OMNIA SUB CORRECTIONE SANCTÆ ROMANÆ ECCLESIÆ.

ER-

-10701-

ERRATAS

Estas pide el Autor deste Libro à los benevolos Lectores las hagan emendar y corregir en èl paraque no se aumenten a los inadvertidos descuidos de la pluma los inevitables errores de la prensa.

FOLIO 1. Pagina 1. Linea 7. prenne, lee perenne. Fol. 2. pag. 2. lin. 19. fertilarse, lee fertilizarse. Fol. 4. pag. 1. lin. 2. ſe, lee ſe. Fol. 4. pag. 1. lin. 10. gloria Dios, lee gloria de Dios. Fol. 6. pag. 1. al margen. lin. 2. *miſerrimus*, lee *miſerrimus*. Fol. 13. pag. 2. lin. 18. en voz, lee por la voz. Fol. 15. pag. 2. lin. 4. la Sena, lee el Sena. Fol. 16. pag. 1. lin. 21. Nobiliſſia, lee Nobiliſſima. Fol. 16. pag. 2. lin. 16. de Fiſco, lee del Fiſco. Fol. 22. pag. 1. lin. 12. Manuel, lee Geronimo. Fol. 27. pag. 1. lin. 13. DISCRIPCION, lee DESCRIPCION. Fol. 40. pag. 1. lin. 14. Titulo 14, lee Titulo 19. Fol. 40. pag. 1. lin. 25. Xavir, lee Xavier. Fol. 41. pag. 2. lin. 2. ſepirituales, lee eſpirituales. Fol. 44. pag. 2. lin. 12. pudiſſen, lee pudieſſen. Fol. 47. pag. 2. lin. 13. Santiago, lee Calatrava. Fol. 50. pag. 2. lin. 25. Cobo, lee Cabo. Fol. 64. pag. 1. lin. 19. las Famulas, lee las Fabulas. Fol. 69. pag. 2. lin. 24. Origines, lee Origenes. Fol. 88. pag. 1. lin. 6. al margen. *redant*, lee *redeant*. Fol. 88. pag 2. lin. 14. Alonſo, lee Alfonſo. Fol. 89. pag. 2. lin. 7. en ellos, lee en ellas. Fol. 90. pag. 1. lin. 11. y fragrante Cielo, quitar la y. Fol. 96. pag. 2. lin. 28. ſion es, lee ſi no es. Fol. 98. pag. 1. lin. 20. Sentencias? que articula, lee Sentencias que articula? Fol. 112. pag. 1. lin. 8. el Meſſias ſuſpirando, lee el Meſſias ſuſpirado. Fol. 117. pag. 1. lin. 13. recibirlos, lee recibirlas. Fol. 128. pag. 1. lin. 22. Excerſo, lee Excelſo. Fol. 161. pag. 1. lin. 25. El que en eſta, lee Al que en eſta

BA739
B516t